REPUBLICA DE CHILE

CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 1ª, en jueves 5 de octubre de 1967.

(Especial: de 16 a 16.18 horas).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LORCA, DON ALFREDO

SECRETARIO SUBROGANTE, EL SEÑOR KAEMPFE

PROSECRETARIO ACCIDENTAL, EL SEÑOR MENA

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—SUMARIO DEL DEBATE
II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

Pág.

1.—Se aprueban las proposiciones de la Mesa respecto de la fijación de días y horas para las sesiones de Sala y de día para las Comisiones ... 206

2.—El señor Secretario da cuenta del personal que formará los Comités de los Partidos ... 206

3.—Se acuerda la devolución de antecedentes acompañados a solicitudes de interés particular a petición de los interesados ... 207

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Mensaje con el cual S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional, para ser tratado en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, un proyecto de ley que señala normas de procedimiento para la cobranza de imposiciones adeudadas a las institucionesde previsión ... 103

2/17.—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que incluye en la actual legislatura extraordinaria de sesiones los siguientes proyectos de ley:

El que consolida las deudas de los contribuyentes morosos ... 112

El que suplementa el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas ... 112

El que fija el Presupuesto de la Nación para el año 1968 ... 112

El que modifica el D.F.L. Nº 213, sobre Ordenanza de Aduanas ... 112

El que modifica la estructura orgánica de la Dirección de Aeronáutica ... 112

El que enmienda la ley Nº 13.908, que creó la Corporación de Magallanes ... 113

El que determina recursos para pagar el pago de determinados pasajes entre Santiago y Punta Arenas ... 113

El que determina las funciones y atribuciones del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile ... 113

El que crea el Colegio de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Nacional ... 113

El que modifica la ley 15.334, que concede franquicias a las empresas privadas de aviación comercial ... 113

El que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ... 114

El que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos contra la salud pública ... 114

El que eleva el número de tribunales y crea una Corte de Apelaciones con asiento en la ciudad de Rancagua ... 114

El que reduce los plazos de prescripción que se consultan en los Códigos Civil, de Procedimiento Civil, de Comercio y otros textos legales ... 114

		Pág.
	El que modifica el Código Penal y de Justicia Militar, en lo relativo a la aplicación de la pena de muerte	114
	El que consulta diversas medidas de ayuda y fomento para las industrias elaboradoras de harina de aceite de pescado en las provincias de Tarapacá y Antofagasta	115
18/31.	—Oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que formula observaciones a los siguientes proyectos de ley:	
	El que otorga beneficios a los deudos de las personas fallecidas con ocasión de los incidentes ocurridos en el Mineral El Salvador, el 11 de marzo de 1966	115
	El que crea la comuna Subdelegación de Llanquihue	118
	El que autoriza a la Municipalidad de Olmué para contratar empréstitos	119
	El que otorga igual autorización a la Municipalidad de La Cruz	120
	El que concede igual beneficio a la Municipalidad de Ovalle ..	121
	El que faculta para contratar préstamos a la Municipalidad de Vichuquén	121
	El que establece la misma facultad en favor de la Municipaliwdad de Río Bueno	122
	El que concede autorización para contratar empréstitos a la Municipalidad de Til-Til	122
	El que concede indemnización a los familiares de los voluntarios de la Patrulla de Combate de Incendios de Bosques de San Francisco de Mostazal, trágicamente fallecidos	123
	El que libera de derechos la internación de motores e implementos para embarcaciones fleteras menores	124
	El que deroga el inciso final del artículo 323 del Código del Trabajo con el fin de extender los beneficios del pago de la semana corrida a los obreros que trabajen en empresas que ocupen cinco trabajadores o menos	125
	El que crea una Comisión destinada a destacar la personalidad y difundir la obra de Gabriela Mistral	125
	El que denomina "Rosa Ester Barra de Jaque" al Grupo Escolar ubicado en Avenida Santa Isabel Nº 0735, de Santiago	126
	El que establece normas sobre saneamiento de títulos de dominio y urbanización de poblaciones en situación irregular ...	127
32/66.	—Oficios de S. E. el Presidente de la República con los que formula observaciones a los proyectos de ley que benefician a diversas personas	148
67/68.	—Oficios del Senado con los que devuelve aprobados con modificaciones los siguientes proyectos de ley:	
	El que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar empréstitos	151
	El que modifica la Ordenanza General de Aduanas en lo relativo a la mercadería importada por los servicios públicos ...	152
69.	—Oficio del Senado, con el que solicita se le informe acerca del estado de tramitación del proyecto que modifica la ley Nº	

Pág.

10.383 sobre Servicio de Seguro Social en lo relativo a la jubilación por vejez ... 155

70/155.—Oficios del Senado con los que devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hiciera esta Cámara, los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas ... 155

156.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta a los que se le enviaron, en nombre de la Cámara, y del señor Castilla, sobre creación de una oficina de Correos en Putagán, instalación de servicio telegráfico en la Agencia Postal de Linares y dotación de sistema automático en los pasos a nivel de la provincia de Linares ... 156

157/164.—Oficios del señor Ministro del Interior, con los que da respuesta a los que se le dirigieron, en nombre de los señores Diputados que se expresan, relativos a las materias que se indican:

Del señor Acevedo, respecto de la contratación de obreros cesantes de Puerto Natales ... 156

Del señor De la Jara, acerca de la necesidad de aumentar la dotación de Carabineros de la Tenencia Laja, de la provincia de Bío-Bío ... 157

Del señor Fernández, relacionado con la vigilancia policial de los sectores de la ciudad de Santiago que conforman el denominado "barrio alto" ... 157

Del mismo señor Diputado, referente a la instalación de un Retén de Carabineros en el sector de Peñalolén, de la comuna de Ñuñoa ... 157

Del señor Parra, sobre la conveniencia de obtener una mayor vigilancia policial en las Poblaciones Chacra La Palma, Gabriela Mistral y Nogales, de Santiago ... 158

De los señores Muga y Valente, relativo a una investigación para determinar las responsabilidades que pudieran afectar a los funcionarios de Investigaciones de Arica ... 158

De los señores Valente, Ochagavía, Castilla, De la Fuente, Sepúlveda, don Francisco; y Fuenzalida, respecto de la ampliación de los servicios que presta Correos y Telégrafos en diversas localidades del país y del problema creado con el despacho de la correspondencia de los señores Parlamentarios de la zona norte ... 158

De los señores Robles, Morales, don Carlos; Osorio, Werner, y de los señores Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Comunista y Socialista, acerca de la necesidad de adoptar las medidas tendientes a obtener que las fuerzas policiales dediquen especial atención al cumplimiento de los deberes específicos que les señala la ley ... 159

165.—Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que solicita permiso constitucional para ausentarse del territorio nacional, a partir del 19 del presente, con el objeto de concu-

Pág.

rrir al XXII período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas ... 159

166.—Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que se refiere al que se le remitió en nombre del señor Cademártori, relacionado con la calidad en que habrían ingresado al país determinados ciudadanos norteamericanos que trabajarían en el Proyecto Río Blanco, de la Compañía Minera Andina ... 159

167/176.—Oficios del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los que contesta los que se le enviaron, en nombre de los señores Diputados que se mencionan, referentes a las materias que se señalan:

Del señor Acevedo, sobre los antecedentes que motivaron la dictación del Decreto Supremo que autorizó el alza de tarifas de la movilización colectiva ... 160

Del señor Astorga, relativo al despido de obreros del Ferrocarril de Iquique a Pueblo Hundido ... 161

Del señor Castilla, respecto de la construcción de un paso bajo nivel en el cruce de la calle Cuatro Norte, de la ciudad de Talca ... 161

Del mismo señor Diputado, acerca de la dotación de un matadero para la ciudad de Longaví ... 161

Del señor Fuenzalida, relacionado con la posibilidad de otorgar pasajes liberados al personal de Carabineros que no está en Servicio ... 161

Del mismo señor Diputado, referente a la ampliación del Aeródromo del Club Aéreo de Curicó ... 162

Del señor Martín, sobre el problema que afecta al Sindicato Industrial del personal de los coches comedores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ... 162

Del señor Rodríguez, don Manuel, relativo a la posibilidad de establecer un recorrido directo de trenes desde la Estación El Carmen a Santiago ... 163

Del señor Rosselot, respecto de la solución de diversos problemas que afectan a la Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores del departamento de Angol ... 163

Del señor Valente, acerca de la forma en que la Empresa Portuaria de Chile ha dado cumplimiento a las leyes 16.250 y 16.464 referente a la entrega de aportes económicos a la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Punta Angamos, de Antofagasta ... 163

177.—Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta al que se le dirigió, en nombre de la Cámara, sobre la situación de la firma Yaconi Hnos., constructores del Aeródromo de Balmaceda ... 165

178/181.—Oficios del señor Ministro de Hacienda, con los que se refiere

Pág.

a los que se le remitieron, en nombre de los señores Diputados que se indican, relativos a las materias que se expresan:
Del señor Acuña, respecto de la legalidad de los Convenios que habría celebrado el organismo "Comercio contra la Inglación" con el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Corporación de la Reforma Agraria ... 166
Del señor Montt, acerca de la posibilidad de aumentar las colocaciones bancarias en la provincia de Osorno ... 166
Del señor Ochagavía, relacionado con la necesidad de que se ponga a disposición de las Municipalidades de la provincia de Aisén, los fondos provenientes de la aplicación del artículo 6º de la ley Nº 14.824 ... 166
Del señor Phillips, referente a la conveniencia de que se rebajen los derechos del Arancel Aduanero cuyo reajuste, respecto del monto que tenía al 31 de diciembre de 1966, ha sido superior al 15% establecido en la ley 16.464 ... 167

182/204.—Oficios del señor Ministro de Educación Pública, con los que contesta los que se le enviaron, en nombre de los señores Diputados que se señalan, sobre las materias que se mencionan:
Del señor Castilla, relativo a la destinación de un local ubicado en el pueblo de Purapel, comuna de San Javier, para el funcionamiento de una escuela fiscal ... 167
Del mismo señor Diputado, respecto de la solución de diversos problemas que afectan a la Escuela Nº 73 de Villa San Luis de Miraflores ... 167
Del señor Dueñas, acerca de las reparaciones que requiere el local de la Escuela Nº 2, de Parral ... 168
Del señor Fuentealba, relacionado con el pago de las remuneraciones adeudadas a los profesores de la provincia de Coquimbo ... 168
Del señor Fuenzalida, referente a la solución de diversas necesidades educacionales de la provincia de Curicó ... 168
Del señor Garcés, sobre construcción de un nuevo edificio para la Escuela Nº 1, de Vichuquén ... 168
Del señor Jaque, relativo a diversas necesidades del Instituto Superior de Comercio Anexo de Coronel ... 169
Del señor Jarpa, respecto de la edificación de una casa para el Director de la Escuela Nº 53, de Cerro Negro ... 169
Del señor Martín, acerca de la solución de las deficiencias de que adolece el local de la Escuela de Pinto, departamento de Chillán ... 169
Del señor Millas, relacionado con la construcción de un edificio para la Escuela Primaria de la Población Pedro Aguirre Cerda, de Puente Alto ... 169
Del señor Martín, referente a la ejecución de diversas obras en la Escuela Nº 6, de El Tejar ... 170

Pág.

Del mismo señor Diputado, sobre dotación de servicios higiénicos para la Escuela Nº 4, de Pemuco 170
Del señor Montt, relativo a las reparaciones que requiere el local de la Escuela Nº 1, de Río Negro 170
Del señor Palestro, respecto de la ejecución de diversas obras en el edificio de la Escuela Nº 68, de la Población 22 de Julio, de La Granja 170
Del señor Rodríguez, don Manuel, acerca de la instalación de servicio eléctrico en el local de la Escuela 73, de Renaico ... 170
Del mismo señor Diputado, relacionado con la terminación de las Escuelas 90 y 91, de la Población Rancagua Norte, de la ciudad de Rancagua 171
Del señor Rosselot, referente al pago de las remuneraciones que se deudarían a los profesores del Liceo Nocturno Fiscal de Angol 171
Del señor Stark, sobre construcción de un local escolar para la Escuela Superior de Hombres Nº 6, de Los Angeles 171
Del señor Valente, relativo a la posibilidad de que Centro Universitario Regional de Iquique complete los cursos de sus diferentes escuelas 171
Del señor Zorrilla, respecto de la construcción de un local para la Escuela de El Monte 172
Del mismo señor Diputado, acerca del estado de conservación del edificio de la Escuela Nº 2, de Parral 172
De los señores Jaramillo y Martín, relacionado con diversas medidas en favor de la Escuela Hogar Nº 3, de Chillán ... 172
De los señores Fuentealba, Melo y Olave, referente al pago de trienios y asignaciones familiares a los profesores de la provincia de Coquimbo 172

205/208.—Oficios del señor Ministro de Justicia, con los que da respuesta a los que se le dirigieron, en nombre de los señores Diputados que se expresan, sobre las materias que se indican:
Del señor Acevedo, relativo al movimiento de causas en las Iltmas. Cortes de Apelaciones del país y en particular, respecto de las causas pendientes en esos Tribunales 172
Del señor Guajardo, respecto de las irregularidades en que habrían incurrido las firmas ORVAL y SURCO, de la provincia de Valparaíso 174
Del señor Montt, acerca de la posibilidad de elevar de categoría al Juzgado del Trabajo de la ciudad de Osorno 174
Del señor Valente, relacionado con la solución del problema relativo al dominio de los terrenos ubicados en el lugar denominado Quebrada de Acha, del departamento de Arica 174

209.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta el que se le remitió, en nombre del señor Carvajal, sobre la acción del Gobierno respecto a la instalación de industrias permanentes en el departamento de Iquique 175

Pág.

210/237.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas, con los que contesta los que se le enviaron, en nombre de los señores Diputados que se expresan, acerca de las materias que se indican:
Del señor Aguilera, don Luis, relacionado con el cobro de peaje en la provincia de Coquimbo ... 176
Del señor Basso, referente a dotación de servicio de agua potable y alcantarillado a diversas poblaciones que carecen de ellos en la ciudad de Chillán ... 176
Del señor Buzeta, sobre reparación del camino que una la Carretera Panamericana con la Estación Ferroviaria de Colina 177
Del señor Castilla, relacionado con la habilitación del camino que une las localidades de Picuchén y Puente Longaví, en la provincia de Linares ... 177
Del mismo señor Diputado, respecto de instalación de servicio de agua potable en el sector Sur-Oriente de la ciudad de Linares ... 177
Del señor Dueñas, acerca de la prolongación del extremo de la calle Constitución de la ciudad de Linares ... 178
Del mismo señor Diputado, relacionado con la construcción de un camino que una las ciudades de Linares y Yerbas Buenas 178
Del señor Fuenzalida, referente a la habilitación del nuevo camino que unirá las localidades de Licantén y Vichuquén, provincia de Curicó ... 178
Del señor Garcés, sobre reparación del camino denominado Orilla de Constantué en la localidad de Curepto, provincia de Talca ... 178
Del mismo señor Diputado, relativo a la terminación de los trabajos de alcantarilado en los sectores Maule Bajo y otros, de la ciudad de Curicó ... 179
Del señor González, respecto de la dotación de servicio de agua potable en la localidad de Puerto Saavedra y Poblaciones Aduana y Ensanche, de Pucón, provincia de Cautín ... 179
Del señor Jarpa, acerca de la reparación de los caminos de la comuna de San Ignacio, provincia de Ñuble ... 179
Del señor Millas, relacionado con la instalación de servicio de alcantarillado en la población Venecia, comuna de La Cisterna 179
Del mismo señor Diputado, referente a la construcción de un camino que una las ciudades de Talcahuano y Bahía Blanca, en la República Argentina, por el sector de Paso Hachado ... 180
Del señor Morales, don Raúl, sobre resolución definitiva del problema que afecta al trasbordo en el Canal de Chacao, provincia de Chiloé ... 180
Del señor Ochagavía, relativo a la ejecución de diversas obras públicas, en la comuna de Porvenir, provincia de Magallanes 180
Del mismo señor Diputado, respecto de la realización de varias obras viales en la Avenida Costanera de Puerto Natales ...
Del mismo señor Diputado, acerca de la instalación de servicio 180

Pág.

de agua potable en la localidad de Dalcahue, provincia de Chiloé ... 181
Del señor Rodríguez, don Manuel, relacionado con la reparación de cañerías de agua potable en varias calles de la Población Rancagua Sur, de la ciudad de Rancagua ... 181
Del mismo señor Diputado, referente al término de los trabajos de ampliación de servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Rancagua ... 181
Del señor Rosales, sobre la construcción de un puente y caminos en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, provincia de O'Higgins ... 182
Del señor Valente, relativo a la instalación de alcantarillado y agua potable en la Población Faldeos del Morro, de la ciudad de Arica ... 182
Del señor Werner, respecto de la terminación del camino que unirá las localidades de Santa Rosa de Lavandero y Querquel, comuna de Maule ... 182
Del mismo señor Diputado, acerca de la terminación del camino que unirá las localidades de Botalcura y Tapihue, de la comuna de Pencahue, provincia de Talca ... 182
De los señores Garcés, Rodríguez, don Manuel, y Rosales, relacionado con la construcción de viviendas, obras de urbanización y pavimentación de la calle principal del pueblo Villa Prat, en las provincias de Curicó, O'Higgins y Talca ... 183
Del señor Buzeta y la señora Retamal, referente a la pavimentación del camino El Diablo, que une las localidades de Talagante y Peñaflor ... 183
De los señores Agurto, Montes y Melo, sobre reconsideración de la orden de paralizar las obras de construcción de los caminos Concepción-Nacimiento y finiquitar los trámites para la construcción de un camino público en el sector Los Monos, de Coliumo, localidad de Dichato ... 183
De los señores Stark, Rioseco, Buzeta y Melo, relativo a la ejecución de diversas obras escolares en la ciudad de Los Angeles, provincia de Bío-Bío ... 183

238/245.—Oficio del señor Ministro de Agricultura, con los que da respuesta a los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se mencionan, respecto de las materias que se señalan:

Del señor Fernández, acerca de la posibilidad de expropiar el fundo Viña San Carlos, ubicado en la comuna de Puente Alto, provincia de Santiago ... 184
Del señor Fuentealba, relacionado con problemas que afectan a la agricultura de Coquimbo con motivo de los fenómenos climáticos ocurridos recientemente en esa región ... 185
Del señor Melo, referente al monto de los créditos otorgados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario a los campesinos de la comuna de Portezuelo ... 185

Pág.

Del señor Millas, sobre expropiación de un predio de la Sucesión Moena, en la comuna de Lumaco 185
Del señor Olave, relativo a la expropiación del fundo La Palma, de propiedad del señor Santiago Cabezas, ubicado en la comuna de Panguipulli 186
Del señor Pontigo, respecto de la expropiación de los predios que forman la comunidad Agua Buena, ubicada en la comuna de Ovalle 186
Del mismo señor Diputado, acerca de una investigación en el fundo El Tipay, ubicado en la comuna de Los Vilos 187
De los señores Agurto, Montes y Melo, relacionado con estadísticas de exportación de maderas aserradas 187

246.—Oficio del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, con el que se refiere al que se le remitió, en nombre de la Cámara, referente a la situación económica de la Industria Papelera del Pacífico, ubicada en la comuna de San Francisco de Mostazal 187

247/256.—Oficios del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, con los que contesta los que se le enviaron, en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las materias que se expresan:
Del señor Fuentes, don César Raúl, respecto de la construcción de 30 viviendas en la ciudad de San Carlos, para los imponentes que trabajan en el Servicio Nacional de Salud 187
Del señor Fuenzalida, acerca de la posibilidad de que diversas instituciones de previsión adquieran casas de la población Guaiquillo, de la Corporación de la Vivienda en Curicó 187
Del señor Galleguillos, relacionado con el conflicto laboral que afecta a los trabajadores de la Compañía Salitrera Anglo Lautaro 188
Del señor Millas, referente a la instalación de una Oficina del Servicio de Seguro Social en la localidad de Lo Espejo 188
Del señor Monares, sobre el despido de dirigentes sindicales en el fundo Pimpinela de Requínoa, de la provincia ed O'Higgins 189
Del señor Phillips, relativo a la concesión de préstamos por la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, a los imponentes del departamento de Taltal 189
Del señor Rosales, respecto de la aprobación del préstamo solicitado por la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Mutual del Magisterio Limitada, de San Vicente de Tagua Tagua 189
Del señor Valente, acerca de investigación en la Industria Automotriz Chilemotores, de Arica, por incumplimiento de cláusulas de Acta de Avenimiento 190
Del señor Zorrilla, relacionado con la posibilidad de aumentar el personal que atiende la Oficina del Servicio de Seguro Social de Villa Alegre, provincia de Linares 190
De los señores Clavel y Fuentes, don Sanmuel, al establecimiento de un Fondo de Asignación Familiar de los empleados

Pág.

particulares sea íntegramente destinado al pago de este beneficio 190

257/272.—Oficios del señor Ministro de Salud Pública, con los que da respuesta a los que se le dirigieron, en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las materias que se expresan:

Del señor Acuña, relativo a la construcción de un nuevo Hospital para la ciudad de Osorno 190

Del señor Cantero, respecto de la designación de un segundo médico para el Hospital de Cabildo 191

Del señor Fuenzalida, acerca de la edificación de un nuevo local para la Casa de Socorros de Licantén 191

Del señor Garcés, relacionado con diversas necesidades asistenciales de la provincia de Curicó 191

Del mismo señor Diputado, referente a la dotación de un mayor número de funcionarios y de material técnico para la Policlínica de la población Sol de Septiembre, de Curicó 192

Del señor González, sobre construcción de un nuevo local para la posta de primeros auxilios de Cherquenco 192

Del señor Millas, relativo a la designación de un médico residente en el Hospital de Purén 192

Del señor Morales, don Raúl, respecto de la terminación del local de la posta de primeros auxilios de Ayacara 192

Del mismo señor Diputado, acerca de la fecha en que se iniciarán los trabajos de ampliación del Hospital Puerto Aisén 193

Del señor Ochagavía, relacionado con la habilitación del Hospital de Coihaique 193

Del mismo señor Diputado, referente a la destinación de una Asistente Social para la localidad de Porvenir 193

Del señor Palestro, sobre la terminación del edificio de la policlínica de la población "22 de Julio" 194

Del señor Rodríguez, don Manuel, relativo a diversas necesidades que afectan a la localidad de Las Cabras 194

De los señores Agurto, Melo y Montes, respecto de la designación de médicos, matronas y enfermeras en el Hospital de Curanilahue 194

Del señor Cabello, de la señora Lazo y de los señores Diputados pertenecientes al Comité Parlamentario del Partido Comunista, acerca del cumplimiento de los compromisos que habría contraído el Gobierno con los trabajadores de la Salud, al término del último conflicto 194

De los señores Poblete, Werner, señora Lazo y de los señores Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios Radical y Comunista, relacionado con la solución de diversos problemas que afectan a los trabajadores de la Salud 195

273/275.—Oficios del señor Ministro de Minería, con los que se refiere a los que se le remitieron, en nombre de la Cámara, sobre las materias que se indican:

Pág.

Investigación sobre las causas del accidente ocurrido recientemente en el mineral de Chuquicamata 195
Posibilidad de expropiar la mina Pecket, ubicada en la provincia de Magallanes 196
Solución del conflicto laboral que afecta a los trabajadores de la Compañía Minera Tamaya 197

276/278.—Oficios del señor Ministro de Minería con los que contesta los que se le enviaron, en nombre de los señores Diputados que se mencionan, relativos a las materias que se señalan:
Del señor Olivares, respecto de la tributación efectuada por las Empresas Chile Exploration, Andes Copper y Sociedad Minera El Teniente, entre el 25 de enero y el 31 de diciembre de 1966 197
Del señor Penna, acerca de los problemas que afectan a los departamentos de Ovalle y Combarbalá 198
Del señor Poblete, relacionado con la venta de la Planta Elisa de Bordos, de la Empresa Nacional de Minería 199

279/282.—Oficios del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, con los que da respuesta a los que se le dirigieron, en nombre de los señores Diputados que se expresan, referente a las materias que se indican:
Del señor Castilla, sobre transformación de la calle Uno Sur, de la comuna de Longaví 199
Del señor Fuentes, don César Raúl, relativo a la construcción de 60 viviendas básicas y de 25 casas para imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, de la ciudad de San Carlos 200
Del señor Jaque, respecto de la realización de obras de reparación y de conservación de pavimentos en la ciudad de Concepción 200
Del señor Papic, acerca del aumento del suministro de agua potable en los sectores de las calles Viña del Mar, Valparaíso y Concepción, de la comuna de Lago Ranco 200

283/286.—Oficios del señor Contralor General de la República, con los que se refiere a los que se le remitieron, en nombre de los señores Diputados que se señalan, relacionados con las materias que se expresan:
De la señora Lazo, referente a la situación del Administrador de los Mataderos de Santiago y de Lo Valledor 201
Del señor Olave, sobre una investigación en la contabilidad del Hospital John Kennedy, de Valdivia 201
Del señor Robles, relativo al sentido y alcance del decreto 836, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el cual se declaran artículos de primera necesidad el yodo y el salitre 201
Del señor Santibáñez, respecto de las razones por las cuales no se habría procedido legalmente en contra del ex Alcalde y actual Regidor de la comuna de Quintero, don Pedro Veas Avila,

Pág.

por la responsabilidad que le cabría en los hechos expuestos en el informe de los inspectores de ese organismo, señores Aitken y Rojas ... 201

287/290.—Mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Marambio, que autoriza a la Municipalidad de Santa Cruz para contratar empréstitos ... 202

Los señores Maira, Parra, Castilla, Buzeta, Retamal y Urra, que modifica la ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales ... 203

El señor Valente, que denomina Instituto Comercial Miguel Ahumada Navarro, al Instituto Comercial de Arica ... 204

El señor Fernández, que concede pensión a don Moisés Gastón Joaquín Rojas Fraga ... 204

291.—Presentaciones ... 205

292.—Comunicaciones ... 205

293.—Oficio del señor Rector Interino de la Universidad Católica de Chile, con el que contesta el que le enviara la Cámara, en nombre del señor Pareto, relacionado con la validez de las pruebas de aptitud académica ... 205

294.—Telegrama ... 205

III—ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 49ª, 50ª, 51ª, 52ª y 53ª ordinarias, celebradas en martes 12 de septiembre, la primera, en miércoles 13, las dos siguientes, en jueves 14 la cuarta, y en viernes 15 la última, quedaron a disposición de los señores Diputados.

Dicen así:

Sesión 49ª Ordinaria en martes 12 de septiembre de 1967. Presidencia de los señores Lorca, don Alfredo, Pareto, Stark e Isla. Se abrió a las 10 horas 15 minutos y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Aguilera B., Luis
Aguilera C., María Inés
Agurto, Fernando S.
Alvarado P., Pedro
Allende G., Laura
Ansieta N., Alfonso
Aravena C., José A.
Argandoña C., Juan
Astorga J., Samuel
Ballesteros R., Eugenio
Barrionuevo B., Raúl A.
Basso C., Osvaldo
Buzeta G., Fernando
Cabello P., Jorge
Cademártori I., José
Cancino T., Fernando
Cardemil A., Gustavo
Castilla H., Guido
Cerda A., Carlos
Cerda G., Eduardo
Clavel A., Eduardo
Correa M., Silvia
Daiber E., Alberto
De la Fuente C., Gabriel
De la Jara P., Renato
Demarchi K., Carlos
Dip de R., Juana
Dueñas A., Mario
Enríquez F., Inés
Fernández A., Sergio
Fuentealba C., Clemente
Fuentes A., Samuel
Fuentes V., César R.
Fuenzalida M., Mario
Gajardo P., Santiago
Galleguillos C., Víctor
Garay F., Félix
Garcés F., Carlos
Giannini I., Osvaldo
González M., Víctor
Guajardo G., Ernesto
Hamuy B., Mario
Hurtado O'R., Rubén
Ibáñez V., Jorge
Iglesias C., Ernesto
Irureta A., Narciso
Isla H., José Manuel
Jaque A., Duberildo
Jaramillo B., Alberto
Jarpa V., Miguel
Koenig C., Eduardo
Lacoste N., Graciela
Laemmermann M., Renato
Lavandero I., Jorge
Lazo C., Carmen
Lorca V., Alfredo
Lorenzini G., Emilio
Maira A., Luis
Melo P., Galvarino
Momberg R., Hardy
Monares G., José
Monckeberg B., Gustavo
Montedónico N., Juan
Montt M., Julio
Morales A., Carlos
Morales A., Raúl
Mosquera R., Mario
Muga G., Pedro
Naudon A., Alberto
Olave V., Hernán
Olivares S., Héctor
Osorio P., Eduardo
Pareto G., Luis
Parra A., Bosco
Penna M., Marino
Pereira B., Santiago
Phillips P., Patricio
Poblete G., Orlando
Ramírez V., Gustavo
Retamal C., Blanca
Rodríguez N., Juan
Rosales G., Carlos
Rosselot J., Fernando
Ruiz-Esquide J., Mariano
Sanhueza H., Fernando
Sbarbaro C., Víctor
Sepúlveda G., Francisco
Sepúlveda M., Eduardo
Silva U., Ramón
Sívori A., Carlos
Sotomayor G., Fernando
Stark T., Pedro
Suárez G., Constantino
Téllez S., Héctor
Téllez S. Héctor
Torres P., Mario
Tuma M., Juan
Urra V., Pedro
Valdés P., Arturo
Valente R., Luis
Valenzuela L., Renato
Valenzuela S., Ricardo
Vega V., Osvaldo
Videla R., Pedro
Werner I., Rodolfo
Zepeda C., Hugo
Zorrilla C., Enrique

El Secretario, señor Cáñas Ibáñez, don Eduardo, y el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo. Se levantó la sesión a las 22 horas 52 minutos.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª y 47ª ordinarias celebradas en martes 5 del presente, las tres primeras; en miércoles 6 de septiembre, las dos siguientes y en jueves 7 de septiembre, las dos últimas, de 14.45 a 16, de 21 a 22.15, de 22.15 a 23.30, de 23.30 a 0.45 del día siguiente, de 14.45 a 16, de 13 a 14.30 y de 17.30 a 24 horas, respectivamente, quedaron a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1.—Doce oficios del H. Senado:

Con el primero devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que autoriza la emisión de estampillas con efigie del ex Presidente de la República don Juan Antonio Ríos Morales para financiar diversas obras recordatorias del ex Primer Mandatario.

Con el segundo comunica haber rechazado algunas de las modificaciones intro-

ducidas por la Cámara al proyecto de ley de origen en esa Corporación que concede amnistía a Intendentes y Gobernadores por la denegación o retardo en la concesión del auxilio de la fuerza pública.

Con el tercero manifiesta haber rechazado la modificación introducida por esta Cámara al proyecto que condona las deudas contraídas por los beneficiarios de las obras de regadío mecánico ejecutadas en Lo Miranda.

—*Quedaron en Tabla.*

Con el cuarto comunica haber insistido en el rechazo del proyecto de ley que otorga el derecho a acogerse al artículo 36 de la ley Nº 11.595 al ex Soldado de la Fuerza Aérea de Chile, don José Horacio Ríos Cortés.

—*Se mandó tener presente y archivar los antecedentes.*

Con el quinto manifiesta haber aprobado las modificaciones introducidas por esta Cámara al proyecto de ley que dispone la transferencia de determinados terrenos ubicados en la comuna de Iquique, a sus actuales ocupantes.

—*Se mandó tener presente y archivar los antecedentes.*

Con los dos siguientes comunica no haber insistido en la aprobación de las modificaciones que introdujera a los siguientes proyectos de ley, que esta Cámara había rechazado:

El que denomina "Gabriela Mistral" al Liceo de Niñas de La Serena; y

El que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar empréstitos.

Con los tres sigiuentes da a conocer los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyecto de ley que se indican, despachados por el Congreso Nacional:

El que crea el Premio Nacional de Ciencias;

El que incluye a la Población Carlos Acharán Arce, de Valparaíso en los beneficios de la ley Nº 15.907; y

El que establece diversos beneficios en favor de la Población San José de Arica.

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República los proyectos de ley respectivos y archivar los antecedentes.*

Con los dos últimos remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza a la Municipalidad de Coihueco para contratar empréstitos, y

—*Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior.*

El que crea el Premio Nacional de Educación.

—*Se mandó a la Comisión de Educación Pública y a la de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos* 61 *y* 62 *del Reglamento.*

2.—Dos oficios del señor Ministro del Interior con los cuales contesta los que se le enviaron, en nombre de los señores Diputados que se expresan, sobre las materias que se indican:

Del señor Stark, relativo al aumento de la vigilancia policial en el sector Coigüe, de la comuna de Negrete; y

Del señor Werner, respecto de los discursos pronunciados en el Congreso de Agricultores de la Zona Central.

3.—Un oficio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que da respuesta al que se le dirigió, en nombre del señor Garcés, acerca de la transferencia de unos terrenos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado al Cuerpo de Bomberos de Licantén.

4.—Cinco oficios del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social con los que se refiere a los que se le remitieron, en nombre de los señores Diputados que se mencionan sobre las materias que se señalan:

Del señor Fernández, relativo a una denuncia contra la industria Santiago Comandari;

Del señor Jaque, respecto de la situación de los obreros que trabajan en la industria forestal de la comuna de Penco;

Del señor Millas, acerca de una denun-

cia formulada contra doña Estela Rodríguez Gaete;

Del señor Valente, relacionado con la situación de los obreros de las firmas Marco Chilena S. A. I., de Iquique; y

De los señores Agurto, Melo y Montes, referentes a la solución del conflicto de los obreros de la Fábrica de Paños Bellavista Tomé.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

5.—Un oficio del señor Contralor General de la República, con el que remite copia del decreto Nº 1.262, del Ministerio del Interior, de 1967, que ordena entregar E° 200.000 para absorber la cesantía en Curacautín, del que ha tomado razón por encontrarse comprendido dentro de los términos del Nº 10 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

—Se mandó tener presente y archivar.

6.—Siete informes de la Comisión de Gobierno Interior:

Los seis primeros recaídos en los proyectos de ley, cuyo origen se señala en cada caso, que autorizan a las Municipalidades que se indican, para contratar empréstitos:

Moción del señor Papic, a la Municipalidad de Panguipulli;

Moción de los señores Aguilera, don Luis, y Torres, a la Municipalidad de Illapel;

Moción de los señores Monares, Rodríguez, don Manuel y Valenzuela, don Ricardo, a diversas Municipalidades de la provincia de O'Higgins;

Moción del señor Guajardo, a la Municipalidad de Punta Arenas para la construcción de un frigorífico-matadero;

Moción de los señores Stark, De la Jara y Tejeda, a la Municipalidad de Negrete, y

Moción de los señores Montt, Arancibia y Acuña, a la Municipalidad de San Pablo.

El séptimo recaído en el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Fuenzalida, que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para constituir sociedades comerciales.

7.—Un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo de origen en un Mensaje, que aprueba el Convenio de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

8.—Un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley, de origen en un Mensaje, con urgencia calificada de "simple", que crea el Colegio de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Nacional.

9.—Dos informes de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en los proyectos de ley que se indican:

Moción del señor Escorza, que otorga la calidad de empleados a las personas que se desempeñan profesionalmente como controladores de cines y espectáculos públicos; y

Moción de los señores Valenzuela, don Héctor; Valenzuela, don Ricardo; Pereira, Rodríguez, don Manuel; Valenzuela, don Renato; Maira, Monares, Aylwin y Jaramillo, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de establecer una multa por el incumplimiento de los acuerdos contenidos en actas de avenimiento, contratos colectivos y fallos arbitrales del trabajo.

—Quedaron en Tabla.

10.—Tres mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Lorca, don Alfredo, que reconoce tiempo servido a doña Henny Reyes Brito.

El señor Phillips, que otorga igual beneficio a don Daniel Osses Castillo.

Los señores Lorca, don Alfredo y Sanhueza, que concede pensión a doña Olivia Ubiergo Bernal viuda de Ugarte e hijos.

—Se mandaron a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

11.—Un oficio de la Corte de Apelaciones de Santiago, con el que se refiere al que se le remitió, en nombre de los señores Ramírez y Tuma y de los señores Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Demócrata Cristiano, Radical, Comunista y Socialista, relativo a la designación de un Ministro en Visita que investigue las denuncias que efectúe el Servicio de Impuestos Internos sobre evasión tributaria en la compraventa e internación de automóviles.

—Quedó a disposición de los señores Diputados.

12.—Una presentación del H. señor Irureta, con la que solicita permiso constitucional para ausentarse del territorio nacional por un plazo superior a 30 días, a contar del 20 del mes en curso.

—Quedó en Tabla.

13.—Dos comunicaciones:

Con la primera el H. señor Garcés manifiesta que se ausentará del país por un período inferior a 30 días.

—Se mandó tener presente y archivar.

Con la segunda el Arzobispo de Santiago, Cardenal Raúl Silva Henríquez invita a los señores Diputados al Te Déum que oficiará el lunes 18 en la Iglesia Catedral, a las 11.15 horas, en conmemoración de nuestra Independencia Nacional.

—Transcrita a los señores Diputados se mandó archivar.

PERMISO CONSTITUCIONAL

A proposición del señor Lorca, don Alfredo (Presidente), por asentimiento tácito, se acordó conceder el permiso constitucional solicitado por el señor Irureta, para ausentarse del país, a contar desde el día 20 de septiembre en curso.

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.—Conceder el tiempo necesario para que un representante por cada Comité, y por cinco minutos, pueda rendir homenaje, de inmediato, y sin perjuicio de la Tabla de Fácil Despacho, a la memoria del actor Justo Ugarte, recientemente fallecido;

2.—Destinar el tiempo necesario inmediatamente después de la Cuenta de la sesión ordinaria del día miércoles próximo, 13 del presente, para que un representante de cada Comité y por cinco minutos pueda rendir homenaje a la República Popular de Bulgaria, con motivo de haberse celebrado recientemente su Día Nacional;

3.—Destinar, a continuación del homenaje anterior, el tiempo necesario para que un representante por cada Comité y por cinco minutos pueda rendir homenaje a las Repúblicas Centroamericanas y

4.—Conceder, a continuación del homenaje acordado al actor Justo Ugarte, los siguientes tiempos especiales: 5 minutos al señor Garay; 3 minutos a la señora Correa; 5 minutos al señor Tuma; 2 minutos al señor Astorga, y 3 minutos al señor Cabello.

En conformidad con el acuerdo anterior, correspondía rendir homenaje a la memoria del actor Justo Ugarte, con motivo de su reciente fallecimiento.

Usaron de la palabra en los tiempos correspondientes a los Comités Socialista; Demócrata Cristiano, Independiente, Comunista y Radical, respectivamente, la señora Lazo, y los señores Sanhueza, De la Fuente, Rosales y Morales, don Carlos.

A indicación del señor Sanhueza, por asentimiento unánime, se acordó enviar notas de condolencias, en nombre de la Corporación, a la familia del señor Ugarte y al Teatro de Ensayo de la Universidad Católica de Chile.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó incorporar a la Cuenta de la presente sesión un proyecto

de ley que concede pensión a la familia del señor Justo Ugarte.

En conformidad con los acuerdos adoptados al iniciarse la sesión usó de la palabra la señora Correa, doña Silvia, para referirse a la actitud de los choferes de la locomoción colectiva particular para con los estudiantes, y solicitó que, en nombre de la Cámara, lo que por unanimidad así se acordó, se transmitieran sus observaciones al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva acoger las peticiones contenidas en ellas.

Usó de la palabra, a continuación, el señor Garay, para rendir homenaje a la memoria de doña Encarnación Uribe de Aguila, ex Directora de la Escuela Nº 2 de Achao, provincia de Chiloé, recientemente fallecida, y solicitó que, en su nombre, a lo que adhirieron el Comité Demócrata Cristiano y los señores Valenzuela, don Ricardo, y Lorca, don Alfredo, se enviara una nota de condolencias a su cónyuge, señor Santiago Aguila Hernández, lo que por asentimiento tácito así se acordó.

En seguida, usó de la palabra el señor Tuma, para rendir homenaje a la memoria del dirigente gremial señor Roberto Daroch Soto, y solicitó que, en nombre de la Cámara, lo que por unanimidad así se acordó, se dirigieran notas de condolencia a la familia del señor Daroch Soto; a la Asociación de Viajantes de Chile; al Sindicato de Viajantes de Concepción; a la Federación de Viajantes de Santiago; y a la Federación de Sindicatos de Viajantes.

A continuación, usó de la palabra el señor Astorga, para referirse a la situación que afecta a la industria pesquera de la provincia de Tarapacá, por falta de ayuda técnica y crediticia de la Corporación de Fomento de la Producción, y solicitó que, en nombre de la Cámara, lo que por asentimiento tácito así se acordó, se transmitieran sus observaciones a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Defensa Nacional, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirvan acoger las peticiones contenidas en ellas.

Por último, usó de la palabra el señor Cabello para referirse a la aplicación de un sistema de medicina socializada, en el país.

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición de Su Señoría, en orden a dirigir oficio al señor Ministro de Salud Pública con el objeto de que éste informara a la Cámara acerca de las proposiciones efectuadas por el Supremo Gobierno a los referidos profesionales, en relación con las peticiones que éstos habrían formulado.

A proposición del señor Lorca, don Alfredo (Presidente), por unanimidad se acordó autorizar a los señores Olivares y Galleguillos para hacer uso de inmediato de los cinco minutos que les concede el artículo 18 del Reglamento, al término de la sesión, con motivo de haber sido aludidos por publicaciones de prensa, y conceder la palabra hasta por 2 minutos a la señora Allende.

En conformidad con el acuerdo anterior, usó de la palabra la señora Allende, para referirse al incendio ocurrido en la Población Santa Mónica, de la comuna de Conchalí, y solicitó que, en nombre de la

Cámara, lo que por unanimidad así se acordó, se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener que se dote a los voluntarios de la Población "Parque Santa Mónica" de los elementos indispensables para combatir incendios, como, asimismo, que se repongan las viviendas destruidas por el referido siniestro.

Con la venia de la Sala usó de la palabra el señor Buzeta, para referirse a las observaciones formuladas por la señora Allende.

En seguida, usaron de la palabra sucesivamente los señores Olivares y Galleguillos, para responder la carta pública del señor Ministro de Minería, sobre la reciente tragedia ocurrida en el mineral de Chuquicamata.

FACIL DESPACHO

En primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho, correspondía considerar el proyecto de ley de origen en una moción del señor Jaque, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos.

Puesto en discusión general y particular el proyecto, usaron de la palabra los señores Jaque, Ruiz-Esquide, Acevedo, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; Mosquera y Melo.

Se había solicitado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento, retirar este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

Puesta en votación la petición anterior, resultó aprobada por 28 votos contra 18.

Correspondía, a continuación, considerar el proyecto de ley de origen en una moción de los señores Cerda, don Eduardo, e Iglesias, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de La Ligua para contratar empréstitos.

Puesto en discusión general y particular el proyecto, usó de la palabra el señor Osorio, y por la vía de la interrupción el señor Cerda.

Por haber llegado la hora de término de Fácil Despacho, quedó pendiente la discusión del proyecto, y con el uso de la palabra el señor Osorio, a quien resta un minuto de su primer discurso.

ORDEN DEL DIA

En conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión 44ª, de fecha 5 del mes en curso, y en virtud de lo establecido en el artículo 203 del Reglamento, en primer lugar del Orden del Día correspondía considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, que legisla sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Las modificaciones en referencia eran las siguientes:

(*Las modificaciones aparecen entre los Documentos de la Cuenta de la sesión* 44ª).

Artículo 2º

Puestas en discusión las modificaciones introducidas a este artículo, usaron de la palabra los señores Melo, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; Montt; Cabello; Acevedo, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; y Pereira, y por la vía de la interrupción, los señores Cabello; Acevedo; Montt; Valenzuela, don Ricardo, y Galleguillos.

Cerrado el debate y puestas en votación

conjuntamente las dos primeras modificaciones, resultaron aprobadas por la unanimidad de 47 votos.

Puesta en votación la enmienda que incidía en la letra b), resultó rechazada por 12 votos contra 33.

Puesta en votación la modificación que incidía en la letra c), por 8 votos contra 36, resultó rechazada.

Puesta en votación la enmienda a la letra d), también resultó rechazada, por 16 votos contra 36.

Puesta en votación la letra e) nueva propuesta, se rechazó por 10 votos contra 37.

Puesta en votación la modificación que consistía en sustituir referencias en el inciso segundo, por unanimidad se acordó rechazarla con la misma votación anterior.

Puesta en votación la supresión del inciso tercero, también por asentimiento unánime se acordó rechazarla con la misma votación anterior.

Artículo 3º

Puestas en discusión las modificaciones a este artículo usaron de la palabra los señores Melo y Montt.

Cerrado el debate y puestas en votación, sucesivamente las dos enmiendas a este artículo, resultaron rechazadas por unanimidad.

Artículo 4º

Sin debate, puesta en votación la modificación que incidía en este artículo, por 15 votos contra 37 resultó rechazada.

Artículo 5º

Sin debate, puesta en votación la modificación a este artículo, resultó aprobada por unanimidad.

Artículo 6º

Puestas en discusión las enmiendas que incidían en este artículo usaron de la palabra los señores Tejeda, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; Monares, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; Cabello; Cancino; Silva Ulloa; y Olivares, y por la vía de la interrupción, los señores Valenzuela, don Ricardo, y Sepúlveda, don Eduardo.

Pasó a presidir la sesión el señor Stark (Segundo Vicepresidente).

Cerrado el debate y puesta en votación la primera modificación a este artículo, resultó rechazada por 2 votos contra 50.

Por haber llegado la hora de término del Orden del Día, la Mesa declaró cerrado el debate respecto del resto de las modificaciones introducidas al proyecto.

Por unanimidad se rechazó la segunda modificación al artículo 6º, al ser puesta en votación.

Artículos 7º y 8º

Puestas en votación sucesivamente las enmiendas que incidían en estos artículos, resultaron aprobados por 41 votos contra 10 y por 33 votos contra 11, respectivamente.

Artículo 9º

Puesta en votación la supresión de este artículo, resultó rechazada por 6 votos contra 36.

Artículo 10

Puesta en votación la sustitución del inciso primero, resultó aprobada por unanimidad.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó omitir la votación secreta respecto de la enmienda que incidía en el inciso final.

Puesta en votación la supresión del referido inciso, resultó rechazada por 13 votos contra 37.

Artículo 11

Puesta en votación la enmienda que incidía en el inciso primero resultó rechazada por 13 votos contra 33.

Puesta en votación la modificación que consistía en agregar las palabras "por una sola vez", se rechazó por 12 votos contra 36.

Puesta en votación la enmienda para agregar una frase final al último inciso, resultó aprobada por unanimidad.

Artículo 12

Puesta en votación la supresión de este artículo, resultó rechazada por 13 votos contra 30.

Artículo 13

Por 12 votos contra 35, se rechazó la supresión de este artículo, al ser puesta en votación.

Artículo 14

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó rechazar la supresión de este artículo, con la misma votación anterior.

Artículo 15

Por 10 votos contra 31 se rechazó la enmienda que incidía en este artículo.

Artículo 16

Puesta en votación la modificación a este artículo, resultó aprobada por unanimidad.

Artículo 17

Puesta en votación la sustitución de las letras a) y b), se aprobó por 36 votos contra 10.

Con la venia de la Sala puesta en votación conjuntamente las modificaciones que incidían en las letras c) y d), resultaron aprobadas por la unanimidad de 37 votos.

Puesta en votación la letra e) nueva, resultó aprobada por unanimidad.

Artículo 18

Por 32 votos contra 12, se aprobó el reemplazo de este artículo.

Artículo 19

Puestas en votación sucesivamente las enmiendas que incidían en este artículo resultaron aprobadas por unanimidad, con excepción de la que consistía en sustituir una frase en el inciso segundo, que se aprobó por 34 votos contra 11.

Artículo 20

Por 10 votos contra 30 se rechazó la supresión de este artículo, al ser puesta en votación.

Volvió a presidir la sesión el señor Lorca, don Alfredo (Presidente).

Artículo 21

Puesta en votación la supresión del inciso segundo, resultó aprobada por unanimidad.

Artículo 22

Por 9 votos contra 28, se rechazó la supresión de este artículo, al ser puesto en votación.

Artículo 23

Puesta en votación la sustitución del inciso primero, se aprobó por 35 votos contra 9.

Puesto en votación el reemplazo de la frase inicial del inciso segundo, resultó rechazado por 8 votos contra 36.

Puesta en votación la sustitución de la palabra "dedique", en el mismo inciso, por asentimiento unánime, se acordó darla por rechazada con la misma votación anterior.

Puesta en votación la enmienda que incidía en el inciso tercero, resultó aprobada por 32 votos contra 13.

Artículos 16 y 17 nuevos

Puestas en votación, sucesivamente, las modificaciones que consistían en agregar estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículos 18 nuevo, 24, 27, 28 y 29

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente todas las modificaciones que incidían en estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 30

Puesta en votación la modificación al inciso primero, resultó aprobada por unanimidad.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó omitir la votación secreta respecto de la enmienda al inciso segundo.

Puesta en votación la referida enmienda, resultó rechazada por 8 votos contra 34.

Artículo 31

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente las dos enmiendas a este artículo, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 34

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente las tres modificaciones a este artículo, también resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 35

Con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Montt, para referirse a este artículo.

Puesta en votación la enmienda, se aprobó por unanimidad.

Artículo 36

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó omitir la votación secreta.

Puesta en votación la modificación, resultó rechazada por 9 votos contra 36.

Artículo 37

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó omitir la votación secreta.

Puesta en votación la enmienda, se rechazó por 12 votos contra 30.

Artículo 38

A proposición del señor Lorca, don Alfredo (Presidente), por unanimidad se acordó omitir la votación secreta.

Puesta en votación la modificación que incidía en este artículo, resultó rechazada por 12 votos contra 36.

Artículo 39

Omitida la votación secreta con la venia de la Sala, y puesta en votación la enmien-

da a este artículo, resultó rechazada por 12 votos contra 36.

Artículo 41

Puesta en votación la modificación a este artículo, resultó aprobada por unanimidad.

Artículo 42

Con la venia de la Sala, omitida la votación secreta y puestas en votación, conjuntamente todas las enmiendas, con excepción de la que consistía en reemplazar la oración final, resultaron aprobadas por unanimidad.

Puesta en votación la modificación que incidía en la oración final del inciso segundo, se rechazó por 14 votos contra 26.

Artículo 43

Con la venia de la Sala se acordó omitir la votación secreta que procedía.

Puesta en votación la enmienda a este artículo, resultó rechazada por 10 votos contra 26.

Artículos 45, 42 nuevo, 46 y 47.

Con la venia de la Sala se acordó votar conjuntamente las enmiendas que incidían en estos artículos y omitir las votaciones secretas que procedían.

Puestas en votación las referidas modificaciones, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 48

Puestas en votación sucesivamente, omitiendo la votación secreta correspondiente, todas las modificaciones a este artículo, resultaron aprobadas por unanimidad; por 44 votos contra 3; por la misma votación; por unanimidad, y por unanimidad.

Artículo 49

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición de la Mesa, en orden a omitir la votación secreta.

Recogida la votación, por 13 votos contra 37 se rechazó la sustitución de este artículo.

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó omitir todas las votaciones secretas que procedieren.

Artículos 50, 52, 53 y 52 nuevo

Con la venia de la Sala usó de la palabra el señor Montt.

Puestas en votación conjuntamente, con la venia de la Sala, todas las modificaciones que incidían en estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 55

Puesta en votación la supresión del inciso segundo de este artículo, se aprobó por 35 votos contra 2.

Artículo 60

Por unanimidad se aprobó la enmienda a este artículo, al ser puesta en votación.

Artículo 62

Puestas en votación, sucesivamente, todas las modificaciones a este artículo, resultaron aprobadas por 23 votos contra 10; por unanimidad; por unanimidad; por asentimiento unánime; por la unanimidad de 35 votos.

Artículo 64, 66, 67, 68 y 69

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente todas las enmiendas

que incidían en estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 71

Por 28 votos contra 11, se aprobó la sustitución de este artículo al ser puesta en votación.

Artículo 72

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente todas las modificaciones a este artículo, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 73

Puesta en votación la modificación a este artículo, se rechazó por 2 votos contra 43.

Artículo 74

Puestas en votación sucesivamente las modificaciones a este artículo, resultaron rechazadas, por 10 votos contra 24; 8 votos contra 24; 12 votos contra 25, y 10 votos contra 28, respectivamente.

Artículo 76

Por 13 votos contra 29, se rechazó la modificación a este artículo, al ser puesta en votación.

Artículos 77 y 78

Puestas en votación, sucesivamente las modificaciones a estos dos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 77 nuevo

Puesta en votación la enmienda que consistía en agregar este artículo, se rechazó por 2 votos contra 40.

Artículos 79, 80, 81, 82, 83, 81 nuevo y 82 nuevo

Puestas en votación, sucesivamente las modificaciones que incidían en estos artículos, resultaron aprobadas, por unanimidad; por 28 votos contra 11; por la misma votación; por unanimidad; por asentimiento unánime; por unanimidad, y por asentimiento tácito.

Artículo 84

Puesta en votación la enmienda a este artículo, se rechazó por 2 votos contra 40.

Artículo 85

Puesta en votación la modificación a este artículo, se aprobó por unanimidad.

Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente todas las enmiendas que incidían en estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículos transitorios

Artículo 1º

Puestas en votación, sucesivamente las modificaciones que incidían en este artículo, se aprobaron por unanimidad.

Artículo 2º

Puesta en votación la supresión de este artículo, se rechazó por 12 votos contra 27.

Artículo 3º

Puesta en votación la sustitución de este artículo, se aprobó por unanimidad.

Artículo 5º

Puestas en votación sucesivamente las dos modificaciones a este artículo, se rechazaron por 2 votos contra 40, y por la misma votación.

Artículo 6º

Puesta en votación la enmienda a este artículo, por 13 votos contra 27, resultó rechazada.

Artículo 7º

Por unanimidad, con la abstención de dos señores Diputados, se aprobó la supresión de este artículo.

Artículo 8º

Puesta en votación la enmienda a este artículo, resultó aprobada por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional, y los acuerdos respectivos se pusieron en conocimiento del Honorable Senado.

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.—Discutir, de inmediato, durante un tiempo máximo de 10 minutos, y votar, el proyecto de ley que destina recursos para realizar un plan de construcción de viviendas destinadas a los Jueces Letrados, a los Relatores y a los Secretarios de los Juzgados de Mayor Cuantía de asiento de Corte, y

2.—Votar, a continuación, sin debate, los siguientes proyectos de leyes:

El que autoriza a la Municipalidad de San Pablo para contratar empréstitos;

El que autoriza a la Municipalidad de Negrete para los mismos fines;

El que autoriza a la Municipalidad de Panguipulli para iguales propósitos;

El que autoriza a la Municipalidad de Illapel para contratar empréstitos;

El que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para los mismos fines;

El que autoriza a las Municipalidades de la provincia de O'Higgins para iguales propósitos;

El que establece la obligación de vender a sus actuales ocupantes las casas construidas por las empresas privadas para sus trabajadores, y declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de viviendas construidas por empresas particulares para sus personales;

El que autoriza a la Municipalidad de Futrono para contratar empréstitos;

El que rehabilita en su nacionalidad chilena a don Juan Román Zwier;

El qeu modifica el Código del Trabajo con el objeto de establecer sanciones por el incumplimiento de los acuerdos obtenidos en actas de avenimiento, contratos colectivos y fallos arbitrales; y

El que autoriza a la Municipalidad de Punta Arenas para contratar empréstitos.

3.—Facultar a la Comisión de Hacienda para sesionar simultáneamente con la Sala durante el resto del día de hoy, con el objeto de considerar el proyecto de ley que consulta fondos para el Consejo Nacional de Deportes y financia la adquisición de un nuevo local para la Federación Atlética de Chile.

La Mesa procedió a suspender la sesión por tres minutos.

Reanudada la sesión, y en conformidad con el acuerdo adoptado anteriormente, correspondía considerar el proyecto de ley de origen en una moción del señor Lorca,

don Alfredo, informado por las Comisiones Especial de la Vivienda y de Hacienda, que destina recursos para realizar un plan de construcción o compra de viviendas destinadas a los Jueces Letrados, a los Relatores y a los Secretarios de los Juzgados de Mayor Cuantía de asiento de Corte.

Puesto en discusión el proyecto, usaron de la palabra los señores Rodríguez, don Juan (Diputado Informante de la Comisión de Hacienda); la señora Aguilera; Monckeberg; Tejeda; González Maertens, y Tuma, y por la vía de la interrupción, los señores Fuentes, don César Raúl; Tejeda, y la señora Aguilera.

Cerrado el debate por haberse concluido el tiempo destinado a su discusión, y puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Respecto de este proyecto se habían formulado las siguientes indicaciones:

De los señores Tejeda, Valente, Rosales y Acevedo para reemplazar al final del artículo 3º después de la palabra "Relatores", la conjunción "y" por una coma suprimiendo la frase "de mayor Cuantía de Asiento de Corte" y el punto final por una coma agregando al final lo siguiente: "al personal subalterno y a los receptores y procuradores del número que no sean abogados".

De los señores Rosales y Acevedo para agregar en el artículo 4º después de la palabra "anteriores" la frase: "No serán inferiores a 80 m2. de edificación".

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declaró reglamentariamente aprobado el artículo 8º.

Con la venia de la Sala, puestos en votación conjuntamente los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º con las indicaciones formuladas por la Comisión de Hacienda, y los tres artículos nuevos propuestos por la referida Comisión, resultaron aprobados por unanimidad.

Puesto en votación nuevamente el artículo 3º, con la indicación de los señores Tejeda, Valente, Rosales y Acevedo, resultó rechazado por 15 votos contra 21.

Puesto en votación el artículo 4º, con la indicación de los señores Rosales y Acevedo, se rechazó por 14 votos contra 18.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en coformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Recárgase en un 400% el impuesto al poder y a la delegación de poder en juicio, establecido en el Nº 7º del artículo 9º de la ley Nº 16.272, de 4 de agosto de 1965.

Establécese un impuesto único de cinco escudos (Eº 5) al patrocinio de Abogado sea que se confiera o se asuma el propio, para toda gestión ante cualquiera autoridad judicial o administrativa.

Estarán exentas del pago de los recargos e impuestos establecidos en este artículo las personas que gocen del privilegio de pobreza en conformidad a la ley.

Los recargos e impuestos establecidos en esta disposición se pagarán mediante el uso de estampillas que se confeccionarán en forma especial y con un timbre que dirá "Judicial".

Artículo 2º— La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Junta de Servicios Judiciales, mensualmente, el producido del impuesto señalado en el artículo anterior.

Para dichos efectos, la Tesorería General de la República abrirá una cuenta especial en donde depositará el producto de los impuestos y recargos establecidos en esta ley y sólo podrán girar, para los fines contemplados en ella, los miembros autorizados de la Junta de Servicios Judiciales. La Tesorería General de la Repú-

blica deberá enviar, trimestralmente, un estado de la Cuenta al Presidente de la Corte Suprema.

Artículo 3º—La Junta de Servicios Judiciales destinará el producido del impuesto establecido en el artículo 1º a financiar directamente o a través de la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Servicios Habitacionales o las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, un plan de construcción de viviendas o a la compra de casas-habitaciones, aun cuando no estén afectas al D.F.L. Nº 2, de 1960, o a la ley Nº 9.135, destinadas a los Jueces Letrados del país, a los Relatores y Secretarios de Juzgados de Mayor Cuantía de Asiento de Corte.

Artículo 4º—Las viviendas que se construyan o adquieran en conformidad a lo previsto en el artículo anterior, estarán exentas de todo impuesto fiscal. Su dominio se inscribirá a favor del Fisco y serán entregadas para el uso y habitación de los funcionarios judiciales a que se refiere el artículo 3º y sus respectivos grupos familiares, mientras ejerzan sus cargos.

Estos funcionarios pagarán a la Junta de Servicios Judiciales, mientras usen y habiten estas viviendas, una renta mensual.

Artículo 5º—La Junta de Servicios Judiciales, con el producido del impuesto establecido en el artículo 1º, podrá adquirir directamente las viviendas o los terrenos para realizar la edificación o efectuar los ahorros previos y pagará el servicio de los dividendos, tanto a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo que existan en el país y que correspondan a la zona en que se construirán las viviendas, como a la Corporación de la Vivienda y a la Corporación de Servicios Habitacionales, en su caso, y hará las destinaciones de los fondos que obtenga por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, para las reparaciones y mantenimiento de las viviendas o casas habitaciones que haya adquirido o construido para los fines de la presente ley. Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo deberán efectuar los préstamos de edificación a un plazo no inferior a ocho años, con el mínimo de ahorro previo e interés.

Artículo 6º—El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictar el Reglamento para su aplicación.

Artículo 7º—Autorízase a la Junta de Servicios Judiciales para contratar empréstitos con el objeto de financiar la adquisición de terrenos y la construcción de propiedades, en conformidad a lo establecido en la presente ley.

El servicio de los préstamos que por esta ley se autoriza contratar, podrá hacerse con los recursos contemplados en el artículo 1º o con los recursos propios de la Junta de Servicios Judiciales.

Artículo 8º— Una vez financiada la compra o edificación de las viviendas necesarias para dotar de casa-habitación a todos los funcionarios judiciales a que se refiere el artículo 3º, el producido del impuesto establecido en el artículo 1º se aplicará a financiar un plan nacional de rehabilitación de penados y reclusos, mediante la creación de escuelas técnicas y talleres industriales en las cárceles y presidios, para cuyo efecto el Presidente de la República deberá dictar, en la oportunidad que corresponda, el Reglamento respectivo.

Artículo 9º—Para los efectos de la aplicación de esta ley, regirán las exenciones contempladas en el artículo 10 de la ley Nº 16.272, de 4 de agosto de 1965, que fijó el texto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Artículo 10.— Reemplázase el Nº 5º del artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente:

"5º—Adquisición de inmuebles y construcciones de edificaciones para el funcionamiento de los Tribunales o casas-habitaciones para los jueces, relatores y secretarios de los Juzgados de Letras. Estas propiedades sólo podrán ser habitadas por

estos funcionarios, mientras se desempeñen en la respectiva ciudad, quienes, además, deberán pagar a la Junta de Servicios Judiciales, una renta de arrendamiento equivalente al 10% del sueldo asignado al cargo respectivo, que formará parte de los recursos ordinarios de este organismo.

La prioridad en las construcciones, el tipo de vivienda y las características de ellas, serán determinadas por la Junta de Servicios Judiciales.

Las construcciones que la Junta acuerde efectuar, se harán, previa propuesta pública o privada, por intermedio de la Corporación de la Vivienda, o por la Corporación de Servicios Habitacionales, o por la Sociedad Constructora que se adjudique el concurso público o privado a que llame la Junta o a través de Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

La Corporación de la Vivienda o de Servicios Habitacionales podrá celebrar convenios directos con la Junta de Servicios Judiciales para la construcción de las viviendas por administración o en la forma que la Junta estime más conveniente.

La Junta de Servicios Judiciales, se integrará, para el solo efecto de adoptar los acuerdos relativos a construcción de viviendas, además de sus miembros ordinarios, por dos funcionarios de la tercera categoría del Escalafón Primario, con asiento en Santiago, que serán propuestos cada dos años por la Corte de Apelaciones de esta misma ciudad.

Para la adquisición de terrenos destinados a las construcciones que acuerde efectuar la Junta, no será necesaria la autorización del Presidente de la República.

Facúltase, además, a la Junta para aceptar donaciones de terrenos municipales o de particulares destinados a construir casas-habitaciones o Juzgados, sin otra formalidad que el acuerdo municipal respectivo y la escritura misma, donaciones que estarán exentas de todo tributo y que serán de carácter irrevocable.

La Junta de Servicios Judiciales podrá recabar de los organismos fiscales y semifiscales, en comisión de servicios, los profesionales, técnicos y funcionarios que requiera para que la asesoren en la ejecución del plan de construcción de viviendas para funcionarios judiciales, sin costo alguno para ella.

La Junta de Servicios Judiciales podrá contratar con cargo a sus propios recursos, el personal administrativo que requiera para el cumplimiento de los fines específicos de construcción de viviendas para funcionarios judiciales que le encomienda la ley.

La Junta de Servicios Judiciales podrá destinar hasta el 50% del aporte fiscal proveniente de la ley Nº 14.548, a incrementar los recursos destinados al plan de viviendas para los miembros del Poder Judicial.".

Artículo 11.—El personal del Poder Judicial tendrá derecho a adquirir en provincias, con excepción de Santiago y Valparaíso, una vivienda cuyo precio de compra no podrá ser superior a 25 sueldos vitales anuales, escala a) del Departamento de Santiago.

Las propiedades que se adquieran en conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, ya sea con préstamos concedidos por la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Servicios Habitacionales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo o por instituciones previsionales, gozarán de las mismas franquicias establecidas en el D.F.L. Nº 2, de 31 de julio de 1959, aunque no reúnan los requisitos exigidos en ese D.F.L. Nº 2, sus modificaciones posteriores o reglamentos, mientras sean habitadas por sus dueños, condición que deberá ser acreditada por la Junta de Servicios Judiciales, previa certificación de que el interesado o su cónyuge no poseen otro bien raíz."

Correspondía votar en general y en particular el proyecto de ley de origen en una moción de los señores Montt, Arancibia y Acuña, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la

Municipalidad de San Pablo para contratar empréstitos.

Respecto de este proyecto se había formulado la siguiente indicación, a la que el señor Secretario dio lectura, con la venia de la Sala:

De los señores Acuña y Montt para agregar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo* 9º—Suprímese en la ley Nº 16.432, artículo 1º Nº 4 la palabra "hasta"."

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones los artículos del mismo, se declararon aprobados reglamentariamente.

Puesta en votación la indicación, también se aprobó por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º— Autorízase a la Municipalidad de San Pablo para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de trescientos mil escudos (E° 300.000), a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la ley Nº 11.860.

Artículo 3º—La Municipalidad de San Pablo deberá invertir el producto del o los empréstitos autorizados, en los siguientes fines:

a)	Construcción y ampliación de la red eléctrica de la comuna	110.000
b)	Aporte para formar Empresa Municipal de Transportes y/o adquisición de vehículos para movilización colectiva	80.000
c)	Adquisición de terrenos para viviendas populares y para construcciones fiscales	60.000
d)	Ampliación del Matadero Municipal	30.000
e)	Instalación de redes telefónicas rurales	10.000
f)	Aporte para extensión cultural	10.000
	Total . . . . . E°	300.000

Artículo 4º—Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento del impuesto de un uno por mil comprendido en la tasa única que grava el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de San Pablo, señalado en la letra e) del artículo 2º del decreto de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965, reglamentario de la ley Nº 15.021.

Artículo 5º—La Municipalidad de San Pablo, en sesión extraordinaria especialmente citada, por acuerdo de los dos tercios de sus Regidores en ejercicio, podrá variar el monto y destino de las inversiones consultadas en el artículo 3º o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras.

Artículo 6º—En caso de no contratarse los empréstitos o de contratarse parcialmente o por sumas menores de la expresada, el producto del impuesto a que se refiere el artículo 4º, después de cumplido el servicio periódico de los créditos que eventualmente correspondan, será percibido directamente por la Tesorería Comunal de San Pablo, la que lo ingresará a la

partida de ingresos extraordinarios de la Municipalidad para ser invertido en la realización de los fines señalados en el artículo 3º.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Pablo, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no se hubiere dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad de San Pablo depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de San Pablo deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º—Suprímese en la ley número 16.432, artículo 1º Nº 4, la palabra "hasta"."

Correspondía, a continuación, votar en general y en particular el proyecto de ley de origen en una moción de los señores Stark, De la Jara y Tejeda, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Negrete para contratar empréstitos.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declaró aprobado reglamentariamente, también, en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, concebido en los siguientes términos,

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Negrete para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile o cualquiera otra institución de crédito, uno o más empréstitos hasta por la suma de E° 215.000, a un interés no superior al corriente bancario, y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la ley Nº 11.860.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos será invertido en los siguientes fines:

a)	Mejoramiento de la red de alumbrado público	E° 40.000
b)	Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para mejoramiento de alcantarillado y red de agua potable de la comuna	80.000
c)	Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para la construcción de aceras y calzadas	40.000
d)	Adquisición de terrenos y construcción del Mercado Municipal	55.000
	Total	E° 215.000

Artículo 4º— Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento del impuesto del uno por mil comprendido en la tasa única que grava el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Negrete, señalado en la letra e) del artículo 2º del Decreto de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965, reglamentario de la ley Nº 15.021.

Artículo 5º—Si los recursos consultados fueren insuficientes para el servicio del o los empréstitos o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de Negrete completará las sumas necesarias con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinarán éstos a las nuevas obras de adelanto local que acordare realizar dicha Corporación Edilicia.

Artículo 6º—En caso de no contratarse el o los préstamos, la Municipalidad de Negrete podrá girar con cargo a los recursos contemplados en el artículo 4º para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de dichas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, si ésta se contrajera por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—La Municipalidad de Negrete, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecusión con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras.

Artículo 8º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, se efectuará por intermedio de la Cala Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Negrete, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de Decreto del Alcalde si no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo a las nomas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Negrete depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y hasta por la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Negrete deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con el artículo 3º de la presente ley".

A continuación, correspondía votar, en general y en particular, el proyecto de ley de origen en una moción del señor Papic, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Panguipulli para contratar empréstitos.

Con la venia de la Sala, usaron de la palabra los señores Ruiz-Esquide y Valente.

También con la venia de la Sala, se admitió a votación la siguiente indicación de los señores Ruiz-Esquide y Monares, a la cual el señor Secretario dio lectura:

—Del señor Monares para consultar el siguiente artículo, nuevo:

"*Artículo*...—Autorízase a la Municipalidad de Talcahuano para vender di-

rectamente a la Compañía General de Electricidad S. A., el predio señalado como Lote Nº 2 con una superficie total de 665 m2. de la propiedad de su dominio ubicada en calle Colón número 876 de Talcahuano, signada en el rol de avalúo de la comuna con el número 101/8.

El precio de venta será el que corresponda al avalúo comercial fijado por la correspondiente Oficina de Retasaciones de Impuestos Internos".

Puesto en votación general el proyecto, se aprobó por unanimidad.

El articulado del proyecto se declaró aprobado reglamentariamente por no haber sido objeto de indicaciones.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por 31 votos contra 1, y se acordó facultar a la Mesa para rectificar el nombre de la Compañía de electricidad aludida en dicho artículo.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Panguipulli para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias, uno o más empréstitos hasta por la cantidad de E° 1.005.000.—, a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años.

Artículo 2º— Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la ley Nº 11.860.

Artículo 3º—La Municipalidad de Panguipulli deberá invertir el producto del o los empréstitos autorizados, en los siguientes fines:

a) Pago de saldos pendientes de empréstitos anteriores; b) el remanente deberá invertirse, por partes iguales, en la construcción de un Hotel Municipal, incluidas obras de remodelación del sector, y de un Teatro Municipal.

Artículo 4º—Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento de la tasa parcial sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Panguipulli, establecida en la letra e) del artículo 2º del Decreto de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965.

Artículo 5º—La Municipalidad de Panguipulli, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras, o alterar el orden de prelación en la ejecución de dichas obras.

Artículo 6º—En caso de no contratarse los empréstitos, la Municipalidad de Panguipulli podrá girar con cargo al rendimiento del tributo establecido en el artículo 4º, para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, y hasta su total ejecución. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que el préstamo se contrajera por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º— La Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias si las recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en

la oportunidad debida, con excepción de las sumas destinadas a sueldos y salarios de sus empleados y obreros.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin necesidad de nueva autorización legal, a las obras de adelanto de la comuna que acordare la Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Artículo 8º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Panguipulli, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no se hubiere dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de dichos servicios de acuerdo a las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Panguipulli depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones de la deuda.

Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 10.—Autorízase a la Municipalidad de Talcahuano para vender directamente a la Compañía General de Electricidad Industrial S. A., el predio señalado como lote Nº 2 con una superficie total de 665 m2., de la propiedad de su dominio ubicada en la calle Colón número 876 de Talcahuano, signada en el rol de avalúos de la comuna con el número 101/8.

El precio de venta será el que corresponda al avalúo comercial fijado por la correspondiente Oficina de Retasaciones de Impuestos Internos".

En seguida, correspondía votar en general y en particular el proyecto de ley de origen en una moción de los señores Aguilera, don Luis, y Torres, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Illapel para contratar empréstitos.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones se declaró reglamentariamente aprobado, también, en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Illapel para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito o bancarias, nacionales o internacionales, uno o más empréstitos hasta por la cantidad de doscientos diez mil escudos (Eº 210.000), a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años.

Artículo 2º— Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirá lo

dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la ley Nº 11.860.

Artículo 3º—La Municipalidad de Illapel deberá invertir el producto del o los empréstitos autorizados, en los siguientes fines:

a)	Adquisición de vehículos para el Servicio de Aseo y Matadero	E° 40.000
b)	Aporte a la Empresa Nacional de Electricidad S. A., para obras de ampliación del alumbrado público de los sectores altos de la ciudad	40.000
c)	Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para la construcción de aceras y calzadas en la comuna	40.000
d)	Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para la ampliación de las redes de alcantarillado y de agua potable	60.000
e)	Ampliación y mejoramiento del Cementerio Municipal y construcción mausoleo municipal	30.000
	Total	E° 210.000

Artículo 4º— Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los préstamos autorizados, el rendimiento de la tasa parcial sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Illapel, establecida en la letra e) del artículo 2º del Decreto de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965.

Artículo 5º—La Municipalidad de Illapel, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras, o alterar el orden de prelación en la ejecución de dichas obras.

Artículo 6º—En caso de no contratarse los empréstitos, la Municipalidad de Illapel podrá girar con cargo al rendimiento del tributo establecido en el artículo 4º para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º y hasta su total ejecución. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que el préstamo se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º— La Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, con excepción de las sumas destinadas a sueldos y salarios de sus empleados y obreros.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin necesidad de nueva autorización legal, a las obras de adelanto comunal que acordare la Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Illapel, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de

dichos servicios de acuerdo a las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Illapel depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones de la deuda.

Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 10.— Reemplázase el artículo 5º de ley Nº 16.523, por el siguiente:

"*Artículo* 5º—Destínase, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos, el rendimiento del impuesto sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Pitrufquén señalado en la letra e) del artículo 2º del Decreto de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965, reglamentario de la ley Nº 15.021."."

Correspondía, a continuación, votar en general y en particular el proyecto de ley de origen en una moción del señor Fuenzalida, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para constituir sociedades comerciales.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declaró reglamentariamente aprobado ,también, en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Vichuquén para pactar o constituir sociedades comerciales civiles u organismos o empresas municipales, con el objeto de atender actividades industriales, de locomoción, comerciales, de equipamiento de su comuna o de prestación de servicios asistenciales y cualesquiera otros relacionados con sus funciones propias.

Dicha Municipalidad podrá concurrir con los particulares y con otras instituciones y organismos estatales o particulares en la creación y funcionamiento de las sociedades, organismos o empresas referidos en el inciso anterior, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos aprobados por esa Municipalidad; la que deberá establecer que en su administración contará con una representación superior al 50% de los pactantes.

Artículo 2º—Los organismos o empresas gozarán de personalidad jurídica independiente de la Municipalidad de Vichuquén, tendrán patrimonio propio y autonomía, sin perjuicio de las facultades de supervigilancia y control que corresponden en conformidad a la ley.

El Presidente de la República dictará un reglamento sobre organización y funcionamiento de estos organismos y establecerá las normas que regulen las relaciones entre ellos y su personal y que establezcan su representación legal, judicial y extrajudicial, como asimismo las demás que faciliten su funcionamiento.

Las sociedades, organismos o empresas gozarán de las mismas franquicias, beneficios, derechos y exenciones que las leyes de carácter general o particular establezcan en favor de la Municipalidad de Vichuquén y sus balances anuales quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Los empleados y obreros que se contraten para su atención tendrán el carácter de particulares."

En seguida, correspondía votar en general y en particular el proyecto de ley de origen en una moción de los señores Monares; Rodríguez, don Manuel; y Valenzuela, don Ricardo, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a las Municipalidades de Rancagua, Machalí, Graneros, San Francisco de Mostazal, Doñihue, Coltauco, Las Cabras, Peumo, San Vicente de Tagua Tagua, Pichidegua, Rengo, Requínoa, El Olivar, Malloa, Coínco y Quinta de Tilcoco para contratar empréstitos.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Respecto de este proyecto se había formulado la siguiente indicación, a la cual el señor Secretario dio lectura, con la venia de la Sala:

De los señores Valenzuela, don Ricardo y Monares para consultar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo* . . .—Facúltase a las Municipalidades señaladas en la presente ley para efectuar aportes o suscribir acciones de sociedades industriales o de transportes o cooperativas, por acuerdo de los dos tercios de los Regidores, sobre la base de los ingresos ordinarios o extraordinarios que leyes especiales les otorguen."

Los artículos del proyecto se declararon aprobados reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por 32 votos contra 1.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar el Honorable Senado, redactado en los siguientes términos

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Autorízase a las Municipalidades que se indican y por las cantidades que se señalan para contratar, en forma directa e independiente cada una de ellas, en el Banco del Estado de Chile o en otras instituciones de crédito o bancarias, empréstitos a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años.

Municipalidad de Rancagua E$	2.000.000
Municipalidad de Machalí . .	2.700.000
Municipalidad de Graneros	400.000
Municipalidad de San Francisco de Mostazal	160.000
Municipalidad de Doñihue	70.000
Municipalidad de Coltauco	150.000
Municipalidad de Las Cabras	180.000
Municipalidad de Peumo . .	250.000
Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua	600.000
Municipalidad de Pichidegua	200.000
Municipalidad de Rengo . .	600.000
Municipalidad de Requínoa	400.000
Municipalidad de El Olivar	60.000
Municipalidad de Malloa . .	150.000
Municipalidad de Coínco . .	60.000
Municipalidad de Quinta de Tilcoco	130.000

Estas Municipalidades podrán contratar los empréstitos indicados en el inciso anterior por mayor cantidad si los financian con ingresos especiales, incluyendo en ellos los que corresponden a las disposiciones de la ley Nº 16.624 para destinar su excedente a otras obras de progreso comunal que las indicadas en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 2º—Se autoriza a las Municipalidades indicadas en el artículo anterior para asociarse en el estudio y realización conjunta de obras de progreso intercomunal.

Artículo 3º—Facúltase al Banco del Es-

tado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º, para cuyo efecto no regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la ley Nº 11.860.

Artículo 4º—Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos que contraten las Municipalidades señaladas en el artículo 1º, el rendimiento de la respectiva tasa parcial sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de las Comunas de Rancagua, Machalí, Graneros, San Francisco de Mostazal, Doñihue, Coltauco, Las Cabras, Peumo, San Vicente de Tagua Tagua, Pichidegua, Rengo, Requínoa, El Olivar, Malloa, Coínco y Quinta de Tilcoco, establecida en la letra e) del decreto de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965, reglamentario de la ley Nº 15.021.

Artículo 5º—Las Municipalidades indicadas, en sesiones extraordinarias especialmente citadas y con el voto conforme de la mayoría de los Regidores en ejercicio, podrán invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una, si resultare insuficiente para su total ejecución, con fondos de las otras, o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras.

Artículo 6º—En caso de no contratarse el o los empréstitos autorizados, las Municipalidades respectivas podrán girar con cargo al rendimiento del tributo establecido en el artículo 4º para su inversión directa en las obras señaladas en el artículo 10 y hasta la total ejecución de las mismas. Podrán, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que el o los préstamos se contrajeren por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—Si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren e nla oportunidad debida, las Municipalidades respectivas completarán las sumas necesarias con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias, con excepción de las sumas destinadas a sueldos o remuneraciones de cualquiera naturaleza de los personales de empleados y obreros municipales correspondientes.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin necesidad de nueva autorización legal, a las obras de adelanto comunal que acordaren las respectivas Municipalidades en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de la mayoría de los Regidores en ejercicio.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto las Tesorerías Comunales de Rancagua, Machalí, Graneros, San Francisco de Mostazal, Doñihue, Coltauco, Las Cabras, Peumo, San Vicente de Tagua Tagua, Pichidegua, Rengo, Requínoa, El Olivar, Malloa, Coínco y Quinta de Tilcoco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrán oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si no se hubiere dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—Las Municipalidades respectivas depositarán en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y hasta la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, las Municipalidades mencionadas deberán consultar en sus respectivos presupuestos anuales, en las partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzcan la contratación del o los empréstitos, y, en la partida de

egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 10.—El producto del o los empréstitos que cada una de las Municipalidades contrate, en virtud de la autorización concedida en el artículo 1º, deberá invertirse en la ejecución de las siguientes obras:

Municipalidad de Rancagua

1.—Para construcción de tribunas y galerías y Casa Social de la Asociación de Fútbol Amateur de Rancagua (Liga Deportiva O'Higgins, Institución con personalidad jurídica)	E°	200.000
2.—Aporte a la Federación Mutualista de O'Higgins para compra y habilitación de la Casa del Mutualismo para todas las Sociedades Mutualistas de Rancagua y las que deban trasladarse a dicha ciudad desde el Mineral de El Teniente . .		100.000
3.—Aporte para Radio Club Rancagua, para establecer la sede de sus actividades en la ciudad . .		100.000
4.—Para compra de terrenos y habilitación de Campos Deportivos en los lugares que se indican:		
a) Punta de Cortés, Santa Elena, Chancón		200.000
b) Población La Cruz de Rancagua		50.000
c) Poblaciones Unidas de Rancagua Oriente		150.000
d) Poblaciones Sector Poniente de Rancagua		150.000
5.—Iluminación del Estadio Municipal de Rancagua		150.000
6.—Adquisición de dos buses escolares		150.000
7.—Urbanización de las poblaciones "Dr. Enrique Dintrans Avila", "Rancagua Oriente" y "Santa Julia"		550.000
8.—Urbanización de las poblaciones de las Cooperativas de Edificación "Santa Cruz de Triana" y "Los Alpes"		200.000
Total	E°	2.000.000

Municipalidad de Machalí

1.—Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para construcción de alcantarillado en Machalí	E°	1.000.000
2.—Construcción y habilitación de un Teatro Municipal en Machalí		700.000
3.—Urbanización de las poblaciones "Bello Oliva" y "Santa Teresita"		300.000
4.—Para apertura y pavimentación calle Miranda de Machalí		150.000
5.—Para bomba presión agua potable población Bello Oliva		100.000
6.—Para compra y habilitación "Casa del Deporte" de Machalí		150.000
7.—Para filtro agua potable Rancagua-Machalí		200.000
8.—Para compra y habilitación Centro Comunitario en la población Bellavista de Coya		100.000
Total	E°	2.700.000

Municipalidad de Graneros

1.—Construcción de un Teatro o adquisición de te-		

rreno para Parque Municipal .. .. E° 400.000

Municipalidad de San Francisco de Mostazal

1.—Adquisición de terrenos y habilitación piscina, cancha de tenis, juegos infantiles y otros, aprovechando el curso normal del estero Troncó E° 100.000
2.—Adquisición de terreno para población y Plaza en Punta de Codegua .. 15.000
3.—Adquisición de terrenos para Plaza, Juegos Infantiles y Policlínica en El Rincón 15.000
4.—Adquisición de terrenos para Plaza, Juegos Infantiles y Policlínica en Los Marcos 15.000
5.—Adquisición nuevas butacas Teatro Municipal 15.000

Total .. .. .. E° 160.000

Municipalidad de Doñihue

1.—Adquisición de un Bus Escolar .. .. E° 50.000
2.—Adquisición de terrenos para Consultorios del Servicio Nacional de Salud de Doñihue y Lo Miranda 20.000

Total .. .. .. E° 70.000

Municipalidad de Coltauco

1.—Construcción Teatro Municipal de Coltauco .. .. E° 120.000
2.—Abovedamiento de El Almendro 30.000

Total .. .. .. E° 150.000

Municipalidad de Las Cabras

1.—Construcción del Teatro Municipal de Las Cabras E° 180.000

Municipalidad de Peumo

1.—Para un gimnasio cerrado y si fuera necesario compra de terreno en Peumo .. .. E° 180.000
2.—Para compra de un microbús escolar 70.000

Total .. .. .. E° 250.000

Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua

1.—Compra terreno y construcción gimnasio cerrado y Casa de la Cultura y el Deporte en San Vicente .. .. E° 400.000
2.—Construcción Estadio en Zúñiga y compra terreno si fuere necesario .. 80.000
3.—Construcción Estadio para Requehua y compra terreno si fuere necesario 60.000
3.—Construcción Estadio para Pencahue y compra terreno si fuere necesario 60.000

Total .. .. .. E° 600.000

Municipalidad de Pichidegua

1.—Compra de un microbús Municipal .. .. E° 70.000
2.—Arreglo Estadio Municipal, incluso compra de terreno si fuere necesario 80.000
3.—Habilitación y ampliación Estadio de Larmahue 50.000

Total .. .. .. E° 200.000

Municipalidad de Rengo

1.—Suscripción acciones Sociedad Constructora Establecimientos Educacionales para ampliación edificio Liceo de Rengo	Eº	300.000
2.—Nuevo edificio Cuerpo de Bomberos		200.000
3.—Instalación teléfono público en Cerrillos, comuna de Rengo		100.000
Total	Eº	600.000

Municipalidad de Requínoa

1.—Compra de dos buses escolares	Eº	140.000
2.—Construcción de una piscina en Requínoa		250.000
3.—Compra de un terreno para campo deportivo en El Abra		10.000
Total	Eº	400.000

Municipalidad de El Olivar

1.—Compra de terreno para campo deportivo en El Olivar Bajo y habilitación de éste	Eº	20.000
2.—Compra de terreno para campo deportivo en Gultro y habilitación de éste		20.000
3.—Compra de terreno para ampliación Estadio de El Olivar Alto e iluminación del mismo		20.000
Total	Eº	60.000

Municipalidad de Malloa

1.—Construcción Teatro Municipal en Malloa	Eº	80.000
2.—Construcción Teatro Municipal en Pelequén . .		70.000
Total	Eº	150.000

Municipalidad de Coinco

1.—Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para la pavimentación del tramo que une la Municipalidad con la entrada del camino público	Eº	60.000

Municipalidad de Quinta de Tilcoco

1.—Electrificación de la comuna según plan municipal	Eº	130.000

Artículo 11.—Facúltase a las Municipalidades señaladas en la presente ley para efectuar aportes o suscribir acciones de sociedades industriales o de transporte o cooperativas, por acuerdo de los dos tercios de los Regidores, sobre la base de los ingresos ordinarios o extraordinarios que leyes especiales les otorguen."

Correspondía, a continuación, votar en general y en particular el proyecto de ley de origen en mociones de los señores Ruiz Esquide y Mosquera, y Palestro, informadas conjuntamente por la Comisión Especial de la Vivienda, que establece la obligación de vender a sus actuales ocupantes las casas construidas por las empresas privadas para sus trabajadores.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Respecto de este proyecto el señor Mosquera había formulado indicación para agregar el siguiente artículo nuevo, a la cual el señor Secretario dio lectura, con la venia de la Sala:

Del señor Mosquera para consultar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo* . . .—La Población Universitaria "Andalién" de la comuna de Penco, provincia de Concepción, y que está destinada a servir de habitación al personal de Empleados Administrativos y Auxiliares de dicha Corporación, será transferida en las mismas condiciones y con los mismos beneficios que consulta la presente ley."

Los artículos del proyecto se declararon aprobados reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Puesta en votación la indicación, resultó, también, aprobada por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Las empresas privadas mineras, industriales y comerciales, que sean propietarias de viviendas individuales o de poblaciones y que estén actualmente entregadas a sus obreros o empleados, sólo podrán venderlas a los referidos ocupantes, siempre que éstos no tuvieren otro bien raíz, cualquiera sea el título por el cual éstos las habiten.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a las empresas de la Gran Minería si así lo desean sus actuales ocupantes.

Artículo 2º—El precio de venta máximo de estas casas será el equivalente al avalúo para el pago del impuesto de contribuciones a los bienes raíces vigente para el año 1967, más un recargo de un 10%. El plazo de pago del precio no será inferior a diez años, salvo que las partes voluntariamente establezcan un plazo menor. Las respectivas cuotas de pago podrán ser descontadas por planilla, pero el descuento no será superior al 20% de la remuneración mensual; estas cuotas deben ganar el interés legal.

En todo lo demás, los contratos de compraventa se regirán por el derecho común.

Artículo 3º—Será obligación del vendedor contratar un seguro de desgravamen en el Instituto de Seguros del Estado con cargo al comprador, agregándose el costo de la operación al precio de venta. En caso de incumplimiento de esta obligación, producida la muerte del comprador, el saldo de precio adeudado se entenderá íntegramente cancelado, por el solo ministerio de la ley.

Artículo 4º—Transcurrido un año desde la vigencia de la presente ley, la tasa de bienes raíces que afecte a las casas habitaciones referidas en esta ley, se duplicará cada nuevo año que dichas casas permanezcan en el dominio de las empresas. Ni las contribuciones ni el recargo aquí establecidos podrán imputarse al arriendo, a regalías o a cualquier otro emolumento o beneficio que perciba el trabajador.

Las casas habitaciones que se encuentren en la situación indicada en el párrafo precedente que gocen de los beneficios establecidos en la ley Nº 9.135, o en el D.F.L. Nº 2, de 1959, perderán tales beneficios durante todo el tiempo que permanezcan en poder de las empresas.

Artículo 5º—Los trabajadores que tengan derecho a los beneficios establecidos en esta ley y cuyos empleadores se nieguen a otorgárselos, darán cuenta de esa situación a la Inspección del Trabajo correspondiente con el fin de que este organismo comunique al Ministerio de Hacienda las nóminas de los propietarios, para el efecto de aplicarles las medidas establecidas en el artículo anterior. Esas medidas no se aplicarán en el evento de que el trabajador, por cualquier motivó, no se interese por adquirir la vivienda que ocupa. En este caso, la obligación legal subsistirá respecto de los otros trabajadores de la empresa, en conformidad al Reglamento. De esta situación deberá dejarse debida constancia en la Inspección del Trabajo.

Artículo 6º—Regirán en lo que fuere

procedente, respecto de la disposición de estas propiedades, las normas establecidas en la legislación que cumple aplicar a la Corporación de la Vivienda y las contenidas en la ley Nº 16.391.

Artículo 7º—La Población Universitaria "Andalién" de la comuna de Penco, provincia de Concepción, y que está destinada a servir de habitación al personal de empleados administrativos y auxiliares de dicha Corporación, será transferida en las mismas condiciones y con los mismos beneficios que consulta la presente ley.

Artículos Transitorios.

Artículo 1º—En el plazo fatal de un año, a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, las empresas mencionadas en el artículo 1º podrán solicitar a la respectiva Inspección del Trabajo, que las viviendas destinadas a su personal sean declaradas al servicio permanente e imprescindible de la respectiva empresa por estar en relación directa con su funcionamiento, caso en el cual no tendrán aplicación las disposiciones de esta ley. Sin embargo, esta exención terminará en el mismo momento en que las casas pierdan la condición antes indicada, lo que también se acreditará con un pronunciamiento del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, previo informe de la Dirección del Trabajo.

Artículo 2º—Las disposiciones de la presente ley, sus beneficios, se aplicarán a los actuales ocupantes de la población "Juan Soldado", ubicada en la comuna de La Serena, de propiedad de Empresas Industriales "El Melón" S. A., ex Sociedad "Juan Soldado".

Artículo 3º—Condónanse las deudas que por concepto de excesos de consumo de agua potable tiene la población Juan Antonio Ríos de Santiago, hasta los recibos correspondientes al bimestre julio y agosto de 1967, así como los recargos de conservación e impuesto municipal."

En seguida, correspondía votar en general y en particular el proyecto de ley de origen en una moción del señor Olave, informado por las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, que autoriza a la Municipalidad de Futrono para contratar empréstitos.

Puesto en votación general el proyecto, se aprobó por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declaró reglamentariamente aprobado, también, en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, concebido en los siguientes téminos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Futrono, para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, un préstamo hasta la suma de ciento veinte mil escudos (Eº 120.000) a un interés no superior al bancario corriente, y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de 10 años.

Artículo 2º—El producto del o los empréstitos que se contraten de acuerdo a la autorización concedida en el artículo 1º, será invertido en los siguientes fines:

a)	Adquisición, habilitación o compra de Gimnasio Cubierto	Eº 40.000
b)	Obras de adelanto local . .	40.000
c)	Adquisición de terrenos . .	20.000
d)	Mercado Municipal	20.000
		Eº 120.000

Artículo 3º—La I. Municipalidad de Futrono, en sesión ordinaria, extraordinaria o especial citada y con el voto conforme de sus Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una u otra

obra proyectada, aumentar las partidas consultadas para una si resultase insuficiente para la total ejecución de las obras proyectadas.

Artículo 4º—La Municipalidad de Futrono servirá los empréstitos que se le autoriza contratar, con cargo al uno por mil que destina a este objeto el Decreto de Hacienda Nº 2047, de 29 de julio de 1965.

Artículo 5º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 4º, se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados. Pero, la Municipalidad de Futrono podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º, en el caso de no contratarse el o los empréstitos. Podrá asimismo destinar a dichas obras el excedente que pudiere producirse entre estos recursos y el servicio de la deuda en el caso que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—En caso que los recursos a que se refiere el artículo 5º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieran en la oportunidad debida, la Municipalidad de Futrono completará las sumas necesarias con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º—El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyos efectos la Tesorería General de la República, a través de su Oficina de Futrono, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos para cubrir esos pagos, si necesidad de Decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la debida oportunidad.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad de Futrono deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos ordinarios los fondos necesarios para atender el servicio del o los empréstitos respectivos. Asimismo, deberá consultar en la partida de egresos extraordinarios las cantidades que se inviertan en la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 2º de esta ley."

Correspondía, a continuación, votar en general y en particular el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que rehabilita en su nacionalidad chilena a don Juan Román Zwier.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó omitir la votación secreta que procedía.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declaró reglamentariamente aprobado, también, en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su segundo trámite constitucional y los acuerdos respectivos se pusieron en conocimiento del Honorable Senado, redactado el proyecto en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo único.*—Rehabilítase en su nacionalidad chilena a don Juan Román Zwier, que la perdiera con motivo de su nacionalización en Venezuela.

"Para gozar de este beneficio el interesado deberá, previamente, renunciar a la nacionalidad adquirida, por escritura pública, dentro del plazo de 120 días contado desde la vigencia de la presente ley."

En seguida, correspondía votar en general y en particular el proyecto de ley de

origen en una moción de los señores Valenzuela, don Ricardo; Cardemil; Valenzuela, don Héctor; Pereira; Rodríguez, don Manuel; Valenzuela, don Renato; Maira; Monares; Aylwin, y Jaramillo, (informado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social) que modifica el Código del Trabajo con el objeto de establecer sanciones por el incumplimiento de los acuerdos obtenidos en actas de avenimiento, contratos colectivos y fallos arbitrales.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declaró reglamentariamente aprobado, también, en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, concebido en los siguientes términos

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Agrégase como artículo 638 bis, el siguiente:

"*Artículo* 638 *bis.*—El incumplimiento de los acuerdos contenidos en actas de avenimiento, contratos colectivos o fallos arbitrales será sancionado por la autoridad del trabajo respectiva con multa a beneficio fiscal de uno a diez sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago. La aplicación, cobro y reclamo de esta multa se regirá por lo dispuesto en el artículo 2º de la ley Nº 14.972.", y

b) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 616:

"Las actas de avenimiento, contratos colectivos o fallos arbitrales con que se ponga término a los conflictos colectivos del trabajo y sus copias certificadas como tales por la respectiva Inspección del Trabajo, tendrán mérito ejecutivo, en concondancia con lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil."."

Por último, correspondía votar en general y en particular el proyecto de ley de origen en una moción del señor Guajardo, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Punta Arenas para contratar empréstitos.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declaró reglamentariamente aprobado, también, en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Punta Arenas, del departamento de Magallanes, para contratar uno o más empréstitos con el Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito o bancarias, que produzcan hasta la suma de tres millones de escudos (E° 3.000.000) a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por la presente ley para cuyo efecto no regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la ley Nº 11.860.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos que se contraten se invertirá en

la construcción de un frigorífico-matadero.

Artículo 4º—Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento del impuesto de un uno por mil comprendido en la tasa única que grava el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Punta Arenas, señalado en la letra e) del artículo 2º del decreto de Hacienda Nº 2047, de 29 de julio de 1965, reglamentario de la ley Nº 15.021.

Artículo 5º—En caso de no contratarse los empréstitos, la Municipalidad de Punta Arenas podrá girar con cargo al rendimiento del tributo señalado en el artículo 4º para su inversión directa en la obra a que se refiere el artículo 3º. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de la mencionada obra el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que el préstamo se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—En el evento de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, se produjeran excedentes, se destinarán éstos a nuevas obras de adelanto local.

Artículo 7º — El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Provincial de Magallanes, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los pagos sin necesidad de Decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida. La Caja atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad de Punta Arenas depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina la presente ley al servicio del o los empréstitos hasta la suma a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones. Asimismo, la Municipalidad de Punta Arenas deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios, la inversión proyectada en el artículo 3º de la presente ley."

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó votar, de inmediato, sin debate, la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Iquique para donar un terreno al Club Deportivo Unión Matadero.

La modificación en referencia era la siguiente:

Agregar al proyecto el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo* 2º — Si el Club Deportivo Unión Matadero dejare de funcionar por más de un año o se disolviere, la propiedad cedida por esta ley volverá al dominio municipal."

Puesta en votación la enmienda, resultó aprobada por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad al acuerdo adoptado, que se puso en conocimiento del Honorable Senado, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República, redactado en los siguientes términos

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para transferir a títu-

lo gratuito al Club Deportivo Unión Matadero de esa ciudad, con Personalidad Jurídica Nº 1.689, de 16 de septiembre de 1963, el inmueble ubicado en la calle Arturo Fernández Nº 44, que mide 16,10 metros de frente por 25,80 metros de fondo, con una superficie total de 415,30 metros cuadrados y cuyos deslindes son: por el norte, patio del Matadero Municipal; por el sur, calle Videla; por el este, talleres municipales y por el oeste, calle Arturo Fernández.

La transferencia a que se refiere el inciso anterior estará exenta del pago de impuestos, derechos y gravámenes y del trámite de la insinuación previsto en el artículo 1401 del Código Civil."

"*Artículo* 2º — Si el Club Deportivo Unión Matadero dejare de funcionar por más de un año o se disolviere, la propiedad cedida por esta ley volverá al dominio municipal."

En seguida, a proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó votar, sin debate, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que libera de derechos la internación de especies destinadas al Instituto de Humanidades Miguel León Prado, de San Miguel, y a otras instituciones.

Las modificaciones en referencia, eran las siguientes:

En el encabezamiento del inciso primero del artículo 1º del proyecto remitido por esta Cámara, donde se autoriza la internación y se libera del pago de derechos de internación y otros gravámenes a algunos elementos destinados a la instituciones que se señalan, el Senado ha sustituido la expresión "a los siguientes elementos destinados a las Instituciones que se señalan:" por la siguiente: "a un gabinete complementario de Física "PHYWE", compuesto de 351 elementos para realizar experimentos de Física, incluso manual de instrucciones para el Liceo de Humanidades "Miguel León Prado" de la comuna de San Miguel."

Ha suprimido las letras a), b) y c) con sus respectivas glosas, que beneficiaban, además del Instituto de Humanidades "Miguel León Prado", a la institución benéfica deportiva con personalidad jurídica denominada "Patrullas de Ski de Chile" y a la Fundación de Beneficencia "Hogar de Cristo".

Ha sustituido el inciso segundo por el siguiente:

"Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de su importación, las especies referidas en el inciso anterior fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 197 letra e) del decreto con fuerza de ley Nº 213, de 1953, sobre Ordenanzas de Aduanas."

Por último, en el artículo 2º del proyecto que condona un préstamo al Club Deportivo "O'Higgins", reemplaza el guarismo "30.000" por el siguiente: "60.000", que parece ser la suma realmente adeudada por dicha institución.

Con la venia de la Sala usaron de la palabra los señores Monares e Isla.

Puestas en votación, conjuntamente todas las enmiendas que incidían en el artículo 1º, resultaron aprobadas por 26 votos contra 5.

Puesta en votación la modificación al artículo 2º, se aprobó por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Honorable Senado, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República, concebido en los siguientes términos

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Facúltase al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes, a título gratuito, los terrenos y habitaciones que ocupan en la Población "20 de Agosto", de la comuna de Chillán, cuyos deslindes son: al Norte, Estero Camarones; al Sur, Avenida España; al Este, Población "Ampliación Purén Nº 2", y al Oeste, Población "Ampliación Purén Nº 1" y en la Población Huiñilhue, de Traiguén, siempre que los favorecidos hayan estado ocupándolas con cinco años de anticipación, a lo menos, a la fecha de vigencia de esta ley, debiéndose, en todo caso, dar preferencia a los que acrediten la calidad de damnificados del sismo de mayo de 1960.

Esta misma disposición regirá para la Población Huequén y Angol y Población de Emergencia de la Avenida Saavedra de Collipulli.

Artículo 2º—Concédese, a contar del 20 de agosto de 1967, un plazo de 365 días para acogerse a los beneficios que contemplan las disposiciones de la ley Nº 16.512, de 25 de julio de 1966."

"*Artículo* 3º—La Corporación de la Vivienda procederá a erradicar los pabellones construidos para albergar a damnificados del terremoto del año 1939 en la ciudad de Chillán. Para este efecto se construirán casas unifamiliares, en lo posible en los mismos terrenos en que actualmente están ubicados los referidos pabellones.

Tendrán derecho a las nuevas casas que se construyan con este objeto, los ocupantes de diichos pabellones que lo fuesen a la época de producirse la erradicación, sin cumplir otro requisito que el de haber enterado un mínimo de 25 cuotas de ahorro en la Corporación de la Vivienda."

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperaron las sucesivas proposiciones de la Mesa, en orden a eximir del trámite de Comisión el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que otorga la concesión gratuita de un predio fiscal ubicado en la comuna de Cartagena, a la Junta de Veraneantes en Carpas de Chile; a facultar a las Comisiones para sesionar simultáneamente con la Sala durante la mañana del día miércoles próximo, 13 del presente; y a suspender la Hora de Incidentes de la presente sesión.

INCIDENTES

El primer turno de la Hora de Incidentes correspondía al Comité Demócrata Cristiano.

Pasó a presidir la sesión el señor Isla (Presidente Accidental).

Con la venia de la Sala, el señor Secretario dio lectura al siguiente anuncio de la Tabla de Fácil Despacho para las sesiones próximas:

1º Moción que autoriza al Club Hípico y al Hipódromo de Santiago para efectuar carreras extraordinarias, con el fin de destinar su producto a diversas instituciones;

2º Moción que condona a los huerteros de la colonia Santa Fe, del departamento de La Laja, el 50% de las deudas que tienen con la Corporación de la Reforma Agraria, por concepto de saldos de precios de terrenos y construcciones;

3º Moción que autoriza a la Municipalidad de Pica para contratar empréstitos, y

4º Moción que señala diversas normas por las que deberá regirse la Universidad Austral.

Con la venia del Comité, usó de la palagra el señor Fuenzalida para referirse a la cesantía que afecta a los trabajadores agrícolas de la provincia de Curicó, durante el período en que no hay cosechas, y solicitó que, en su nombre, a lo que ad-

hirió el señor Garcés, se transmitieran sus observaciones sobre el particular a los señores Ministros del Interior, de la Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas, con el objeto de que, si lo tienen a bien, se sirvan acoger las peticiones contenidas en ellas, que sean de la competencia de cada uno de esos Ministerios.

Por la vía de la interrupción, usó de la palabra la señora Aguilera, doña María Inés, para analizar diversos problemas que afectan al primer distrito de Santiago, y solicitó que, en su nombre, se dirigieran los siguientes oficios:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener la ampliación del recorrido de los buses Nº 30 hasta el sector Lo Valledor Norte.

Al mismo señor Ministro, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener el establecimiento de un recorrido de buses que sirva a las Poblaciones Los Nogales y Santiago.

Al señor Ministro del Interior, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener la instalación de un teléfono público en la Población Cuatro de Septiembre.

Al mismo señor Ministro, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener la instalación de una guardería infantil en la Población Los Nogales.

Al mismo señor Ministro, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener la instalación de una estafeta postal en la Población Los Nogales.

El turno siguiente, correspondía al Comité Radical.

Usó de la palabra el señor Morales, don Carlos, para analizar la posición del Partido Radical frente a los últimos acontecimientos políticos.

El turno siguiente, correspondía al Comité Comunista, que cedió su tiempo al Comité Radical, en el cual continuó sus observaciones el señor Morales, don Carlos.

El turno siguiente correspondía al Comité Democrático Nacional, que cedió su tiempo al Comité Demócrata Cristiano.

Usó de la palabra el señor Garcés, para referirse, en primer término, a la aplicación de un impuesto especial a la venta de las manzanas.

Por la vía de la interrupción usó de la palabra el señor Acevedo, para analizar la misma materia expuesta por el señor Garcés.

En seguida, el señor Garcés se refirió a la construcción de un nuevo edificio destinado al funcionamiento del Hospital de Curicó, y solicitó que, en su nombre, se dirigiera oficio al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener la construcción del edificio señalado.

Por la vía de la interrupción, usó de la palabra el señor Aguilera, don Luis, para referirse al atraso en el pago de las subvenciones a las escuelas particulares de la provincia de Coquimbo.

El turno siguiente correspondía al Comité Socialista.

Usó de la palabra, en primer lugar, el señor Aguilera, don Luis, quién prosiguió sus observaciones sobre el particular, y solicitó que, en su nombre, si lo tiene a bien, se sirva remitir a esta Cámara una relación completa del estado en que se encuentran las subvenciones impagas correspondientes a las escuelas particulares, especialmente de los departamentos de Ovalle y de Illapel.

En seguida, SSª se refirió al alza de las rentas de arrendamiento en las poblaciones de emergencia de Illapel, y solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, en su nombre, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sir-

va informar a esta Cámara acerca de las razones por las cuales se habrían autorizado las referidas alzas, como, asimismo, que se deje sin efecto tal medida.

Usó de la palabra, a continuación, el señor Olave para referirse a irregularidades que se producirían en el uso de camiones internados por los industriales de la madera, con franquicias tributarias, y solicitó que, en su nombre, a lo que adhirió el Comité Socialista, se transmitieran sus observaciones al señor Contralor General de la República y a los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de que, si lo tienen a bien, se sirvan acoger las peticiones contenidas en ellas.

Por último, SSª se refirió a la medida adoptada por el Ministerio del Interior,, en orden a impedir la marcha programada por los cesantes de Puerto Natales y solicitó que, en su nombre, a lo que adhirió el Comité Socialista, se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva derogar el decreto en el cual se habría basado la referida medida.

CAMBIO DE MIEMBROS DE COMISIONES

En conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión 1ª, de fecha 31 de mayo del presente año, se deja testimonio de los siguientes cambios efectuados en el personal de las Comisiones entre la última sesión y la presente, cursados con la simple autorización del Secretario de la Cámara:

Gobierno Interior

Renunció el señor Valenzuela, don Ricardo, y se designó en su reemplazo al señor González, don Víctor.

Educación Pública

Renunció el señor Daiber, y se designó en su reemplazo al señor Monares.

Especial de Educación Física y Deportes

Renunciaron los señores Garcés y Pareto, y se designó en su reemplazo a los señores Monares y Alvarado, respectivamente.

PETICIONES DE OFICIOS

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento Interior de la Corporación, los señores Diputados que se indican solicitaron que, en sus respectivos nombres, se dirigieran los siguientes oficios:

(Los oficios correspondientes a esta parte de la sesión, aparecen al final de los Documentos de la Cuenta de la Sesión 51ª).

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que se encontraba prorrogada en virtud de sucesivos acuerdos, se levantó ésta a las 22 horas 52 minutos.

Sesión 50ª Ordinaria, en miércoles 13 de septiembre de 1967. Presidencia de los señores Lorca, don Allfredo y Stark. Se abrió a las 11 horas 30 minutos y, asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Acuña R., Américo
Aguilera B., Luis
Agurto, Fernando S.
Alvarado P., Pedro
Ansieta N., Alfonso
Ansieta N., Alfonso
Ballesteros R., Eugenio
Barrionuevo B., Raúl
Basso C., Osvaldo
Buzeta G., Fernando
Cabello P., Jorge
Cademártori I., José
Cancino T., Fernando
Cardemil A., Gustavo
Castilla H., Guido
Cerda A., Carlos
Cerda G., Eduardo
Clavel A., Eduardo
Correa M., Silvia
De la Fuente C., Gabriel
De la Jara P., Renato E.
Demarchi K., Carlos
Dip de R., Juana

Dueñas A., Mario
Enríquez F., Inés
Fernández A., Sergio
Fuentealba C., Clemente
Fuentes V., César R.
Fuenzalida M., Mario
Guajardo G., Ernesto
Ibáñez V., Jorge
Iglesias C., Ernesto
Irureta A., Narciso
Jaque A., Duberildo
Jarpa V., Miguel
Koenig C., Eduardo
Lacoste N., Graciela
Laemmermann M., Renato
Lavandero I., Jorge
Lazo C., Carmen
Lorca V., Alfredo
Lorenzini G., Emilio
Maira A., Luis
Maluenda C., María
Momberg R., Hardy
Monares G., José
Montedónico N., Juan
Montes M., Jorge
Montt M., Julio
Morales A., Carlos
Morales A., Raúl
Mosquera R., Mario
Muga G., Pedro
Naudon A., Alberto
Ochagavía V., Fernando
Olave V., Hernán
Olivares S., Héctor
Papic R., Luis
Pereira B., Santiago
Phillips P., Patricio
Poblete G., Orlando
Ramírez V., Gustavo
Retamal C., Blanca
Robles R., Hugo
Rodríguez H., Manuel
Rodríguez N., Juan
Rosales G., Carlos
Rosselot J., Fernando
Saavedra C., Wilna
Sanhueza H., Fernando
Santibáñez C., Jorge
Sbarbaro C., Víctor
Sepúlveda G., Francisco
Sepúlveda M., Eduardo
Silva U., Ramón
Sotomayor G., Fernando
Stark T., Pedro
Suárez G., Constantino
Téllez S. Héctor
Torres P., Mario
Tuma M., Juan
Valdés P., Arturo
Valente R., Luis
Valenzuela L., Renato
Valenzuela S., Ricardo
Vega V., Osvaldo
Zorrilla C., Enrique

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo, y el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo. Se levantó la sesión a las 13 horas 24 minutos.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

No se adoptó acuerdo al respecto.

CUENTA.

Le dio cuenta a:

1º—Una presentación suscrita por 29 señores Diputados con la que solicitan del señor Presidente de la Corporación que cite a sesión para el día de hoy, miércoles 13 de septiembre, de 11.15 a 13.15 horas con el objeto de "analizar los conflictos del Banco de Londres y América del Sud y de Cobre Cerrillos".

—Transcrita oportunamente a los señores Diputados, se mandó archivar.

2º—Un Mensaje con el cual S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que lo faculta para suscribir la cuota de aumento de capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo que le corresponde al Gobierno de Chile.

—Se mandó a la Comisión de Hacienda.

3º—Tres oficios del Honorable Senado:

Con el primero comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto, despachado por el Congreso Nacional, que modifica la ley Nº 14.885 que autorizó a la Municipalidad de Limache para contratar empréstitos.

—Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República el proyecto de ley respectivo y archivar los antecedentes.

Con los dos siguientes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

El que otorga diversos beneficios a los deudos de los trabajadores que fallecieron por hechos ocurridos durante o con ocasión de su trabajo en el curso del presente año.

—Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social y a la de Hacienda. (Artículos 61 y 26 del Reglamento).

El que autoriza la transferencia gratuita de un terreno fiscal, ubicado en Coronel, al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

—Se mandó a la Comisión de Agricultura y Colonización.

4º—Un oficio del señor Ministro de Justicia, con el que contesta el que se le envió, en nombre del señor Pereira, sobre los antecedentes que se consideraron para llamar a retiro y trasladar a diversos funcionarios de la Dirección General de Prisiones.

5º—Cuatro oficios del señor Ministro de Agricultura:

Con los dos primeros da respuesta a

los que se le dirigieron, en nombre de la Cámara, relativos a las siguientes materias:

Problemas causados por las últimas heladas que afectaron las siembras de las provincias de Bío-Bío, Malleco y Cautín, y

Situación socio-económica que afecta a la provincia de Coquimbo.

Con los dos últimos se refiere a los que se le enviaron, en nombre de los señores Diputados que se indican, respecto de las materias que se expresan:

Del señor Aguilera, don Luis, y de los señores Diputados pertenecientes al Comité Parlamentario del Partido Socialista, acerca de la situación de la Hacienda Limáhuida y de los fundos Las Cañas y Chillepín, ubicados en el departamento de Illapel, y

Del señor Marambio, relacionado con la expropiación del fundo Las Mercedes, de la comuna de Chépica.

6º—Un oficio del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que contesta el que se le envió, en nombre de la Cámara, referente a la conveniencia de que las instituciones de previsión publiquen en diversos diarios y periódicos, el texto de la ley a que dará origen el proyecto, despachado por el Congreso Nacional, que beneficia a los choferes de taxis.

7º—Cinco oficios del señor Ministro de Salud Pública, con los que da respuesta a los que se le dirigieron, en nombre de los señores Diputados que se mencionan, sobre las materias que se señalan:

Del señor Castilla, relativo a la creación de una posta de primeros auxilios en Los Cristales;

Del mismo señor Diputado, respecto de la construcción y habilitación de una posta sanitaria en Villa San Luis de Miraflores;

Del mismo señor Diputado, acerca de la dotación de una posta de primeros auxilios en la localidad de Mesamávida;

Del señor Jaque, relacionado con los problemas creados a la Escuela de la Población Luisa Echavarría, de Talcahuano, por los residuos industriales provenientes de fábricas de harina de pescado ubicadas en sus proximidades, y

Del señor Melo, referente a los problemas sanitarios que afectan a las Poblaciones 21 de Mayo, Nahuelbuta, Libertad, Provisoria y Cuatro-Cuatro, de Lota, y otras de la comuna de Coronel.

8º—Tres oficios del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, con los que se refiere a los que se le remitieron, en nombre de los señores Diputados que se expresan, sobre las materias que se indican:

Del señor Fernández, relativo al funcionamiento actual del sistema de seguro de desgravamen, que opera para las viviendas cuya adquisición es financiada a través de Asociaciones de Ahorro y Préstamo;

Del señor Fuenzalida, respecto de la posibilidad de construir una población en la ciudad de Curicó, para el personal de vigilantes que presta servicios en la Cárcel de dicha ciudad, y

Del señor Parra, acerca de la necesidad de que la Corporación de la Vivienda construya una población para 50 familias, en la localidad de Los Lagos.

—*Quedaron a disposición de los señores Diputados.*

9º—Un oficio del señor Contralor General de la República, con el que, remite en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 16.605, la nómina correspondiente al mes de julio de 1967 de los Servicios que han comunicado a este organismo contralor sus gastos de publicidad y propaganda.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

10.—Nueve mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de leyes:

El señor Fuenzalida, que autoriza la transferencia de los terrenos fiscales en que están construidas las Poblaciones Alameda Sur y Puente Alto, de la comuna de Curicó.

—*Se mandó a la Comisión Especial de la Vivienda.*

Los señores Ibáñez, Cabello, Poblete, Jaque, Laemmermann, Basso, Tuma y señora Enríquez que dispone la celebración de carreras extraordinarias en beneficio de la Sociedad Protectora de Animales "Benjamín Vicuña Mackenna".

—*Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior.*

Los señores Agurto y Melo, que establece diversos beneficios en favor de los pensionados y montepiadas de la Defensa Nacional.

—*Se mandó a la Comisión de Defensa Nacional, y a la de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos* 61 *y* 62 *del Reglamento.*

El señor Marambio, que establece una estación de cobro de peaje con el objeto de financiar la pavimentación del camino de Pichilemu a Palmilla.

—*Se mandó a la Comisión de Vías y Obras Públicas.*

Los señores Olivares, Argandoña, Dueñas, Olave, Aguilera, don Luis; Sepúlveda, don Francisco; y señora Lazo que faculta a determinados trabajadores para invertir en la adquisición de viviendas los fondos de indemnización por años de servicios.

—*Se mandó a la Comisión Especial de la Vivienda y a la de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos* 61 *y* 62 *del Reglamento.*

Los señores Pereira y Buzeta, que modifica la ley 15.722 que incorporó a los choferes de automóviles de alquiler al régimen de previsión de la Caja de Empleados Particulares.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.*

El señor Pereira, que establece normas aplicables a las personas que se desempeñan como cuidadores de automóviles particulares.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.*

El señor Pareto, que aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Oscar Drago Sotomayor.

El señor Morales, don Carlos, que concede pensión a doña Teresa Ovalle Andersen.

—*Se mandaron a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

1.—Una presentación del Honorable señor Morales, don Carlos, con la que solicita permiso constitucional para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a partir del 17 del presente.

—*Quedó en Tabla.*

Una presentación de don Luis Mayorga Gutiérrez en la que pide se le despache en esta legislatura un proyecto de ley que lo beenficia, que está en Tabla.

—*Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Tabla.*

OMISION DE LA LECTURA DE LA CUENTA

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó omitir la lectura de parte de la Cuenta, e insertarla en la versión oficial respectiva.

PERMISO CONSTITUCIONAL

A proposición del señor Lorca, don Alfredo (Presidente), por asentimiento unánime, se acordó conceder el permiso constitucional solicitado por el señor Morales, don Carlos, para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar desde el 17 del mes en curso.

A indicación de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó facultar a la Comisión de Policía Interior y Reglamento para sesionar simultáneamente con la Sala a partir desde las 12.30 horas de hoy.

Con la venia de la Sala usó de la palabra el señor Lavandero, para solicitar se

facultara a la Comisión de Hacienda para sesionar simultáneamente con la Sala durante el día de hoy, para lo cual no se reunió la unanimidad requerida.

En conformidad con el objeto de la sesión a que había ordenado citar el señor Presidente, motivada en una presentación suscrita por 29 señores Diputados, correspondía "analizar los conflictos del "Banco de Londres y América del Sud" y de "Cobre Cerrillos"."

En los turnos correspondientes a los Comités Demócrata Crisitiano, Radical, Comunista, Democrático Nacional, Socialista, e Independiente, usaron de la palabra, respectivamente los señores Pereira, y por la vía de la interrupción Phillips; Lazo; Morales, don Carlos; y Fuentealba, y por la vía de la interrupción Phillips, Cademártori, Koenig, y por la vía de la interrupción Castilla, Santibáñez, señora Lazo, y Pereira; señora Lazo; y Momberg.

En el transcurso del debate, pasó a presidir la sesión el señor Stark (Segundo Vicepresidente).

Durante su intervención el señor Morales, don Carlos, solicitó que, en nombre de la Cámara, lo que posteriormente así se acordó, se dirigiera oficio al señor Ministro de Hacienda, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva obtener que la Superintendencia de Bancos remita a esta Corporación, por intermedio de ese Ministerio, la nómina de los abogados y de los directores de todos los bancos existentes en el país.

Por su parte el señor Fuentealba solicitó que, en nombre de la Cámara, lo que posteriormente así se acordó, se dirigieran oficios a los señores Ministros de Minería y del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que, si lo tienen a bien, se sirvan adoptar las medidas necesarias tendientes a solucionar el conflicto laboral que afecta a los trabajadores de la Compañía Minera Tamaya.

Asimismo, el señor Cedamártori, solicitó que, en su nombre, a lo que adhirió la señora Lazo, se transmitieran sus observaciones relacionadas con el conflicto laboral que afecta al personal del Banco de Londres, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva acoger las peticiones contenidas en ellas.

El señor Cademártori solicitó, también, durante su intervención, la inserción en la versión oficial respectiva, de un cuadro que incluye las remuneraciones de que goza el personal de la referida institución bancaria, lo que posteriormente, por unanimidad así se acordó.

Igualmente, la señora Lazo, durante su intervención, solicitó que, en nombre de la Cámara, lo que posteriormente así se acordó, se dirigieran los siguientes oficios:

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener que la Caja Bancaria de Pensiones efectúe un estudio sobre los promedios de asignaciones familiares; indemnizaciones de estímulo; asignaciones de caja; premios por matrimonio, y otros, de que disfrutan los personales de los distintos bancos del país, que sirva de base para la solución del conflicto que afecta al personal del Banco de Londres.

A Su Excelencia el Presidente de la República, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva disponer que se apliquen medidas ejemplarizadoras, tales como la cancelación de la carta de residencia, a los extranjeros que trabajan en Chile y que mantienen en malas condiciones a sus empleados y obreros, y no dan cumplimiento a las leyes previsionales y del trabajo.

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener que se aumenten los fondos de que dispone la Caja de Crédito Popular, para que ésta, a su

vez, pueda elevar los préstamos que otorga.

En los nuevos turnos correspondientes a los Comités Demócrata Cristiano y Radical, usaron de la palabra, respectivamente, los señores Buzeta y Pereira, y por la vía de la interrupción, Cardemil; y Morales, don Carlos.

En el transcurso del debate, la Mesa aplicó las medidas disciplinarias de "llamado al orden" a los señores Castilla y Mirales, don Carlos.

A indicación del señor Pereira, por asentimiento tácito, se acordó insertar en la parte correspondiente de la versión oficial el pliego de peticiones del personal del Banco de Londres.

Por haber llegado la hora de término reglamentario de la sesión, correspondía votar los siguientes proyectos de acuerdo presentados, respecto de los cuales se había solicitado la votación por puntos:

De los señores Ballesteros, Pereira, Stark y Cardemil.

"La Honorable Cámara, reunida extraordinariamente para tratar el conflicto que afecta al personal del Banco Londres y América del Sud Limitado,

Acuerda:

1.—Solicitar de la Superintendencia de Bancos, a fin de que exija el detalle de los gastos generales, consignados en los últimos balances del citado banco, remitiéndolos a esta Cámara e igualmente la revisión practicada a los balances del segundo semestre de 1966 y primer semestre de 1967. Solicitar asimismo el detalle de la forma en que se ha distribuido el crédito y a qué clientes.

2.—Oficiar al señor Ministro del Trabajo, con el objeto de que ordene una severa investigación, para sancionar las reiteradas burlas que esta institución bancaria ha cometido de las leyes chilenas, en perjuicio de los trabajadores del banco.

3.—Solicitar del señor Ministro del Trabajo se adopten todas las medidas del caso, a fin de lograr una inmediata solución a este conflicto, que sólo perjudica a los trabajadores, por cuanto el banco seguirá obteniendo los mismos beneficios, por lo cual se ha hecho norma en estas instituciones dilatar estos conflictos y de esta manera aumentar aún más sus jugosas utilidades".

De la señora Lazo y los señores Aguilera, don Luis; Dueñas, Rosales, Cademártori y Valente:

"La Honorable Cámara, acuerda pedir al Supremo Gobierno se aplique la ley de residencia a los ejecutivos extranjeros del Banco de Londres y América del Sud, en vista del abuso que éstos cometen con el personal chileno".

De los señores Rosales, Robles, señora Maluenda, Cademártori y Valente.

La Honorable Cámara acuerda:

1º—Expresar su protesta por la odiosa discriminación que realiza el Banco de Londres con los empleados chilenos;

2º—Solicitar al Supremo Gobierno la intervención del Estado en el Banco de Londres de acuerdo con las facultades vigentes;

3º—Pedir una amplia investigación de los servicios respectivos en el Banco de Londres con el objeto de establecer el funcionamiento en nuestro país de esta institución extranjera y la forma cómo se aplican en ella las leyes del país."

De los señores Castilla, Pereira, Buzeta, Rodríquez, don Manuel; apoyados por el Comité Demócrata Cristiano:

Ante el problema social y de producción creado por la Industria Cobre Cerrillos S. A., la Honorable Cámara acuerda:

Que el señor Ministro de Economía investigue e informe a esta Corporación la participación de la Phelp Dodge Corpora-

tion en esta Sociedad y cuánto significa en moneda extranjera las participaciones que puedan retirar del país.

Que el Gobierno intervenga esta industria para acoger las peticiones de la parte laboral y conocer el estado económico de ella."

De los señores Rosales, Cademártori, Robles, y señora Maluenda.

"La Honorable Cámara acuerda:

1º—Solicitar al Supremo Gobierno que arbitre todas las medidas para dar una rápida solución al conflicto legal que se mantiene en la Industria Cobre Cerrillos;

2º—Pedir a la Superintendencia de Sociedades Anónimas que envíe a la Cámara todos los antecedentes relacionados con el estado económico y financiero de esta industria, especialmente en lo que se relaciona con el origen de sus capitales y la participación en consorcios extranjeros en su capital y directorio."

Puestos en votación, sucesivamente, los tres puntos del primero de los proyectos de acuerdo, resultaron aprobados por unanimidad.

Puesto en votación el segundo proyecto de acuerdo, se aprobó por la unanimidad de 44 votos.

Puestos en votación, sucesivamente los tres puntos del tercero de los proyectos de acuerdo, se aprobaron por unanimidad, y se acordó, además, refundirlo con el primero de los proyectos de acuerdo, ya aprobado.

Puestos en votación, sucesivamente, el cuarto y el quinto proyecto de acuerdo, resultaron, igualmente, aprobados por unanimidad.

Por haberse cumplido el objeto de la sesión, se levantó ésta a las 13 horas 24 minutos.

Sesión 51ª Ordinaria, en miércoles 13 de septiembre de 1967. Presidencia de los señores Lorca, don Alfredo, Pareto y señora Retamal. Se abrió a las 16 horas 15 minutos y, asistieron los señores

Acevedo P., Juan
Acuña R., Américo
Aguilera B., Luis
Aguilera C., María Inés
Agurto, Fernando S.
Alvarado P., Pedro
Allende G., Laura
Ansieta N., Alfonso
Aravena C., José A.
Astorga J., Samuel
Ballesteros R., Eugenio
Barrionuevo B., Raúl A.
Basso C., Osvaldo
Buzeta G., Fernando
Cabello P., Jorge
Cademártori I., José
Canales C., Gilberto
Cantero P., Manuel
Cardemil A., Gustavo
Cerda A., Carlos
Cerda G., Eduardo
Clavel A., Eduardo
Coñuepán P., Venancio
Correa M., Silvia
Daiber E., Alberto
De la Fuente C., Gabriel
De la Jara P., Renato
Demarchi K., Carlos
Dip de R., Juana
Dueñas A., Mario
Enríquez F., Inés
Escorza O., José
Fernández A., Sergio
Fuentealba C., Clemente
Fuentes A., Samuel
Fuentes V., César R.
Fuenzalida M., Mario
Galleguillos C., Víctor
Garay F., Félix
Giannini I., Osvaldo
Godoy U., César
González M., Víctor
Hamuy B., Mario
Hurtado O'R., Rubén
Ibáñez V., Jorge
Iglesias C., Ernesto
Irureta A., Narciso
Isla H., José Manuel
Jaque A., Duberildo
Jaramillo B., Alberto
Jarpa V., Miguel
Koenig C., Eduardo
Lacoste N., Graciela
Laemmermann M., Renato
Lavandero I., Jorge
Lazo C., Carmen
Lorca V., Alfredo
Lorenzini G., Emilio
Maira A., Luis
Maluenda C., María
Melo P., Galvarino
Momberg R., Hardy
Monares G., José
Monckeberg B., Gustavo
Montedónico N., Juan
Montes M., Jorge
Montt M., Julio
Morales A., Carlos
Morales A., Raúl
Mosquera R., Mario
Muga G., Pedro
Naudon A., Alberto
Ochagavía V., Fernando
Olave V., Hernán
Olivares S., Héctor
Osorio P., Eduardo
Pareto G., Luis
Penna M., Marino
Pereira B., Santiago
Phillips P., Patricio
Poblete G., Orlando
Ramírez V., Gustavo
Retamal C., Blanca
Robles R., Hugo
Rodríguez H., Manuel
Rodríguez N., Juan
Rosales G., Carlos
Rosselot J., Fernando
Ruiz-Esquide J., Mariano
Saavedra C., Wilna
Sanhueza H., Fernando
Santibáñez C., Jorge
Sbarbaro C., Víctor
Sepúlveda G., Francisco
Sepúlveda M., Eduardo
Silva U., Ramón
Sívori A., Carlos
Sotomayor G., Fernando
Stark T., Pedro
Suárez G., Constantino
Tejeda O., Luis
Téllez S., Héctor
Torres P., Mario
Tuma M., Juan
Urra V., Pedro
Valdés P., Arturo
Valente R., Luis
Valenzuela L., Renato
Valenzuela S., Ricardo
Vega V., Osvaldo
Videla R., Pedro
Zepeda C., Hugo
Zorrilla C., Enrique

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo, y el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo. Se levantó la sesión a las 20 horas 21 minutos.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No hubo declaración respecto de las actas que correspondía aprobar o dejar a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º—Un oficio del Honorable Senado con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que exime del pago de contribuciones e impuestos a determinados inmuebles de propiedad del Vicariato Apostólico de Aisén.

—*Quedó en Tabla.*

2º—Tres oficios del señor Ministro del Interior, con los que contesta los que se le enviaron, en nombre del señor Garcés, sobre las siguientes materias:

Construcción de un cuartel para el Retén de Carabineros de Mesamávida;

Vigilancia policial en la comuna de Longaví, y

Creación de un Retén de Carabineros en la localidad de Los Cristales.

3º—Dos oficios del señor Ministro de Hacienda, con los que da respuesta a los que se le dirigieron, en nombre del señor Ochagavía, relativo a las materias que se expresan:

Necesidad de otorgar facilidades de pago para que los contribuyentes morosos de la provincia de Chiloé puedan cancelar sus obligaciones con el Fisco, y

Conveniencia de hacer extensivos a la provincia de Aisén los beneficios establecidos en la ley Nº 10.023.

4º—Tres oficios del señor Ministro de Justicia, con los que se refiere a los que se le remitieron, en nombre de los señores Diputados que se mencionan, respecto de las materias que se señalan:

Del señor Morales, don Raúl, acerca de la construcción de un edificio destinado a la Sección Masculina del Hogar Infantil de la ciudad de Quillota;

Del señor Valente, relacionado con la conveniencia de obtener que los abogados del Consejo de Defensa Fiscal de Iquique se abstengan de asumir la defensa judicial de algunos industriales de la mencionada ciudad, y

Del señor Sepúlveda, don Francisco, y de los señores Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Socialista, Comunista y Radical, referente a la creación de una Corte de Apelaciones con asiento en la ciudad de Puerto Montt.

5º—Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta el que se le envió, en nombre de la Cámara, sobre la actuación de la Capitanía del Puerto de Antofagasta durante el conflicto que afectó a los obreros de las covaderas de guano de fertilizantes de Mejillones.

6º—Cinco oficios del señor Ministro de Obras Públicas, con los que da respuesta a los que se le dirigieron, en nombre de los señores Diputados que se indican, relativos a las materias que se expresan:

Del señor Clavel, respecto del funcionamiento del servicio de trenes de pasajeros al norte del país;

Del señor Garcés, acerca de la construcción de un paso bajo nivel en la calle Freire, de la ciudad de Curció, y la instalación de alcantarillado de Hualañé.

Del señor Laemmermann, relacionado con la situación económica y social del país;

Del señor Palestro, referente a la prolongación de las calles Berman, Sebastopol y América, de la comuna de San Miguel, y

Del señor Stark, sobre mejoramiento del servicio de alcantarillado del sector surponiente de la ciudad de Los Angeles.

7º—Cinco oficios del señor Ministro de Salud Pública, con los que se refiere a los

que se le remitieron, en nombre de los señores Diputados que se señalan, relativos a las materias que se mencionan:

Del señor Agurto, respecto de la terminación del edificio destinado a la Policlínica Thompson, de la ciudad de Talcahuano;

Del señor Castilla, acerca de la instalación de una posta de primeros auxilios en el sector Coronel, de la comuna de Yerbas Buenas;

Del señor Monckeberg, relacionado con la situación del loteo del Fundo San Luis, de propiedad del Servicio Nacional de Salud;

Del señor Stark, referente a la construcción de un hospital en la ciudad de Santa Bárbara, y

Del señor Valenzuela, don Héctor, y de los señores Diputados pertenecientes al Comité Parlamentario del Partido Demócrata Cristiano, sobre las condiciones en que trabajan los obreros de la Compañía Productora Nacional de Aceites.

8º—Un oficio del señor Ministro de Minería, con el que contesta el que se le envió, en nombre del señor Palestro, relativo a la composición del organismo directivo de la empresa "Compañía Minera La Varilla".

9º—Tres oficios del señor Contralor General de la República, con los que da respuesta a los que se le dirigieron, en nombre de los señores Diputados que indican, respecto de las materias que se expresan:

Del señor Acuña, relacionado con la legalidad de los Convenios suscritos por CONCI, CORA e INDAP con el servicio de Impuestos Internos;

Del señor Rosales, referente al destino de los fondos que habría retirado el Supremo Gobierno de la Tesorería General de la República, para invertirlos en fines distintos de los señalados en el artículo 27 de la ley Nº 16.624, y

De los señores Pereira y Fernández, sobre diversas irregularidades que se habrían producido en la Colonia El Peral.

—*Quedaron a disposición de los señores Diputados.*

10.—Dos informes: Uno de la Comisión Especial de Educación Física y Deportes y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, de origen en una moción del señor Lavandero, que consulta fondos para el Consejo Nacional de Deportes y financia la adquisición de un nuevo local para la Federación Atlética de Chile.

11.—Un informe de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Legislación Social, recaído en la investigación que les encomendara la Cámara acerca de las irregularidades que existirían en las actividades desarrolladas por las Oficinas denominadas ONACO, OFINTRA y otras, en sus actuaciones como intermediarias entre los imponentes del Servicio de Seguro Social y esta institución en la tramitación de determinados beneficios previsionales.

12.—Dos informes: uno de la Comisión de Gobierno Interior y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Daiber, que autoriza a la Municipalidad de Corral para contratar empréstitos.

13.—Un informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Aguilera, don Luis, y Sanhueza, que autoriza a las Municipalidades y a los establecimientos educacionales secundarios y universitarios para importar, libres de gravámenes, vehículos destinados exclusivamente al transporte escolar urbano y rural.

14.—Un informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto del Senado, que otorga la concesión gratuita de un predio fiscal, ubicado en la comuna de Cartagena, a la Junta de Veraneantes en Carpa de Chile.

—*Quedaron en Tabla.*

15.—Tres mociones por las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

La señora Enríquez, que faculta a la Municipalidad de Lanco, para contratar empréstitos.

La señora Dip y los señores Demarchi, y Videla, que autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para contratar empréstitos.

—*Se mandaron a Comisión de Gobierno Interior.*

Los señores Ibáñez y Naudon que establece el cobro de un derecho de peaje, con el objeto de financiar la pavimentación y mejoramiento de los caminos transversales de las provincias de Linares y Maule.

—*Se mandó a la Comisión de Vías y Obras Públicas.*

16.—Una presentación de don Pedro Díaz Correa, con la que solicita se le concedan diversos beneficios.

—*Se mandó a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.*

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición del señor Lorca, don Alfredo (Presidente), en orden a conceder los siguientes tiempos especiales: 2 minutos al señor Fuentealba; 5 minutos al señor Poblete; 5 minutos a la señora Lazo, y 1 minuto al señor Morales, don Carlos.

En conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión 49ª, correspondía, en primer lugar, rendir homenaje a la República Popular de Bulgaria, con motivo del XXIII aniversario de su liberación.

Usaron de la palabra los señores Rosales y Poblete, y la señora Allende.

A indicación del señor Rosales, por asentimiento unánime, se acordó enviar notas de congratulación, en nombre de la Cámara, al Parlamento de la República Popular de Bulgaria y al Encargado de Negocios de ese país en Chile.

Correspondía, a continuación, rendir homenaje a las Repúblicas Centroamericanas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, y Nicaragua, con motivo de la conmemoración del 146º aniversario de su Independencia.

Usaron de la palabra los señores Naudon, Valdés, don Arturo; y Godoy Urrutia.

A indicación de los señores Naudon y Valdés, don Arturo, por unanimidad, se acordó enviar notas de congratulación, en nombre de la Cámara, a los representantes diplomáticos de los referidos países en Chile y a los respectivos Parlamentos.

Asimismo, a proposición del señor Valdés, don Arturo, por asentimiento tácito, se acordó dirigir oficio en nombre de la Corporación, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva formular un plan de estrechamiento de las vinculaciones culturales y económicas con los países centroamericanos.

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó conceder, de inmediato, los siguientes tiempos especiales: 5 minutos al señor Poblete, 2 minutos al señor Fuentealba, 5 minutos a la señora Lazo, 1 minuto al señor Morales, don Carlos; y 2 minutos al señor Ochagavía.

En conformidad con el acuerdo anterior, usó de la palabra, en primer término el señor Poblete para referirse a la inauguración de un monumento erigido en la ciudad de Santiago a la memoria del ex Presidente de la República, don Pedro Aguirre Cerda.

En seguida, el señor Fuentealba se refirió al cierre de escuelas particulares en la provincia de Coquimbo, por el no pago oportuno de las subvenciones fiscales, y solicitó que, en nombre de la Cámara, lo que por unanimidad así se acordó, se di-

rigiera oficio al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener que se paguen, a la brevedad posible, las subvenciones fiscales que se adeudan a los establecimientos de enseñanza particulares del país.

Usó de la palabra, a continuación, la señora Lazo, para referirse a la declaración del Comité Central del Partido Socialista, con motivo del desafuero del Senador señor Carlos Altamirano.

El señor Morales, don Carlos, en seguida, solicitó se dirigiera oficio a Su Excelencia el Presidente de la República con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva incluir en la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional un proyecto de ley que modifica el Estauto Administrativo y los sistemas legales existentes en materia de remuneraciones, para lo cual no se produjo la unanimidad requerida.

Por último, usó de la palabra el señor Ochagavía para referirse al acuerdo adoptado por la Corporación en orden a citar a una sesión para que el señor Ministro de Relaciones Exteriores informara a la Cámara acerca de los hechos ocurridos recientemente en el canal de Beagle.

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó enviar nuevamente a Comisión el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de La Ligua, para contratar empréstitos.

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición de la Mesa, en orden a conceder, de inmediato, la palabra al señor Valenzuela, don Ricardo.

FACIL DESPACHO

En primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho, correspondía considerar el proyecto de ley de origen en una moción del señor González Maertens, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza al Club Hípico de Santiago y al Hipódromo Chile para celebrar reuniones hípicas extraordinarias, con el objeto de destinar el producto de ellas a financiar diversas instituciones de la ciudad de Temuco.

Puesto en discusión general y particular, usaron de la palabra los señores González Maertens (Diputado informante); Osorio, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; Momberg, Alvarado, Acevedo, y Zepeda.

Por haber llegado la hora de término del tiempo destinado a Fácil Despacho, y no producirse la unanimidad requerida para votar de inmediato el proyecto, quedó pendiente su discusión, y con el uso de la palabra el señor Zepeda, a quien restan 6 minutos de su primer discurso.

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó prorrogar hasta el término del constitucional, el plazo de la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que modifica el régimen de organización y atribuciones de las Municipalidades.

ORDEN DEL DIA

En primer lugar del Orden del Día, correspondía considerar el proyecto de ley de origen en un mensaje, informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que crea el Colegio de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Nacional.

Puesto en discusión general el proyecto, usó de la palabra el señor Ansieta (Diputado informante), y por la vía de la interrupción los señores Tuma, Acevedo, Garay, Silva Ulloa, Ballesteros, y Cantero.

Por haber llegado la hora de término del tiempo destinado al Orden del Día y no producirse la unanimidad requerida para votar en la presente sesión el proyecto en general, quedó pendiente su discusión y con el uso de la palabra el señor Ballesteros, en la interrupción que le concediera el Diputado informante.

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó votar de inmediato, sin debate, la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza la emisión de estampillas con la efigie del ex Presidente de la República don Juan Antonio Ríos Morales, para financiar diversas obras recordatorias del ex Mandatario.

Las modificaciones en referencia, a las cuales el señor Secretario dio lectura con la venia de la Sala, eran las siguientes:

El texto del proyecto ha sido sustituido por el siguiente:

"*Artículo* 1º— Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación del inmueble o parte de él, en que nació el Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos Morales, ubicado en Cañete, en el que se instalará el Museo Folklórico Araucano que llevará su nombre.

La Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales construirá en el mismo predio una Escuela Hogar que llevará el nombre del Presidente Juan Antonio Ríos.

El inmueble referido anteriormente tiene los siguientes deslindes:

Al Norte: Hijuela Nº 1, de don Virginio Morales Vivanco; de por medio indígenas Fermín Viluñir, Antonio Neculpí; cerco de alambre, río Leiva, en parte, separado por la Hijuela de Larroulet;

Al Este: río Leiva y Aníbal Gajardo separado en parte por arroyito;

Al Sur: con Aníbal Gajardo, separado en parte por arroyito, hijuela Nº 2, de doña Dolores Domínguez Ríos de Cerda, separado por línea estacada de este-oeste, cerco de alambre y arroyito en parte, y

Al Oeste, río Peleco, antes denominado Leiva, hijuela Nº 1, de don Virgilio Morales Vivanco, separada por línea trazada en el terreno con una inclinación de 34 grados al Oeste, a partir de la estaca A., por plantaciones de pinos y camino vecinal, y en parte río Leiva.

La expropiación se hará por la Dirección General de Obras Públicas y con el procedimiento que establece su ley Orgánica.

Artículo 2º— La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo las obras de construcción del Museo de que trata el artículo anterior, en conformidad a los planes y presupuestos que confeccione el Ministerio de Educación, quien podrá asesorarse para tales efectos por una Comisión compuesta por el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, por el Rector de la Universidad de Concepción, por el Alcalde de Cañete y por el Director Provincial de Educación de Arauco.

Artículo transitorio.— Créase, por espacio de cinco años y a partir de 1968, en el presupuesto de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ministerio de Educación Pública el ítem "09-05|1-29.6" Museo Folklórico Araucano y Escuela Hogar Juan Antonio Ríos Morales. Con cargo a este ítem se podrá pagar la expropiación que autoriza la ley y la construcción, habilitación y dotación de este Museo y Escuela, E° 250.000."

Puesta en votación la enmienda, resultó aprobada por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la

discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Honorable Senado, se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República, redactado en los siguientes términos:

"Proyecto de ley

"*Artículo* 1º— Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación del inmueble o parte de él, en que nacio el Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos Morales, ubicado en Cañete, en que se instalará el Museo Folklórico Araucano que llevará su nombre.

La Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales construirá en el mismo predio una Escuela Hogar que llevará el nombre del Presidente Juan Antonio Ríos.

El inmueble referido anteriormente tiene los siguientes deslindes:

Al Norte: Hijuela Nº 1, de don Virgilio Morales Vivanco; de por medio indígenas Fermín Viluñir, Antonio Neculpí; cerco de alambre, río Leiva, en parte, separado por la Hijuela de Larroulet;

Al Este: río Leiva y Aníbal Gajardo, separado en parte por arroyito;

Al Sur: con Aníbal Gajardo, separado en parte por arroyito, hijuela Nº 2, de doña Dolores Domínguez Ríos de Cerda, separado por línea estacada de este-oeste, cerco de alambre y arroyito en parte, y

Al Oeste: río Peleco, antes denominado Leiva, hijuela Nº 1, de don Virgilio Morales Vivanco, separada por línea trazada en el terreno con una inclinación de 34 grados al Oeste a partir de la estaca A., por plantaciones de pinos y camino vecinal, y en parte, río Leiva.

La expropiación se hará por la Dirección General de Obras Públicas y con el procedimiento que establece su ley Orgánica.

Artículo 2º— La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo las obras de construcción del Museo de que trata el artículo anterior, en conformidad a los planes y presupuestos que confeccione el Ministerio de Educación, quien podrá asesorarse para tales efectos por una Comisión compuesta por el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, por el Rector de la Universidad de Concepción, por el Alcalde de Cañete y por el Director Provincial de Educación de Arauco.

Artículo transitorio.— Créase, por espacio de cinco años y a partir de 1968, en el presupuesto de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ministerio de Educación Pública el ítem "09-05.1-29.6" Museo Folklórico Araucano y Escuela Hogar Juan Antonio Ríos Morales. Con cargo a este ítem se podrá pagar la expropiación que autoriza la ley y la construcción, habilitación y dotación de este Museo y Escuela, Eº 250.000."

INCIDENTES

El primer turno de la Hora de Incidentes correspondía al Comité Independiente.

Usó de la palabra el señor Ochagavía, para referires a la detención de la directiva del Partido Nacional.

El turno siguiente correspondía al Comité Demócrata Cristiano.

Con la venia de la Sala pasó a presidir la sesión la señora Retamal.

Usó de la palabra el señor Valenzuela, don Ricardo, para referirse a las expresiones vertidas por el señor Ochagavía, en relación con la detención de dirigentes del Partido Nacional.

PROYECTOS DE ACUERDO

Por haber llegado la hora de término reglamentario de la sesión, correspondía considerar las proposiciones de Incidentes.

Con la venia de la Sala el señor Prosecretario dio lectura al siguiente proyecto de acuerdo:

De los señores Clavel e Ibáñez, Comité Radical:

"Considerando:

Que dentro de los factores que inciden en alto grado en el proceso económico e industrial de toda región el rubro caminero ocupa un lugar primodial, de tal suerte que las carreteras constituyen el sistema circulatorio de la savia económica de los pueblos;

La provincia de Antofagasta, cuya capital celebra en el mes de noviembre próximo cien años de vida fecunda y organizada, ha mostrado al país un sorprendente índice de progreso económico, industrial y minero, no obstante las precarias condiciones en que se encuentran sus principales vías de comunicaciones terrestres y de transportes de sus productos;

Es así que la carretera de Antofagasta a Calama, en un tramo de alrededor de 220 kilómetros, se encuentra prácticamente intransible para el paso de vehículos de carga y transporte de pasajeros, cuyo movimiento es intenso dado el ritmo acelerado de trabajo y producción de la zona, lo que constituye un contrasentido para una provincia como Antofagasta que en los últimos 50 años ha entregado riquezas por 13 mil millones de dólares al país;

Que constituye un acto de justa retribución a los esfuerzos aportados al progreso común de la nación durante cien años por la provincia de Antofagasta, el consultar los recursos necesarios en el Presupuesto de la Nación para la repavimentación total de la ruta caminera que une ambas ciudades;

La Honorable Cámara aprueba el siguiente

Proyecto de acuerdo:

Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República se sirva disponer la destinación de los recursos necesarios, con cargo al Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas, para la total repavimentación del camino de Antofagasta a Calama, y se disponga, con la debida anticipación, la apertura de propuestas públicas para la iniciación de estos trabajos tan pronto como se disponga de su financiamiento."

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, respecto del cual sólo procedía este trámite, la votación resultó ineficaz.

Se procedió a llamar a los señores Diputados hasta por cinco minutos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento.

Reunido quórum reglamentario y tomada nuevamente la votación, resultó aprobado por unanimidad de 30 votos.

Con la venia de la Sala el señor Prosecretario dio lectura a los siguientes proyectos de acuerdo, los que, sucesivamente, quedaron para segunda discusión, en conmidad a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento:

De la señora Lazo, y de los señores Palestro, Francisco Sepúlveda, Olave, Fierro, Godoy, Pontigo, señora Marín, Rodríguez Nadruz, Cabello, Cantero y Morales, don Carlos.

La Honorable Cámara de Diputados, en presencia del movimiento de opinión sostenido por los alumnos y profesores de la Universidad Técnica del Estado, declara que comparte ampliamente la necesidad imperiosa de expandir y modernizar la educación superior que proporciona el Estado a través de sus Universidades.

Para darle forma a estos principios, la Honorable Cámara considera:

a) Que sin demora el Fisco debe pagar la deuda que tiene con la Universidad Técnica y suplementar el Presupuesto en ejercicio;

b) Que el Presupuesto para el año 1967, de las Universidades del Estado, debe ser elevado en forma que les permita afron-

tar su crecimiento y cubrir sus necesidades, abriendo sus puertas a las nuevas promociones estudiantiles, y

c) Que el Ejecutivo designe una comisión en que estén representados los Ministerios de Educación y de Hacienda, los Rectores de las Universidades del Estado y las Federaciones Estudiantiles, comisión que en un plazo perentorio, proponga todas las medidas para darle una solución definitiva y satisfactoria a las cuestiones planteadas.

La Honorable Cámara acuerda transcribir a Su Excelencia el Presidente de la República el contenido de esta resolución.

De los señores Guastavino y Cantero:

"Considerando:

Que uno de los mayores problemas que afectan a Chile, y especialmente a la provincia de Valparaíso, es la falta de terrenos y viviendas donde ubicar al sinnúmero de familias que carecen de recursos para adquirir una vivienda donde cobijarse;

Que la topografía del terreno de la ciudad misma de Valparaíso, es conocidamente difícil como para proceder a la realización de un plan habitacional a tono con las necesidades;

Que en Concón, sector que forma parte de la comuna de Viña del Mar, existen 200 familias sin casa que han constituido un "Comité de Familias Sin Hogar", y que no han sido incorporadas a las Operaciones, que, para resolver este problema, se han llevado a efecto;

Que, en este mismo lugar, existe un fundo de propiedad de ENAP, dependiente del Ministerio de Minería, en donde gran parte de sus terrenos no están explotados;

Que, si el Ministerio de Minería traspasara al Ministerio de la Vivienda una parte de los terrenos de este fundo la situación habitacional de los "Sin Hogar" de Concón se solucionaría, ya que allí tendrían cabida la totalidad de esas familias, además de cientos de ellas en la misma situación del resto de la provincia, particularmente de Valparaíso y Viña del Mar;

La Honorable Cámara acuerda:

Oficial al señor Ministro de la Vivienda para que este Ministerio solicite al Ministerio de Minería el traspaso de una extensión de terreno del fundo de "ENAP" en Concón, comuna de Viña del Mar, con el fin de destinarlo a instalar y construir viviendas mínimas para familias sin casa de la provincia de Valparaíso."

Le la señora Enríquez y de los señores Cabello, Rodríguez Nadruz, Naudon, Acuña, Poblete y Morales, don Carlos.

La Honorable Cámara, después del debate habido con relación a los problemas que afectan a la Universidad Técnica del Estado, acuerda:

1.— Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que se otorgue a la Universidad Técnica del Estado los fondos solicitados por ella para su Presupuesto del año 1967, ascendente a la cantidad de E° 83.000.000.

2.— Que el Fisco pague las deudas que tiene con dicha Universidad ascendente a la cantidad de 2.000.000 escudos y de U.S. 190.000 y le entregue los recursos para pagar sueldos compatibles con su dignidad a los profesores y funcionarios que ahí trabajan, para lo cual deben enviarse oficios al señor Ministro de Hacienda.

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó suspender la consideración de los proyectos de acuerdos y proseguir con los turnos de Incidentes, de inmediato.

En conformidad con el acuerdo anterior, en el tiempo restante del Comité Demócrata Cristiano, usó de la palabra el señor Santibáñez para referirse, también, a las expresiones del señor Ochagavía, en relación con la detención de la Directiva del Partido Nacional.

El turno siguiente correspondía al Comité Radical, que había cedido su tiempo al Comité Comunista.

Usó de la palabra el señor Montes para analizar la declaración de la Comisión Política del Partido Comunista en relación con la detención de dirigentes del Partido Nacional y con el desafuero del Senador señor Carlos Altamirano.

La Mesa aplicó la medida disciplinaria de "Llamado al orden" a los señores Ochagavía, Phillips y Momberg.

El turno siguiente correspondía al Comité Comunista, en cuyo tiempo el señor Montes prosiguió sus observaciones.

Con la venia del Comité, usó de la palabra la señora Lazo, para referirse a la misma materia.

El turno siguiente correspondía al Comité Democrático Nacional, que cedió su tiempo al Comité Demócrata Cristiano.

Con la venia del Comité usó de la palabra el señor Sotomayor para analizar, también, las expresiones del señor Ochagavía.

Por último, usó de la palabra el señor Penna, para referirse a diversas necesidades de la minería de la zona de Andacollo, y solicitó que se transmitieran sus observaciones a los señores Ministros de Obras Públicas y de Minería, con el objeto de que, si lo tienen a bien, se sirvan acoger las peticiones contenidas en ellas.

CAMBIOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

En conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión 1ª, de fecha 31 de mayo del presente año, se deja testimonio de los siguientes cambios efectuados en el personal de las Comisiones entre la última sesión y la presente, cursados con la simple autorización del Secretario de la Cámara:

HACIENDA

Renunciaron los señores Fernández, Irureta, Camus, Daiber y la señora Lazo, y se designó en su reemplazo a los señores Zorrilla, Garay, Cabello, Alvarado y Olave, respectivamente.

AGRICULTURA Y COLONIZACION

Renunció el señor Acevedo, y se designó en su reemplazo al señor Rosales.

ESPECIAL DE SOLICITUDES PARTICULARES

Renunció el señor Zepeda, y se designó en su reemplazo al señor De la Fuente.

PETICIONES DE OFICIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento, los señores Diputados que se indican, solicitaron que, en sus respectivos nombres, se dirigieran los siguientes oficios:

(Los oficios correspondientes a esta parte de la sesión, aparecen al final de los Documentos de la Cuenta de la sesión 51ª).

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que se encontraba reglamentariamente prorrogada, se levantó ésta a las 20 horas 21 minutos.

Sesión 52ª Ordinaria, en jueves 14 de septiembre de 1967. Presidencia de los señores Lorca, don Alfredo y Pareto. Se abrió a las 16 horas 15 minutos y, asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Acuña R., Américo
Aguilera B., Luis
Aguilera C., María Inés
Agurto, Fernando S.
Alvarado P., Pedro
Allende G., Laura
Ansieta N., Alfonso
Arancibia C., Mario
Astorga J., Samuel
Barrionuevo B., Raúl
Basso C., Osvaldo
Buzeta G., Fernando
Cademártori I., José
Camus F., José T.
Canales C., Gilberto

Cancino T., Fernando
Cantero P., Manuel
Cardemil A., Gustavo
Castilla H., Guido
Cerda A., Carlos
Cerda G., Eduardo
Clavel A., Eduardo
Coñuepán P., Venancio
Daiber E., Alberto
De la Fuente C., Gabriel
De la Jara P., Renato
Demarchi K., Carlos
Dip de R., Juana
Dueñas A., Mario
Enríquez F., Inés
Escorza O., José Dgo.
Fernández A., Sergio
Fuentes A., Samuel
Fuentes V., César Raúl
Fuenzalida M., Mario
Garay F., Félix
Giannini I., Osvaldo
González M., Víctor
Guajardo G., Ernesto
Hurtado O'R., Rubén
Ibáñez V., Jorge
Iglesias C., Ernesto
Irureta A., Narciso
Isla H., José Manuel
Jaque A., Duberildo
Jarpa V., Miguel
Koenig C., Eduardo
Laemmermann M., Renato
Lavandero I., Jorge
Lazo C., Carmen
Lorca R., Gustavo
Lorca V., Alfredo
Lorenzini G., Emilio
Maira A., Luis
Maluenda C., María
Melo P., Galvarino
Momberg R., Hardy
Monares G., José
Monckeberg B., Gustavo
Montedónico N., Juan
Montes M., Jorge
Montt M., Julio
Morales A., Carlos
Morales A., Raúl
Mosquera R., Mario
Muga G., Pedro
Naudon A., Alberto
Ochagavía V., Fernando
Olave V., Hernán
Olivares S., Héctor
Osorio P., Eduardo
Palestro R., Mario
Pareto G., Luis
Parra A., Bosco
Penna M., Marino
Pereira B., Santiago
Phillips P., Patricio
Poblete G., Orlando
Ramírez V., Gustavo
Retamal C., Blanca
Rioseco V., Manuel
Robles R., Hugo
Rodríguez H., Manuel
Rodríguez N., Juan
Rosales G., Carlos
Rosselot J., Fernando
Ruiz-Esquide J., riano
Sanhueza H., Fernando
Santibáñez C., Jorge
Sepúlveda G., Francisco
Sepúlveda M., Eduardo
Silva U., Ramón
Sotomayor G., Fernando
Suárez G., Constantino
Tejeda O., Luis
Téllez S., Héctor
Tuma M., Juan
Urra V., Pedro
Valdés P., Arturo
Valente R., Luis
Valenzuela L., Renato
Valenzuela S., Ricardo
Videla R., Pedro
Zepeda C., Hugo
Zorrilla C., Enrique

Asistió el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo, y el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo. Se levantó la sesión a las 20 horas 45 minutos.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No hubo declaración respecto de las actas que correspondía aprobar o dejar a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º—Doce oficios del Honorable Senado:

Con los dos primeros, devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hiciera esta Cámara, los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza a las Municipalidades de Renca, Colina e Isla de Maipo para contratar empréstitos, y

El que ordena transferir a sus actuales ocupantes los terrenos de diversas poblaciones de las ciudades de Concepción, Chiguayante y Talcahuano.

—*Se mandaron comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República los proyectos de ley respectivos y archivar los antecedentes.*

Con los siete siguientes devuelve aprobados con modificaciones los proyectos de ley que se indican:

El que faculta al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos que forman las Poblaciones "20 de Agosto", "Estadio", "Pizarro" y "Rodríguez", de Chillán;

El que autoriza a las Municipalidades de Tucapel, Yungay, San Ignacio y Pinto para contratar empréstitos;

El que regula la situación de los lancheros que quedarán cesantes como consecuencia de la construcción del puerto comercial de Arica;

El que autoriza a la Municipalidad de San Pedro para contratar empréstitos;

El que ordena transferir a título gratuito una vivienda a determinados deudos de los obreros fallecidos en el accidente ocurrido el 9 de mayo de 1967, durante la construcción del puente sobre el río Huasco;

El que autoriza a la Municipalidad de Renaico y a la de Villarrica para contratar empréstitos, y

El que modifica la estructura orgánica de la Dirección de Aeronáutica.

Con el décimo comunica haber insistido

en la aprobación de las modificaciones que introdujera al proyecto de ley que libera de derechos la internación de especies destinadas a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Santiago y otras instituciones.

—*Quedaron en Tabla.*

Con los dos últimos remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

El que modifica el sistema de indemnización por años de servicios para los trabajadores de las empresas de la gran minería del cobre.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.*

El que determina los planes de estudios de las Escuelas de Química y Farmacia y de Odontología de la Universidad de Concepción.

—*Se mandó a la Comisión de Educación Pública.*

2º—Un oficio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que contesta el que se le envió, en nombre del señor Garcés, sobre transferencia de un retazo de terreno de la estación ferroviaria de Hualañé, a la Cooperativa de Viviendas de dicha localidad.

3º—Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al que se le dirigió, en nombre del señor Olave, relativo a la instalación de equipos de iluminación y radioayuda en el Aeródromo Pichoy, de Valdivia.

4º—Un oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que se refiere al que se le remitió, en nombre de la señora Retamal, respecto de la expropiación del fundo El Salto, ubicado en la comuna de Conchalí.

5º—Cuatro oficios del señor Ministro de Tierras y Colonización, con los que contesta los que se le enviaron, en nombre de los señores Diputados que se expresan, acerca de las materias que se indican:

Del señor Galleguillos, relacionado con el otorgamiento de determinados beneficios a los dueños de inmuebles ubicados en la calle Matta, de la ciudad de Tocopilla;

Del señor Olave, referente a la expropiación del fundo La Palma, ubicado en la provincia de Valdivia;

Del señor Valente, sobre la conveniencia de que las viviendas que se señalan, ubicadas en las calles Riquelme y Ramírez, de la ciudad de Iquique, pasen a dominio del Fisco, para que éste las transfiera a sus actuales ocupantes, y

Del mismo señor Diputado, relacionado con el estado de tramitación de las peticiones de títulos de dominio de los ocupantes de sitios de la Población Patria Nueva, de Arica.

6º—Un oficio del señor Ministro de Minería, con el que da respuesta al que se le dirigió, en nombre de la Cámara, respecto de la importancia que reviste para el país el uso del carbón en las nuevas Plantas Termoeléctricas que se están construyendo en base a los convenios del cobre.

7º—Un oficio del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, con el que se refiere al que se le remitió, en nombre del señor Castilla, acerca de la construcción de 50 viviendas de emergencia en la localidad de Copihue y 100 en la de Yerbas Buenas.

—*Quedaron a disposición de los señores Diputados.*

8º—Dos informes de la Comisión de Educación Pública, recaídos en los siguientes proyectos de ley, cuyo origen se señala:

Moción de los señores Monares, Valenzuela, don Ricardo; Fuenzalida y Ruiz-Esquide, que proporciona recursos económicos y materiales para la enseñazan en las escuelas técnicas, industriales y agrícolas del país, y

Proyecto del Senado, que denomina "Corina Urbina Villanueva" al Liceo de Niñas de San Felipe.

—*Quedaron en Tabla.*

9º—Seis mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

Los señores Ansieta e Iglesias, que otorga diversas franquicias y facilidades para que regresen al país los profesionales y técnicos que lo han abandonado en busca de mejores condiciones económicas.

—Se mandó a la Comisión de Hacienda.

El señor Olave, que autoriza a las Municipalidades de Lanco y Máfil, para contratar empréstitos.

—Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior.

La señorita Saavedra y los señores Ballesteros, Valenzuela, don Renato, y Cardemil, que faculta al Consejo de la Sección Agentes de Aduana de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional para reajustar las pensiones de jubilación y montepío.

—Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Los señores Cerda, don Eduardo; Parra, Lorenzini, Aylwin y Santibáñez, que modifica la ley Nº 16.455, sobre terminación del contrato de trabajo.

—Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Los señores Olivares, Aguilera, don Luis, y señora Lazo, que exime a la Municipalidad de Peumo del pago de las contribuciones que afectan a determinados inmuebles de su propiedad.

—Se mandó a la Comisión de Hacienda.

El señor Olivares, que aplica a los obreros el régimen legal de los empleados particulares, a contar del 1º de enero de 1968.

—Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

(PARTE PUBLICA DE LA SESION)

Se constituyó la Sala en sesión pública a las 17 horas 45 minutos.

En conformidad con los acuerdos adoptados en la parte secreta de la sesión, usó de la palabra el señor Basso, quien solicitó se prorrogara la presente sesión por todo el tiempo necesario para votar, al término de ella, sin debate las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a los siguientes proyectos de leyes, aprobados por la Cámara de Diputados, lo que por unanimidad así se acordó:

El que transfiere a sus actuales ocupantes los terrenos en que están ubicadas diversas poblaciones de la ciudad de Chillán, y

El que autoriza a las Municipalidades de Tucapel, Yungay, San Ignacio y Pinto, para contratar empréstitos.

En seguida, el señor Silva Ulloa solicitó se eximiera del trámite de Comisión y se votara de inmediato, sin debate, el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que modifica el sistema de indemnización por años de servicios para los trabajadores de las empresas mineras de la gran minería del cobre, para lo cual no se reunió la unanimidad requerida.

Por último, el señor Valente solicitó se votarán en la presente sesión todos los proyectos de leyes en tercer trámite constitucional, especialmente el que regula la situación de los lancheros del puerto de Arica, para lo cual no se produjo la unanimidad requerida.

ORDEN DEL DIA

En conformidad a la Tabla de la sesión, correspondía considerar los acuerdos del Honorable Senado respecto de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley que concede amnistía a intendentes y gobernadores por la denegación o retardo en la concesión del auxilio de la fuerza pública.

Los acuerdos del Senado respecto de las modificaciones de la Cámara, eran los siguientes:

Artículo 1º

Ha rechazado la modificación que consiste en suprimir su inciso segundo.

Artículo 2º

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo.

Artículo 3º

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo.

Artículo 4º

Ha rechazado la supresión de este artículo, con excepción de la frase final del inciso primero, que dice: "a contar desde su fundación al 30 de diciembre de 1965", que ha aprobado.

Artículo 5º

Ha aprobado la supresión de este artículo.

Artículo 1º

Puesto en discusión el rechazo del Senado respecto de la modificación introducida a este artículo, usaron de la palabra los señores Tejeda, Giannini y Olave.

Cerrado el debate, omitida tácitamente la votación secreta, y puesta en votación la insistencia de la Cámara en su enmienda, por 5 votos contra 32 se acordó no insistir en la supresión del inciso segundo.

Artículo 2º

Puesto en discusión el rechazo del Senado acerca de la modificación de la Cámara a este artículo, usaron de la palabra los señores Giannini, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; Zepeda, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; Tejeda y Olave.

Cerrado el debate y puesta en votación la insistencia de la Cámara en su enmienda, por 3 votos contra 37 se acordó no insistir en la supresión de este artículo.

Artículo 3º

Puesto en discusión el rechazo del Senado en la modificación de la Cámara que incidía en este artículo, usaron de la palabra los señores Silva Ulloa, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; Giannini; Robles; Olave; Clavel, y Olivares, y por la vía de la interrupción, Cerda, don Eduardo.

Cerrado el debate y puesta en votación la insistencia de la Cámara en su enmienda, por unanimidad se acordó no insistir en la supresión de este artículo.

Artículo 4º

Puesto en discusión el rechazo del Senado en la modificación de la Cámara que incid'ía en este artículo, usaron de la palabra los señores Giannini, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; Tejeda, en los tiempos de su primero y su segundo discursos, y Zepeda.

Cerrado el debate y puesta en votación la insistencia de la Cámara en su enmienda, por 33 votos contra 16 se acordó insistir en la supresión del artículo.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su cuarto trámite constitucional y los acuerdos respectivos se pusieron en conocimiento del Honorable Senado.

Pasó a presidir la sesión el señor Pareto (Primer Vicepresidente).

Correspondía, a continuación, votar el proyecto de ley en segundo trámite reglamentario, originado en una moción de la señorita Lacoste, e informado por la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, que dispone que los establecimientos comerciales e industriales de cualquiera especie con más de 50 empleados u obreros, deberán organizar oficinas de servicio social.

Respecto de este proyecto se encontraba cerrado el debate y se habían declarado aprobados reglamentariamente por no haber sido objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 3º, 4º y 5º.

Puestos en votación, sucesivamente los artículos 1º, 2º y 6º, resultaron aprobados por unanimidad.

Puesta en votación la supresión del artículo 7º del primer informe, también se aprobó por unanimidad.

Puestos en votación el artículo 7º nuevo y el artículo transitorio nuevo, sucesivamente, resultaron aprobados por unanimidad.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó autorizar la lectura de la siguiente indicación, pero no se produjo la unanimidad requerida para admitirla a votación:

De los señores Agurto y Acevedo.

Todos los establecimientos industriales, mineros, comerciales, particulares, municipales y de administración autónoma, en los cuales trabajen más de 50 personas, entre obreros y empleados, deberán construir o habilitar salas a fin de que el Servicio Nacional de Salud dispense atención, dentro del recinto, al personal de estos establecimientos.

El Servicio Nacional de Salud, en un plazo de 90 días, fijará las características mínimas que deberán reunir estas salas.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Los establecimientos industriales, mineros, comerciales, particulares, municipales y de administración autónoma, en los cuales trabajen más de 50 personas, entre obreros y empleados, deberán organizar y mantener una Oficina de Servicio Social para la atención de su personal y de sus familias y desarrollo de actividades de asistencia técnico socio-educativa.

Cuando no reunieren el número de trabajadores indicados, los establecimientos deberán agruparse hasta completar ese número, a requerimiento de la respectiva Inspección del Trabajo. A falta de este requerimiento, el Juez del Trabajo del lugar más cercano a cualquiera de los establecimientos, ordenará esta agrupación a petición verbal o escrita de cualquier trabajador, procediendo sin forma de juicio y con audiencia de los empleadores afectados. Agrupados los establecimientos, deberán cumplir las obligaciones que esta ley impone, considerándose para estos efectos la agrupación como un solo establecimiento.

Artículo 2º— Igual obligación tendrán los propietarios, arrendatarios, contratistas, subcontratistas o administradores a cualquier título, de minas que se trabajen al pirquén y de predios agrícolas, en que trabajen más de 50 personas entre obreros y empleados.

Artículo 3º—Las Oficinas del Servicio Social serán organizadas y estarán dirigidas por profesionales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de la ley Nº 11.934.

Artículo 4º—La infracción por parte de los empresarios o empleadores a las disposiciones de esta ley será sancionada con multa de diez sueldos vitales del departa-

mento en que se hubiere cometido la infracción, y con el doble en el caso de reincidencia, debiendo aplicarse esta doble multa tantas veces como sea necesario, hasta lograr el cumplimiento de esta ley.

Las multas que se apliquen por este concepto corresponderán en un 50% al Fisco, el cual lo destinará a incrementar los recursos de los Servicios del Trabajo, y en un 50% a los Colegios Regionales de Asistentes Sociales.

Artículo 5º—La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley corresponderá a la Inspección del Trabajo, quedando facultado el Colegio de Asistentes Sociales para efectuar las correspondientes denuncias.

Artículo 6º—Si faltaren Asistentes Sociales para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social podrá autorizar por un plazo de tres años que las Oficinas de Servicio Social señaladas en el artículo 3º sean servidas por auxiliares de servicio social con título obtenido en los Centros Universitarios Regionales de la Universidad de Chile y Universidades Particulares que cumplan los programas y requisitos fijados por la Universidad de Chile para estas auxiliares de servicio social. Este trabajo deberá ser supervigilado por los Consejos Regionales del Colegio de Asistentes Sociales de la respectiva jurisdicción. El plazo de tres años podrá ser prorrogado a pedido del Colegio de Asistentes Sociales.

Artículo 7º—Los dirigentes sindicales o a falta de éstos un representante de los trabajadores, designado por la mayoría de ellos, podrán acompañar al Asistente Social en las inspecciones relacionadas con la forma en que los patrones o empleadores cumplen sus obligaciones en lo relativo a la salud, habitaciones, educación y actividades culturales y deportivas de los trabajadores y el cumplimiento de las leyes sociales. En sus informes los Asistentes Sociales deberán consignar las observaciones y recomendaciones que formulen los representantes de los trabajadores.

Artículo transitorio.— Los establecimientos enumerados en el artículo 1º y las actividades indicadas en el artículo 2º que tengan Oficinas de Bienestar, deberán incorporarlas a la Oficina de Servicio Social que crea la presente ley."

Correspondía, a continuación considerar el proyecto de ley en segundo trámite reglamentario, originado en una moción del señor Lavandero, e informado por las Comisiones Especial de Educación Física y Deportes y de Hacienda, que consulta fondos para el Consejo Nacional de Deportes y financia la adquisición de un nuevo local para la Federación Atlética de Chile.

Se encontraba aprobado reglamentariamente el artículo 3º, por no haber sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La Comisión de Hacienda había formulado las siguientes indicaciones:

Artículo 2º

Suprimir en el inciso tercero, la frase: "por iguales partes al Consejo Nacional de Deportes y".

Artículo 5º

Reemplazar en la letra c) la frase: "fuera de", por "en".

Consultar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo* . . .—Establécese un impuesto equivalente al ½% de las utilidades que obtengan las personas jurídicas afectas al artículo 1º de la ley Nº 15.564, cuyos capitales sean superiores a 50 sueldos vitales anuales, escala a) del Departamento de Santiago.

La Dirección de Deportes del Estado deberá invertir el producto del impuesto establecido en el inciso anterior, en los siguientes fines:

a) Un treinta por ciento en la construcción de estadios, gimnasios y recintos deportivos;

b) Hasta un quince por ciento en horas de educación física, deportes y recreación en las Universidades, y

c) El porcentaje restante en un programa elaborado, en conjunto, por la Dirección de Deportes del Estado y el Ministero de Educación Pública, que se aplicará en las Escuelas Primarias y en los Establecimientos de Enseñanza Media.

Autorízase a la Dirección de Deportes del Estado para que, con cargo a los fondos consultados en la letra a), conceda préstamos a los Clubes Deportivos con el objeto de que puedan dar término a sus estadios o campos deportivos".

Artículo 1º

Sin debate, puesto en votación particular este artículo, resultó aprobado por unanimidad.

Artículo 2º

Sin debate, puesto en votación particular este artículo, conjuntamente con la indicación formulada por la Comisión de Hacienda, también resultó aprobado por unanimidad.

Artículo 4º

Puesto en discusión particular este artículo, usó de la palabra el señor Rioseco.

Cerrado el debate y puesto en votación, se aprobó por 27 votos contra 3.

Artículo 5º nuevo

Puesto en discusión este artículo, usaron de la palabra los señores Rioseco, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; Sotomayor, y Fuentes, don Samuel.

Respecto de este artículo se había solicitado la clausura del debate.

Puesta en votación la petición de clausura, se aprobó por unanimidad.

Puesto en votación el artículo, conjuntamente con la indicación formulada por la Comisión de Hacienda, se aprobó por 34 votos contra 1.

Artículo 6º nuevo

Puesto en discusión particular este artículo, usaron de la palabra los señores Rioseco, Garay y Silva Ulloa.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo, se aprobó por 29 votos contra 1

Artículo 7º nuevo

Puesto en discusión este artículo, usaron de la palabra los señores Sepúlveda, don Eduardo, Lavandero y Rioseco.

Cerrado el debate y puesto en votación, resultó aprobado por 29 votos contra 1.

Artículo 8º nuevo

Puesto en discusión particular este artículo, usaron de la palabra los señores Rioseco, Lavandero y Garay.

Cerrado el debate y puesto en votación, se aprobó por 30 votos contra 1.

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición de la Mesa, en orden a discutir y votar conjuntamente el resto de los artículos del proyecto.

Artículo 9º nuevo

Puesto en discusión particular este artículo, usaron de la palabra los señores Zorrilla, Garay y Lavandero.

Respecto de este artículo se había solicitado la clausura del debate.

Puesta en votación la petición de clausura, resultó aprobada por la unanimidad de 37 votos.

Puesto en votación el artículo, se aprobó por 28 votos contra 1.

Artículo 10 nuevo

Puesto en discusión este artículo, usaron de la palabra los señores Rioseco y Melo.

Cerrado el debate y puesto en votación, se aprobó por unanimidad con la abstención de los Diputados del Comité Comunista.

Artículo 11 nuevo

Sin debate, por la unanimidad de 36 votos, se aprobó este artículo al ser puesto en votación.

Artículo 12 nuevo

Puesto en discusión particular este artículo, usaron de la palabra los señores Rioseco, Lavandero y Garay, y por la vía de la interrupción, los señores Valenzuela, don Ricardo; y Tejeda, y la señora Maluenda.

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición de la Mesa, en orden a prorrogar la sesión por media hora.

Respecto de este artículo se había solicitado la clausura del debate.

Puesta en votación la petición de clausura, se aprobó por unanimidad.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado por 29 votos contra 2.

Artículo nuevo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Puesto en discusión este artículo, usaron de la palabra los señores Lavandero, Rioseco y Garay.

Respecto de este artículo se había solicitado la clausura del debate.

Puesta en votación la petición de clausura, se aprobó por unanimidad.

Puesto en votación el artículo, también se aprobó por asentimiento unánime, y se acordó facultar a la Mesa para rectificar un error en la cita a la ley de la renta.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Dirección de Deportes del Estado, deducido el monto que al 31 de diciembre de 1966 alcanzaban los impuestos y multas establecidos en los artículos 25 y 75 de la ley Nº 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, el producto de los impuestos y multas a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, los que deberán ser depositados en una cuenta especial.

De los fondos que de acuerdo con el inciso anterior correspondan a la Dirección de Deportes del Estado ésta deberá entregar anualmente un aporte extraordinario de un veinte por ciento al Consejo Nacional de Deportes.

El Consejo Nacional de Deportes destinará los recursos señalados en el inciso anterior a la difusión y fomento de las actividades deportivas nacionales, de acuerdo a un plan sobre la materia aprobado por dicho Consejo en la forma que señale su Reglamento.

Artículo 2º—La Tesorería Provincial de Santiago pondrá trimestralmente a disposición de la Dirección de Deportes del Estado los fondos a que se refiere el artículo anterior.

La Dirección de Deportes del Estado entregará anualmente a la Federación Atlética de Chile el doce por ciento de los recursos que por la presente ley le corresponden, con el objeto de que ésta financie la construcción o adquisición y alhajamiento de su local social, gimnasio, clínica médico-dental, hasta su terminación. La adquisición, proyectos, construcción y alhajamiento deberán ser aprobados por la Dirección de Deportes del Estado.

Una vez cumplida esta finalidad, dicho porcentaje irá a la Dirección de Deportes del Estado para adquirir, construir, habilitar o ampliar campos deportivos y sedes sociales a través del país.

Artículo 3º—Reemplázanse los artículos 25 y 75 de la ley Nº 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, por los siguientes:

"*Artículo* 25.—La producción de alcohol quedará afecta a un impuesto por litro absoluto, o sea, de cien grados centesimales, de acuerdo al siguiente porcentaje sobre la base de un sueldo vital mensual de la escala A del Departamento de Santiago: el alcohol potable, cualquiera sea su origen, pagará un impuesto de un uno por mil; el alcohol desnaturalizado para quemar (espíritu de vino) de cualquiera procedencia, pagará un impuesto de medio por mil, y el alcohol desnaturalizado que se destine a cualquier otro uso y de distinto origen, pagará un impuesto de ocho décimas por mil."

"*Artículo* 75.—Para los alcoholes, licores y bebidas fermentadas que, según la presente ley, deban caer en comiso y que no puedan ser habidas para este objeto, se pagará una multa igual a dos veces los impuestos que afecten a los alcoholes y licores y, en el caso de bedidas fermentadas, la multa será igual a la establecida en el inciso primero del artículo 76 de la presente ley."

Artículo 4º—Créase una persona jurídica autónoma de derecho privado, que se denominará "Polla del Deporte", que consiste en un sistema de premios a base de boletos emitidos y combinados con los nombres de los participantes y el resultado de competencias deportivas.

Artículo 5º—Del valor total de los boletos que se emitan en cada Polla deberá destinarse un 40% a premios y un máximo de un 10% a gastos de administración. Las utilidades que se obtengan serán puestas a disposición de la Dirección de Deportes del Estado para ser invertidas, de acuerdo con su presupuesto, en la siguiente forma:

a) 30% al fomento de todos los deportes, debiendo considerar, principalmente, aquellos que sirvan de base a la confección de los boletos emitidos;

b) 20% al Consejo Nacional de Deportes y Comité Olímpico de Chile, porcentaje que la Dirección de Deportes del Estado deberá contabilizar separadamente, y

c) 50% en la difusión de la educación física, del deporte y de la recreación, pudiendo invertir de este porcentaje hasta el 50% en la provincia de Santiago.

El valor de los premios no cobrados quedará a beneficio de la Dirección de Deportes del Estado.

Artículo 6º—Todos los premios que reparta la Polla del Deporte estarán afectos al mismo impuesto de renta que grava actualmente los premios de Lotería y Polla. El producto de este tributo se destinará a la terminación de las obras del Instituto de Educación Física de la Universidad de Chile, como asimismo, a su alhajamiento y dotación de elementos docentes e implementos gimnásticos y deportivos, sin perjuicio de las sumas que para estos efectos disponga anualmente dicha Universidad.

Cumplida la destinación anterior, dicho producto se invertirá en la construcción, adquisición y habilitación de gimnasios, locales y campos deportivos en general, a través del país, por intermedio de la Dirección de Deportes del Estado.

Artículo 7º—Esta Corporación estará dirigida por un Consejo integrado por el Director de Deportes del Estado, que lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda, o

su representante, el Presidente del Consejo Nacional de Deportes y Comité Olímpico de Chile, un representante del Ministerio de Educación Pública y el Presidente de la Federación de Fútbol de Chile.

Artículo 8º—El Consejo designará un Gerente que tendrá a su cargo la Administración de la Polla, la ejecución de los acuerdos del Consejo y designará la planta del personal que se requiera. Tanto el Gerente como el personal tendrá la calidad jurídica de empleados particulares.

La Polla del Deporte quedará sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Artículo 9º—Dentro del plazo de sesenta días, a contar de la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República dictará un Reglamento para la aplicación de las normas por las cuales se regirá la Polla del Deporte.

Artículo 10.—Previo informe favorable de la Dirección de Deportes del Estado, condónanse las deudas que tengan las Federaciones, Clubes deportivos o Sociedades con fines deportivos con el Fisco o las Municipalidades derivadas de la construcción de gimnasios, sedes sociales, locales o campos deportivos.

La construcción, adquisición o reparación de estadios o locales deportivos o destinados al deporte estarán exentas del pago de todo impuesto, contribución o derecho fiscal o municipal, previo informe favorable de la Dirección de Deportes del Estado.

Artículo 11.—Libérase de todo impuesto y derechos aduaneros la internación de implementos deportivos que efectúen las Federaciones, Asociaciones o Clubes Deportivos del país, previa autorización de la Dirección de Deportes del Estado.

Artículo 12.—Sólo en virtud de una ley podrán establecerse juegos similares al autorizado por el artículo 4º de la presente ley.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con una multa, a beneficio de la Dirección de Deportes del Estado, de hasta cien sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago.

El Presidente de la República establecerá en el Reglamento las normas para la aplicación de este artículo.

Artículo 13.—Establécese un impuesto equivalente al medio por ciento de las utilidades que obtengan las personas jurídicas afectas a la Ley de Impuesto a la Renta según el texto definitivo fijado por el artículo 5º de la ley Nº 15.564, y cuyos capitales sean superiores a 50 sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago.

La Dirección de Deportes del Estado deberá invertir el producto del impuesto establecido en el inciso anterior, en los siguientes fines:

a) Un treinta por ciento en la construcción de estadios, gimnasios y recintos deportivos;

b) Hasta un quince por ciento en horas de educación física, deporte y recreación en las Universidades, y

c) El porcentaje restante en un programa elaborado, en conjunto, por la Dirección de Deportes del Estado y el Ministerio de Educación Pública, que se aplicará en las Escuelsa Primarias y en los Establecimientos de Enseñanza Media.

Autorízase a la Dirección de Deportes del Estado para que, con cargo a los fondos consultados en la letra a), conceda préstamos a los Clubes Deportivos con el objeto de que puedan dar término a sus estadios o campos deportivos."

A proposición de la Mesa, por asentimiento unánime, se acordó prorrogar la sesión por todo el tiempo necesario para votar, sin debate, todos los proyectos que figuraban en la Tabla de la presente sesión.

En conformidad con el acuerdo adoptado al iniciarse la sesión, correspondía votar, sin debate, la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que transfiere a sus actuales ocupantes los terrenos en que están ubicadas diversas poblaciones de la ciudad de Chillán.

La modificación en referencia consistía en consultar el siguiente artículo 3º nuevo; al cual el señor Secretario dio lectura, con la venia de la Sala:

Para agregar un artículo nuevo que diga:

"La Corporación de la Vivienda procederá a erradicar los pabellones construidos para albergar a damnificados del terremoto del año 1939 en la ciudad de Chillán. Para este efecto se construirán casas unifamiliares, en lo posible en los mismos terrenos en que actualmente están ubicados los referidos pabellones.

"Tendrán derecho a las nuevas casas que se construyan con este objeto, los ocupantes de dichos pabellones que lo fuesen a la época de producirse la erradicación, sin cumplir otro requisito que el de haber enterado un mínimo de 25 cuotas de ahorro en la Corporación de la Vivienda.

Puesta en votación la enmienda, ésta resultó ineficaz.

Repetida la votación, por unanimidad, se aprobó la modificación.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Honorable Senado, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Facúltase al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes, a título gratuito, los terrenos y habitaciones que ocupan en la Población "20 de Agosto", de la comuna de Chillán, cuyos deslindes son: *Al Norte,* Estero Camarones; *Al Sur,* Avenida España; *Al Este,* Población "Ampliación Purén Nº 2", y *Al Oeste,* Población "Ampliación Purén Nº 1" y en la Población Huiñilhue, de Traiguén, siempre que los favorecidos hayan estado ocupándolas con cinco años de anticipación, a lo menos, a la fecha de vigencia de esta ley, debiéndose, en todo caso, dar preferencia a los que acrediten la calidad de damnificado del sismo de mayo de 1960.

Esta misma disposición regirá para la Población Huequén de Angol y Población de Emergencia de la Avenida Saavedra de Collipulli.

Artículo 2º—Concédese, a contar del 20 de agosto de 1967, un plazo de 365 días para acogerse a los beneficios que contemplan las disposiciones de la ley Nº 16.512, de 25 de julio de 1966."

"*Artículo* 3º—La Corporación de la Vivienda procederá a erradicar los pabellones construidos para albergar a damnificados del terremoto del año 1939 en la ciudad de Chillán. Para este efecto se construirán casas unifamiliares, en lo posible en los mismos terrenos en que actualmente están ubicados los referidos pabellones.

Tendrán derecho a las nuevas casas que se construyan con este objeto, los ocupantes de dichos pabellones que lo fuesen a la época de producirse la erradicación, sin cumplir otro requisito que el de haber enterado un mínimo de 25 cuotas de ahorro en la Corporación de la Vivienda."

Correspondía, a continuación, votar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que faculta a las Municipalidades de Tucapel, Yungay, San Ignacio y Pinto para contratar empréstitos.

Las modificaciones en referencia, eran las siguientes:

En el artículo 2º, ha suprimido la frase final que dice: "para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos, ni lo dispuesto en el artículo 71, inciso segundo, de la ley Nº 11.860.

En el artículo 3º, ha disminuido la inversión del empréstito a la Municipalidad de Tucapel en el rubro 2, aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para construir aceras y calzadas en Tucapel y Huépil, y ha reemplazado el guarismo "550.000" por "530.000". En el rubro 5, ha agregado lo siguiente: "y construcción del Cuartel de Bomberos de la Segunda Compañía, por partes iguales" y ha sustituido el guarismo "20.000" por "40.000", suma que se había disminuido anteriormente.

"Por último, respecto de la Municipalidad de Pinto, modifica las inversiones aprobadas por la Cámara por las siguientes, sin alterar la inversión total.

"1.—Para pavimentación de calzadas y construcción de veredas	E° 130.000
2.—Aporte extraordinario para las obras de agua potable a la Oficina de Saneamiento Rural (BID), del Servicio Nacional de Salud	25.000
3.—Adquisición y habilitación de un inmueble para oficinas públicas	40.000
4.—Adquisición de una ambulancia	35.000
5.—Obras de mejoramiento de paseos públicos y de adelanto local de Pinto y poblaciones de El Rosal, Recinto y Los Lleuques	15.000
6.—Obras de mejoramiento de cementerios de la comuna	10.000
7.—Obras de mejoramiento en el canal de riego municipal	5.000."

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó votar conjuntamente todas las enmiendas.

Puestas en votación las modificaciones, resultaron aprobadas por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en en Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Honorable Senado, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Autorízase a las Municipalidades que se indican y por las cantidades que se señalan para contratar en forma directa e independiente cada una de ellas, en el Banco del Estado de Chile o en otras instituciones de crédito o bancarias, empréstitos a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años:

a) Municipalidad de Tucapel .	E° 820.000
b) Municipalidad de Yungay .	360.000
c) Municipalidad de San Ignacio	400.000
d) Municipalidad de Pinto . .	260.000

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos que cada una de las Municipalidades contrate, en virtud de la autorización concedida en el artículo 1º, deberá invertirse en la ejecución de las siguientes obras:

Municipalidad de Tucapel

1.—Ampliación red agua potable de Tucapel, Huépil,

Trupán y Polcura . . . . . E° 150.000
2.—Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para construir aceras y calzadas en Tucapel y Huépil 530.000
3.—Terminación y habilitación del Teatro Municipal de Tucapel 30.000
4.—Terminación y habilitación de la Sala de Actos y Conferencias Municipal de Huépil 20.000
5.—Terminación del Cuartel de Bomberos de Huépil y construcción del Cuartel de Bomberos de la 2ª Compañía, por parte iguales . . 40.000
6.—Adquisición de material rodante para el Servicio de Aseo de la comuna 50.000

Municipalidad de Yungay

1.—Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para la construcción de aceras y calzadas . . . . . E° 220.000
2.—Construcción de una Sala de Actos y Conferencias 140.000

Municipalidad de San Ignacio

1.—Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para construir aceras y calzadas . . . . . E° 300.000
2.—Ampliación red de agua potable 100.000

Municipalidad de Pinto

1.—Para pavimentación de calzadas y construcción de veredas . . . . . E° 130.000
2.—Aporte extraordinario para las obras de agua potable, a la Oficina de Saneamiento Rural (BID), del Servicio Nacional de Salud 25.000
3.—Adquisición y habilitación de un inmueble para oficinas públicas 40.000
4.—Adquisición de una Ambulancia 35.000
5.—Obras de mejoramiento de paseos públicos y de adelanto local de Pinto y poblaciones de El Rosal, Recinto y Los Lleuques . . . 15.000
6.—Obras de mejoramiento de cementerios de la comuna 10.000
7.—Obras de mejoramiento en el canal de riego municipal 5.000

Artículo 4°—Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos que contraten las Municipalidades señaladas en el artículo 1°, el rendimiento de los impuestos comprendidos en la tasa única que grava el avalúo imponible de los bienes raíces de las comunas de Tucapel, Yungay, San Ignacio y Pinto, establecidos en las letras d) y e) del artículo 2° del Decreto de Hacienda N° 2.047, del 29 de julio de 1965, reglamentario de la ley N° 15.021.

Artículo 5°—Las Municipalidades indicadas en sesiones especialmente citadas y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrán invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución, con fondos de las otras, o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras.

Asimismo, dichas Municipalidades quedan facultadas para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local aun cuando no fueren de aquellas a que se refiere el artículo 3°, siempre que ello fuere acordado por la respectiva Corporación en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de Regidores en ejercicio.

Artículo 6°—En caso de no contratarse

el o los empréstitos autorizados, las Municipalidades respectivas podrán girar con cargo al tributo establecido en el artículo 4º para su inversión directa en las obras señaladas en el artículo 3º y hasta la total ejecución de las mismas. Podrán, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que el ó los préstamos se contrajeran por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7º—Si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, las Municipalidades respectivas completarán las sumas necesarias con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias, con excepción de las sumas destinadas a sueldos y remuneraciones de cualquiera naturaleza de sus personales de empleados y obreros municipales correspondientes.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin necesidad de nueva autorización legal, a las obras de adelanto comunal que acordaren las respectivas Municipalidades en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto las Tesorerías Comunales de Tucapel, Yungay, San Ignacio y Pinto, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si no se hubiere dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo a las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—Las Municipalidades respectivas depositarán en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y hasta la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, las Municipalidades mencionadas deberán consultar en sus respectivos presupuestos anuales, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley."

En seguida, correspondía votar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de La Granja para contratar empréstitos.

Las modificaciones en referencia eran las siguientes:

Artículo 2º

Ha suprimido las palabras "otros fines en los cuales se contempla".

Artículo 3º

En el inciso primero ha sustituido las frases "las tasas parciales de un dos, un uno y", y "establecidos en las letras c) d) y e), respectivamente "por las siguientes: "la tasa parcial de" y "establecida en la letra e)", respectivamente.

Ha suprimido el inciso segundo.

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente todas las enmiendas, resultaron aprobadas por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, que se pusieron en conocimiento del Honorable Senado, se

mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de La Granja, del Departamento Presidente Aguirre Cerda, para contratar uno o más empréstitos directamente con el Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito o bancarias, que produzcan hasta la suma de Eº 800.000 al interés corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º—El producto del o los empréstitos que se contraten se invertirán en los siguientes fines a) hasta Eº 400.000 en alumbrado a gas de mercurio; b) hasta Eº 200.000 en aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para trabajos de pavimentación en la comuna; y c) hasta Eº 200.000 para la construcción de un edificio municipal.

Artículo 3º—Destínase, con el objeto de atender al servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento de la tasa parcial de un uno por mil, sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de La Granja, establecida en la letra e), del artículo 2º del decreto reglamentario de Hacienda Nº 2047, de 29 de julio de 1965.

Artículo 4º—El rendimiento a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de La Granja podrá girar con cargo a él para su inversión directa en las obras mencionadas en el artículo 3º, en el caso de no contratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de dichas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, si ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º—En el evento de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste a nuevas obras de adelanto local acordadas por la Municipalidad de La Granja.

Artículo 6º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de La Granja, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja, oportunamente, los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si no hubiere sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad de La Granja depositará en la cuenta de depósito fiscal 'F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y hasta la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de La Granja deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley."

Correspondía, a continuación, votar, sin debate, el proyecto de ley de origen en una moción del señor Tejeda, eximido del trámite de Comisión de Agricultura y Colonización, e informado por la Comisión de Hacienda, que condona las sumas adeudadas por los huerteros de la Colonia Santa

Fe, departamento de La Laja, a la Corporación de la Reforma Agraria por concepto de saldo de precios de los huertos y construcciones.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declararon reglamentariamente aprobados, también, los tres artículos del proyecto.

Respecto de este proyecto, los señores Stark y De la Jara habían formulado indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo ...— La Corporación de la Reforma Agraria dará preferencia a la ubicación de los huerteros de la Colonia Santa Fe a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, en los asentamientos que establezca en el Departamento de La Laja.

La preferencia a que se refiere el inciso anterior, se otorgará en este caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Nº 16.640, de 28 de julio de 1967."

Puesta en votación la indicación, ésta resultó ineficaz.

Repetida la votación, se aprobó la indicación por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Concédese el 50% de las sumas adeudadas por los huerteros de la Colonia Santa Fe, del departamento de La Laja, a la Corporación de la Reforma Agraria por concepto de saldos de precios de los huertos y las construcciones, intereses penales y multas.

Artículo 2º—El Conservador de Bienes Raíces del departamento de La Laja procederá a alzar la hipoteca a cualquiera otra caución que estuviere garantizando las sumas condonadas y efectuará la cancelación de la respectiva inscripción o inscripciones de oficio o a solo requerimiento del deudor.

Artículo 3º—Condónase igualmente los intereses y multas por los saldos de precios adeudados por los parceleros de la Colonia Santa Fe a la Corporación de la Reforma Agraria.

Artículo 4º—La Corporación de la Reforma Agraria dará preferencia a la ubicación de los huerteros de la Colonia Santa Fe a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, en los asentamientos que establezca en el Departamento de La Laja.

La preferencia a que se refiere el inciso anterior, se otorgará, en este caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Nº 16.640, de 28 de julio de 1967."

En seguida, correspondía votar el proyecto de ley de origen en una moción de los señores Valente y Carvajal, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Pica para contratar empréstitos.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declararon reglamentariamente aprobados, también, los artículos 1º y 3º.

Respecto del artículo 2º, los señores Astorga y Muga habían formulado indicación para reemplazarlo por el siguiente:

"El monto de este préstamo será invertido en la construcción de un teatro y estadio."

Puesto en votación el artículo 2º, conjuntamente con la indicación, ésta resultó ineficaz.

Repetida la votación, nuevamente resultó ineficaz.

Repetida por el sistema de sentados y de pie, se aprobó por 30 votos contra 1.

Por no reunir la unanimidad requerida,

no prosperó la proposición de la Mesa, en orden a admitir a votación la siguiente indicación de los señores Dueñas, Ibáñez, Castilla, Poblete, Valenzuela, don Héctor, Monares, Sepúlveda, don Francisco, y Cademártori, para consultar un artículo nuevo, a la cual el señor Secretario dio lectura, con la venia de la Sala:

Artículo...— Establécese la instalación de Estaciones de cobro de peaje en los caminos de acceso a los balnearios Catillo del Departamento de Parral, Panimávida, del Departamento de Linares, en el puente Loncomilla, ubicado en el camino de San Javier a Constitución, Departamento de Loncomilla y en la localidad de Unicaven ubicada en el camino de Parral a Cauquenes, Departamento de Parral, de la provincia de Linares, conforme con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 14.999.

El valor de dicho peaje será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y la recaudación que de él se obtuviere estará destinada como aporte a la Dirección de Vialidad para pavimentar y mejorar los caminos de la provincia de Linares, y para pavimentar el camino que une a la ciudad de Parral con Cauquenes y terminar la pavimentación del camino que une a la ciudad de San Javier con Constitución, esto según la prioridad que le fije el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con las necesidades de la zona.

Los fondos que se recauden ingresarán a una Cuenta especial que se abrirá en el Banco del Estado en Linares y de la cual podrá girar únicamente el Intendente de la provincia.

A continuación, correspondía votar, sin debate, el proyecto de ley de origen en una moción de los señores Daiber, Koenig, e Irureta, informado por la Comisión de Educación Pública, que señala diversas normas por las que deberá regirse la Universidad Austral de Chile.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declararon reglamentariamente aprobados, también, los artículos 1º, 2º, 3º y 5º.

Respecto del artículo 4º, el señor Olave había formulado indicación para suprimir la frase "el que elevará informe al Ministerio de Educación".

Puesto en votación el artículo 4º, conjuntamente con la indicación, resultó rechazado por 11 votos contra 25.

Puesto en votación el artículo solo, resultó aprobado por unanimidad.

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición de la Mesa, en orden a admitir a votación la siguiente indicación de los señores Cerda, don Eduardo, y Castilla, para consultar un artículo nuevo, a la cual se señor Secretario dio lectura, con la venia de la Sala:

Artículo ...— Facúltase al Presidente de la República para transferir a Título gratuito a la Universidad Técnica del Estado, un predio del Servicio Nacional de Salud de 10.000 mts.2 de superficie ubicado en la Comuna de Linares donde funcionaban los Talleres Sanitarios, y cuyo deslindes son los siguientes: Norte: con propiedad de Lauro Noel Orlando Rojas Salgado en 65 mts. Oriente: con propiedad de don Luis Ferrada Pérez, camino por medio, en 136 mts.; al Sur: camino pavimentado acceso carretera panamericana, en 40 mts. y camino público antiguo en 36½ mts. Al Poniente: con propiedad de don Lauro Noel Orlando Rojas Salgado, en 125 mts.

En este terreno la Universidad Técnica del Estado, establecerá la Sede del Centro Universitario de Linares.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Pica para contratar con el Banco del Estado de Chile u otros organismos de crédito, nacionales o extranjeros, un préstamo hasta por la suma de ciel mil escudos (E° 100.000).

Artículo 2º—El monto de este préstamo será invertido en la construcción de un Teatro y de un Estadio.

Artículo 3º—El préstamo a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se servirá con los fondos provenientes de lo dispuesto en la letra e), del artículo 2º, del Decreto de Hacienda Nº 2047, de 29 de julio de 1965, y el saldo que faltare para completar dicho servicio, con los recursos derivados de la aplicación del artículo 27, de la ley Nº 11.828, modificada por la ley Nº 16.425, de 25 de enero de 1966."

Correspondía, en seguida, votar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que exime del pago de contribuciones e impuestos a determinados inmuebles de propiedad del Vicariato Apostólico de Aisén.

Las modificaciones en referencia eran las siguientes:

Artículo 1º

Ha sido suprimido.

Artículos 2º y 3º

Han pasado a ser artículos 1º y 2º, respectivamente, sin enmiendas.

En seguida, ha consultado como artículos 3º y 4º, los siguientes nuevos:

"*Artículo* 3º—Exímese del pago del impuesto territorial a los inmuebles que sirvan de sede de la Directiva Nacional de los partidos políticos reconocidos por la Dirección del Registro Electoral.

Para los efectos del inciso anterior, los interesados deberán comunicar en el mes de enero de cada año a la Dirección de Impuestos Internos la individualización del inmueble que gozará de dicha franquicia.

En caso de que el inmueble declarado exento no pertenezca al partido político, deberá rebajarse la renta de arrendamiento o la que se cobre por su ocupación en una cantidad a los menos igual a la que represente la franquicia concedida.

Artículo 4º— Exímese del pago del impuesto territorial a los inmuebles de propiedad de la Asociación Cristiana de Jóvenes; de la Sociedad de Socorros Mutuos "Nueva Estrella del Mar", de Talcahuano, y de la Unión Industrial del Transporte Marítimo, Sección Estibadores y Portuarios, ubicado en calle Colón 970, de Talcahuano, que les sirvan de sede a sus actividades sociales.

Libérase del trámite de insinuación a las donaciones que se efectúen a la Asociación Cristiana de Jóvenes, como asimismo de los impuestos que las afecten".

Artículo 1º

Puesta en votación la enmienda a este artículo, resultó rechazada por 13 votos contra 23.

Artículos 3º y 4 nuevos

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente las enmiendas que consistían en agregar estos artículos, se aprobaron por 32 votos contra 1.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional, y los acuerdos respectivos se pusieron en conocimiento del Honorable Senado.

Correspondía, a continuación, votar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, informado por la Comisión de

Agricultura y Colonización, que otorga la concesión gratuita del uso de un predio fiscal ubicado en la comuna de Cartagena a la Junta de Veraneantes en Carpas de Chile.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declaró reglamentariamente aprobado, también, en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional, y los acuerdos respectivos se pusieron en conocimiento del Honorable Senado, redactado el proyecto en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—El Presidente de la República otorgará en concesión gratuita, por el término de treinta años, a la "Junta de Veraneantes en Carpas de Chile", dentro del plazo de ciento veinte días desde la fecha de vigencia de la presente ley, el predio fiscal ubicado en la comuna de Cartagena, departamento de San Antonio, y que consiste en un paño de terreno de trescientos cuarenta y cinco metros de frente por cuatrocientos ochenta y cinco metros de fondo, con los siguientes deslindes: al norte, una línea de trescientos setenta y cinco metros del Estero San Sebastián; al sur, una línea a trescientos veintitrés metros de distancia del Estadio Municipal de Cartagena; al oriente, las Dunas de Cartagena, en una línea a trescientos cuarenta y cinco metros desde el mar; y al poniente, el mar.

Artículo 2º—La Municipalidad de Cartagena, dentro del campo de sus atribuciones, velará por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a la urbanización mínima, a las construcciones y a las exigencias sanitarias.

"*Artículo* 3º—Si la "Junta de Veraneantes en Carpas de Chile" destinare el predio a que se refiere el artículo 1º a fines distintos de los consultados en sus Estatutos, el Presidente de la República pondrá término a la concesión, previo informe de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización."

En seguida, correspondía votar el proyecto de ley de origen en una moción del señor Daiber, informado por las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda, que autoriza a la Municipalidad de Corral para contratar empréstitos.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Por no haber sido objeto de indicaciones, se declaró reglamentariamente aprobado, también, en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"*Artículo* 1º—Autorízase a la Municipalidad de Corral para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias uno o más empréstitos que le produzcan hasta la suma de quinientos mil escudos (E° 500.000), a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en un plazo máximo de diez años.

Artículo 2º— Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la ley Nº 11.860.

Artículo 3º—La Municipalidad de Corral deberá invertir el producto del o los empréstitos autorizados, en los siguientes fines:

a) Construcción de la Plaza Lord Cochrane	E°	30.000
b) Construcción de un kiosko en la Plaza Lord Cochrane		20.000
c) Terminación y ampliación del Edificio Consistorial		50.000
d) Adquisición de mobiliario		30.000
e) Adquisición de vehículos motorizados para el servicio municipal		60.000
f) Erogación para construcción del camino de Corral a Valdivia		90.000
g) Construcción del Matadero Municipal		50.000
h) Terminación del Cementerio Municipal		10.000
i) Construcción de una cancha de básquetbol		5.000
j) Instalación de alumbrado público en la Plaza Lord Cochrane		10.000
k) Hermoseamiento e instalación de juegos infantiles en la Plaza Pastene . .		10.000
l) Construcción de una feria o mercado municipal .		50.000
m) Adquisición de terrenos para cancha de fútbol . .		25.000
n) Adquisición de terrenos para poblaciones obreras		60.000
	E°	500.000

Artículo 4°—Establécense, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados, los siguientes tributos.

a) Un 6% a cada litro o botella de vino y un 5% a cada botella de licor, de cerveza o de bebida analcohólica que ingrese a la comuna, y

b) Un 1% a la pulgada de madera que se elabore en la comuna.

Destínase, además, a la finalidad indicada en el inciso anterior, el rendimiento de la tasa parcial sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Corral, establecida en la letra e) del artículo 2° del Decreto de Hacienda N° 2.047, de 29 de julio de 1965.

Artículo 5°—La Municipalidad de Corral completará las sumas necesarias con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias si los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, con excesión de las sumas destinadas a sueldos y salarios de sus empleados y obreros.

Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin necesidad de nueva autorización legal, a las obras de adelanto comunal que acordare la Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de lo Regidores en ejercicio.

Artículo 6°—La Municipalidad de Corral, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras, o alterar el orden de prelación en la realización de dichas obras.

Artículo 7°—En caso de no contratarse los empréstitos o de contratarse parcialmente o por sumas menores de la expresada, el producto de los impuestos a que se refiere el artículo 4°, después de cumplido el servicio periódico de los créditos que eventualmente correspondan, será percibido directamente por la Tesorería Comunal de Corral, la que lo ingresará a la partida de ingresos extraordinarios de la Corporación para ser invertido en la realización de los fines señalados en el artículo 3°.

Artículo 8°— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias o extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Corral, por intermedio de la Tesorería General de la República,

pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de dichos servicios de acuerdo a las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 9º—La Municipalidad de Corral depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones de la deuda. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación de los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley."

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó votar, sin debate, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a los siguientes proyectos de leyes, aprobados por la Cámara de Diputados:

El que autoriza a la Municipalidad de San Pedro para contratar empréstitos, y

El que autoriza a la Municipalidad de Talagante para los mismos fines.

En conformidad con el acuerdo anterior, correspondía votar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de San Pedro para contratar empréstitos.

Las modificaciones en referencia, a las que el señor Secretario, con la venia de la Sala, dio lectura, eran las siguientes:

Artículo 4º

Ha sustituido las expresiones "de los impuestos del dos por mil, del uno por mil y del uno por mil comprendidos" y "señalados en las letras c), d) y e)", por las siguientes: "del impuesto del uno por mil comprendido" y "señalado en la letra e), respectivamente.

Artículo 10

Ha sido suprimido.

Artículo 4º

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente las dos enmiendas a este artículo, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 10

Puesta en votación la supresión de este artículo, se rechazó, también, por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional, y los acuerdos respectivos se pusieron en conocimiento del Honorable Senado.

Por último, correspondía votar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Talagante para contratar empréstitos.

Las modificaciones en referencia eran las siguientes:

En el artículo 3º, reemplaza la destinación de las letras a), b), c), d), e) y f), por las siguientes:

a) Para la terminación de obras del Estadio Municipal	E° 200.000
b) Para apertura de nuevas calles	40.000
c) Para adquisición de terrenos para campos deportivos	40.000
d) Para construcción de plazas y paseos públicos	40.000
e) Para adquirir chasis destinados a la movilización colectiva municipal	60.000
f) Para adquirir terrenos destinados a viviendas populares	80.000
Total	E° 505.000

"Ha intercalado, a continuación del artículo 9°, el siguiente artículo 10:

"La Municipalidad de Talagante tendrá las mismas facultades establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 15.732, de 12 de noviembre de 1964.

"Haciendo uso de estas facultades, la Municipalidad dará prioridad a la población de emergencia "Manuel Rodríguez"."

"Ha suprimido los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de la Cámara.

Con la venia de la Sala, usaron de la palabra el señor Buzeta y la señora Allende.

Artículo 3°

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente todas las enmiendas a este artículo, resultaron aprobadas por unanimidad, con el voto en contra del señor Escorza.

Artículo 10 nuevo

Puesta en votación la modificación que consitía en agregar este artículo, resultó aprobada por unanimidad.

Artículos 10 y 11

Con la venia de la Sala, puestas en votación conjuntamente las enmiendas que consistían en suprimir estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 12

Puesta en votación la modificación que consistía en suprimir este artículo, se rechazó por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional, y los acuerdos respectivos se pusieron en conocimiento del Honorable Senado.

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la reiterada proposición de la Mesa, en orden a votar, de inmediato y sin debate, el proyecto de ley que autoriza al Club Hípico y al Hipódromo de Santiago para efectuar carreras extraordinarias con el fin de destinar su producto a diversas instituciones.

La Mesa procedió a suspender la sesión por dos minutos.

Cambios de Miembros de Comisiones

En conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión 1ª, de fecha 31 de mayo del presente año, se deja testimonio de los siguientes cambios efectuados en el personal de las Comisiones, entre la última sesión y la presente, cursados con la simple autorización del Secretario de la Cámara:

Educación Pública

Renunció el señor Valenzuela, don Ricardo, y se designó en su reemplazo al señor Daiber.

Hacienda

Renunció el señor Cademártori, y se designó en su reemplazo a la señora Maluenda.

Trabajo y Legislación Social

Renunció la señorita Saavedra, y se designó en su reemplazo al señor Maira.

Reanudada la sesión, por haberse cumplido su objeto, se levantó a las 20 horas, 45 minutos.

Sesión 53ª, Ordinaria, en viernes 15 de septiembre de 1967. Presidencia de los señores Lorca, don Alfredo y Stark. Se abrió a las 16 horas 15 minutos y, asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Acuña R., Américo
Aguilera B., Luis
Aguilera C., María Inés
Alvarado P., Pedro
Allende G., Laura
Ansieta N., Alfonso
Arancibia C., Mario
Astorga J., Samuel
Ballesteros R., Eugenio
Barrionuevo B., Raúl
Buzeta G., Fernando
Cademártori I., José
Canales C., Gilberto
Cantero P., Manuel
Cardemil A., Gustavo
Carvajal A., Arturo
Castilla H., Guido
Cerda G., Eduardo
Cerda G., Eduardo
Clavel A., Eduardo
Correa M., Silvia
Daiber E., Alberto
De la Fuente C., Gabriel
De la Jara P., Renato
Demarchi K., Carlos
Dip de R., Juana
Escorza O., José Dgo.
Fernández A., Sergio
Fuentes A., Samuel
Fuenzalida M., Mario
Gajardo P., Santiago
Garay F., Félix
Giannini I., Osvaldo
González M., Víctor
Guajardo G., Ernesto
Hurtado O'R., Rubén
Ibáñez V., Jorge
Iglesias C., Ernesto
Irureta A., Narciso
Jarpa V., Miguel
Koenig C.. Eduardo
Laemmermann M., Renato
Lavandero I., Jorge
Lazo C., Carmen
Lorca R., Gustavo
Lorca V., Alfredo
Lorenzini G., Emilio
Maira A., Luis
Maluenda C., María
Marambio P., Joel
Melo P., Galvarino
Monares G., José
Montt M., Julio
Morales A., Carlos
Morales A., Raúl
Mosquera R., Mario
Muga G., Pedro
Olave V., Hernán
Osorio P., Eduardo
Pareto G., Luis
Parra A., Bosco
Penna M., Marino
Pereira B., Santiago
Phillips P., Patricio
Poblete G., Orlando
Ramírez V., Gustavo
Retamal C., Blanca
Rioseco V., Manuel
Robles R., Hugo
Rodríguez H., Manuel
Rodríguez N., Juan
Rosales G., Carlos
Rosselot J., Fernando
Ruiz-Esquide J., Mariano
Saavedra C., Wilna
Sanhueza H., Fernando
Santibáñez C., Jorge
Sepúlveda G., Francisco
Sepúlveda M., Eduardo
Silva U., Ramón
Sepúlveda G., Francisco
Stark T., Pedro
Suárez G., Constantino
Tejeda O., Luis
Torres P., Mario
Tuma M., Juan
Urra V., Pedro
Valdés P., Arturo
Valdés S., Manuel
Valente R., Luis
Valenzuela L., Renato
Valenzuela S., Ricardo
Zepeda C., Hugo
Zorrilla C., Enrique

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo, y el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo. Se levantó la sesión a las 20 horas 07 minutos.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

No hubo declaración respecto de las actas que correspondía aprobar o dejar a disposición de los señores Diputados.

CUENTA.

Se dio cuenta de:

1.—Veintinueve oficios del H. Senado:

Con los 15 primeros comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera esta Cámara, los siguientes proyectos de ley:

El que otorga beneficios a los adquirentes de viviendas de diversas poblaciones de la ciudad de Arica;

El que modifica la ley Nº 12.858 sobre zona libre alimenticia para las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama;

El que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para contratar empréstitos.

El que concede igual autorización a la Municipalidad de Purranque.

El que modifica el D.F.L. Nº 335, de 1953, en lo relativo al valor de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado y agua potable.

El que faculta a la Municipalidad de Valdivia para contratar empréstitos.

El que otorga igual autorización a la Municipalidad de La Unión.

El que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en favor del Club de Deportes Yugoslavensky Sokol, de la ciudad de Antofagasta.

El que faculta a la Municipalidad de La Calera para contratar empréstitos.

El que confiere igual facultad a las Municipalidades de Conchalí, Maipú, Quilicura, Curacaví y Lampa.

El que se refiere a la transferencia, a sus actuales ocupantes de las viviendas adquiridas por la Dirección General de Carabineros.

El que otorga autorización a la Municipalidad de Algarrobo para contratar empréstitos.

El que faculta a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar empréstitos.

El que permite contratar empréstitos a la Municipalidad de San Esteban.

El que transfiere a sus actuales ocupantes los terrenos que forman la Población Juan Aspée, de la comuna de San Antonio.

Con los cuatro siguientes comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a los proyectos de ley, despachados por el Congreso Nacional, que se indican:

El que prorroga la concesión otorgada por la ley Nº 3.526 a la Asociación de Clubes de Regatas de Valparaíso;

El que autoriza a la Municipalidad de Zapallar para contratar empréstitos;

El que exime del impuesto a los espectáculos, a las funciones del Teatro del Cuerpo de Bomberos de Ancud; y

El que faculta a las Municipalidades de Rauco, Romeral Hualañé para contratar empréstitos.

Con el vigésimo manifiesta no haber insistido en la aprobación de las modificaciones que introdujera al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar empréstitos, que esta Cámara había desechado.

—Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República los proyectos de ley respectivos y archivar los antecedentes.

Con los cinco siguientes devuelve aprobados con modificaciones los proyectos de ley que se señalan:

El que libera de gravámenes la internación de elementos destinados a la Parroquia de San Juan Evangelista, de Lota;

El que exime del pago de determinados impuestos a los suplementeros;

El que destina recursos para el Centro de Atención Médica Rural de Peralillo y para el Hospital de Chimbarongo;

El que libera del pago de derechos la internación de instrumentos donados al Club Musical Eleuterio Ramírez, de Valdivia;

El que consolida las deudas de los contribuyentes morosos.

Con los cuatro últimos remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

El que faculta a la Municipalidad de Los Lagos para contratar empréstitos;

El que confiere igual autorización a la Municipalidad de Los Alamos;

—Se mandaron a la Comisión de Gobierno Interior.

El que otorga el beneficio de jubilación a determinados ex empleados del Cable West Coast of América Telegraph Co. Ltd., de Chile.

—Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

El que beneficia a los asignatarios del personal de las Fuerzas Armadas que fa-

lleciere a consecuencia de un acto determinado del servicio.

—*Se mandó a la Comisión de Defensa Nacional.*

2º—Un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que contesta el que se le envió, en nombre de la señora Lazo, relativo a la situación de la Estancia La Chilenita, que habría pasado a formar parte del territorio de la República Argentina.

—*Quedó a disposición de los señores Diputados.*

3º—Tres mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Palestro y las señoras Lazo y Allende, que señala las normas aplicables a las personas que se desempeñan como cuidadores de automóviles.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.*

Los señores Melo, Agurto y Montes, que establece el derecho a acogerse a jubilación al cabo de 25 años de servicios, en favor de los obreros de las minas de carbón.

—*Se mandó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social*

Los señores Morales, don Carlos, Papic, Laemmermann, Poblete, Rodríguez, don Juan, y Clavel que deroga diversas disposiciones de la ley Nº 92927 sobre Seguridad Interior del Estado.

4º—Una comunicación del señor Isla con la que manifiesta que se ausentará del territorio nacional por un plazo inferior a 30 días.

—*Se mandó tener presente y archivar.*

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición del señor Lorca, don Alfredo (Presidente), en orden a postergar para una sesión próxima la discusión de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre consolidación de deudas de deudores morosos de impuestos y contribuciones.

La Mesa procedió a suspender la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión, por asentimiento tácito, se acordó considerar las referidas modificaciones, que corespondía tratarlas en la presente sesión en virtud de lo establecido en el artículo 203 del Reglamento, en tercer lugar, a continuación de los dos que figuraban en la Tabla.

En conformidad con el objeto de la sesión a que había ordenado citar el señor Presidente, correspondía, en primer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento, considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que enmienda la estructura orgánica de la Dirección de Aeronáutica.

Las modificaciones en referencia eran las siguientes:

Artículo 2º

Ha reemplazado el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 2º—El cargo de Director de Aeronáutica será desempeñado por un General de la Fuerza Aérea en servicio activo, o por un General o Coronel en retiro de esta Institución. Se requerirá además que el designado por el Presidente de la República esté en posesión del título de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Aeronáutico, indistintamente".

Artículo 12

En el inciso primero, sustituir la expresión final "los Juzgados de Aviación" por la siguiente: "los Juzgados de Aviación y Navales".

Artículo 16

En la letra d), sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), ha agregado

lo siguiente: "los que en consecuencia no pasarán a rentas generales de la Nación".

Artículo 22

Ha reemplazado las palabras "o carrera, otorgado por establecimientos universitarios o de", por las siguientes: "otorgado por la Universidad de Chile y demás universidades reconocidas por el Estado, por la Escuela Técnica Aeronáutica o por".

Artículo 27

En el inciso primero, ha agregado, en punto seguido (.), la siguiente frase final: "La Dirección de Aeronáutica proporcionará a la Fuerza Aérea de Chile el servicio de telecomunicaciones que esta institución le requiera."

Artículo 32

En el inciso segundo, ha sustituido la palabra "mensualmente" por la siguiente: "trimestralmente".

Artículo 34º

Ha sido suprimido.

Artículo 35º

Ha sido suprimido.

Artículo 36º

Ha sido suprimido.

A continuación, ha consultado como artículo 34 el siguiente, nuevo:

"*Artículo* 34.—Agrégase en el artículo 3º del D.F.L. Nº 118, de 1960, el siguiente inciso, como segundo:

"No obstante, en el caso de existir plazas de Tenientes del Escalafón masculino de Orden y Seguridad no llenadas por las causales indicadas en el inciso anterior, la Dirección General de Carabineros quedará facultada para dispensar a los Subtenientes del solo requisito de tiempo en el grado para los efectos de disponer su promoción al grado superior."."

Ha suprimido el epígrafe que dice: "TITULO V".

Artículos Transitorios

Artículos 2º y 3º

Han sido refundidos como artículo 2º, redactado en los siguientes términos:

"*Artículo* 2º.—El Presidente de la República encasillará en las nuevas Plantas de la Dirección de Aeronáutica a aquel personal de Meteorólogos o Controladores de Tráfico Aéreo de la Planta de la Fuerza Aérea de Chile que manifiesten su voluntad en tal sentido.

Las vacantes que se produzcan en los Escalafones de "Meteorólogos" y de "Controladores de Tráfico Aéreo", contempladas en la letra D, Nº 11 del artículo 4º del D.F.L. S. 2 Nº 6, de 27 de octubre de 1966, no se llenarán. Estos escalafones sólo continuarán hasta su total extinción.

Lo dispuesto en este artículo no afectará en caso alguno a los ascensos que legal o reglamentariamente corresponda efectuar en los respectivos escalafones."

Artículo 4º

Ha pasado a ser artículo 3º.

Ha sustituido la preposición "de" que antecede a la palabra "financiamiento" por la contracción "del".

Artículo 5º

Ha pasado a ser artículo 4º.

Ha reemplazado la expresión "los artículos precedentes", por la siguiente: "la presente ley".

Artículo 8º

Ha pasado a ser artículo 7º, con las siguientes modificaciones:

El inciso primero, ha sido consultado como artículo 9º transitorio, redactado en los siguientes términos:

"*Artículo* 9º—La presente ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el "Diario Oficial"."

El inciso segundo, ha pasado a ser inciso único, sin enmiendas.

En seguida, ha agregado el siguiente artículo 8º transitorio, nuevo:

"*Artículo* 8º—Al personal de la Junta de Aeronáutica Civil, a que se refiere el artículo 29 del D.F.L. Nº 241, de 1960, le serán íntegramente aplicables las disposiciones del D.F.L. Nº 209, de 1953, la ley Nº 12.856, de 1958 y las disposiciones sobre Medicina Preventiva del personal de la Defensa Nacional."

En seguida, como artículo 9º transitorio, ha consultado el inciso primero del artículo 6º redactado en los términos que se señalaron en su oportunidad.

Artículo 2º

Puesta en discusión la enmienda a este artículo, usó de la palabra el señor Acevedo, y por la vía de la interrupción el señor Silva Ulloa.

Cerrado el debate y puesta en votación la modificación, resultó aprobada por unanimidad.

Artículos 12, 16, 22, 27, 32 y 34

Sin debate, puestas en votación sucesivamente las enmiendas que incidían en estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 35

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición de la Mesa, en orden a omitir la votación secreta.

Sin debate, puesta en votación secreta la supresión de este artículo, resultó rechazada por 26 votos contra 31.

Artículo 36

Sin debate, puesta en votación la modificación a este artículo, se rechazó por unanimidad.

Artículo 34 nuevo, Título V, y Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, y 8º transitorios y 8º transitorio nuevo

Sin debate, puestas en votación sucesivamente las modificaciones que incidían en estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Previamente, por asentimiento tácito, se acordó omitir el trámite de votación secreta respecto del artículo 8º transitorio, nuevo.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional y, los acuerdos respectivos se pusieron en conocimiento del Honorable Senado.

En seguida, correspondía continuar la discusión general del proyecto de ley de origen en un mensaje, informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y con trámite de urgencia calificada de "simple", que crea el Colegio de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Nacional.

Estaba con el uso de la palabra el señor Ansieta (Diputado Informante), quien prosiguió sus observaciones y, además, usaron de la palabra los señores Cantero, en los tiempos de su primero y su segundo discursos; y Ballesteros, y por la vía de la interrupción, los señores Sepúlveda, don Eduardo; señora Maluenda; Silva Ulloa; Buzeta; Lorca, don Gustavo; Irureta; Giannini; Santibáñez, y Palestro.

Pasaron a presidir la sesión, sucesivamente, los señores Stark y Lorca, don Alfredo, Segundo Vicepresidente, y Presidente, respectivamente.

En el transcurso del debate, la Mesa aplicó la medida disciplinaria de "llamado al orden" al señor Palestro.

Durante su intervención el señor Cantero solicitó se insertara en la versión oficial respectiva la copia de una carta dirigida por el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social al Sindicato de Oficiales de la Marina Mercante Nacional, lo que por asentimiento unánime así se acordó.

A proposición de la Mesa, por unanimidad, se acordó votar en general el proyecto en la presente sesión y enviarlo a Comisión para Segundo Informe, con plazo hasta el día 9 de octubre para formular indicaciones, para lo cual la Mesa haría las gestiones tendientes a obtener el retiro de la urgencia, cuyo plazo constitucional vencía en el día de hoy. Posteriormente, la Mesa informó a la Sala que Su Excelencia, el Presidente de la República había retirado la urgencia en cuestión.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento, y con el acuerdo adoptado por la Corporación al iniciarse la sesión, correspondía considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que establece normas sobre consolidación de deudas de deudores morosos de impuestos y contribuciones:

Las modificaciones en referencia eran las siguientes:

Artículo 1º.

Sustituir, todas las veces que figura en este artículo la fecha "30 de junio de 1967", por la siguiente: "31 de agosto de 1967".

En el inciso primero, ha agregado, a continuación de la palabra "contribuciones" la siguiente: "fiscales"; ha suprimido la frase intercalada "exceptuados solamente los de retención, recargo, difusión o traslación"; ha sustituido las palabras "tributo, multas, intereses, costas procesales, derechos arancelarios y toda clase de recargos adeudados al 30 de junio de 1967, con adición de los," por las siguientes: "tributo e intereses adeudados al 31 de agosto de 1967, y costas procesales y derechos arancelarios adeudados a la fecha de la consolidación, con adición de los", y ha reemplazado el punto final (.), por dos puntos (:), sustituyendo la tabla que figura al término de este inciso, por la siguiente:

"Plazo de pago	*Interés mensual*	*Cuota contado*
Hasta 12 meses . . .	0,5%	10%
Más de 12 meses y hasta 36 meses . .	1 %	20%

A continuación, ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Condónanse las multas, sanciones y recargos, que afecten a los contribuyentes por los tributos a que se refiere el inciso anterior".

En el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, ha sustituido la fecha "1º de julio de 1967", por la siguiente: "1º de septiembre de 1967".

En el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, ha agregado, al final de la letra b), lo siguiente, en punto seguido (.): "El Reglamento determinará la clase de documento que se suscribirá en los demás casos. La aceptación de estas letras o documentos no constituirá novación de la obligación tributaria".

En seguida ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

"Los Receptores y Depositarios del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos podrán percibir sus respectivos derechos arancelarios devengados a la fecha de la consolidación, con cargo a la cuota que los contribuyentes cancelen al contado".

Artículo 2º.

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El inciso anterior se aplicará respecto de los tributos en mora que tengan relación directa con la actividad agrícola".

Ha reemplazado el inciso final por el siguiente:

"Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos calificar la procedencia de la aplicación de este artículo, respecto de los contribuyentes que deseen acogerse a sus disposiciones".

Artículo 3º.

Ha reemplazado el inciso segundo, por el siguiente:

"Conocida la sentencia de término de la reclamación, los contribuyentes podrán solicitar la modificación de las letras que se encuentren pendientes de pago, para ajustarlas a la nueva liquidación de la deuda consolidada que fuere precedente practicar. Si los pagos ya efectuados fueren superiores al monto total de la nueva liquidación, podrán solicitar la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso".

Artículo 5º.

Ha sustituido las palabras "al 30 de junio de 1967, estarán exentos del pago de las multas, intereses penales y sanciones", por las siguientes: "al 31 de agosto de 1967, estarán exentos del pago de los intereses penales y recargos" y ha reemplazado la expresión "noventa", por la siguiente: "ciento ochenta".

En seguida, ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Condónanse los recargos por excesos de consumo sobre el mínimo de agua potable para las poblaciones de la Corporación de la Vivienda, Servicio de Seguro Social, ex Fundación de Viviendas y Asistencia Social y Junta de Adelanto de Arica, devengados hasta el 31 de agosto de 1967. Asimismo, condónanse los intereses penales, sanciones y multas aplicados por el atraso en el pago de dichas deudas".

Artículo 6º.

Ha sido sustituido por el siguiente:

"*Artículo* 6º—Los Servicios de Tesorerías, las Empresas del Estado, los organismos autónomos y de administración autónoma, las instituciones semifiscales, instituciones filiales de la Corporación de Fomento de la Producción, y, en general, todas las instituciones que forman parte del Estado, anticiparán a sus acreedores, con cargo a los créditos que tengan pendientes y legalmente en condiciones de ser pagados, las sumas necesarias para cancelar los impuestos o contribuciones fiscales que les afecten, exceptuados los de retención, recargo, difusión o traslación.

El Ministro de Hacienda girará dentro del plazo de 30 días de solicitado, a las instituciones u organismos a que se refiere el inciso anterior, con cargo a los aportes presupuestarios que se les concedan en la Ley de Presupuestos de la Nación, las sumas que acreditaren haber pagado en conformidad al inciso anterior".

Artículo 8º.

Ha sustituido la forma verbal "serán" por "podrán ser" y ha agregado a continuación de la palabra "comisión", lo siguiente: "mínima".

Artículo 10.

Ha suprimido el inciso final.

Artículo 11.

Ha sustituido el inciso primero por el siguiente:

"*Artículo* 11.—Los contribuyentes morosos de impuestos y contribuciones que paguen los tributos adeudados al 31 de agosto de 1967 al contado, dentro del plazo de 60 días, contado desde la vigencia de esta ley sólo pagarán el 50% de los intereses devengados a la misma fecha".

Artículo 12.

Ha sustituido la expresión "90 días a que se refiere el inciso primero del artículo 1º", por la siguiente: "30 días después de publicada esta ley", y ha reemplazado las palabras "ese mismo inciso", por "el inciso primero del artículo 1º de esta ley".

Artículo 13.

En el inciso primero, ha sustituido "1º y 2º", por "1º, 2º y 11" y la expresión "31 de julio de 1967", por la siguiente: "31 de agosto de 1967"; ha sustituido el punto final (.) por una coma (,) y agregado la siguiente frase final: "pero limitando el plazo máximo para pagar la deuda consolidada a 18 meses".

El inciso segundo, ha sido rechazado.

En el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso segundo, ha sustituido las palabras finales: "y reiniciar el procedimiento judicial, en su caso", por las siguientes: "demandando judicialmente al patrón o empleador o reiniciando las acciones judiciales deducidas en contra de ellos, en su caso".

En seguida, ha consultado el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Los convenios que se celebren en conformidad al inciso primero no producirán novación de las obligaciones de los empleadores con la respectiva Institución de Previsión. Los personales dependientes de las empresas, entidades o personas que se acojan a lo dispuesto en el inciso primero, gozarán de todos los beneficios que las leyes de previsión respectivas les otorgan".

Artículo 14.

Ha sido suprimido.

En seguida ha agregado los siguientes artículos nuevos:

Artículo 14.—El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile no podrá aplicar multas por atraso en el pago de coberturas de importación si se le acredita por el interesado tener operaciones de crédito pendientes para ese efecto u otras razones que sean estimadas suficientes para justificar ese atraso.

Condónanse las multas aplicadas por este concepto en el año 1967 si se cumplen los requisitos establecidos anteriormente.

Artículo 15.— Reemplázanse en el artículo 18 de la ley Nº 16.623 de 25 de abril de 1967, las palabras "de la Provincia de Valdivia y del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos Internos por "de las Provincias de Valdivia, Osorna y Llanquihue.

Artículo 16.— Deróganse los artículos 151 a 154 de la ley Nº 16.517, de 13 de enero de 1967.

El Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado dependerá en lo sucesivo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Artículo 17.— Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de esta ley, proceda a reorganizar el Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos en conformidad al artículo anterior.

En uso de esta facultad podrá fijar las respectivas plantas del personal, dictar un

nuevo Estatuto Orgánico; y fijar sus atribuciones y deberes.

La aplicación de este artículo no podrá significar, en caso alguno expiración de funciones para el personal en actual servicio ni disminución o supresión de los cargos contemplados en las plantas vigentes del Consejo de Defensa del Estado, ni disminución de las rentas de que goce su personal, ni alteración del lugar de residencia actual del mismo. La fijación de las plantas dispuestas en este artículo no hará perder a los funcionarios que se encasillen en ellas, los derechos contemplados en los artículos 59 y 60 del D.F.L. Nº 338, de 1960, de que gocen a esa fecha, ni su derecho a jubilar en conformidad al artículo 132 del mismo texto legal, siempre que a la fecha de su respectivo encasillamiento contaren con los requisitos exigidos en el citado artículo.

Artículo 18.—El Presidente de la República efectuará el mencionado encasillamiento con los funcionarios en actual servicio de acuerdo con el orden de sus respectivos escalafones.

Los funcionarios que en razón de sus promociones deban pasar de la planta administrativa a los cargos de la planta Directiva, Profesional y Técnica, en cargos que no requieran título profesional determinado, se considerarán idóneos, por el solo hecho de encontrarse actualmente en servicio.

Si la remuneración asignada al cargo fuere inferior a la que recibe actualmente el funcionario, la diferencia se le pagará por planilla suplementaria o en cualquiera otra forma que determine la Dirección del Presupuesto y se considerará sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 19.—Sólo los cargos que queden vacantes una vez ubicada la totalidad del personal en actual servicio a que se refieren los artículos anteriores, podrán proveerse con personas ajenas al Consejo de Defensa del Estado.

Artículo 20. — Facúltase también al Presidente de la República para modificar el Título V del Libro III del D.F.L. Nº 190 de 1960 cobre Código Tributario, y para regular el porcentaje de recargo por concepto de costas personales en los juicios de cobro de impuestos y demás tributos en mora.

Artículo 21.—Los Receptores y Depositarios del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos con más de 15 años de servicios, tendrán un plazo de 90 días, contado desde la vigencia de la presente ley, para acogerse a los beneficios establecidos en los párrafos 18 al 20 del Título II del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, en razón de la fusión del mencionado Departamento con la Tesorería General de la República. Para calcular el monto de estos beneficios se tomará como base las rentas percibidas por estos funcionarios el año 1966, y los grados y categorías que les hubiere correspondido por esas rentas en el referido año. Los que no hagan uso de esta disposición no se les aplicará la incompatibilidad del señalado D.F.L. Nº 338, en su artículo 172.

Artículo 22.— Reconócese, para todos los efectos legales, el tiempo servido en carácter de ad-hoc por los Receptores y Depositarios del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos, a partir de su respectiva designación y siempre que no sean imponentes de ninguna Caja de Previsión.

El integro de las imposiciones correspondientes será a cargo de beneficiarios, y se calculará sobre la base de los promedios mensuales de ingresos que en tal calidad hayan recibido en los años respectivos.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concederá hasta 36 meses de plazo para el pago de las cotizaciones de previsión que resulten de acuerdo al inciso anterior, debiendo otorgar el plazo máximo ante la sola solicitud del interesado.

Artículo 23.—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. Nº 338, de 1960, al personal del Servicio Na-

cional de Salud que estuvo en conflicto en el mes de diciembre de 1966 y al de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que paralizó sus labores entre el 21 de junio y el 18 de julio de 1967.

Déjanse sin efecto las medidas disciplinarias aplicadas a funcionarios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por su participación en el movimiento gremial que realizaron entre el 21 de junio y el 18 de julio de 1967 y los sumarios que, por los mismos hechos, estén en actual tramitación.

Artículo 24.—Extiéndese por un año a contar de la fecha de la publicación de esta ley el beneficio establecido en el artículo 45 de la ley Nº 16.282, de 28 de julio de 1965, siempre que se trate de la reconstrucción o reparación de inmuebles dañados por los sismos de marzo de 1965.

Artículo 25.—Autorízase al Presidente de la República para ordenar la acuñación de monedas de oro y plata de curso legal, fijando su cantidad, peso, ley, valor, tipo y denominación de ellas.

Artículo 26.—Agrégase al artículo 78 del D.F.L. Nº 190 de 5 de abril de 1960, sobre Código Tributario, el siguiente inciso tercero:

"Cesará, asimismo, la responsabilidad del notario si dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de otorgamiento del documento respectivo, no se le hubiere notificado la liquidación de los impuestos que se adeuden".

Artículo 27.— Se declara que lo dispuesto por el artículo 10 transitorio de la ley Nº 16.433, reemplazado por el artículo 5º de la ley Nº 16.478, comprende también a los Tesoreros de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso.

Artículo 28.— Exímese a las escuelas gratuitas del pago de impuestos fiscales y municipales que gravan su construcción y de las deudas, fiscales o municipales, de pavimentación. Si con posterioridad se diere a esos inmuebles un destino distinto del indicado deberán enterarse los impuestos o derechos que se hubieren devengado recargados con el interés bancario correspondiente.

Condónanse los impuestos fiscales y municipales que se hayan devengado con ocasión de la construcción de la escuela gratuita "Presidente John F. Kennedy", ubicada en la comuna de La Cisterna del Departamento Pedro Aguirre Cerda y perteneciente a la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago.

Artículo 29.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 16.419:

a) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 1º la frase: "a una Cuenta del Presupuesto de Entradas de la Nación", por la siguiente: "a una Cuenta Especial de Depósitos que abrirá la Contraloría General de la República".

b) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

"Contra la Cuenta de Depósitos a que se refiere el inciso anterior sólo podrá girar el Rector de la Universidad de Chile para cumplir con los fines establecidos en el artículo 5º, hasta concurrencia de los fondos acumulados.".

Artículo 30.—Los vehículos motorizados importados al país mediante decretos de liberación y que se hubiesen incautado o retenido por la autoridad aduanera, antes del 1º de diciembre de 1965 y siempre que se encuentren bajo la potestad de la Aduana, podrán ser desaduanados o internados legalmente al país mediante el pago total de los derechos e impuestos percibidos por las aduanas, vigentes al momento en que se solicite su retiro.

No regirá respecto de estos vehículos la prohibición limitación, depósito o cualquiera otra restricción que afecte su importación.

Sólo podrán acogerse a esta franquicia las personas a cuyo nombre se extendieron por la Aduana las respectivas actas de incautación o retención de los vehículos, o quienes sus derechos representen, y para ello dispondrán del plazo de 120 días, a contar de la fecha de la presente ley.

El pago de los gravámenes exonerará de toda pena corporal derivada de los hechos que originaron la incautación o retención a menos que el tribunal competente declare la existencia de dolo o mala fe en la importación del vehículo.

Artículo 31.— Condónanse las deudas contraídas con el Fisco por la Escuela Nº 3 "Santa Teresita", de San Antonio, correspondiente a los empréstitos que le fueron otorgados por los Decretos del Ministerio de Educación Pública Nºs. 6.189, de 1959; 13.866 de 1959; 906, de 1960; 2.542, de 1960; 4.754, de 1960; 8.627, de 1960 y 2.845, de 1961, como, asimismo, sus intereses, sanciones y multas.

El gasoto que signifique la aplicación del presente artículo se imputará a los recursos de la ley Nº 11.766 de 30 de diciembre de 1954.

Artículo 32.—Concédese un nuevo plazo de 180 días para que los deudores que se encuentren atrasados en el cumplimiento de sus obligaciones con la Corporación de Fomento de la Producción, puedan acogerse a lo dispuesto en la letra b) del artículo 186 de la ley Nº 16.640, de 28 de julio de 1967.

Artículo 33.—El Banco del Estado de Chile y los Bancos Comerciales deberán destinar, a lo menos, el 2,5 por ciento del total general de sus colocaciones al otorgamiento de créditos en conformidad al artículo 199 de la ley Nº 13.305.

Artículo 34.— Declárase que la exención establecida en la letra e) del artículo 2º del D.F.L. Nº 266, y que fue derogada tácitamente por la ley Nº 15.267 del 14 de septiembre de 1963, favorece a aquellas empresas pesqueras que se hubieren constituido con anterioridad al 1º de enero de 1967, y no hubieren sido autorizadas para instalarse.

Si con posterioridad fuere otorgada la autorización referida, las empresas deberán enterar el impuesto que corresponda.

Artículo 35.— Las exenciones establecidas en el artículo 1º de la ley Nº 16.528 favorecerá también a los servicios que efectúen las empresas navieras chilenas mediante el transporte de carga y pasajeros desde y hasta Chile y entre puertos del exterior.

El Presidente de la República, previo informe de la comisión técnica creada por el artículo 5º de la ley Nº 16.528, determinará libremente, por Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, el porcentaje de devolución de los impuestos contribuciones y derechos que directa o indirectamente graven o afecten los costos del referido transporte cuya exención no opere de pleno derecho. Este porcentaje se aplicará sobre los valores obtenidos por las empresas navieras chilenas al liquidar las divisas correspondientes a los fletes percibidos en moneda extranjera, y no podrá exceder del 30 por ciento de los valores obtenidos por la liquidación de las divisas retornadas.

El Presidente de la República podrá, en el momento que juzgue conveniente, aumentar el porcentaje fijado. Sólo podrá rebajarlo una vez transcurrido 3 años después de establecido y la reducción entrará en vigencia 180 días después de la dictación del Decreto correspondiente.

La devolución a que se hace referencia en los incisos anteriores se hará efectiva mediante la entrega de los certificados de valores divisibles de que trata el artículo 8º de la ley Nº 16.528 y que emitirá el Banco Central de Chile a la orden de la empresa naviera una vez acreditados los respectivos retornos y liquidación de las divisas y considerando sólo los valores obtenidos de la liquidación. Estos certificados podrán ser aplicados por sus tenedores a los fines señalados en el artículo 10 de la misma ley.

No obstante los dispuesto en el inciso tercero, cada seis meses el Presidente de la República podrá disminuir el porcentaje de devolución asignado en conformidad a este artículo, si se comprueba que

durante el lapso, el tipo de cambio aplicable a la liquidación de las divisas retornadas ha experimentado un aumento superior al índice de precios al por mayor durante el mismo período. En todo caso, la rebaja no podrá ser superior a la diferencia de variación de ambos factores ni al 50 por ciento del porcentaje de devolución vigente a esa fecha. Los decretos de disminución que se dicten por este motivo, llevarán las firmas de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda y entrarán en vigencia una vez transcurridos 60 días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 36.—Los Armadores, Agentes de Naves, Embarcadores u otros similares, nacionales o entranjeros, particulares, fiscales, semifiscales, y los que representen a Organismos o Instituciones funcionalmente descentralizadas o a Empresas u Organismos autónomos del Estado, deberán solicitar el personal de Jefes de Bahía, Jefes de Cubierta, Jefes de Muelles o de Descarga sus respectivos ayudantes y Trabajadores al Sindicato o Gremio correspondiente, para las faenas de embarque y/o descarga en naves o embarcaciones nacionales o extranjeras, para la recepción, entrega, pesaje y medida de la carga en embarque y/o descarga en los recintos aduaneros, portuarios, muelles mecanizados, malecones particulares, fiscales o semifiscales, en puertos marítimos, fluviales o lacustres.

Asimismo, deberán solicitar el personal de Estibadores al Sindicato o Gremio correspondiente, para las faenas de estiba, desestiba, acondicionamiento o movilización de la carga a bordo de las naves de alta mar o especiales, estén éstas a la gira o atracadas a muelles mecanizados, muelles o malecones particulares, fiscales o semifiscales, en puertos marítimos, fluviales o lacustres.

Estos personales deberán estar en posesión del comprobante de inscripción en los Registros de Matrículas y Permisos, otorgados por las Oficinas de Contratación de Empleados Marítimos de Bahía, Fluviales y Lacustres y de Trabajadores Marítimos de Bahía, Fluviales y Lacustres, respectivamente, las que llevarán dichos registros.

El personal señalado en el inciso primero, contratado a base de sueldo o tarifa por turno, dia-turno o por jornada, de acuerdo con los Convenios Colectivos, Avenimientos o Fallos Arbitrales, tendrá la categoría de Empleado Particular y estará acogido al régimen de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 37.— La designación de los personales señalados en el artículo anterior, será efectuada por el correspondiente Inspector designado por el Presidente de la respectiva Oficina de Contratación, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento General del Trabajo en Bahía.

Mientras se dicta el nuevo Reglamento de Matrículas, las Oficinas de Contratación de Trabajadores Marítimos de Bahía, Fluviales y Lacustres y de Empleados Marítimos de Bahía, Fluviales y Lacustres, aplicarán en lo que fuere compatible, el Decreto Supremo Nº 153 (M), de 22 de febrero de 1966, publicado en el Diario Oficial de 11 de marzo de 1966, Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre y se entenderán vigentes las matrículas otorgadas hasta la fecha por la Autoridad Marítima, las que serán reemplazadas en su oportunidad, respetándose la antigüedad de su primitivo otorgamiento.

La realización de las faenas señaladas en el inciso 1º del artículo precedente, se entenderá sin perjuicio de las labores propias de los Empleados de Compañías Navieras en Aduanas de Valparaíso, definidas en el Anexo Nº 2 del Reglamento General del Trabajo en Bahía, de dicho puerto.

Estas últimas funciones que cumplen

los Empleados de Compañías Navieras en Aduana, exclusivamente en Valparaíso, se efectuarán separadamente sólo hasta que se produzca la fusión voluntaria del Sindicato Profesional de éstos con el Sindicato Profesional de Empleados de Bahía del mismo puerto, oportunidad en que la realizará el personal fusionado y se entenderá derogado el artículo 12-bis del Decreto Supremo (M) Nº 153, antes señalado.

Artículo 38.—Aplícanse las disposiciones señaladas en el inciso tercero del artículo 36, e incisos primero y segundo del artículo 37 a lo dispuesto en la Ley Nº 16.372 y a los personales y funciones contempladas en el artículo 1º del D. S. (M) Nº 153.

Artículo 39.— Los deudores morosos por concepto de dividendos hipotecarios y los deudores morosos por concepto de anticipos de dividendos de la Corporación de la Vivienda, de la Corporación de Servicios Habitacionales y los imponentes del Servicio de Seguro Social, tendrán derecho a celebrar convenios con dichas instituciones, en la misma forma y condiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley; o en la forma que determinen los respectivos Consejos, consolidando las deudas que aquellos tuvieren con ellas al 31 de agosto de 1967.

Artículo 40.—Reemplázase el inciso final del artículo 125 de la ley Nº 15.575, de 15 de mayo de 1964, por el siguiente:

"Los recursos que se obtengan en virtud de lo dispuesto en el inciso primero se depositarán en una cuenta subsidiaria de la Cuenta Unica Fiscal y al término del ejercicio presupuestario no pasarán a rentas generales de la Nación. Sobre esta Cuenta Subsidiaria, que se denominará "Impuesto Aporte Cooperativas Vitivinícolas", sólo podrá girar el Tesorero General de la República para poner los fondos existentes a disposición de la Corpoción de Fomento de la Producción, la que los destinará exclusivamente al servicio de los empréstitos que para las cooperativas vitivinícolas contrate en Chile o en el extranjero y si hubiere excedentes para invertirlos directamente en los fines que acuerde con la Federación de Cooperativas Agrícolas Vitivinícolas de Chile".

Artículo 41.— Condónanse las deudas por pavimentación de calzadas que hayan contraído con la Dirección de Pavimentación Urbana los pobladores de las calles Onofre Rojas y Avenida La Paz, que forman parte del camino de uso público al cementerio de Coronel.

La condonación a que se refiere este artículo comprenderá los intereses penales, sanciones y multas en que puedan haber incurrido los citados pobladores.

Artículo 42.—Los acreedores de bonificaciones de abonos podrán obtener en conformidad al artículo 6º de esta ley, anticipos por el total o parte de sus acreencias a fin de cancelar en los términos allí establecidos sus obligaciones tributarias.

Artículo 43.—Derógase el artículo 99 de la ley Nº 16.617.

Los imponentes deberán enterar, en el plazo de un año, las imposiciones a que no estuvieron afectos durante la vigencia de esta disposición.

Artículo 44.—Las cooperativas de cualquier clase, cuya existencia haya sido aprobada por Decreto Supremo, que en su constitución o en sus reformas estatutarias no hayan cumplido con todas las formalidades legales, podrán hacerlo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley, con lo cual se entenderá saneado el vicio que les afectare. No podrán acogerse a este beneficio las cooperativas contra las cuales se esté tramitando una demanda judicial de nulidad fundada en el incumplimiento de esas formalidades.

Artículo 45.— Establécese un nuevo plazo de noventa días para acogerse a los beneficios y derechos establecidos en la Ley Nº 16.402, de 23 de diciembre de 1965.

Artículo 45.— Amplíase el plazo esta-

blecido en los artículos y decretos de las leyes que se señalan: Artículo 88 Ley Nº 11.860, artículo 10, letra h) Ley 11.219 y artículo 17 Decreto 1.340-bis, de 6 de agosto de 1930 por los guarismos que se señalan a continuación: de 5 a 20 días, de 10 a 20 días y de 10 a 20 días, respectivamente.

Artículo 47.— Declárase que todas las exenciones o franquicias tributarias de que actualmente goza o en el futuro se concediera a la Empresa de Comercio Agrícola favorecerán, igualmente, a las sociedades en que aquélla tenga o en el futuro tuviere aportes de capital y cuyos otros socios sean exclusivamente instituciones fiscales o semifiscales, empresas del Estado, o sociedades formadas exclusivamente por éstas.

Artículo 48.—Declárase que a la Sociedad Vinos de Chile S. A. VINEX, mientras sus acciones pertenezcan en su totalidad a instituciones del Estado, le es aplicable la disposición del artículo 34 Nº 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 49.— Reemplázase el artículo 109 de la ley Nº 16.617, de 31 de enero de 1967, por el siguiente:

"En el Sergicio de Registro Civil e Identificación el ingreso a la última categoría o grado de su planta Directiva, Profesional y Técnica se ofrecerá con funcionarios de la planta Administrativa a quienes corresponda por orden de escalafón, siempre que posean los títulos profesionales o técnicos requeridos; a falta de éstos se efectuará por la vía del ascenso, según las normas del Estatuto Administrativo".

Artículo 1º

Puestas en discusión las modificaciones a este artículo, usó de la palabra el señor Maira.

Por haber llegado la hora de término reglamentario de la sesión, la Mesa declaró cerrado el debate respecto de todas las enmiendas.

Puesta en votación la modificación que consistía en agregar la palabra "fiscales", resultó aprobada por unanimidad.

Puesta en votación la supresión de una frase intercalada, por 18 votos contra 28, se rechazó.

Puesta en votación la enmienda que consistía en sustituir la fecha "30 de junio de 1967", por otra, se aprobó por unanimidad.

Puesta en votación la modificación que consistía en sustituir la frase que se inicia con las palabras "tributos, multas, intereses, . . .", por otra, resultó rechazada por 19 votos contra 24 .

Puesta en votación la sustitución de la tabla, se rechazó por 20 votos contra 25.

Puesta en votación la enmienda que consistía en agregar un inciso segundo nuevo, resultó rechazada por 22 votos contra 28.

Puesta en votación el reemplazo de la fecha "1º de julio de 1967", por otra, se aprobó por unanimidad.

Puesta en votación la modificación que consistía en agregar una frase final a la letra b), se aprobó por la unanimidad de 48 votos.

Puesta en votación la enmienda por la que se agregaba un inciso final nuevo, resultó aprobada por unanimidad.

Artículo 2º

Con la venia de la Sala, puesta en votación conjuntamente las dos modificaciones a este artículo, resultaron rechazadas por 6 votos contra 41.

Artículo 3º

Puesta en votación la enmienda a este artículo, se aprobó por unanimidad.

Artículo 5º

Con la venia de la Sala, puestas en votación, conjuntamente, todas las modificaciones en este artículo, se aprobaron por unanimidad.

Artículo 6º

Puesta en votación la sustitución de este artículo, resultó rechazada por 13 votos contra 34.

Artículo 8º

Con la venia de la Sala, puestas en votación, conjuntamente las dos modificaciones a este artículo, se aprobaron por unanimidad.

Artículo 10

Puesta en votación la supresión del inciso final de este artículo, se aprobó por unanimidad.

Artículo 11

Puesta en votación la enmienda que incidía en este artículo, se rechazó por 20 votos contra 30.

Artículo 12

Con la venia de la Sala, puestas en votación, conjuntamente, todas las modificaciones a este artículo, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 13

Inciso primero

Puestas en votación, sucesivamente, las tres enmiendas a este inciso, resultaron, respectivamente, rechazada por 17 votos contra 24; aprobada por unanimidad; y rechazada por 14 votos contra 24.

Inciso segundo

Puesta en votación la supresión de este inciso, se aprobó por 32 votos contra 6.

Inciso tercero

Puesta en votación la enmienda que incidía en este inciso, se aprobó por unanimidad.

Inciso tercero nuevo

Puesta en votación la modificación que consistía en agregar este inciso, también, se aprobó por unanimidad.

Artículo 14

Puesta en votación la supresión de este artículo, se aprobó por unanimidad.

Artículos nuevos

Artículos 14 y 15

Puestas en votación, sucesivamente, las modificaciones que consistían en agregar estos artículos, resultaron rechazadas por 10 votos contra 30, y por 18 votos contra 22, respectivamente.

Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó votar, conjuntamente las enmiendas que consistían en agregar estos artículos, y omitir las votaciones secretas que procedieran.

Puestas en votación las modificaciones en referencia, resultaron rechazadas por 18 votos contra 26.

Artículo 23

Puesta en votación la enmienda por la que se agregaba este artículo, se rechazó por 18 votos contra 25.

Artículos 24, 25, 26, 27 y 28

Puestas en votación, sucesivamente, las modificaciones que consistían en agregar estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 29

Por la unanimidad de 44 votos, se aprobó la enmienda por la que se agregaba este artículo.

Artículo 30

Puesta en votación la modificación que consistía en agregar este artículo, se rechazó por 20 votos contra 24.

Artículos 31 y 32

Puestas en votación, sucesivamente, las modificaciones por las que se agregaban estos artículos, se aprobaron por unanimidad.

Artículos 33 y 34

Puestas en votación, sucesivamente, las enmiendas que consistían en agregar estos artículos, se rechazaron, respectivamente, por 9 votos contra 30, y por 18 votos contra 24.

Artículo 35

Por unanimidad se aprobó la modificación que consistía en agregar este artículo, al ser puesta en votación.

Artículos 36 y 37

Con la venia de la Sala, puestas en votación, conjuntamente, las enmiendas por las que se agregaban estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículos 38, 39 y 40

Puestas en votación, sucesivamente, las modificaciones que consistían en agregar estos artículos, resultaron aprobadas por unanimidad.

Artículo 41

Puesta en votación la enmienda por la que se agregaba este artículo, se rechazó por 18 votos contra 24.

Artículo 42

Por unanimidad, resultó aprobada la modificación que incidía en este artículo, al ser puesta en votación.

Artículo 43

Puesta en votación la enmienda que consistía en agregar este artículo, la Mesa tuvo dudas acerca del resultado.

Repetida la votación por el sistema de sentados y de pie, se rechazó por 19 votos contra 24.

Artículo 44

Puesta en votación la modificación por la cual se consultaba este artículo, se aprobó por unanimidad.

Artículo 45

Puesta en votación la enmienda que incidía en este artículo, resultó rechazada por 19 votos contra 23.

Artículo 46

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición de la Mesa, en orden a dar lectura al artículo 88 de la ley Nº 11.860, cuya modificación se proponía en este artículo nuevo.

A indicación del señor Lorca, don Alfredo (Presidente), por asentimiento tácito, se acordó votar esta enmienda al final.

Posteriormente, puesta en votación la enmienda por la que se agregaba este ar-

tículo, resultó rechazada por 1 voto contra 34.

Artículos 47 y 48

Puestas en votación, sucesivamente, las modificaciones que consistían en agregar estos artículos, se aprobaron por unanimidad.

Artículo 49

Puesta en votación la enmienda que incidía en este artículo, resultó rechazada por 19 votos contra 26.

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la petición del señor Valente, en orden a permitir a los señores Diputados del Comité Comunista rectificar su voto respecto del artículo 35 nuevo.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional, y los acuerdos respectivos se pusieron en conocimiento del Honorable Senado.

Por no reunir la unanimidad requerida, no prosperó la proposición de la Mesa, en orden a votar de inmediato, sin debate, diversos proyectos de leyes.

CAMBIOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

En conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión 1ª, de fecha 31 de mayo del presente año, se deja testimonio de los siguientes cambios efectuados en el personal de las Comisiones entre la última sesión y la presente, cursados con la simple autorización del Secretario de la Cámara:

Educación Pública

Renunció el señor Acuña, y se designó en su reemplazo al señor Camus.

Hacienda

Renunciaron los señores Poblete y Cabello, y se designó en su reemplazo a los señores Acuña y Rioseco, respectivamente.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que se encontraba reglamentariamente prorrogada, se levantó ésta a las 20 horas 7 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Ha sido materia de especial preocupación del Supremo Gobierno el estudio de las causas que provocan el considerable atraso que es posible advertir en la percepción, por los institutos de previsión, de las imposiciones, aportes y multas que le son adeudados por patrones y empleadores. Como resultado de estos estudios, se han observado vacíos y deficiencias tanto en el aspecto judicial, tendiente al cobro de las cotizaciones, cuanto en las disposiciones orgánicas de estas instituciones, que no contemplan mecanismos adecuados para evitar la evasión y el fraude, como, asimismo, en las normas penales establecidas a este efecto en la Ley de Seguridad Interior del Estado, que han resultado ser en la práctica poco eficaces. Para corre-

girlos, el Supremo Gobierno ha elaborado el proyecto de ley que tengo la honra de someter a vuestro conocimiento, y en el que se tratan los tres aspectos que son relevantes del problema enunciado, junto con las disposiciones transitorias que tienen por objeto facilitar el paso del régimen actual por aquel que se propone sustituir.

Una de las principales causas del atraso en el cobro de las imposiciones, aportes y multas, la constituyen los diversos procedimientos judiciales aplicables en la actualidad en los institutos de previsión. Dichos procedimientos, ideados en función de la especial situación de cada uno de los organismos a cuyas leyes orgánicas fueron incorporados han llegado a ser, por su multiplicidad, factor de innumerables tropiezos y dificultades. Así, por ejemplo, los tribunales del trabajo no han podido ajustar exactamente a ellos sus actuaciones, dando con esto origen, no pocas veces, a vicios que sirven a una de las partes para obtener la nulidad de todo lo obrado, luego de un largo período de tramitación; igualmente esta circunstancia influye en el desconocimiento que de esta materia tienen los propios patrones y empleadores, con el resultado de que los más modestos quedan a veces en indefensión. Por otra parte, la rigidez de algunos de estos procedimientos ha colocado a los tribunales en la necesidad de admitir a tramitación excepciones que no están formalmente contempladas en ellos, y otras que, si bien lo están, han sido ya debatidas entre las mismas partes, aun cuando en forma diversa, en un procedimiento previo al juicio ejecutivo mismo.

De allí que el proyecto consigne los artículos de ley mediante los cuales se establece un solo procedimiento ejecutivo para la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los diversos institutos de previsión. Para ello, se ha partido de dos ideas fundamentales: de una parte, mantener la competencia que en lo tocante a este punto tienen actualmente los tribunales del trabajo, cuidando, eso sí, de aclararla en forma de que afecte al cobro que pretenda realizar cualquiera institución de previsión; de la otra, haciendo aplicable, a la ejecución respectiva, el procedimiento ejecutivo establecido en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones que son indispensables para hacerlo más breve y expedito aun y para adaptarlo a la especial naturaleza de la obligación que se trata de hacer efectiva. Con ello, junto con desaparecer los procedimientos ejecutivos especiales actualmente existentes, desaparecerán también los antejuicios originados en los reclamos previos que algunas leyes dan derecho a formular. Las modificaciones que el proyecto introduce al procedimiento ejecutivo ordinaria son, substancialmente, las que se refieren a las excepciones que el ejecutado pueda oponer, que se hallan limitadas a las de los números 3º, 7º, 9º, 11º, 17º y 18º del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil y a las dos señaladas en los números 1º y 2º del artículo 3º del proyecto; a las notificaciones, que deberán hacerse en la forma dispuesta en los artículos 519 y 520 del Código del Trabajo, con la salvedad de que éstas y demás actuaciones judiciales podrán ser cumplidas por los Receptores de los Tribunales de Justicia a que se refiere el párrafo 5 del Título XI del Código Orgánico de Tribunales; y al recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas, que sólo podrán interponerse consignando previamente la suma total que en ella se ordene pagar.

Paralelamente a la reforma del procedimiento ejecutivo, se han estudiado diversas medidas cuya finalidad es la de salvar vacíos de gran importancia existentes en la legislación actual y que tiene mucha influencia en los resultados de estos juicios.

Así en el artículo 8º del proyecto se establece que los informes emitidos por los

inspectores de las Cajas de Previsión en ejercicio de sus labores fiscalizadoras constituirán presunción legal de la efectividad de los hechos de que den cuenta. Se introduce, de esta manera, una reforma que, sin privar a los particulares de la legítima oportunidad de defensa, altera el peso de la prueba dando la relevancia que corresponde a las actuaciones de los funcionarios administrativos encargados de verificar el cumplimiento de las leyes sociales.

El estudio hecho por el Ejecutivo ha revelado que con mucha frecuencia los funcionarios de las instituciones de previsión del sector privado encuentran dificultades para conocer exactamente la identidad de los mandatarios y representantes legales de las personas jurídicas morosas en el pago de imposiciones. Esta circunstancia influye en la prolongación de los juicios correspondientes y, en algunos casos, en sus resultados (prescripción alegada luego de un defecto de emplazamiento). El artículo 9º del proyecto da satisfacción a esta necesidad arbitrando el medio de lograrla, que no es otro que el de obligar a dichas personas jurídicas a comunicar a las instituciones de previsión las designaciones o cambios de sus representantes, presumiéndose que continúan siéndolo mientras no hayan hecho saber los nombres de las nuevas personas designadas.

A fin de evitar los numerosos problemas que, en la actualidad, deben afrontar para su defensa los organismos de previsión, se ha contemplado una norma especial de competencia de los tribunales que deben conocer los juicios en que ellos sean partes.

Finalmente, y dentro de consideraciones del mismo orden, la frecuencia de algunas excepciones opuestas en la actualidad por los empleados en los juicios ejecutivos seguidos en su contra por los institutos de previsión ha hecho necesaria la dictación de normas que salven omisiones en lo relativo a la constitución del título ejecutivo y a la facultad que sobre poderes judiciales y delegaciones asiste a los Vicepresidentes Ejecutivos, Directores Generales o Administradores. A tal propósito obedecen los artículos 1º y 13 del proyecto.

El Ejecutivo ha considerado igualmente de sumo interés incorporar en este proyecto las disposiciones necesarias para poner término, en alguna medida, al incumplimiento que bajo las formas de verdaderas evasiones e, incluso, de fraudes, se produce en ciertos casos de donación, venta, o permuta de establecimientos industriales o comerciales (artículo 10); en los de obras o empresas realizadas por intermedio de contratistas (artículo 11);, y los de aquellas personas naturales que, en razón de sus funciones, se hallan obligadas a integrar de inmediato las cotizaciones previsionales que se hubieren descontado a trabajadores (artículo 14).

La falta de cumplimiento de las obligaciones previsionales por parte de los empleadores tiene serias incidencias en el orden público económico; de allí que, por tal razón, la tutela de las leyes sociales debe salir de la esfera eminentemente civil para interesar también al derecho penal, con el objeto de sancionar criminalmente la rebeldía en el cumplimiento de esas obligaciones. A tal objeto sirve la figura delictiva que se establece en el artículo 6º del proyecto; disposición ésta que, complementada en el artículo 7º, hace incurrir en sanción a las personas que infringen la orden contenida en la sentencia civil que mande consignar las sumas adeudas por concepto de descuentos a los trabajadores y reglamento la procedencia de la excarcelación de este tipo de procesos.

En razón de lo anterior, y siendo la figura delictiva que se crea por este proyecto más amplia que la consagrada por la letra b) del artículo 13 de la ley número 12.927, de Seguridad Interior del

Estado, se ha estimado indispensable derogar dicha disposición, a fin de evitar a los jueces encargados de aplicarla, entre otros problemas, los derivados de un posible concurso de delitos (artículo 15).

Igualmente, dentro del propósito del Ejecutivo, de unificar, en cuanto sea posible, las normas legales atinentes a los procedimientos judiciales en que deben intervenir los institutos de previsión, se ha contemplado en el proyecto una disposición que las exime, genéricamente, de las cargas impuestas por la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado (artículo 12).

El Supremo Gobierno ha estimado conveniente autorizar a los Consejos Directivos de las instituciones de previsión para celebrar convenios sobre facilidades de pago con los deudores de imposiciones, adoptando todas las medidas necesarias para resguardar el debido cumplimiento de ellos.

El Supremo Gobierno no ha podido dejar de considerar la especial situación que se creará con la aplicación de las disposiciones sugeridas en el presente proyecto de ley a los procesos judiciales ya iniciados; por tal razón, se propone un artículo 2º transitorio que establece expresamente que las normas y sanciones en él contenidas sólo serán aplicables a las ejecuciones judiciales iniciadas con posterioridad a la fecha en que la ley comience a regir. Esta disposición se hace necesaria en atención a lo establecido en el artículo 24 de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes.

Finalmente, y entre las disposiciones transitorias, el Supremo Gobierno propone establecer por el artículo 3º transitorio una disposición para normalizar la situación de los Receptores que actualmente desempeñan sus funciones en el Servicio de Seguro Social, ya que ello parece conveniente no sólo desde el punto de vista de este organismo, sino que del de los propios afectados.

Por las razones expuestas, vengo en someter a la consideración de vuestras señorías, para que sea tratado *en el actual período extraordinario de sesiones* el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Corresponderá al Director General, al Vicepresidente Ejecutivo o al Jefe Superior de la respectiva institución de previsión u organismo auxiliar la facultad de dictar las resoluciones que determinen el monto de las imposiciones adeudadas por los empleados que deban ser percibidas por intermedio de la correspondiente institución previsional y que no hubieran sido enteradas oportunamente, incluyendo las que descontó o debió descontar de las remuneraciones de sus trabajadores. Dictará, también, las resoluciones que fijen las multas que estas personas deberán pagar por infracciones de las leyes de previsión social en que incurran. Le corresponderá igual facultad para determinar el monto de todo otro aporte legal que esas personas o cualquiera otra deba efectuar en virtud de la ley y que deban descontarse de las remuneraciones y/o asignaciones del personal.

El Director General, el Vicepresidente Ejecutivo o el Jefe Superior, en su caso, podrán delegar estas facultades, bajo su responsabilidad, en funcionarios de su dependencia, de la respectiva planta directiva, profesional y técnica.

Las imposiciones que no fueren enteradas oportunamente se calcularán por las instituciones de previsión y se pagarán por los empleadores conforme a la tasa que rija a la fecha de la resolución.

Las resoluciones que dicten en conformidad a este artículo, no requerirán la nominación de los dependientes respectivos.

Artículo 2º—Estas resoluciones tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo. El juicio se sustanciará conforme a lo dispuesto en el Título I del Libro

Tercero del Código de Procedimiento Civil y a las normas de la presente ley. El recurso de apelación solamente procederá contra la sentencia definitiva de primera instancia, y su tramitación se sujetará a las disposiciones que para este recurso establece el Código señalado.

Artículo 3º—La oponión a que se refieren los artículos 459 y siguientes del Código de Procedimiento Civil que se formule en los juicios de cobro de imposiciones, aportes o multas, solamente será admisible cuando se funde en alguna de las excepciones siguientes:

1º—Haber hecho una errada calificación de las funciones desempeñadas por el dependiente;

2º—Inexistencia de la prestación de servicios; y

3º—Las de los Nºs 3, 7, 9, 11, 17 y 18 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

No procederá en estos juicios la reserva a que se refiere el artículo 473 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4º—Las notificaciones y el requerimiento de pago en su caso, se harán en la forma dispuesta por los artículos 519 y 520 del Código del Trabajo.

Las actuaciones en que deba intervenir un receptor serán cumplidas por un empleado del mismo tribunal, por carabineros o por los Receptores de los Tribunales de Justicia a que se refiere el párrafo 5º del Título XI del Código Orgánico de Tribunales.

Los funcionarios judiciales a que se refiere el inciso anterior percibirán, por cada actuación, un derecho que será pagado por la institución ejecutante con arreglo al arancel que fije el Reglamento, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva sobre la carga de las costas.

Artículo 5º—En los juicios ejecutivos a que se refiere la presente ley, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia sólo podrá interponerse consignando previamente la suma total que dicha sentencia ordene pagar. Para los efectos de esta consignación, la sentencia contendrá siempre una liquidación de las imposiciones, de los intereses devengados desde que el deudor incurrió en retardo y hasta la fecha de su dictación y la orden de liquidar los que se devengaren con posterioridad hasta alcanzar el pago total de la obligación; y la de calcular, en su oportunidad, el reajuste de la deuda, cuando procediere de conformidad a las normas sobre reajustabilidad establecidas en el artículo 14 de esta ley.

La sentencia de primera instancia hará mención expresa de la obligación del demandado de consignar a la orden del Tribunal, la suma a que fuere condenado dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha de la notificación de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Artículo 6º—Si el empleador no consignare las sumas descontadas de las remuneraciones de sus empleados, o que debió descontar, dentro de los quince días contado desde la fecha del requerimiento de pago, si no opuso excepciones; o desde la fecha de la notificación de la sentencia de primera instancia que niegue lugar a ellas, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo cuando el monto de las cantidades ordenadas pagar excediere de seis sueldos vitales mensuales, escala "A" del departamento de Santiago; y con presidio menor en su grado medio, si fuere igual o inferior a dicha suma.

En el caso de sociedades, personas jurídicas de derecho privado, comunidades y entidades u organismos particulares, las penas señaladas en el inciso anterior se aplicarán a las personas que las representen en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º.

Con el solo mérito del certificado del Secretario del Tribunal que conozca de la ejecución que acredite el vencimiento del plazo y el hecho de no haberse consignado

las sumas retenidas, el Juez del Crimen correspondiente declarará reo al empleador o a su representante en el caso del inciso anterior, y lo someterá a proceso como autor del delito indicado en este artículo.

Si se consignarse el monto de las retenciones adeudadas, más intereses, costas y el reajuste cuando procediere, el Tribunal dictará sobreseimiento definitivo, cualquiera que sea el estado de la causa.

La consignación o pago de las sumas retenidas no suspenderá el curso del juicio, continuando el procedimiento de apremio hasta obtener el pago del resto de las sumas cobradas.

Las instituciones de previsión, en los casos señalados en este artículo, estarán obligadas a recibir el pago de las cantidades descontadas, aun cuando no se haga el del resto de las adeudadas.

Artículo 7º—En los procesos criminales por el delito establecido en el artículo precedente, procederá la excarcelación de acuerdo con las reglas generales, y la fianza consistirá siempre en un depósito de dinero o de efectos públicos cuyo valor comercial, en ningún caso, sea inferior al monto de las sumas adeudadas, sus intereses y costas.

La responsabilidad civil del reo podrá hacerse efectiva sobre la caución establecida en este artículo.

Artículo 8º—Los informes emitidos por los inspectores de los institutos de previsión u organismos auxiliares en sus labores fiscalizadoras constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba judicial.

Los mencionados inspectores estarán facultados para revisar la contabilidad y documentación respectiva de los patrones o empleadores, tanto en el domicilio de éstos como en las oficinas de su respectiva institución. En el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras estarán investidos de las facultades, derechos y obligaciones que competen a los inspectores del Trabajo, en conformidad a las disposiciones de los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 36 y 37 del D. F. L. Nº 308, de 6 de abril de 1960, entendiéndose que las facultades que dichas disposiciones otorgan a la Dirección del Trabajo o a sus inspectores corresponden, en los mismos términos, a las instituciones de previsión, o a sus inspectores, respectivamente.

La aplicación de las multas a que esas disposiciones se refieren corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo, Director General o Jefe de Servicio de la respectiva institución de previsión, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que sus normas institucionales permitan. La percepción de estas multas corresponderá a cada institución de previsión, con el destino que establecen sus leyes orgánicas. Las resoluciones que a este respecto se dicten tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo y el procedimiento será el establecido en el artículo 2º de esta ley.

Las personas que fueren sancionadas de conformidad con las disposiciones del presente artículo podrán reclamar de ellas de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 14.972, de 1961, rigiendo para los inspectores de las instituciones de previsión u organismos auxiliares que hubieren intervenido las normas establecidas por el artículo 3º de la expresada ley.

Artículo 9º— Las sociedades civiles y comerciales, las corporaciones y fundaciones y todas las personas jurídicas de derecho privado, las comunidades y todas las entidades u organismos particulares, deberán comunicar a las instituciones de previsión a que estén afiliadas sus dependientes las designaciones o cambios de sus gerentes o administradores o presidentes, dentro de los 30 días de producidos.

Mientras no se avise el cambio de los gerentes o administradores de las sociedades o comunidades y de los presidentes de las fundaciones, corporaciones y demás entidades mencionadas precedente-

mente, se entenderá, para todos los efectos de esta ley, que ellas continúan representadas por las mismas personas señaladas en la última comunicación hecha; y, por consiguiente, las respectivas sociedades, comunidades, fundaciones, corporaciones y demás entidades expresadas no podrán alegar la falta de personería de quienes hayan sido notificados o requeridos en su nombre, a menos de acreditar, con prueba documental, que dieron oportuno cumplimiento a la obligación establecida en el inciso precedente.

Artículo 10.—En los casos de donación, venta, permuta, transferencia o cualquier título o arrendamiento de predios rústicos o fundos, de establecimientos industriales o comerciales, de fábricas, locales o faenas en que laboren trabajadores, de cualquiera parte de sus bienes muebles, o de derechos en ellos, el Notario o funcionario público que deba autorizar el acto correspondiente no podrá hacerlo hasta tanto no se le acredite, con certificado del o de los institutos de previsión respectivos, que el que dona, vende, permuta, transfiere o arrienda se encuentra al día en el pago de las imposiciones y otros aportes que haya debido efectuar en conformidad a las leyes. Dicho certificado se incorporará, en todo caso, en el instrumento en que conste la donación, venta, permuta, transferencia a cualquier título o arrendamiento y será obligatorio para los otorgantes expresar en él si en el predio rústico o fundo, establecimiento, fábrica, local o faena trabajan empleados y/u obreros.

La donación, venta, permuta, transferencia a cualquier título o arrendamiento de los mismos bienes y derechos que se otorguen por instrumento privado, hará solidariamente responsable del pago de las imposiciones y demás aportes legales que se adeuden a los institutos de previsión a las partes intervinientes, a menos de que en el respectivo instrumento se inserte el certificado indicado en el inciso anterior.

Artículo 11.—En todo contrato de construcción de obra, reparación, ampliación o mejoras, se entenderá, sin necesidad de estipulación expresa, que las garantías constituidas para responder a su cumplimiento y las retenciones que se hagan a los estados de pago caucionan también el cumplimiento de las obligaciones previsionales.

Para obtener la devolución o alzamiento de esas garantías, el contratista deberá acreditar el pago de la totalidad de las obligaciones previsionales correspondientes a la obra mediante certificados de las respectivas instituciones de previsión. La infracción de esta disposición hará al dueño de la obra solidariamente responsable del cumplimiento de esas obligaciones.

Artículo 12.—Las instituciones de previsión social estarán exentas de los impuestos establecidos en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado y de las consignaciones que exigieren las leyes, en todos los juicios en que tengan interés.

Artículo 13.—Agrégase en la letra m) del artículo 6º del decreto con fuerza de ley Nº 278, de 1960, que fijó las atribuciones de los órganos de administración de las instituciones de previsión, después del punto y coma (;) la siguiente frase: "sin perjuicio de su facultad para constituir mandatos judiciales en conformidad a la ley Nº 4.409, Orgánica del Colegio de Abogados y al Código de Procedimiento Civil."

Artículo 14.—Los empleadores, como, asimismo, sus representantes legales, mandatarios y empleados que, por cuenta de ellos, descuenten de las remuneraciones de sus empleados cualquiera suma a título de imposiciones, aportes o dividendos de las obligaciones de éstos a favor de las instituciones de previsión social, estarán obligadas a enterar esos documentos y sus

propias imposiciones y aportes dentro de los plazos que los Consejos Directivos de aquellas instituciones fijen, los que no podrán ser inferiores a 10 días, contado desde la fecha de haberse efectuado esos descuentos. Los acuerdos que establezcan estos plazos regirán 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de los días 1º ó 15 de cada mes o de los siguientes, si aquellos fueren feriados.

En caso de retardo en el pago, se devengará el interés penal del 3% mensual por cada mes o fracción de mes de atraso.

En el evento de incurrirse en un retardo superior a tres meses, las sumas adeudadas se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el índice de precios al consumidor determinado por la Dirección de Estadística y Censos entre el mes en que debió efectuarse el pago y el precedente al que efectivamente se ralice, sin perjuicio del interés penal, que se rebajará a la mitad cuando proceda este reajuste. En ningún caso la suma del reajuste y de los intereses podrá ser inferior a la que resultaría si se calculara a las cantidades adeudadas el interés penal señalado en el inciso anterior.

Artículo 15.—Derógase la letra b) del artículo 13 de la ley Nº 12.927, de Seguridad Interior del Estado, publicada en el Diario Oficial de 6 de agosto de 1958.

Artículo 16.—Será competente para conocer de los juicios civiles o del trabajo en que sean partes, como demandantes, las Cajas de Previsión, el respectivo juez letrado de asiento de Corte de Apelaciones,. en que esté ubicada la oficina, agencia o sucursal del instituto previsional que hubiese intervenido en el asunto que dio origen al litigio.

De los juicios civiles o del trabajo en que las expresadas instituciones figuren como demandadas conocerá el respectivo juez letrado de asiento de Corte de Apelaciones en que exista oficina, agencia o sucursal de ellas; y, si en ninguno las tuviere, el respectivo juez letrado del departamento en que esté ubicada la oficina principal.

Artículo 17.—Agrégase, al final del inciso primero del artículo 664 del Código del Trabajo, la siguiente frase: "De igual privilegio gozarán los intereses devengados por las imposiciones adeudadas, las multas que apliquen las instituciones de previsión y los tributos y aportes cuya recaudación les esté encomendada."

Artículo 18.—Autorízase al Consejo Directivo de cada institución de previsión y de los organismos auxiliares para celebrar convenios sobre facilidades de pago de las imposiciones que adeuden los empleadores.

Los convenios que autorice el Consejo Directivo no podrán otorgar facilidades superiores a un año, y será estipulación esencial de ellos, aunque no se exprese, la de que el pago de las imposiciones adeudadas se hará por cuotas mensuales conjuntamente con las que se fueren devengando durante su vigencia. En casos excepcionales, calificados por el Consejo Directivo con el quórum de los dos tercios de los miembros presentes, podrá ampliarse el plazo anterior en un año más.

El simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas mensuales establecidas en el convenio o de las imposiciones mensuales que se devengaren durante su vigencia hará caducar el convenio y dará derecho al instituto de previsión u organismo auxiliar respectivo, para exigir ejecutivamente y de inmediato el total de la obligación, la que se considerará de plazo vencido, sin perjuicio de las sanciones y multas que se podrán aplicar en tal caso.

Si, al contrario, el deudor hubiera cumplido íntegra y oportunamente el convenio celebrado, el Consejo Directivo de la institución de previsión u organismo auxiliar respectivo podrá condonarle las multas que hubiere pagado.

No podrán acogerse a este convenio los empleadores que tuvieren un convenio vigente con la entidad previsional ante

quien se solicita, ni los que no hayan cumplido un convenio anterior.

Artículo 19.—Los procedimientos judiciales incoados contra los deudores que celebren convenios se suspenderán, pero se mantendrán los embargos decretados. En caso de incumplimiento del convenio por el deudor, la institución ejecutante podrá continuar dichos procedimientos, o iniciar un nuevo juicio ejecutivo con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Los deudores que, habiendo sido demandados judicialmente, celebraren convenios deberán pagar las costas personales y procesales causadas en juicio.

En ningún caso, la suscripción de convenios podrá significar gastos para el instituto de previsión y en la determinación de las sumas adeudadas materia de ellos, se aplicarán las disposiciones sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 14 de esta ley.

Artículo 20.— Cuando en esta ley se utilicen las expresiones "empleador" o "empleadores" se entenderá que se refiere también a las expresiones "patrón" o "patrones", respectivamente. De igual manera, cuando en ella se emplean las expresiones "trabajador" o "trabajadores", se entenderá que se refieren al "empleado" y "obrero" y a "empleados" u "obreros" y a empleados domésticos, respectivamente.

Artículo 21.—La presente ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 1º *transitorio.*—Dentro del plazo de 90 días, contado desde la vigencia de la presente ley, las sociedades civiles y comerciales, las corporaciones y fundaciones, todas las personas jurídicas de derecho privado, las comunidades y todas las entidades u organismos particulares, deberán declarar a las instituciones de previsión a que estén afiliados sus dependientes, los nombres de sus gerentes, administradores o representantes legales y presidentes, respectivamente.

La omisión de esta declaración será sancionada con multas de uno a cinco sueldos vitales mensuales, escala a) del departamento de Santiago, que se fijarán en la forma indicada en el artículo 1º y se cobrarán de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 2º de esta ley.

Las entidades mencionadas, que omitieren hacer esta declaración no podrán alegar, en las ejecuciones iniciadas en su contra por las instituciones de previsión en conformidad a las disposiciones de esta ley, la excepción de falta de personería de quien haya sido notificado en su representación, sin consignar previamente a la orden del Tribunal el monto máximo de la multa fijada en el inciso anterior, y los plazos de prescripción se considerarán interrumpidos, ente caso, por la sola presentación de la demanda.

Las multas establecidas en este artículo cederán en beneficio de la respectiva institución de previsión.

Artículo 2º *transitorio.*—Las normas y sanciones establecidas en esta ley sólo serán aplicables a las ejecuciones judiciales iniciadas con posterioridad a la fecha de su vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19.

Artículo 3º *transitorio.*—Las personas que actualmente están sirviendo como receptores en los juicios ejecutivos que el Servicio de Seguro Social sigue ante los Tribunales del Trabajo de Santiago y cuyos nombramientos constan de los decretos del Ministerio del Trabajo Nº 60, de 23 de enero de 1941, y Nº 136 bis, de 1º de febrero de 1946, continuarán en dicha calidad, sin que sea necesario nuevo nombramiento, mantendrán su actual régimen previsional, se remunerarán con arreglo al arancel a que se refiere el artículo 4º y continuación sujetos a las facultades disciplinarias de los tribunales.

Santiago, 27 de septiembre de 1967.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—William Thayer Arteaga.*"

2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00300.—Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley sobre consolidación de deudas de deudores morosos de impuestos y contribuciones.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

3.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00301.—Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que suplementa el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. (Boletín Nº 23.238 del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00302.—Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que fija el Presupuesto de la Nación para el año 1968.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

5.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00303.—Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que modifica el D.F.L. Nº 213, de 1953, sobre Ordenanza General de Aduanas. (Boletín Nº 22.778 del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

6.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00311.—Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que modifica la estructura orgánica de la Dirección de Aeronáutica.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

7.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00316.—Santiago, 28 de septiembre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que modifica la ley Nº 13.908, que creó la Corporación de Magallanes. (Boletín Nº 23.133 del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

8.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00318.—Santiago, 28 de septiembre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que destina recursos para financiar el pago de determinados pasajes entre Santiago y Punta Arenas. (Boletín número 23.129 del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

9.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00335.—Santiago, 4 de octubre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que determina funciones y atribuciones del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile. (Boletín Nº 23.057 del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

10.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00333.—Santiago, 4 de octubre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que crea el Colegio de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Nacional. (Boletín Nº 10.809 de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

11.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 00340.—Santiago, 5 de octubre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuprase el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley sobre fomento de la aviación comercial privada chilena. (Boletín Nº 10.757 de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Eduardo*

Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán."

12.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 320.—Santiago, 2 de octubre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que establece el seguro obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. (Boletín Nº 23.249, del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán."*

13.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 322.—Santiago, 2 de octubre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a delitos contra la salud pública. (Boletín Nº 23.222, del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán."*

14.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 324.—Santiago, 2 de octubre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que eleva el número de Tribunales del país y crea una Corte de Apelaciones con asiento en Rancagua. (Boletín Nº 23.081, del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán."*

15.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 326.—Santiago, 2 de octubre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que reduce los plazos de prescripción que se consultan en los Códigos Civil, de Procedimiento Civil, de Comercio y otros textos legales. (Boletín Nº 22.944, del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán."*

16.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 328.—Santiago, 2 de octubre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que modifica los Códigos Penal y de Justicia Militar, en lo relativo a la

aplicación de la pena de muerte. (Boletín Nº 1.334, de la Honorable Cámara de Diputados).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán.*"

17.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 330.—Santiago, 2 de octubre de 1967.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual Período Extraordinario de Sesiones, el proyecto de ley que consulta diversas medidas de ayuda y fomento para las industrias elaboradoras de harina y aceite de pescado en las provincias de Tarapacá y Antofagasta. (Boletín Nº 22.929, del Honorable Senado).

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Bernardo Leighton Guzmán.*"

18.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1.048.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 1.390, de 8 de agosto pasado, V. S. ha tenido a bien comunicarme la aprobación de un proyecto de ley que otorga beneficios a los deudos de las personas fallecidas con ocasión de los incidentes ocurridos en el Mineral de El Salvador, el 11 de marzo de 1966, y a quienes sufrieron lesiones con motivo de los mismos sucesos; y obliga a reincorporar a sus empleos, a numerosos ex trabajadores que prestaron servicios en las minas de cobre, declarando que no operaron causales de terminación de sus contratos de trabajo.

En uso de la facultad que me otorga el artículo 53 de la Constitución Política del Estado vengo en formular al citado proyecto de ley las siguientes observaciones:

1º—Por el artículo 1º se dispone que la Corporación de la Vivienda deberá transferir a título gratuito viviendas definitivas de un valor mínimo de 7.745 y máximo de 12.115 unidades reajustables a los deudos de las personas que allí se señalan.

Estimo que no es posible imponer a la Corporación de la Vivienda la carga de una transferencia a título gratuito de un número determinado o indeterminado de viviendas económicas que forman parte de su programa de construcciones, sea cual sea el fundamento alegado, sin que ello constituya un quebrantamiento del Plan Habitacional y un grave menoscabo de los derechos de los legítimos postulantes que esperan asignación de viviendas a través de los sistemas de crédito y ahorro en vigencia.

Por consiguiente, propongo eliminar el citado artículo 1º.

2º—El artículo 2º otorga pensiones mensuales vitalicias de 3 sueldos vitales mensuales, escala A, del departamento de Santiago, a los deudos de las personas fallecidas con motivo de los sucesos ocurridos en el Mineral de El Salvador, el 11 de marzo de 1966.

No obedece a una correcta política de protección a los supervivientes el otorgar pensiones de un monto único, sin relación con el monto de las rentas anteriores de los causantes. En cambio, es aconsejable que en este caso se otorguen pensiones a los supervivientes bajo las mismas condiciones y requisitos con que las obtienen los supervivientes de los imponentes del Servicio de Seguro Social, presumiendo que todos los causantes fueron imponentes de esta institución y que, a la fecha de los acontecimientos, tenían cumplidos todos los requisitos exigidos para obtener el máximo de las pensiones por invalidez que les habrían correspondido de acuerdo con sus rentas anteriores.

Por estas razones, propongo la sustitución del artículo 2º, por el siguiente:

"Concédese una pensión a la cónyuge, a la conviviente, al cónyuge inválido, e hijos legítimos, naturales o adoptivos de las siguientes personas: Manuel Jesús Contreras Castillo, Ramón Santos Contreras Pizarro, Raúl Francisco Monardes Monardes, Marta Clotilde Egurrola Riquelme, Mauricio del Rosario Dubo Bórquez, Ofaldina Chaparro Castillo, Delfín Galaz Duque y Luis Alvarado Tabilo; cuyo monto, requisitos para obtenerla, duración y extensión se regirá por las mismas normas establecidas por la ley Nº 10.383 para las pensiones de viudez y orfandad.

No obstante, se presumirá de derecho que la pensión a que habría tenido derecho el causante sería equivalente al 70% de su salario o sueldo base mensual, cualquiera que hubiere sido el número de semanas de imposiciones que tuviese registradas o la densidad de las mismas y aun cuando por cualquier causa o motivo no tuviese registrada en la respectiva institución de previsión ninguna imposición o no fuese imponente de ninguna de ellas.

Para todos los efectos de esta ley se entenderá por salario o sueldo base mensual el promedio de las remuneraciones imponibles percibidas en los últimos 6 meses anteriores al 11 de marzo de 1966; y, en caso de que la persona fallecida, inválida o incapacitada no hubiese sido imponente de ninguna institución de previsión, se considerará como salario o sueldo base el sueldo vital que regía en la fecha indicada en el Mineral de El Salvador.

A falta de los beneficiarios antes designados, la pensión se otorgará a los ascendientes por los cuales, a la fecha del fallecimiento, el causante gozaba de asignación familiar.

3º—Por las mismas razones expresadas en los números precedentes, propongo la sustitución del artículo 3º, por el siguiente:

"Las personas que hubieren resultado con invalidez total o gran invalidez como consecuencia de las lesiones recibidas en los incidentes ocurridos en el Mineral de El Salvador el día 11 de marzo de 1966, tendrán derecho a percibir una pensión mensual vitalicia cuyo monto será equivalente a la que habrían tenido derecho a recibir, en el Servicio de Seguro Social, si hubiesen sufrido invalidez común total y tuvieren cumplidos los requisitos de semanas de imposiciones y de densidad de las mismas señalados por la ley Nº 10.383, aun cuando no tuvieren registrada ninguna imposición en la respectiva institución de previsión o no hubiesen sido imponentes de ninguna de ellas.

El monto de la pensión no podrá ser inferior al 70% del salario o sueldo base mensual.

En caso de fallecimiento, entrará a percibir pensión la cónyuge, el cónyuge inválido, la conviviente y los hijos legítimos, naturales o adoptivos, en la misma forma, por los mismos montos y bajo las mismas condiciones y requisitos que si se tratase de supervivientes afectos a la ley Nº 10.383."

4º—Dentro del concepto de invalidez parcial, las técnicas legislativas distinguen entre la pequeña invalidez parcial, que se indemniza con una suma global; y la invalidez parcial avanzada, que normalmente se indemniza con pensiones parciales.

Por esta razón y en concordancia con el criterio sobre la materia sustentado por el Gobierno sobre protección de la invalidez parcial en el proyecto de ley sobre Accidentes del Trabajo actualmente sometido a la consideración del Honorable Congreso Nacional, propongo la sustitución del artículo 4º, por el siguiente:

"Las personas que hubieren sufrido una incapacidad de ganancia igual o superior al 15% e inferior al 40% con motivo de los hechos a que aluden los artículos anteriores, percibirán una indemnización global, por una sola vez, de E° 10.000; y quienes hubieren sufrido una incapacidad de ganancia igual o superior al 40% e inferior al 70% percibirán una pensión men-

sual vitalicia de un monto equivalente a la que habrían tenido derecho a recibir del Servicio de Seguro Social si hubieren sufrido invalidez común parcial y cumpliesen los requisitos de semanas de imposiciones y densidad de las mismas señalados por la ley Nº 10.383, aun cuando no tuviesen registrada ninguna imposición en la respectiva institución de previsión o no hubieren sido imponentes de ninguna de ellas.

El monto de las pensiones no podrá ser inferior al 35% del salario o sueldo base mensual determinado en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 2º.

En caso de fallecimiento se aplicará lo dispuesto en el inciso 3º del artículo precedente".

5º—Por las razones expuestas anteriormente, propongo el reemplazo del artículo 5º, por el siguiente:

"La incapacidad temporal resultante de los hechos a que se refiere esta ley dará derecho a las víctimas para obtener el pago de un subsidio equivalente al que habrían tenido derecho a percibir del Servicio Nacional de Salud si, en el día de los acontecimientos, hubiesen contraído una enfermedad común que los hubiere incapacitado temporalmente, hubieren sido imponentes del Servicio de Seguro Social y tuvieren cumplidos los requisitos para obtener subsidio de enfermedad.

6º—Con la finalidad de que las pensiones concedidas por esta ley no pierdan su valor adquisitivo, propongo agregar al artículo 6º las siguientes frases, sustituyendo el punto final (.) por punto y coma (;): "se reajustarán, a contar desde el 1º de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que aumente el sueldo vital, escala A, del departamento de Santiago; y no podrán ser inferiores a las pensiones mínimas fijadas por la ley Nº 15.386."

7º—A fin de concordar el artículo 10 con las modificaciones propuestas a los artículos 1º y 3º, propongo reemplazar el artículo 10, por el siguiente:

"Los gastos que determinen el cumplimiento de los artículos anteriores se imputarán al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda; y los del artículo 8º serán cargados al Presupuesto del Servicio Nacional de Salud".

8º—A raíz de la paralización ilegal de faenas iniciadas por los trabajadores de Andes Copper Mining Company, el 2 de marzo de 1966, ésta procedió a poner término a los contratos de trabajo de más o menos 120 trabajadores por haber incurrido en causales de caducidad de ellos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esa oportunidad.

Reiniciadas las labores, el Honorable Senador don Baltazar Castro y el Secretario Nacional de Conflictos de la Confederación de Trabajadores del Cobre, señor Bernardino Castillo, en representación de los despedidos, gestionaron ante el Supremo Gobierno se adoptaran las medidas del caso tendientes a lograr que la Compañía reconsiderara la decisión tomada.

Después de diversas intervenciones en las que participaron fundamentalmente los señores Ministros de Defensa Nacional y del Trabajo y Previsión Social, el Honorable Senador don Baltazar Castro, el Dirigente señor Castillo y los Dirigentes de los Sindicatos de la Compañía, se logró que Andes Copper Mining Company recontratara a 49 trabajadores de los Centros de trabajo de Potrerillos y El Salvador.

Los no contratados percibieron los siguientes beneficios:

a) Indemnización por años de servicios por el tiempo trabajado hasta el momento de la terminación de su respectivo contrato de trabajo, calculado de acuerdo a las normas convenidas en el acta de Avenimiento vigente en aquella oportunidad;

b) Todos los demás beneficios y derechos que pudiere corresponderles a la fecha señalada en las letras anteriores, derivados de sus contratos individuales de trabajo o del convenio vigente en aquella oportunidad, tales como: vacaciones to-

tales o proporcionales, según los casos; viáticos de vacaciones, compensación por vacaciones, pasajes y fletes hasta el lugar de destino indicado por el trabajador y viáticos;

c) Auxilio de cesantía establecido en los reglamentos internos de los Sindicatos para lo cual se vieron las posibilidades del caso tendientes a que los Sindicatos pudieran modificar los respectivos reglamentos, con el objeto de estar en situación legal de cancelarlos en breve plazo.

Las condiciones antes mencionadas se dieron a conocer a la Compañía, a los dirigentes sindicales y a las personas que intervinieron en estas gestiones, con fecha 2 de julio de 1966, dándose por terminada la intervención del Gobierno en esta materia.

Por otra parte, el Gobierno estima contraproducente que se pretenda, por la vía legislativa, desconocer la efectividad de hechos públicos y notorios como fueron aquellos que constituyeron las causales de caducidad de los contratos de trabajo de las personas mencionadas en la disposición observada. No hay duda alguna que respecto de ellas concurrieron las causales mencionadas en los números 9, 10 y 11 artículo 9º del Código del Trabajo y 1, 8 y 10 del artículo 164 del mismo cuerpo legal, vigentes en aquella oportunidad.

Estima, al mismo tiempo, que obligar a una empresa, por ley, a readmitir trabajadores cuyos contratos de trabajo terminaron legalmente y obligarla a cancelar las remuneraciones, beneficios y regalías "desde la fecha de la caducidad de los contratos hasta su reincorporación a la Compañía" no se compadece con nuestro sistema jurídico y atenta en contra de elementales principios de equidad y de justicia.

Por las razones antes mencionadas, vengo en proponer la supresión del artículo 12.

9º—Siendo una consecuencia de la disposición anterior, veto también totalmente el artículo 13.

10.—Las razones mencionadas respecto de los artículos 12 y 13 me mueven a proponer la eliminación del artículo 14.

11.—Aun cuando son aplicables al artículo 15 las razones dadas para suprimir los artículos 12, 13 y 14, aquel precepto es, además, contrario a la Constitución Política del Estado. En efecto, los dirigentes sindicales referidos en esta disposición fueron demandados judicialmente por la Compañía solicitando la respectiva autorización para poner término a los respectivos contratos de trabajo por haber incurrido en causales de caducidad de ellos. Las demandas judiciales interpuestas terminaron por avenimiento entre las partes ante el Juez que conoció de las respectivas causas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 526 del Código del Trabajo, el avenimiento judicial tiene fuerza de cosa juzgada. En consecuencia una disposición legal, como la del artículo en estudio, que hace aplicable a los ex dirigentes sindicales los artículos 13 y 14, antes mencionados, tiene por objeto, en el fondo, hacer revivir procesos fenecidos, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado.

En consecuencia, vengo en vetar totalmente el artículo 15, proponiendo su eliminación.

12.—Como consecuencia de la supresión de los artículos 12 y 13, vengo en proponer, además, la eliminación del artículo 16, con los cuales está relacionado.

Por otra parte, todas las personas a que se aplicaría este artículo gozarían, en el evento de no ser reincorporadas, de una segunda indemnización, que se agregaría a la indemnización por la invalidez sufrida, lo cual, no parece aceptable.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Ramón Valdivieso Delaunay.*"

19.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.052.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Con fecha 11 de septiembre del año en curso, V. E. ha remitido el oficio Nº 7.737, de 6 del mismo mes, en cuyo texto comunica que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Llanquihue, en el departamento de Puerto Varas de la provincia de Llanquihue.

De las disposiciones que se consultan en el texto del referido proyecto de ley se ha podido apreciar que es de toda conveniencia eliminar algunos términos que se contemplan en el artículo 7º. En efecto, se consulta, para administrar la nueva Municipalidad correspondiente a la comuna que se crea, una Junta de Vecinos por un lapso de poca duración y disponiendo al mismo tiempo que se realicen elecciones en breve plazo, desvirtuándose con ello el propósito del legislador que dio motivo a las modificaciones introducidas a la Ley General de Elecciones y que tuvieron por finalidad evitar la realización del acto que se facultaba hacerlo en forma extraordinaria, ya que cada elección significa gastos y pérdida de tiempo. Esto ha hecho que las últimas leyes dictadas para crear comunas autónomas determinen que la Junta de Vecinos que las administra se mantenga hasta las elecciones de carácter general y que se realizan en forma ordinaria.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo el proyecto de ley a que se alude y lo remito a V. E. con el objeto de que tengáis a bien introducirle una modificación en el sentido de eliminar los términos que a continuación se expresan:

"Suprímanse en el artículo 7º, después de la palabra "elegirse" los siguientes términos: "dentro de 90 días, facultándose al Presidente de la República para convocar a elecciones".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva. — Bernardo Leighton Guzmán.*"

20.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.101.—Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 1.645, de 25 de agosto último y remitido con fecha 29 del mismo mes, V. E. ha tenido a bien comunicar al Gobierno que el Honorable Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Olmué para contratar empréstitos con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito por un total de 400.000 escudos, para destinar su producto a adquisiciones y mejoramiento de servicios de utilidad pública. El financiamiento consiste en utilizar el rendimiento de las tasas parciales establecidas en las letras c), d) y e) del decreto de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965, que se aplican al avalúo de los bienes raíces de la comuna del territorio de dicha Corporación.

De las disposiciones que consulta el proyecto de ley merecen ser observadas las que corresponden al monto del referido empréstito y lo que se consulta para cubrir el servicio de la deuda. En efecto se considera sólo un uno por mil de la letra e), el que puede destinarse al empréstito, lo que produce un rendimiento de E° 7.989 anuales, lo que sólo alcanza a cubrir un monto de E° 40.000, conforme a los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda, lo que haría reducir a esta suma el empréstito. Ahora bien, si se produjera un mayor aumento en lo que se percibe en las letras c) y d) éste aumentaría a E° 100.000, tal como se dispone más adelante, pues el porcentaje proveniente de las citadas letras es para destinarlo a alumbrado y pavimentación, conforme lo establece el mencionado decreto de Hacienda Nº 2.047, de 1965, por lo que se deja el excedente de ellas para su financiamiento.

Con lo anterior se modifica el plan de

inversión eliminando dos de las letras que en él se contemplan.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo el proyecto de ley en referencia y lo remito a V. E. con el objeto de que tengáis a bien introducirle las modificaciones que a continuación se anotan:

1) En el artículo 1º reemplázase la suma de "E° 400.000" por esta otra "100.000 escudos".

2) El texto del artículo 2º reemplázase por el siguiente:

"El producto del o los empréstitos autorizados por esta ley se invertirán en obras o adquisiciones en los siguientes fines:

a) Adquisición de vehículos de uso municipal	E° 330.000
b) Adquisición o construcción y alhajamiento de la Casa Consistorial	70.000
TOTAL	E° 100.000

3) En el artículo 3º agrégase a continuación del "punto" (.) como "punto seguido" (.), lo siguiente: No obstante el producto de las letras c) y d) regirá para servir el empréstito de esta ley si hubiere excedente después de cumplidos los servicios de alumbrado y pavimentación correspondiente al porcentaje de las citadas letras".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva. — Bernardo Leighton Guzmán.*"

21.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.102.—Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 1.644, de 25 de agosto del año en curso, y remitido con fecha 29 del mismo mes, V. E. ha tenido a bien comunicar al Gobierno que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de La Cruz para contratar empréstitos hasta por E° 250.000 con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, para destinarlo a la construcción de una sala para espectáculos y adquisición de vehículos. El financiamiento que se consulta para el servicio de la deuda es el uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna que se establece en la letra e) del decreto de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965.

Al respecto, se ha obtenido un informe del Ministerio de Hacienda que permite apreciar la necesidad de rebajar el monto del empréstito de E° 250.000 a 120.000 escudos y consecuente con esto, se hace necesario modificar el artículo sobre inversión del empréstito para dejar optativos los gastos que se consultan, disponiendo que sea destinado a la construcción de una sala para espectáculos o a la adquisición de vehículos motorizados.

Además es conveniente suprimir en el artículo 2º la frase que dice: "para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos", por cuanto como se ha expresado en ocasiones anteriores con ello se desvirtúa la política monetaria y crediticia ordenada por el Banco Central al permitirse que estos préstamos se otorguen fuera de los márgenes de encaje.

En atención a lo expresado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo el proyecto de ley en referencia y lo remito a V. E. con el objeto de que tengáis a bien introducirle las modificaciones que a continuación se anotan:

1) En el artículo 1º reemplázase lo siguiente: "hasta la suma de E° 250.000" por esto otro "hasta la suma de 120.000 escudos".

2) En el artículo 2º suprímase la frase "para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos" y substi-

túyese la "coma" (,) que la precede por un "punto" (.).

3) Reemplázase el texto del artículo 3º por el siguiente:

"El producto del o los empréstitos que se contraten en virtud de esta ley, se invertirán en la construcción de una sala para espectáculos o en la adquisición de vehículos motorizados para el servicio de aseo o transporte de materiales".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

22.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.103.—Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 1.640, de 25 de agosto del año en curso, y remitido con fecha 29 del mismo mes, V. E. ha tenido a bien comunicar al Gobierno que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Ovalle para contratar empréstitos con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito que produzcan hasta Eº 1.200.000 para adquisición de vehículos, remodelación de la Alameda de Ovalle y otras inversiones, todas ellas de beneficio local. El financiamiento consiste en utilizar el rendimiento de la tasa parcial del uno por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces del territorio jurisdiccional de dicha Corporación, que determina el decreto del Ministerio de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965, reglamentario de la ley Nº 15.021.

El Ministerio de Hacienda estima necesario rebajar el monto del empréstito de Eº 1.200.000 a Eº 500.000. Fundamenta dicha disminución, por cuanto el financiamiento ya aludido, de conformidad a lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, tiene un rendimiento anual de Eº 58.298, debiendo, por lo tanto adaptarse la autorización del préstamo a las posibilidades del servicio de la deuda.

Conforme a lo anterior se modifica el monto de cada una de las inversiones en la forma que más adelante se señala.

En atención a lo expresado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo el referido proyecto de ley y lo remito a V. E. a fin de que tengáis a bien introducirle las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 1º, sustitúyese la cifra "Eº 1.200.000" por esta otra "500.000 escudos".

2) En el artículo 3º reemplázanse en las letras a), b), c), d) y e) los guarismos Eº 500.000"; "200.000"; "100.000"; "200.000" y "200.000" por estos otros: "Eº 150.000"; "100.000; "50.000"; "100.000" y "100.000", respectivamente.

Reemplázase el total que se contempla en el mismo artículo 3º de "Eº 1.200.000" por este otro: "Eº 500.000".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

23.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.105.—Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 2.047, de 12 de septiembre en curso, y remitido con fecha 14 del mismo mes, V. E. ha tenido a bien comunicar al Gobierno que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar empréstitos hasta por la suma de cuarenta mil escudos con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias, con el objeto de destinar su producto en la adquisición de un furgón ambulancia.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda ha emitido un informe por el cual comunica que estima conveniente suprimir, co-

mo en casos anteriores, la frase que deja sin efecto las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas o reglamentos en la colocación de empréstitos, por cuanto con ello se rompe la política monetaria y crediticia ordenada por el Banco Central al permitirse que estos préstamos se otorguen fuera de los márgenes de encaje.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo el proyecto de ley en referencia y lo remito a V. E. con el objeto de que tengáis a bien introducirle la modificación que a continuación se anota:

"En el artículo 2º sustitúyese, después de la palabra "anterior" la "coma" (,) por un "punto" (.) y suprímese lo siguiente "para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos"."

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

24.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.106.—Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Con fecha 11 de septiembre en curso, V. E. ha remitido el oficio Nº 1.732, de 6 del mismo mes, en cuyo texto comunica que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Río Bueno para contratar empréstitos hasta por la suma de Eº 800.000, el que se destinará a la construcción de un Teatro Municipal y utiliza para su financiamiento el uno por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna, correspondientes al territorio jurisdiccional de dicha Corporación.

Considerando los datos relativos al financiamiento para el servicio de la deuda se ha estimado necesario rebajar el monto antes dicho, ya que el rendimiento indicado por el Ministerio de Hacienda proveniente del producto de la tasa del uno por mil alcanza anualmente a 68.756 escudos. Esto hace que el empréstito se rebaje a Eº 500.000 a fin de que se inviertan en la obra ya señalada.

Con relación a lo anterior, el Ministerio de Hacienda por oficio Nº 872, de fecha 26 del mes en curso, ha hecho presente la conveniencia de rebajar el empréstito en la forma expresada, pues el rendimiento de la tasa destinado a cubrir el servicio de la deuda, sólo financia la última suma indicada. Además, se señala la conveniencia de suprimir la frase del inciso segundo del artículo 1º que dice: "sin sujeción a las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos", por cuanto como se ha manifestado en reiteradas oportunidades que con ello se rompe las márgenes sobre política monetaria que ordena el Banco Central.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo el proyecto de ley a que aludo y lo remito a V. E. con el objeto de que tengáis a bien introducirle las siguientes modificaciones:

En el artículo primero sustitúyese lo siguiente: "hasta la suma de Eº 800.000 (ochocientos mil escudos)" por este otro: "hasta la suma de Eº 500.000 (quinientos mil escudos)" y en el inciso segundo del mismo artículo, sustitúyese después de la palabra "anterior" la coma (,) por un punto (.) y suprímese la frase final que dice "sin sujeción a las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

25.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.107.—Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 1.460, de 23 de agosto del año en curso, y remitido con fecha 26 del mismo mes, V. E. ha tenido a bien comunicar al Gobierno que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Til-Til para contratar empréstitos hasta por E° 300.000, para destinarlos a un Teatro Municipal, a una Piscina Municipal y a un aporte para obras sanitarias. El empréstito se financia con el uno por mil destinado a esta finalidad por la letra e) del Decreto de Hacienda Nº 2.047, de 29 de julio de 1965.

De las disposiciones del proyecto de ley en referencia merecen ser observadas las que tienen relación con el monto del empréstito, la que deja sin efecto las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas o reglamentos de las instituciones de crédito para la colocación de los empréstitos y la que se refiere a las inversiones que se consultan.

Lo anterior se justifica por cuanto el Ministerio de Hacienda, como en casos anteriores ha informado que el rendimiento del uno por mil no alcanza a cubrir el servicio de la deuda del empréstito, sino en un monto inferior, el cual se rebaja como se indica más adelante.

Asimismo, se sustituye el artículo relativo a la inversión a la que se destinará y, finalmente, la eliminación de la frase sobre disposiciones restrictivas, leyes orgánicas o reglamentos por cuanto como se ha manifestado en diversas oportunidades es inconveniente que ello se consulte, por cuanto rompe la política monetaria crediticia ordenada por el Banco Central, ya que los préstamos pueden quedar fuera de los márgenes de encaje.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desapruebo el proyecto de ley en referencia y lo remito a V. E. con el objeto de que tengáis a bien introducirle las modificaciones que a continuación se anotan:

1) Sustitúyese en el artículo 1º el guarismo "E° 300.000" por "E° 100.000".

2) Suprímase en el artículo 2º la frase "para cuyos efectos no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos".

3) Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en obras de pavimentación, urbanización y saneamiento de población, alumbrado o adquisición de equipos para el aseo domiciliario".

4) Suprímese el artículo 5º.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Bernardo Leighton Guzmán.*"

26.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 913.—Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 1.739, V. E. se ha servido comunicar la aprobación de un proyecto de ley que, concede en su artículo 1º, una indemnización equivalente a una pensión mensual vitalicia ascendente a dos sueldos vitales, a las esposas e hijos menores de los voluntarios de la Patrulla de Combate de Incendios de San Francisco de Mostazal.

Al respecto, el Supremo Gobierno debe hacer presente a V. E. que, desaprueba el referido proyecto de ley, en atención a las siguientes razones:

1) En su artículo 1º establece una pensión mensual ascendente a dos sueldos vitales a las esposas e hijos menores de los voluntarios.

El Ejecutivo observa esta disposición en atención a que establece un régimen automáticamente reajustable para el futuro, en la medida en que la pensión se fija en sueldos vitales. Este sistema de otorgar pensiones de gracia reajustables, no se aviene con la naturaleza de dichas pensiones, especialmente en cuanto ellas gravan

el presupuesto nacional, lo que hace que cada día sea más difícil el manejo de la Caja Fiscal, por el gasto extraordinario que significan estos proyectos de ley aprobados sin su correspondiente financiamiento.

2) En su artículo 3º el proyecto en referencia merece observaciones, por cuanto va en contra de la política habitacional del Supremo Gobierno, ya que causa perjuicios a aquellos que tienen prioridades establecidas en los programas de asignación de viviendas y significa un excesivo desembolso para el presupuesto de la Corporación de la Vivienda.

En efecto, el Ejecutivo ha orientado la política habitacional, en el sentido de que las viviendas sean pagadas, total o parcialmente, por el adquirente en su valor real según su capacidad económica, no debiendo ser otorgadas por gracia. Por otra parte, debe tenerse en cuenta el hecho de que al otorgarse dichas casas con prioridad en los programas de adjudicación se causará un perjuicio evidente a aquellos que resulten postergados en sus legítimas aspiraciones, a consecuencia de esta disposición.

Además, la transferencia a título gratuito de dos casas habitación de un valor no superior al equivalente de 10.000 unidades reajustables, significa en conjunto para el presupuesto de la Corporación de la Vivienda, un desembolso del orden de los E° 60.000, lo cual es de por sí excesivo.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desaprueba el Supremo Gobierno el proyecto de ley mencionado, en cuanto fija en vitales el monto de la pensión de gracia, el cual debe ser reemplazado por la suma de E° 200 mensuales, a cada una de las cónyuges, en conjunto con los hijos menores, de los voluntarios de la Patrulla de Combate de Incendios a que se refiere su oficio N° 1.739, y en lo que se refiere al artículo 3º de dicho proyecto de ley, debe eliminarse la disposición, por lo que devuelvo a V. E. el oficio señalado.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Sergio Molina Silva.*"

27.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N° 924.—Santiago, 28 de septiembre de 1967.

Por oficio N° 1.868, de 8 de septiembre de 1967, V. E. se ha servido comunicarme la aprobación del proyecto de ley que otorga franquicias a la importación de motores marinos o implementos para embarcaciones menores, como asimismo, otorga liberación a la internación de equipo sonoro destinado a la Escuela N° 35, del Departamento de Linares.

En conformidad a las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en observar dicho proyecto de ley por considerar inconvenientes tales disposiciones por las razones que se exponen a continuación:

La exención o rebaja de gravámenes aduaneros a todas las personas que posean embarcaciones menores inscritas en la Gobernación Marítima y afiliadas a Cooperativas o sindicatos, se podría prestar a abusos que es necesario evitar. Dentro de nuestro régimen impositivo aduanero, existen liberaciones para implementos de trabajo de los pescadores (DFL. 208/1953) y para las empresas pesqueras (D.F.L. 266/1960). En el caso de importaciones de motores o implementos realizados por las Cooperativas, los derechos e implementos aduaneros son rebajados en un 50% de acuerdo con las disposiciones del DFL. 326, de 1960. Además, el Ejecutivo mantiene la herramienta legal que permite suspender o rebajar los gravámenes aduaneros cuando las necesidades del país lo aconsejan, según lo dispuesto en el artículo 186 de la ley N° 16.464.

Por las razones expuestas y por el hecho de que la redacción del proyecto de ley en referencia, autoriza al Presidente

de la República para liberar de todo o parte de derechos e impuestos derogados con el establecimiento del Arancel Aduanero, según ley Nº 16.464, se propone suprimir los artículo 1º, 2º y 3º.

En relación al artículo 4º, se considera una disposición innecesaria por cuanto el Ejecutivo está facultado para otorgar mediante Resolución la exención de gravámenes aduaneros a mercaderías destinadas a establecimientos de enseñanza, como en este caso, para la Escuela Nº 35, del Departamento de Linares, según lo dispone la ley Nº 16.217. Por lo tanto, se propone suprimir el artículo 4º.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Sergio Molina Silva.*"

28.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 663.—Santiago, 28 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 1.745, de 6 de septiembre en curso, V. E. ha tenido a bien comunicarme la aprobación por el Honorable Congreso Nacional de un proyecto de ley que deroga el inciso final del artículo 323 del Código del Trabajo.

En conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en observar en su totalidad el citado proyecto de ley, proponiendo su sustitución por el que más adelante se indica, por las razones que a continuación se expresan.

El proyecto de ley tiene el propósito de extender los beneficios de la semana corrida a los operarios que trabajan en empresas que ocupan a cinco o menos obreros.

Si bien el Ejecutivo reconoce la justicia que inspira el proyecto, que elimina una discriminación de nuestra legislación, no considera conveniente su aplicación inmediata y total, pues ello produciría un aumento en los costos de las pequeñas empresas de aproximadamente un 14%, aumento que compensarían a través de despidos de obreros.

Como el Supremo Gobierno está empeñado en suprimir los índices de cesantía, estima necesario lograr una aplicación gradual de la medida contemplada en el proyecto de ley, con el objeto de que las pequeñas empresas puedan adoptar con tiempo las providencias adecuadas para enfrentar el mayor costo, sin necesidad de recurrir a la reducción de su personal de operarios.

Por lo expuesto, propongo sustituir el proyecto de ley por el siguiente:

Proyecto de ley

"A contar del 1º de septiembre de 1968, derógase el inciso final del artículo 323 del Código del Trabajo. No obstante, desde el 1º de mayo de 1968 hasta el 1º de septiembre del mismo año, las empresas que ocupen cinco obreros o menos, deberán pagar a éstos el 50% del salario base en dinero por los días domingo y feriado".

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Williams Thayer Arteaga.*"

29.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 2.837.—Santiago, 28 de septiembre de 1967.

Señor Presidente:

En virtud de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en vetar el proyecto de ley que me fuera comunicado por oficio Nº 1.852, de 11 de septiembre del año en curso, que crea una comisión destinada a destacar la personalidad y difundir la obra de Gabriela Mistral.

Las razones que motivan este rechazo derivan, primordialmente, de la circunstancia del absoluto desfinanciamiento del proyecto. En efecto, señala el artículo 3º

que deberán destinarse E° 200.000 a la Dirección de Obras Públicas con el objeto de habilitar la casa en que nació Gabriela Mistral y el artículo 4°, que el gasto que demande la aplicación de la ley hasta el monto de E° 1.200.000 se imputará a los excedentes que se produzcan por concepto de premios no cobrados en los sorteos de boletas de compraventa.

Ahora bien, de conformidad con lo prescrito en el artículo 244 de la ley 16.617, el monto a que ascienden estos premios no cobrados fueron destinados a financiar, en parte, los reajustes de remuneraciones del sector público, sin perjuicio de que, también por ley, un 10% del monto total de estos premios no cobrados deben destinarse a la adquisición de locales para los Servicios de Impuestos Internos.

Frente a esta situación, resulta obvio que la Comisión establecida en el proyecto, carecerá efectivamente de fondos para poder realizar sus cometidos, por lo que su labor habrá de resultar inocua.

Por otra parte, los fines que a dicha Comisión le asignaba el proyecto, bien pueden ser entregados a organismos y servicios existentes de la Administración Pública por la vía de la Potestad Reglamentaria y acordes con las disponibilidades presupuestarias con que se cuente para ello.

Finalmente, con relación al artículo 6°, debo hacer presente a V. S. que el Ejecutivo propició la modificación de las fechas en su oportunidad y existe la posibilidad cierta de incluir una disposición similar en alguna ley de pronto despacho.

(Fdo.) : *Eduardo Frei Montalva.—Sergio Molina Silva.*"

30.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N° 2.836.—Santiago, 28 de septiembre de 1967.

Señor Presidente:

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular las observaciones que, a continuación se expresan al proyecto de ley que denomina "Rosa Ester Barra de Jaques", al Grupo Escolar de propiedad de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, ubicado en Avenida Santa Isabel N° 0735 y "Emilio Molina Pincheira", al Liceo de Hombres N° 3, de la ciudad de Concepción, que fuera comunicado por oficio N° 1.872, de septiembre en curso.

Se encuentra actualmente pendiente ante el Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley enviado por esta Secretaría de Estado en el que, además de nominar diversos establecimentos educacionales se incorpora una disposición que es del tenor siguiente: "El Presidente de la República podrá dar a los establecimientos de enseñanza fiscal, el nombre de personas que hayan prestado valiosos servicios a la Educación Pública o la Nación, calificados por el Consejo Nacional de Educación de la Superintendencia de Educación Pública, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes."

Al requerir de ese Honorable Congreso la dictación del referido proyecto se tuvo en vista la importancia que tiene la circunstancia de que este Ministerio y el Consejo Nacional de Educación de la Superintendencia de Educación Pública tengan oportuno conocimiento de los antecedentes que, en cada caso particular, motivan el cambio de nombre y puedan éstos ser calificados de modo que permitan determinar justificadamente la conveniencia de aceptar o rechazar las proposiciones que en tal sentido se hagan.

Por las razones antes anotadas, este Ministerio se ha abstenido de dar curso a peticiones en este sentido mientras no sea despachado el citado proyecto de ley que pende actualmente del conocimiento de la Honorable Comisión de Educación del Senado y sin que ello importe un pronunciamiento acerca de los méritos que pudie-

ren tener las personas cuyos nombres han sido propuestos en este y otros proyectos de ley.

En consecuencia, no se estima la conveniencia de efectuar los cambios de nombre sugeridos para el Liceo de Hombres Nº 3, de Concepción, y al Grupo Escolar de propiedad de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales.

Por las consideraciones ya señaladas, hago presente mi rechazo al proyecto de ley que V. E. ha tenido a bien remitirme.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Juan Gómez Millas.*"

31.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"Santiago, 28 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 1.388, de fecha 4 de agosto último remitido el día 21 del mismo mes, V. E. se ha servido comunicar la aprobación por el Congreso Nacional del proyecto de ley sobre saneamiento de títulos de dominio y urbanización de poblaciones en situación irregular.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, me permito formular al referido proyecto, las observaciones siguientes:

Artículo 2º

a) En el Nº 1 de este artículo se hace una enumeración, meramente ejemplar, de algunos de los actos o contratos que más frecuentemente se celebran con el objeto último o inmediato de transferir el dominio a los pobladores.

No obstante el referido carácter de la enumeración, por tratarse también de uno de los contratos de más ordinaria ocurrencia a este respecto, propongo agregar la constitución de sociedades, intercalando las expresiones "o sociedades", entre las palabras "comunidades" y "tendientes".

b) En el Nº 3, al final, propongo agregar después de punto seguido (.), lo siguiente: "En este caso, para que el poblador tenga derecho a que se le otorgue título definitivo de dominio, será necesario que acredite estar al día en el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído en virtud del acto o contrato respectivo".

El caso del Nº 3 de este artículo está referido a las urbanizaciones hechas en conformidad a la ley, pero donde falta que se otorgue el título de dominio. Es conveniente, para que el poblador pueda invocar su derecho el que esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que de lo contrario se estaría premiando su incumplimiento o mora.

Artículo 3º

El inciso 2º de esta disposición establece el reclamo de ilegalidad en contra del decreto que declara una población en situación irregular. Sin embargo, en los términos en que aparece redactado, resulta evidentemente confusa la determinación del tribunal ante el que se presenta el reclamo y del plazo efectivamente útil para hacerlo.

A fin de obviar estos inconvenientes, propongo su substitución por el siguiente:

"El propietario o loteador podrá reclamar de la ilegalidad del Decreto ante la Corte de Apelaciones donde se encuentra ubicado el inmueble, para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su publicación del Decreto en el Diario Oficial. Cuando la presentación se haga ante una Corte distinta de la de Santiago, este plazo se aumentará, en relación a la Corte de Santiago, de acuerdo con la Tabla de emplazamiento para contestar demandas".

Artículo 4º

Este artículo, según aparece concebido en el proyecto, es susceptible de interpretaciones diversas, especialmente por el sistema facultativo de la inscripción del De-

creto que declara una población en situación irregular, que deja a los propietarios inocentes en una manifiesta situación de injusticia, que no puede ser la intención de la ley consagrar.

Por lo anterior propongo:

a) Substituir el inciso 1º por el siguiente:

"El Decreto que declara una población en situación irregular deberá inscribirse, a requerimiento de cualquier persona o de oficio por los Conservadores de Bienes Raíces, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Con el sólo mérito de dicha inscripción, se entenderán embargados, para todos los efectos legales, el inmueble en que se encuentra ubicada la población, los bienes destinados a su uso y beneficio y todos los demás destinados a las obras de urbanización".

b) Suprimir el inciso 3º; y

c) Agregar el siguiente inciso:

"Hay objeto ilícito en la enajenación de los bienes embargados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º, a menos que el juez o la Corporación de Servicios Habitacionales lo autoricen".

Artículo 8º

En el encabezamiento del inciso final se incurrió, al parecer, en un error de transcripción, ya que debe decir "el mismo Decreto", en lugar de "el mismo Derecho", por cuyo motivo, propongo substituir la palabra "derecho" por "decreto".

Artículo 10 Nº 4

Propongo agregar la siguiente frase, substituyendo el punto y coma (;) por punto (.) seguido: "La Corporación sólo responderá civilmente en caso de culpa grave;".

Esta proposición se fundamenta en la complejidad de una administración tan vasta y diversa.

Artículo 11

El estudio del texto de esta disposición del proyecto, frente a la actual realidad procesal de la Corporación, me lleva a proponer, en el inciso 1º que se agregue, después del punto (.), cambiándolo por coma (,), la frase: "salvo la de absolver posiciones sobre hechos de la institución, aunque sean pertinentes al juicio".

Artículo 16 Nº 2

Parece más exacto, de acuerdo con el contexto mismo del proyecto y la necesidad de su eficacia procesal, substituir en este número, según lo propongo, la expresión "sean responsables", por "aparezcan como responsables".

Artículo 26

En el inciso final, el texto del proyecto aparece refiriéndose a "boletas hipotecarias", que no se compadece con nuestro ordenamiento sobre hipotecas.

Propongo, en consecuencia, intercalar, entre las palabras "o" e "hipotecarias", las palabras "de acciones".

Artículo 29

En el tercer inciso de esta disposición, probablemente por un error de transcripción, se dice "acto o contrato que tenga por finalidad última e inmediata la transferencia del dominio", creando así requisitos copulativos de ambas circunstancias.

Con el objeto de concordar esta disposición con el Nº 1 del artículo 2º, propongo substituir la frase transcrita por la siguiente: "acto o contrato que tenga por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio".

Artículo 36

En esta disposición propongo enmendar

un error evidente de transcripción en el inciso segundo, cambiando la expresión "mérito probatorio", por "medio probatorio" que es, obviamente, la correcta.

Además, mejora la técnica misma del inciso, sin alterar, sin embargo, el alcance que el proyecto le da, propongo intercalar, entre las palabras "derechos" y "acreditando", la frase: "por cualquier medio probatorio", que aclara eficazmente el sentido de la norma y su finalidad.

Artículo 39

Con el objeto de establecer el verdadero alcance de esta disposición, y para establecer la debida correspondencia y armonía de ella con el artículo 10 Nº 7 del proyecto, propongo agregar en el inciso 1º después de la expresión "extenderá" la frase "y suscribirá en representación del propietario", debiendo por consiguiente, la parte pertinente decir: "con el solo mérito del certificado que al efecto emita su secretario, extenderá y suscribirá en representación del propietario, la escritura que permita...", sin alterar el resto de su texto.

Artículo 40

Propongo substituirlo por el siguiente:

"Todas las acciones que por esta ley corresponden a sus herederos, cesionarios y a las personas a quienes hayan transferido sus derechos en el sitio respectivo.

La prueba de la transferencia de derechos se sujetará a las mismas normas del artículo 36".

La disposición que se propone en reemplazo de la del proyecto está fundada en la misma idea y persigue igual finalidad. Sin embargo, se estima más amplia y comprensible.

Artículo 50

Propongo substituirlo por el siguiente:

"En los casos en que se solicite o se haya solicitado judicialmente la restitución o entrega material de inmuebles que han sido objeto de alguno de los actos o contratos a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, se faculta al juez de la causa, cualquiera que sea el estado del juicio, para suspender, incidentalmente y previo informe de la Corporación de Servicios Habitacionales o del Intendente o Gobernador respectivo, de oficio o a petición de parte, hasta por el término de un año, la restitución o entrega de dichos inmuebles, ocupados por pobladores".

"La suspensión a que se refiere el inciso anterior sólo procederá si se hallaren acreditados los siguientes hechos:

a) La existencia de algunos de los actos o contratos a que se refiere el artículo 2º de la presente ley; y

b) Que se haya pagado el todo o parte del precio o, en subsidio, que se presten seguridades del pago, a satisfacción del tribunal".

"La prueba testimonial no bastará por sí sola".

"El juez apreciará la prueba en conciencia y fallará en única instancia".

"Declarada la población en situación irregular e iniciado el procedimiento a que se refiere este Título, se acumularán, de oficio o a petición de parte, todos los juicios que se hayan iniciado o que se inicien, que tenga por objeto obtener de los pobladores la restitución de los terrenos que han sido objeto, a su favor, de los actos o contratos a que se refiere el artículo 2º".

"Acumuladas las causas en la forma prevista en el inciso anterior, se suspenderá su substanciación o, en su caso, el cumplimiento del fallo, hasta que se ponga término al procedimiento establecido en este Título, oportunidad en la cual el Juez deberá resolver, incidentalmente, los derechos que correspondan a los actores de dichos juicios, de acuerdo a esta ley".

"Lo dispuesto en los dos incisos anteriores es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9".

El artículo 50, cuya substitución se propone, corresponde a una moción que se tramitaba separadamente en el Congreso Nacional como proyecto aparte. La substitución tiene por exclusivo objeto adaptar la idea propuesta al mecanismo del proyecto, aceptándola plenamente.

Artículo 60

Con el objeto de evitar que la disposición de este artículo pueda privar al poblador de la posibilidad, siempre estimable, de obtener créditos hipotecarios de la Corporación de Servicios Habitacionales, de las instituciones de previsión y del Banco del Estado de Chile, propongo agregar el siguiente inciso final:

"La prohibición que se establece en este artículo no será obstáculo para inscribir los contratos que el poblador celebre con la Corporación de Servicios Habitacionales, Instituciones de Previsión y el Banco del Estado de Chile".

Artículo 61

En el inciso 2º propongo cambiar (después de "las facultades y obligaciones de la") la expresión "de la Junta" por "del Comité", dando así a la norma su sentido evidente y concordándola con la del inciso primero.

Artículo 63

Propongo agregarle el siguiente inciso:

"Dictado el Decreto Supremo a que se refiere el inciso precedente, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deberán autorizar las escrituras y practicar las inscripciones de los contratos destinados a transferir a los pobladores el dominio de los inmuebles que constituyan la población."

El objetivo de este inciso es claro, ya que con ello se permite otorgar título de dominio a los pobladores, sin que esperen tener terminada la urbanización.

Artículo 64

En el inciso 2º propongo agregar, después de la frase "del Comité de Pobladores a que se refiere el inciso primero del artículo 61 de esta ley", la siguiente: "o la Junta de Vecinos, en su caso", que da a la norma coherencia y armonía con la disposición del inciso 2º del artículo 61, al que se remite.

Artículo 69

Propongo agregar, a continuación de esta disposición, el siguiente nuevo artículo:

"*Artículo*....—Modifícanse los artículos 115 y 117 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo Nº 880, de Obras Públicas, de 1963, en la siguiente forma:

a) Agrégase al final del inciso primero del artículo 115 reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "en la forma que determine la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización o el Reglamento Especial de Viviendas Económicas".

b) Reemplázase el inciso 1º del artículo 117, por el siguiente:

"Mientras en una población, abertura de calle, formación de un nuevo barrio, loteo o subdivisión de un predio, no se hubieren ejecutado todos los trabajos de urbanización que exige la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, o el Reglamento Especial de Viviendas Económicas, no será lícito al propietario, loteador o urbanizador de los terrenos correspondientes, edificarlos, enajenarlos, acordar adjudicaciones en lote, celebrar contratos de compraventa, promesas de venta, reservas de sitios, constituir comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones o celebrar cualquiera clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata

la transferencia del dominio de dichos terrenos. No obstante, la Municipalidad podrá autorizar las ventas y adjudicaciones, extendiendo el correspondiente certificado de urbanización, previo depósito de boletas bancarias de garantía por el monto total de las obras por realizar, dentro del plazo que se le fije, de acuerdo con los presupuestos confeccionados por los Servicios respectivos. Estas garantías serán renovadas cada seis meses y se fijará en esa ocasión su nuevo monto".

Esta indicación tiene por objeto coordinar la figura delictiva que se crea en el artículo 69 con el artículo 117 de la Ley General de Construcciones y Urbanizaciones, a la cual se refiere.

Artículo 73

Con el objeto de señalar un plazo dentro del cual pueda ejercerse la facultad que se otorga al Director de Obras Municipales, propongo se agregue el siguiente nuevo inciso:

"El plazo para presentar las solicitudes respectivas será de un año a contar de la publicación de la presente ley.".

Artículo 75

Propongo suprimir este artículo, por cuanto el Congreso Nacional ya ha aprobado la misma disposición en un proyecto de ley, que se comunicó al Ejecutivo para su promulgación por oficio Nº 1275, de 6 de julio de 1967. Este proyecto de ley se promulgará en cuanto el Congreso Nacional se pronuncie sobre un veto, que no afecta a esta disposición.

Artículo 77

A continuación de esta disposición, propongo agregar los siguientes artículos:

"Artículo.....—Agrégase al final del último inciso del artículo 5º de la Ley General de Construcciones y Urbanización, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo Nº 880 de 1963, de Obras Públicas, reemplazando el punto por una coma, lo siguiente: "quien desempeñará las siguientes funciones:

"a) Velar por el cumplimiento, a nivel comunal, de los aspectos urbanísticos contenidos en esta ley, su Ordenanza y demás leyes que las complementen".

"b) Mantener actualizado el Plan Regulador, estudiar y proponer sus modificaciones y planos seccionales";

"c) Revisar y autorizar las subdivisiones, loteos y nuevas urbanizaciones, para su concordancia con las disposiciones del Plan Regulador Comunal, Intercomunal y otras leyes".

"d) Elaborar los programas anuales de expropiaciones para el cumplimiento del Plan Regulador; y

"e) Coordinar la confección de los programas de desarrollo comunales".

"Artículo....—Introdúcense en la ley Nº 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase al artículo 55 el siguiente número:

4º Confeccionar anualmente los programas comunales de desarrollo.

b) Reemplázase el Nº 1 del artículo 81, por el siguiente:

1º Confección del programa de desarrollo comunal y publicación del presupuesto municipal y cuentas de inversión".

"Artículo... — Las Municipalidades que en la planta de su personal para el año 1968 contemplan el cargo de Asesor Urbanista, deberán modificar su planta y presupuesto para dicho año con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, debiendo considerar el personal necesario para el funcionamiento de dicho Servicio".

Estas disposiciones tienen por objeto señalar claramente las atribuciones, deberes y obligaciones que corresponderán al Asesor Urbanista dentro de las Municipalidades.

Artículo 78

Propongo substituir, en esta disposición, las expresiones "se considerarán", que en derecho constituyen una presunción meramente legal que, al admitir prueba en contrario perjudican a la mujer casada en lugar de beneficiarla, por las siguientes: "se presume de derecho", estableciendo así en favor de la mujer la ventaja que el proyecto se propone.

Artículo 79

Propongo agregar los siguientes incisos, suprimiendo el actual inciso tercero:

"Igualmente el Presidente de la República podrá determinar que es obligatorio para los propietarios de un inmueble tomar la línea de edificación que determine el Plano Regulador respectivo, siempre que por lo menos en la misma acera de la cuadra, se encuentren en la línea de edificación el 60% de la superficie lineal de las construcciones."

"Efectuada la declaración el propietario tendrá el plazo de 3 años para adoptar la nueva línea, plazo que podrá ser ampliado hasta por 2 años más por razones fundadas".

"Transcurrido el plazo o su ampliación se aplicará al propietario el impuesto a que se refiere el presente artículo".

"Corresponderá a la Corporación de Mejoramiento Urbano, proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, las zonas urbanas de construcción obligatoria; declarar y establecer, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades competentes, las características que determinan la calidad de inmuebles no construidos, ruinosos o insalubres, o que entorpezcan el cumplimiento de los planes reguladores".

Esta proposición tiene por objeto aclarar los alcances de la disposición, otorgando las atribuciones que establece, al Organismo estatal competente, la Corporación de Mejoramiento Urbano, encargada por la ley de remodelar, y atender al desarrollo, ordenamiento y mejoramiento de las áreas urbanas.

Artículo 83

En esta disposición, a fin de dar solución al problema análogo al de las Corporaciones de la Vivienda y Servicios Habitacionales, que sufren las Cajas de Previsión, propongo agregar el siguiente inciso final:

"Las instituciones de previsión social que adquieran las viviendas transferidas de acuerdo a este artículo, las podrán transferir, a su vez, a sus imponentes, en la misma forma señalada en este artículo".

Artículo 88

a) En la letra l) propongo agregar, a continuación del inciso 2º del artículo 35, el siguiente inciso:

"El 60% del valor de cada cuota a plazo tendrá un reajuste anual, calculado al 30 de junio del año anterior a la fecha de su pago, equivalente al porcentaje de variación que experimenten los índices de sueldos y salarios o de precios al consumidor, que determine la Dirección de Estadística y Censos, debiendo elegirse la cifra más baja, la cual se rebajará en una unidad y se despreciarán las fracciones. Por el tiempo que medie entre la emisión del pagaré y el 30 de junio siguiente, el reajuste será proporcional al plazo transcurrido".

b) Agregar, en la misma letra l), al final del inciso 3º actual del artículo 35 del proyecto, después de punto seguido (.), lo siguiente: "Los intereses se calcularán sobre el monto original de cada cuota y se pagará a la fecha de vencimiento del pagaré"; y

c) En la misma letra l) en el inciso 4º actual del artículo 35 del proyecto, agregar entre la palabra "operarán" y el tér-

mino "los intereses", la expresión "la reajustabilidad y".

Esta proposición tiene por objeto establecer un sistema similar al pago de expropiaciones que rigen en la Ley de Reforma Agraria, de acuerdo a la reforma reciente del artículo 10 Nº 10 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 91

Propongo agregar en el inciso 1º, después de la frase "artículo 97", colocando una coma (,) la expresión "inciso 1º,"; y suprimir la expresión "las veces que se emplea".

Esta modificación tiene por objeto dar la debida armonía al artículo 97 del DFL. RRA. Nº 20, de 1963.

Artículo 94

Con el objeto de no alterar las finalidades actuales de la Corporación de Mejoramiento Urbano, estableciendo su obligación de adquirir terrenos que por sus condiciones o ubicación puedan no ser aptos para tales objetivos, propongo suprimir el inciso final de esta disposición, dejando entregada la situación sobre la cual legisla esta disposición al ordenamiento vigente.

Artículo 97

Propongo agregar los siguientes incisos:

"Sin embargo, cuando se trate de predios rústicos, cualquiera que sea el procedimiento que se aplique en el trámite de las expropiaciones a que se refiere el inciso primero, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que autorice la expropiación, más el valor de las mejoras que no estén comprendidas en dicho avalúo, apreciadas a la misma fecha."

"En el caso a que se refiere el inciso anterior el monto de la indemnización será fijado por una Comisión de Hombres Buenos, de acuerdo con las normas que se establecen en dicho inciso. Si la expropiación afecta sólo parcialmente a un predio rústico, dicha Comisión, al fijar la indemnización, determinará asimismo el valor que le corresponde a la parte afectada dentro del avalúo vigente. Si la indemnización se conviene directamente con el propietario será aplicable a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 60 de la ley 15.840, pero en tal caso la Dirección de Impuestos Internos deberá atenerse a las normas indicadas en el inciso anterior del presente artículo".

"El valor de las indemnizaciones que se fijen de acuerdo con los dos incisos precedentes se reajustará en proporción a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor, determinado por la Dirección de Estadística y Censos, entre el mes calendario anterior a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que autorice la expropiación y el mes calendario anterior a aquél en que se dicte la resolución o decreto que ordene la consignación de fondos correspondiente".

"Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entiende por predio rústico el definido en el artículo 1º letra a) de la ley Nº 16.640, de 28 de julio de 1967. El decreto de expropiación correspondiente determinará los terrenos que tienen esta calidad".

El artículo 97 hace aplicable ciertas disposiciones de la ley Nº 5.604 a las expropiaciones necesarias para la construcción de las obras públicas, referente a la forma de pago y a la toma de posesión de los terrenos expropiados.

Dicho artículo no contempla las nuevas normas que establece el artículo 10 y Nº 10 de la Constitución Política del Estado, de acuerdo con la reforma constitucional aprobada por ley Nº 16.615, de 20 de ene-

ro de 1967, en lo que respecta a la expropiación de predios rústicos.

Además, la naturaleza especial de las expropiaciones para Obras Públicas hacen necesaria la disposición.

Artículo 100

Propongo agregar, después de la última palabra "funcionario", en el segundo inciso de este artículo, la siguiente frase, substituyendo el (.) por una coma (,): "incluso para las subdivisiones acogidas al DFL. Nº 2, de 1959".

Esta modificación es necesaria, porque el artículo 3º del DFL. Nº 2, de 1959, establece que las subdivisiones y loteamientos destinados a viviendas económicas serán aprobados únicamente por la Dirección de Obras Municipales, lo que resulta improcedente frente a la disposición aprobada en este proyecto.

Artículo 105

Propongo rectificar, en el inciso primero de esta disposición, un error manifiesto de referencia: en efecto, donde dice "artículo 3º letra c), "debe decir: "artículo 3º letra d)".

Artículo 107

Propongo agregar, después de las expresiones, "en el DFL. Nº 338, de 1960, "las siguientes: "y la ley Nº 15.840".

En efecto, la citada ley ha introducido algunas modificaciones, en beneficio de los empleados, al ordenamiento del Estatuto Administrativo, y no puede ser el propósito del proyecto privar a los empleados de esas ventajas.

Artículo 112

Propongo introducir, en este artículo, las modificaciones que siguen:

a) Suprimir en el inciso primero la frase "a la Dirección de Obras Sanitarias".

b) Suprimir en el inciso segundo la frase: "y los fondos que se recauden a través de la contribución de alcantarillado,"; y

c) Agregar el siguiente inciso tercero:

"Constituirán recursos propios de los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo por los Servicios que ellos proporcionen, los ingresos que se produzcan como consecuencia de la producción, distribución y consumo de agua potable y los fondos que se recauden a través de la contribución de alcantarillado. El total de estos recursos será distribuido entre los dos Ministerios en la proporción y forma que periódicamente determine el Presidente de la República".

Con las modificaciones propuestas se persigue: a) coordinar la norma con la disposición del artículo 105 que dispone que es la Dirección de Servicios Sanitarios la que pasa a formar parte de la Corporación de Obras Urbanas; b) establecer la adecuada distribución de fondos; y c) hecha la supresión de la letra precedente, la última resuelve expresamente la distribución a que vengo a referirme.

Artículo 113

La Ley Nº 16.391 instituye normas generales sobre diversas corporaciones análogas por su naturaleza a la Corporación de Obras Urbanas y resulta, por lo tanto, ventajoso hacer aplicables a esta última —en una disposición meramente aclaratoria— dicha ley.

Propongo en consecuencia, agregar el siguiente inciso al artículo 113;

"Regirán para la Corporación de Obras Urbanas, en lo que no sea contrario a los artículos precedentes, las normas de la ley Nº 16.391 y especialmente en su artículo 4º transitorio".

Artículo 114

Propongo agregar, a continuación de esta disposición, los siguientes nuevos artículos:

"*Artículo*....—Todos los funcionarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo a que se refiere el artículo 18 de la ley Nº 16.391, se regirán por el DFL. Nº 338, de 1960 y sus modificaciones posteriores. A este personal le será además aplicable la ley Nº 15.840 y sus modificaciones posteriores, y el DFL. Nº 56, de 1960, en sus artículos 9º y 12 inciso final, agregado por el artículo 4º, letra b) del DFL. Nº 201, de 1960".

"*Artículo*....—El monto individual de la asignación especial no imponible establecida en el artículo 9º inciso 2º y siguientes del DFL. Nº 56, de 1960, a que tiene derecho el personal del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Servicios Habitacionales, la Corporación de Mejoramiento Urbano y la Corporación de Obras Urbanas, se determinará semestralmente por el Subsecretario y los Vicepresidentes Ejecutivos, según corresponda, de acuerdo a los méritos demostrados por el funcionario en el semestre anterior y teniendo presente la última calificación, Su pago se hará mensualmente en el semestre siguiente a su determinación y no podrá ser inferior al 15% del sueldo mensual del mismo funcionario".

"Declárase que los empleados contratados de acuerdo a las disposiciones del Código del Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, letra e) del DFL. Nº 285, de 1953, han tenido y tienen derecho al pago de la asignación establecida en el artículo 9º inciso 2º y siguientes del DFL. Nº 56, de 1960".

"Las instituciones que hubieren hecho restituir asignaciones pagadas con anterioridad a la publicación de esta ley, deberán devolver a sus empleados las sumas descontadas y las que durante 1967 no hubieren pagado esta asignación quedarán facultadas para hacerlo".

"Declárase, asimismo, que las remuneraciones no imponibles pagadas por la Corporación de la Vivienda, a los empleados a que se refiere el inciso anterior, conjuntamente con el pago al resto de los funcionarios de la institución de la asignación del artículo 9º inciso 2º y siguientes del DFL. Nº 56, de 1960, han correspondido a la aplicación de la misma disposición legal".

"No gozarán de la asignación a que se refiere este artículo, los funcionarios que figuraren en lista de destitución; y podrá excluirse de su pago o rebajarse el monto de ella, a los funcionarios que sufran la aplicación de medidas disciplinarias".

Los artículos que se proponen tienen por objeto resolver situaciones que afectan al personal del Ministerio y de las instituciones de la Vivienda. Ambas disposiciones cuentan con la aprobación de los funcionarios afectados y han sido solicitados por ellos. Por la primera se uniforma al régimen estatutario del personal del Ministerio y por la segunda se regula la forma de pago de la asignación de estímulo establecida por el DFL. Nº 56, de 1960 y se aclara el alcance de la disposición interpretándose que han tenido y tienen derecho a ella los empleados contratados.

Artículo 122

Con el objeto de hacer más clara la redacción y, en consecuencia, el sentido y alcance de esta disposición, propongo para ella el texto siguiente:

"El Presidente de la República, al ejercitar las facultades que le concede el artículo 59 de la ley Nº 16.391, podrá extenderla a las leyes dictadas con posterioridad a ella y hasta la publicación de la presente ley, inclusive".

Artículo 125

Propongo la supresión de este artículo. Dos órdenes de consideraciones sirven de fundamento a esta proposición.

En lo que respecta al inciso primero, la Sociedad Cooperativa San Genaro Ltda. no tiene ningún derecho a compensación por los beneficios que de las obras ejecutadas

por ella y necesarias a sus socios hayan reportado a terceros, ya que toda obra de urbanización importa siempre un beneficio para la colectividad.

En lo que respecta al inciso segundo, la referencia al DFL. Nº 2, de 1959, si las viviendas edificadas por la sociedad tienen el carácter de económicas, es innecesaria; si no lo tienen, resulta discriminatoria e injusta. Respecto a la referencia al artículo 55 del DFL. Nº 236, de 1960, ella también es innecesaria, ya que la sociedad, por su naturaleza, tiene derecho a invocarla, aún sin esta disposición.

Artículo 126

Propongo en el último inciso, substituir las palabras "quedarán obligadas a" por la palabra "podrán", dándose, con ello la debida coordinación al inciso.

Artículo 127

Propongo la supresión de este artículo, ya que resulta práctica, técnica y jurídicamente inconveniente para los propios pobladores. En efecto, los terrenos pertenecen a diversos propietarios, están afectados en parte, por trazados del Plano Regulador y en algunos sectores es técnica y económicamente imposible construir.

Por ello, el Gobierno, sin necesidad de la disposición, procederá a la erradicación de los sectores señalados, y expropiará otorgando títulos de dominio en los sectores donde es posible construir, para cuyo efecto se están haciendo los levantamientos topográficos correspondientes.

En esta solución están de acuerdo los pobladores y está en conocimiento de los parlamentarios del Distrito correspondiente.

Artículo 128

Propongo las siguientes modificaciones a esta disposición:

a) En el párrafo inicial, agregar, después de la expresión "viviendas", la frase: "y obras de equipamiento comunitario", de tal manera que el texto de la disposición, en esa parte, diga: "Se considerarán viviendas y obras de equipamiento comunitario de autoconstrucción, para todos los efectos...".

b) En el inciso segundo, intercalar, después de la expresión "autoconstrucción", la frase, "además de los requisitos técnicos generales", de manera que diga: "Los interesados en construir mediante autoconstrucción, además, de los requisitos técnicos generales, deberán presentar...", etc.

Las modificaciones propuestas tienen los fundamentos siguientes: la primera, incluir expresamente la consideración de las obras de equipamiento comunitario autoconstruidas, que constituyen una realidad y, además, una necesidad frecuente, e imperiosa, que la ley, por tanto, debe considerar; la segunda, establecer que las obras de autoconstrucción no quedan liberadas de la necesidad de presentar y obtener la aprobación de los planos y demás antecedentes técnicos por la respectiva Dirección de Obras Municipales.

Artículo 129

a) Concordante con la primera de las modificaciones propuestas al artículo precedente, propongo agregar también en esta disposición, después de la expresión "vivienda", la frase: "u obras de equipamiento comunitario", de manera que diga: "la asesoría necesaria con el fin de asegurar en estas viviendas u obras de equipamiento comunitario las condiciones mínimas de seguridad".

b) Además, a fin de facilitar eficazmente la asesoría técnica a las personas que ejecuten obras de autoconstrucción, propongo agregar a este artículo un inciso que diga así:

"La Corporación de la Vivienda y la Corporación de Servicios Habitacionales podrán proporcionar a las personas que lo

soliciten planos tipos de viviendas y obras de equipamiento comunitario de autoconstrucción, adaptadas a las condiciones de clima de las distintas regiones del país. Tales antecedentes, que no necesitarán de la firma de arquitecto para su aprobación por la correspondiente Dirección de Obras Municipales, bastando los timbres y firmas de los servicios y profesionales de la Institución, incluirán a lo menos planos de arquitectura e instalaciones y especificaciones técnicas".

Artículo 130

Propongo agregar, en la parte inicial de este artículo, la frase: "y obras de equipamiento comunitario", después de la expresión "viviendas", de forma que diga: "Las viviendas y obras de equipamiento, comunitario de autoconstrucción gozarán de los siguientes beneficios:".

Además, propongo, substituir la letra b) de esta disposición, por la siguiente:

"b) Los derechos a que se refiere la letra anterior, podrán ser pagados en cuotas mensuales, hasta en el plazo de doce meses, sin intereses".

El texto propuesto da una solución sencilla al problema, evitando el engorro de la presentación y conocimiento de solicitudes fundadas; de la división del beneficio en períodos diferentes; y en fin, del establecimiento de quórum determinados.

Artículo 132

Con el objeto de coordinar el inciso final de esta disposición con el artículo 228 de la ley Nº 16.640, propongo substituir las expresiones "Dirección de Agricultura y Pesca", por "Servicio Agrícola y Ganadero".

Artículo 110

Propongo agregar en el inciso 2º del artículo 110, reemplazando el punto final por una coma, las siguientes palabras: "y su número será fijado por la misma Junta Directiva, teniendo especialmente en consideración para ello la cuantía de los asuntos que le corresponda atender".

Este artículo crea la Fiscalía de la Corporación de Obras Urbanas. Como los Servicios que constituirán la Corporación no cuentan en sus plantas con personal de abogados y procuradores, es necesario agregar esta disposción; especialmente por el contenido del 2º informe de la Comisión de Legislación y Justicia del Senado, en el sentido que la creación de la Corporación no supone un aumento de personal y que sus plantas no podrán disponer de más fucionarios que los que existen en las plantas de los Servicios que se fusionan.

Aparte de las observaciones precedentes, al texto mismo del proyecto de ley, me permito proponer los siguientes nuevos artículos:

"Artículo....— "Introdúcense las siguientes modificaciones al DFL. Nº 205, de 1960:

a) Agrégase al Nº 14 del artículo 7º, después del punto y coma, la siguiente frase: "podrá también otorgar créditos reajustables a los empresarios constructores, por los montos y con las garantías que establezca el reglamento."

b) Agrégase el siguiente inciso al artículo 35:

"La Caja Central podrá autorizar que en estas cuentas el cálculo del reajuste a que se refiere el artículo 37 se efectúe y pague semestralmente, considerando en este caso el promedio semestral de los respectivos saldos y aplicándose como índice el que fije la Caja Central para el pago anticipado de las deudas hipotecarias."

c) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 40:

"Los dividendos y reajustes de las cantidades depositadas en cuentas de ahorros, estarán exentos de todo impuesto o contribución y no se considerarán rentas para los efectos de la Ley de Impuesto a la Ren-

ta, estando también exentos del Impuesto Global Complementario."

d) Suprímese en el artículo 46 la frase "y no serán superiores al 7%";

e) Agrégase como inciso segundo del artículo 46, el siguiente:

"La Caja Central, con la autorización del Presidente de la República, fijará anualmente las tasas de interés máximo que podrá establecer el Directorio.";

f) Reemplázase el inciso primero del artículo 60, por el siguiente:

"Las cuentas de ahorros y las deudas hipotecarias se reajustarán en el porcentaje equivalente a la variación que experimenten los indices de salarios y sueldos o de precios al consumidor, determinados por el Servicio Nacional de Estadística y Censos, debiendo elegirse la cifra más baja, despreciándose las fracciones.";

g) Remplázase en el artículo 75, la frase agregada en virtud del artículo 22 de la Ley 15.228, por la siguiente, como inciso tercero:

"Los derechos notariales que afecten a los instrumentos en que sean parte la Caja Central, las Asociaciones y sus prestatarios, como asimismo los derechos correspondientes a las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y demás actuaciones que realicen en los Conservadores de Bienes Raíces, se rebajarán en un 50%."

h) Agrégase como inciso segundo del artículo 77 el siguiente:

"Para dar cumplimiento a la obligación de cobro judicial a que se refiere el artículo 50 de este texto legal, la Asociación podrá usar con mérito ejecutivo segundas copias del instrumento en que conste el mutuo y la hipoteca que lo garantice, siempre que dicho instrumento se encuentre debidamente autorizado por Notario o Archivero.";

i) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 90, introducido en virtud de la letra c) del artículo 27 de la Ley 16.282:

"En los casos de rescate anticipado de estos valores, la Caja Central estará autorizada para pagar al titular, de inmediato, la parte del reajuste corrido hasta el último día del mes anterior a la redención, de acuerdo con el índice de reajuste que fije la Caja Central para el pago anticipado de las deudas."

El artículo que se propone tiene por objeto agilizar el sistema de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo. En virtud de ellas se procura facilitar los medios a la Caja Central para ejercer con mayor eficacia la actividad reguladora del mercado de viviendas, se da a la Caja, a las Asociaciones y a sus prestatarios las franquicias que gozan otras instituciones de la vivienda en materia de derechos notariales y se pretende, por último, incentivar el ahorro.

"Artículo...— Deróganse los artículos 2º, 3º y 4º del artículo 22 de la Ley Nº 16.676.

"La Corporación de la Vivienda transferirá a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales S. A., los edificios de su dominio, construidos en sus poblaciones para el funcionamiento de Escuelas y Parvularios, la que se hará en pago de los aportes establecidos en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley Nº 15.676. Para estos efectos, se declara que el valor de los referidos edificios es equivalente al de los aportes edeudados por la Corporación de la Vivienda, quedando en consecuencia, totalmente extinguida cualquiera obligación a favor de la mencionada Sociedad.

"Autorízase a la Corporación de la Vivienda para ceder gratuitamente a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales S. A., los terrenos de su dominio, situados en lugares destinados a conjuntos habitacionales, a fin de que ellos se destinen a la construcción de servicios públicos o comunitarios o de edificios escolares".

Esta disposición tiene por objeto dar por canceladas las obligaciones que la Corporación tiene con la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales y coordinar para el futuro la reserva de te-

rrenos para la construcción de Escuelas en las Poblaciones que construye la Corporación de la Vivienda.

"Artículo...—Agrégase al final del artículo 7º de la Ley Nº 15.228, después del punto seguido, la siguiente frase: "No será aplicable a estos depósitos lo previsto en la letra a) del artículo 30 del D.F.L. Nº 2, de 1959."

Esta disposición se propone con el objeto de dar un impulso más eficaz al Plan Habitacional, destinando los aportes que establece dicho artículo, exclusivamente para su inversión en fines habitacionales.

"Artículo...— "La Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá formar con la Corporación de Mejoramiento Urbano sociedades que tengan por objeto la adquisición de inmuebles, su remodelación, su urbanización, la construcción en ellos de "viviendas económicas", edificaciones para equipamiento comunitario y la enajenación de ellas; para estos efectos podrá aportar, en todo o en parte, los dineros u otros bienes que haya percibido o le corresponda percibir a cualquier título en la liquidación de las Sociedades Constructoras de Viviendas Económicas Empart Limitada Nºs. 1 al 13".

La disposición cuya aprobación solicito, tiende a promover decididamente los planes habitacionales, de remodelación y mejoramiento urbano, especialmente con la utilización de los aportes que a la Caja de Empleados Particulares le corresponde percibir con motivo de la disolución de las Sociedades Empart.

"Artículo...—Se declara que en virtud de lo establecido en los artículos 36 y 41 del D.F.L. Nº 285, de 1953, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas Nº 1.100, de 3 de junio de 1960, la Corporación de la Vivienda ha estado y está exenta de todo impuesto, tasa o contribución fiscal o municipal, directa o indirecta, que se recaude o perciba por Tesorerías o Aduanas de la República, y que, en consecuencia, la contribución territorial en favor de las Municipalidades y el pago de las tasas o derechos municipales por concepto de mantenimiento y conservación de los servicios de utilidad pública, para las viviendas y locales construidos por la Corporación de la Vivienda o que ella construya en el futuro, sólo serán exigibles a contar de la fecha en que la respectiva vivienda o local sea transferida a terceros por dicha institución, o desde la fecha en que se haga entrega material de dichas viviendas o locales a los asignatarios".

En virtud de esta disposición se da la norma interpretativa de la disposición de los artículos 36 y 41 del D.F.L. Nº 285, de 1953, que consagró las exenciones tributarias en favor de la Corporación de la Vivienda.

"Artículo...—Agrégase al artículo 56 del D.F.L. Nº 251 de 4 de abril de 1960, el siguiente inciso final: "Podrá además, actuar como corredor de propiedades, siempre que contribuya en parte al financiamiento de la operación de compra y no estará afecto a la prohibición establecida en el Nº 6 del artículo 84 del D.F.L. Nº 252 de 4 de abril de 1960. Estas operaciones se realizarán a través del Departamento de Comisiones de Confianza".

El Gobierno estima necesario que el Banco del Estado de Chile intervenga con su capacidad económica, cooperando en la adquisición de viviendas económicas para el sector necesitado. Sin embargo, disposiciones de orden legal impiden materializar estos propósitos, ya que en conformidad con el artículo 165 de la Ley 16.464, de 25 de abril de 1966, está inhibido para actuar como corredor en las transferencias de inmuebles.

La indicación tiene el objeto de dotar al Banco del Estado de Chile de los medios legales necesarios para cumplir con los objetivos anteriormente señalados.

"Artículo...— Agrégase la letra siguiente al artículo 3º del Decreto Reglamentario Nº 240, de la Subsecretaría de Transporte, de 2 de abril de 1964:

"h) La Corporación de Servicios Habi-

tacionales podrá emplear otros medios de transporte, en los casos en que su Junta Directiva estime conducente hacerlo, con el objeto de abaratar el costo de sus programas habitacionales".

En efecto, la práctica de esta Corporación ha demostrado que conviene exceptionar también a la carga de elementos de construcción que debe transportarse por su cuenta de un lugar a otro, ya que en ocasiones resulta notoriamente más oneroso hacerlo por medio de los FF. CC. del Estado.

"Artículo...— Establécese que, para todos los efectos legales y reglamentarios, las Resoluciones números 1.320, 1.321 y 1.322, todas de 13 de abril de 1966, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación de Servicios Hbitacionales, deberán tenerse como el encasillamiento de los personales de esta Corporación por los períodos a que ellas, respectivamente, se refieren.

Decláranse, además, legalmente efectuados los pagos de remuneraciones al personal de funcionarios, empleados y obreros de la Corporación de Servicios Habitacionales, por el período del año 1966".

Existen numerosos precedentes legales de disposiciones de análogo contenido y objeto. Por ejemplo, el artículo 59 de la Ley 12.861, de 7 de febrero de 1958.

"Artículo —Sustitúyese en el artículo 11 de la Ley Nº 16.392, de 16 de diciembre de 1965, la forma verbal "considerará" por las expresiones "presumirá de derecho".

El objeto de esta disposición es afianzar, en forma indubitada, la plena capacidad de la mujer casada que adquiera, hipoteque o grave una vivienda a través de las instituciones de la vivienda, estableciendo una presunción de derecho a su favor.

"Artículo...—Se declara absolutamente inembargables y no susceptibles de medida precautoria alguna, todos los bienes, fondos, derechos y acciones, de cualquier naturaleza que sean, que formen parte del patrimonio de la Corporación de la Vivienda, Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de Mejoramiento Urbano y Corporación de Obras Urbanas.

Esta inembargabilidad no regirá respecto de los créditos garantizados con hipoteca, prenda, gravamen o prohibición, constituidos con autorización de las mismas Corporaciones.

Las prestaciones a cuyo pago por sentencia ejecutoriada sean condenadas las instituciones señaladas en el inciso primero, se considerarán y pagarán con cargo a un ítem establecido especialmente en el presupuesto anual, para el año siguiente, de la respectiva Corporación".

El objeto de esta disposición es evitar que el patrimonio de las Corporaciones que se señalan, todas ellas Empresas del Estado, cuya fuente fundamental de financiamiento ha provenido y provendrá de recursos públicos, sea objeto de embargos y medidas precautorias que entraben y limiten la ejecución de las obras esenciales para las cuales fueron creadas.

Se señala para ellas en cuanto al pago de prestaciones que emanen de sentencias ejecutoriadas, su satisfacción a través de un ítem especial contemplado en el ejercicio presupuestario, del año siguiente, de la respectiva institución.

"Artículo...—Prescribirán en seis meses todas las acciones que los contratistas de la Corporación de la Vivienda puedan ejercitar en contra de dicha Corporación con motivo de cualquier acto o contrato celebrado con ella. El plazo se contará desde que sea exigible a ésta el cumplimiento de las respectiva obligación y esta prescripción no admitirá suspensión alguna.

"Para estos efectos, no regirá lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 7 de octubre de 1961, sobre efecto retroactivo de las leyes, y se aplicará en todo caso el plazo establecido en el inciso anterior."

El objeto de la disposición que se propone tiene como finalidad establecer una prescripción de corto tiempo, a favor de la Corporación de la Vivienda, respecto

de las acciones judiciales que puedan ejercitar contra ella sus propios contratistas. Con ella se evitará que esta Corporación —que por la naturaleza de sus funciones debe planificar cuidadosamente la inversión de sus funciones debe planificar cuidadosamente la inversión de sus fondos en construcciones cuya duración puede ser considerable— esté sujeta a la imprevisibilidad de acciones judiciales de mediano o largo plazo de prescripción, cuyos resultados puedan afectar todo el proceso de dicha planificación financiera.

"Artículo...— Concédese personalidad jurídica a la Corporación Vecinal de Alcantarillado La Reina, la que se regirá por los Estatutos reducidos a escritura pública ante el Notario de Santiago, don Fernando Escobar Vivian, con fecha 20 de julio de 1967 y por las Ordenanzas y Reglamentos Técnicos sobre construcción de obras de alcantarillado que rijan a la Dirección de Servicios Sanitarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.

"Autorízase a la Corporación mencionada en el inciso anterior para cobrar y percibir los fondos provenientes de los aportes financieros para construcción de obras de alcantarillado en la Comuna de La Reina y que corresponde cobrar a la Dirección de Servicios Sanitarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Igualmente se la autoriza para disponer de esos fondos, pero deberá entregar semestralmente a la Dirección de Servicios Sanitarios la parte de ellos que corresponde a obras generales de desagüe.

"La parte de los fondos que corresponde a obras generales de desagüe será determinada anualmente de común acuerdo entre la Corporación, la Dirección de Servicios Sanitarios y la Dirección de Obras Sanitarias.

"Las obras que construya la Corporación deberán ejecutarse conforme a proyectos aprobados por la Dirección de Servicios Sanitarios y serán inspeccionadas y recibidas por ésta.

"Los actos y contratos que celebre o ejecute la Corporación Vecinal de Alcantarillado La Reina estarán exentos de todo impuesto, sea fiscal o municipal".

El artículo que se propone tiende a dar financiamiento, desde ya, a la Corporación Vecinal de Alcantarillado de La Reina, a la cual se dota de personalidad jurídica, facultándola para cobrar y percibir los aportes para construcción de obras de alcantarillado de esa Comuna cuyo cobro actualmente correspondería hacer a la Dirección de Servicios Sanitarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. De esas sumas, en todo caso, deberá entregar a la mencionada Dirección, semestralmente, la parte que corresponde a obras generales de desagüe.

La Corporación Vecinal de Alcantarillado de La Reina, que cuenta en su financiamiento con aportes de los asociados, por este proyecto no obtiene otra cosa que recuperar para la Comuna fondos ya pagados por los vecinos a la Dirección de Servicios Sanitarios por obras que esta última no ha ejecutado. Sus fines, dado que constituye un organismo que auna esfuerzos netamente comunitarios, tienden a dar solución por los propios vecinos de La Reina al problema del alcantarillado, contando con la necesaria solvencia técnica. En este último respecto baste el considerar que en sus organismos directivos participan autoridades edilicias y el Director de Obras de esa Municipalidad.

Los fines de orden sanitario general que cumplirá la Corporación justifican cumplidamente las exenciones con que se la beneficia.

"Artículo...— Autorízase a la Municipalidad de Las Condes para enajenar terrenos de su dominio, en venta privada, a personas de escasos recursos que no sean dueños de bienes raíces y reúnan los requisitos que se establezcan en el reglamento que, para el efecto, deberá aprobar

la Corporación con acuerdo de la mayoría de los Regidores en ejercicio. La venta deberá acordarse con el mismo quórum, en el precio mínimo que corresponda al avalúo fiscal y que incluya el costo de su urbanización, pagadero en un plazo máximo de 10 años. Podrá comprenderse en la venta una habitación económica de un costo máximo, que, sumado al valor del terreno, dé un precio total que no exceda de un sueldo vital anual del departamento de Santiago.

"En el ejercicio de esta facultad, la Municipalidad podrá vender terrenos de su actual dominio o los que adquiera en el futuro a cualquier título".

El artículo que se propone tiende a autorizar a la Municipalidad de Las Condes para vender a personas de escasos recursos, en un precio mínimo, terrenos de su actual dominio o que adquiera en el futuro, pudiendo aun incluir en la venta una vivienda de valor máximo limitado. Para poder satisfacer esta iniciativa de tan alto valor social, vengo en proponer el artículo precedente.

"*Artículo*...— Condónanse las deudas que, por concepto de intereses y multas devengados por impuestos y contribuciones fiscales y municipales exceptuados sólo los de retención o recargo, impagos al 30 de junio de 1967, adeudaren al Fisco los contribuyentes del Departamento de Ultima Esperanza, de la provincia de Magallanes.

"Para el pago de los impuestos y contribuciones pendientes a la fecha señalada, se otorga el plazo de 18 meses contados desde la fecha de la publicación de la presente ley, debiendo cancelar dichas obligaciones con una cuota al contado equivalente al 10% de la deuda total con adición de los derechos arancelarios devengados por concepto de los apremios judiciales y, el saldo, en 8 cuotas bimestrales iguales y sucesivas.

"Los contribuyentes tendrán el plazo de 60 días a contar de la publicación de la presente ley para acogerse a sus beneficios y desde esa misma fecha se devengará el interés del 1,5% mensual, debiendo además aceptar 8 letras de cambio a la orden del Tesorero General de la República, con los vencimientos ya señalados. Estas letras estarán exentas del impuesto de timbres y estampillas y no producirán novación.

"El no pago de una cuota privará al contribuyente moroso del beneficio otorgado en el presente artículo.

"En igual sanción incurrirá el contribuyente que no enterare oportunamente en arcas fiscales los nuevos tributos o contribuciones devengados con posterioridad a la fecha señalada por esta disposición, cuyo pago deberá acreditar a la fecha de cancelación de cada cuota bimestral.

"A los beneficios establecidos en este artículo podrán también acogerse los deudores morosos, que a la fecha de la promulgación de esta ley, tengan suscritos convenios de pago por las deudas señaladas, con el Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos, en la parte en que se encontrare pendiente".

Es conocida la situación aflictiva por la cual atraviesa el Departamento de Ultima Esperanza de la Provincia de Magallanes, debido a la cesantía que se ha producido entre los trabajadores de las minas de carbón en Río Turbio.

Por ello es de toda conveniencia la aprobación de la disposición que propongo.

"*Artículo*...—La compraventa de conjuntos de elementos de construcción que, unidos entre sí, constituyan unidades habitacionales no superiores a cuarenta y cinco metros cuadrados y su precio no sea superior a dos mil unidades reajustables, estará exenta del impuesto que grava la transferencia de bienes corporales muebles y de todo derecho, tasa o contribución fiscal o municipal que se recaude por Tesorería, y su armado no estará afecto a derechos de construcción, línea de edificación y demás derechos establecidos en la Ley de Rentas Municipales.

El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo determinará los elementos constructivos y los industriales que, inscritos en el Registro de Viviendas Industrializadas, gozarán de los beneficios establecidos en el inciso precedente".

La disposición tiende a abaratar el costo de la construcción, estimular la construcción de viviendas para los sectores más necesitados y fomentar la industria de casas prefabricadas, para permitir la solución de muchos problemas habitacionales.

"Artículo...—En los casos en que, como consecuencia de la aplicación del artículo 58 inciso segundo de la Ley 16.617, al personal de la Corporación de la Vivienda, de Servicios Habitacionales o de Mejoramiento Urbano, resultare un aumento superior al 15% de las remuneraciones imponibles de dicho personal, no regirá a su respecto la limitación contenida en el inciso tercero de la misma disposición".

En efecto, al aplicar las disposiciones del artículo 58 de la Ley 16.617, de 31 de enero del presente año, se observa que en determinados casos la renta resultante es ligeramente inferior a la del grado correspondiente. Tales casos quedan subsanados con la precedente indicación. Para información de V. E. hago presente que, en todo caso, las diferencias referidas nunca son superiores a E° 25 en los casos más altos y menos frecuentes.

"Artículo...—Agrégase al artículo 44 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo N° 880, de 16 de mayo de 1963, del Ministerio de Obras Públicas, el siguiente inciso:

"Se declara que los conjuntos habitacionales y edificios que constituyen una unidad y que se compongan de dos o más casas o departamentos, aunque consten de un sólo piso y gocen de salidas individuales independientes, han podido y pueden acogerse a las disposiciones del presente capítulo, cuando el número y entidad de los bienes comunes a que se refiere el artículo 46 lo hagan necesario".

Las concepciones actuales de edificación, técnica y socialmente integrada, han acreditado que frecuentemente, no obstante no tratarse de edificios de varios pisos, es difícil sujetar los bienes comunes al régimen de las servidumbres civiles y que operaría con ventaja el del Capítulo V de la Ley General de Construcciones y Urbanización.

"Artículo...— Reemplázase en el artículo 22 de la Ley N° 16.391, el N° 15, por el siguiente: N° 15.—El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Obras Urbanas".

La disposición se motiva por la creación de la Corporación de Obras Urbanas en reemplazo de la Dirección General de Obras Urbanas.

"Artículo...— Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 2, de 1959:

"a) Derógase en la parte final del inciso primero del artículo 9°, la siguiente frase: "y el impuesto establecido en el artículo 20 del D.F.L. N° 285, del año 1953".

"b) Agrégase, después del inciso 2° del artículo 9° los siguientes incisos:

"Asimismo, se entenderán dentro del giro propio de estas Sociedades, las urbanizaciones y construcciones conjuntas por cuenta de terceros; las urbanizaciones y loteos que se hagan para instituciones fiscales, semifiscales, empresas autónomas u organismos de administración autónoma del Estado y Municipalidades, y las que se hagan de acuerdo a proyectos aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

"Esta disposición será aplicable aun a las obras efectuadas con anterioridad a esta ley, por dichas sociedades."

"c) Derógase el artículo 11;

"d) Agrégase al artículo 12 después de la frase estará afecta solamente al 50% de los impuestos que correspondan, la frase: "hasta el plazo de dos años siguientes

a su recepción" siguiendo igual el resto de la disposición;

"e) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

"La primera transferencia de "viviendas económicas" y de los terrenos en que ellas han sido construidas estará exenta de los impuestos establecidos en el Nº 8 del artículo 1º de la Ley Nº 16.372, siempre que se efectúen dentro del plazo de un año contado de la recepción de la vivienda por parte de la Municipalidad o de la Dirección de Planificación Habitacional, en su caso. La segunda transferencia, siempre que se haga dentro del plazo de 2 años, a contar de la misma recepción, estará gravada con el 50% del impuesto aludido en este artículo";

"f) Agrégase al artículo 16 el siguiente inciso:

"Las exenciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán únicamente cuando los causantes o donantes hayan construido las viviendas económicas o las hayan adquirido en primera transferencia, y en el primero de los casos siempre que el causante las haya construido o adquirido con anterioridad de a lo menos 6 meses a la fecha del fallecimiento";

"g) Agrégase al artículo 20, los siguientes incisos:

"En el mismo certificado de recepción definitiva de la obra deberá dejarse constancia de haberse cumplido con todos los trámites que hacen procedente el goce de los beneficios expresados en el inciso 1º. La Dirección de Obras Municipales respectivas comunicará este hecho al Servicio de Impuestos Internos, el que, de oficio y sin más trámite, procederá a dar curso a las exenciones y franquicias tributarias correspondientes. Lo anterior se aplicará también a las viviendas regidas por la Ley Nº 9.135.

"Lo dispuesto en el inciso precedente es sin perjuicio de la fiscalización posterior que corresponde a la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 15.163".

La disposición tiende a racionalizar las franquicias tributarias establecidas en el D.F.L. Nº 2, de 1959, sin desalentar la iniciativa en la construcción de viviendas económicas, pero eliminando aquellas innecesarias. Además se aclara que se entienden dentro del giro de las sociedades indicadas en el artículo 9º las urbanizaciones y loteos que se hagan para instituciones del Estado, Municipalidades, y las que se hagan de acuerdo a proyectos aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

"*Artículo*...—Agréganse al final de la letra b) del artículo 6º del decreto con fuerza de ley 313, de 1960, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 13 de la Ley Nº 15.449, los siguientes organismos:

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;

Oficina de Planificación Nacional;

Centro Interamericano de Enseñanza de Estadísticas".

La disposición que se propone tiene por objeto ampliar la nómina de integrantes del Comité Consultivo Técnico de Estadística y Censos con representantes de organismos que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan y las finalidades que persiguen, están estrechamente vinculados o en conocimiento de la actividad económica del país.

"*Artículo*...— Modifícase el artículo 13 de la Ley 16.391 en la siguiente forma:

"a) Agrégase, en la parte inicial del artículo, entre las palabras "a la" y "reparación", la palabra "construcción" seguida de una coma;

"b) Agrégase, antes del punto seguido, entre las palabras "pertenezcan" y "a particulares" lo siguiente: "al Fisco, a instituciones fiscales o semifiscales, empresas autónomas u organismos de administración autónoma del Estado, a Municipalidades y";

"c) Agréganse los siguientes incisos:

"Autorízase a la Corporación de la Vi-

vienda y a la Dirección de Planificación de Equipamiento Comunitario, para ejercer las facultades a que se refiere el inciso anterior.

"La Corporación de Servicios Habitacionales podrá conceder préstamos para los objetivos señalados en este artículo".

La disposición tiende aclarar el artículo 13 de la Ley Nº 16.391, agregando la facultad de construir, y además, permitiendo la ejecución de las obras que señala en terrenos fiscales y municipales.

Por otra parte, como se estima que debe transcurrir un tiempo prudencial para que se organice la Corporación de Obras Urbanas y se determine en definitiva, el organismo que ejecutará las obras de Equipamiento Comunitario, se ha estimado necesario facultar tanto a la Corporación de la Vivienda como a la Dirección de Planificación de Equipamiento Comunitario, para ejecutarlas, existiendo urgencia para ello.

"Artículo...—El Servicio de Bienestar que se organice para atender al personal de la *Corporación de Obras Urbanas* se estructurará en base al actualmente existente en la Dirección de Pavimentación Urbana y podrá recibir de la Corporación el porcentaje de aporte especial que éste recibe, sin perjuicio del aporte general equivalente al monto de las cuotas que paguen los afiliados".

Actualmente, el único Servicio que cuenta con Servicio de Bienestar entre las Direcciones que integrarán la Corporación de Obras Urbanas, es la Dirección de Pavimentación. Al crearse esta Corporación, se producirá la situación de que muchos empleados de un mismo Servicio no tendrán Servicio de Bienestar.

Por ello, es de toda conveniencia que el Servicio que se organice se base en el actualmente existente de la Dirección de Pavimentación, y se conserven para los imponentes de este Servicio, el financiamiento y beneficios que actualmente gozan.

"Artículo...— Agrégase al artículo 4º de la Ley Nº 9.135, el siguiente inciso:

"Con todo, las utilidades obtenidas por dichas empresas estarán afectas al impuesto establecido en el artículo 20 del D. F. L. Nº 285, de 1953".

La disposición pretende coordinar con la modificación que se ha propuesto en la letra a) de la observación al D.F.L. Nº 2, de 1959.

"Artículo...—El Presidente de la República refundirá en un texto único, con número de ley, todas las disposiciones legales que dicen relación con el impuesto de 4% y 5% sobre las utilidades, establecido a favor de la Corporación de la Vivienda en el D.F.L. Nº 285, de 1953; D. F. L. Nº 2, de 1959; ley Nº 15.228, de 14 de agosto de 1963; artículo 21 de la ley Nº 16.425, de 25 de enero de 1966 (actual artículo 23 del texto refundido y definitivo de la ley Nº 11.828, fijado por el D. S. Nº 50, del Ministerio de Minería, de fecha 20 de abril de 1967, publicado en el "Diario Oficial" del 15 de mayo de 1967, bajo el número de ley Nº 16.624) y en cualquier otra disposición legal que complemente estos cuerpos legales o que se refiera a esta materia.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República podrá corregir, coordinar y sistematizar la redacción, sin alterar su sentido, así como establecer la numeración de su articulado, su titulación y ubicación.

En este texto único y refundido el Presidente de la República deberá:

a) Incluir entre los obligados al pago del impuesto a las Sociedades cuyo objeto social sea exclusivamente construir por cuenta propia o ajena viviendas económicas o campesinas, a aquellas a que se refiere el artículo 20 del D.F.L. Nº 285, de 1953, y a las personas naturales que individual o colectivamente y sin organizarse como sociedades, se dediquen habitualmente a la construcción o a la construcción y venta de viviendas económicas y

campesinas, con las solas excepciones de las Sociedades que no persigan fines de lucro y de las que señala el artículo 195 de la ley Nº 16.617, de 31 de enero de 1967;

b) Establecer para qué efectos constituye Impuesto a la Renta la obligación del pago del impuesto de 4% y 5% sobre las utilidades;

c) Establecer un procedimiento que permita al Presidente de la República aumentar la tasa del impuesto sobre las utilidades hasta el 7%, en cualquiera de las formas de cumplir esta obligación o vías de imputación o liberación del tributo, o disminuirla hasta el 5% de las mismas utilidades, de manera de establecer un sistema flexible y un control selectivo, según lo aconsejen las necesidades de la política habitacional que fije el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;

d) Establecer que sólo las Sociedades de Viviendas Económicas a las que se refiere el artículo 20 del D.F.L. Nº 285, de 1953, ya constituidas, que no hayan vendido ni vendan las viviendas que construyan sino que únicamente las den en pago o las adjudiquen a sus propios socios o accionistas aportantes del impuesto, para que éstos las destinen exclusivamente al uso o las transfieran a sus trabajadores, podrán captar aportes imputables, hasta por el plazo de 4 años contados desde la fecha de publicación de la presente ley, no pudiendo hacerlo las demás sociedades a que se refiere la misma disposición sino hasta el 31 de diciembre de 1968;

e) Facultar a la Corporación de la Vivienda para restringir, limitar o suspender la concesión de autorizaciones para la recepción o captación de aportes imputables por las mismas sociedades a que se refiere el artículo 20 del D.F.L. Nº 285, de 1953, y para restringir, limitar, suspender o condicionar la aprobación de planes de inversión o de reinversión que presenten a dicha Corporación estas Sociedades, quedando también autorizada para establecer márgenes de comercialización o venta al aprobar los planes indicados;

f) Establecer un sistema por el cual el impuesto que se imputa o libera bajo la forma de inversión en "cuotas de ahorro para la vivienda" sea invertido por las instituciones que señala el artículo 5º de la ley Nº 16.391 en los fines que señalan sus respectivas leyes orgánicas, y el impuesto que se imputa o libera bajo la forma de depósitos en Asociaciones de Ahorro y Préstamo pueda invertirse en mutuos en favor de sociedades cooperativas de viviendas y servicios habitacionales, sociedades de responsabilidad limitada del artículo 43 del D.F.L. Nº 205, de 1960, y de otras empresas y personas jurídicas y naturales, para ser destinados a la adquisición de terrenos, urbanización y construcción de conjuntos habitacionales y su equipamiento comunitario. Los depósitos referidos, efectuados en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, podrán ser otorgados en préstamo por la Caja Central de Ahorros y Préstamos, directamente, o por las Asociaciones, de acuerdo con las normas que aquella les imparta; y

g) Permitir que los obligados agrícolas puedan efectuar préstamos imputables a su personal de empleados y obreros, en las condiciones que señala el artículo 74 del D.F.L. Nº 2, de 1959, y a cooperativas de viviendas y servicios habitacionales y a sociedades del artículo 43 del D.F.L. Nº 205, de 1960, para la construcción o adquisición de viviendas económicas o campesinas".

Las normas sobre el impuesto de 4% y 5% de las utilidades, establecido a favor de la Corporación de la Vivienda, se encuentran dispersas en diferentes cuerpos legales; su redacción es no pocas veces ambigua, dando lugar a interpretaciones encontradas; y adolece de vacíos propios de un sistema que se ha ido implantando a través del tiempo, sin seguir criterios totalmente orgánicos.

La práctica ha ido dejando en descubierto los vicios y defectos anotados, por lo que se hace imperioso fijar un texto re-

fundido y único de estas disposiciones, otorgándose al Presidente de la República, por esta indicación, la facultad de fijar dicho texto único, con atribuciones para corregir, coordinar y sistematizar la redacción, sin alterar su sentido.

Se ha considerado también necesario salvar directamente algunos de los vacíos u omisiones más notorios de esta legislación, dando las bases para que el Presidente de la República dicte normas sobre materias especificamente determinadas.

Entre estas últimas se encuentran: la de incorporar al pago del impuesto a ciertas sociedades y personas que, por su actividad, estaban exentas del pago de este tributo a favor de la Corporación de la Vivienda; poner término a la controversia acerca de la naturaleza jurídica de este gravamen; proporcionar al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, como mecanismo de política habitacional, un sistema flexible que permita estimular o desalentar el uso de determinados canales de imputación del pago del impuesto; poner término, de acuerdo con necesidades o conveniencias de esta misma política, a la captación de nuevos aportes imputables por parte de las llamadas "Sociedades del 5%; otorgar desde ya a la Corporación de la Vivienda facultades determinadas respecto de las autorizaciones que otorga a las sociedades del 5% para recibir aportes imputables y en relación a los planes de inversión y reinversión que éstas deben presentar a esta institución; ampliar las líneas de crédito de las instituciones de crédito para la vivienda, incorporando al financiamiento parte de los fondos provenientes del impuesto; y permitir que los empleados y obreros agrícolas gocen de los mismos derechos que el personal del resto de los obligados al pago del tributo, salvando una omisión totalmente injustificada de la actual legislación.

Por las razones anotadas es que vengo en proponer al H. Congreso Nacional el precedente artículo.

"*Artículo*...—Se faculta a la Municipalidad de La Reina, para excluir o incluir pobladores del "Registro de Pobladores Inestables" a que se refiere el artículo 4º de la ley Nº 16.368, de acuerdo con las normas que se indican en los incisos siguientes.

Podrán ser excluidos del Registro aquellos pobladores que manifiesten o hayan manifestado su voluntad de no radicarse en los terrenos señalados en la citada ley Nº 16.368, o cuyo cónyuge se encuentre inscrito en el mismo Registro, o que, él o su cónyuge, ya sean poseedores de alguna vivienda. En los casos de doble inscripción de un mismo postulante se cancelará una de ellas.

"Podrán ser incluidos en el Registro en reemplazo de los excluidos o para ocupar sitios vacantes, aquellos pobladores, habitantes de la comuna, que determine la Municipalidad citada.

"Los acuerdos que adopte la Corporación aludida en uso de las facultades que se le confieren por este artículo deberán ser adoptados, a lo menos, por los tres cuartos de los regidores en ejercicio."

El artículo tiene por objeto actualizar y normalizar el Registro a que se alude en la disposición propuesta; pues en él se encuentran en la actualidad personas que no están en situación o carecen de derecho a que se les entregue sitios. Simultáneamente y con los mismos fines, se faculta a la Municipalidad para incluir en el Registro a habitantes de la comuna en reemplazo de los excluidos o para ocupar sitios vacantes.

"*Artículo*...—El Presidente de la República podrá dividir en dos textos la promulgación y publicación de la presente ley, para los efectos de su numeración, conteniendo uno de ellas el texto de las disposiciones referentes a las poblaciones en situación irregular y el otro, los artículos referentes a diversas materias".

Este artículo tiene por objeto ordenar en dos textos de ley las disposiciones aprobadas en este proyecto, separando las normas sobre saneamiento de títulos de do-

minio y urbanización de poblaciones en situación irregular, del resto de las disposiciones aprobadas.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Constitución Política, me permito devolver, con las observaciones precedentes, el proyecto de ley que se me ha remitido.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.— Juan Hamilton Depassier.*"

32/66.—OFICIOS DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con los que formula observaciones a los proyectos de ley despachados por el Congreso Nacional, que benefician a las siguientes personas:

A

Aguilera Leiva, Nazario Segundo
Avendaño Rivera, Berta
Allende Carvajal, Miguel
Aguirre v. de Vásquez, Honoria
Aravena González, Pedro
Aguila vda. de Rosas, Margarita
Araya Araya, Luis Enrique
Arenas vda. de Romo, Enriqueta
Azócar Salgado, Juan Francisco
Azúa Walsh, Berta Eugenia y otra
Alfaro Flores, Rosa Elvira
Aguilera Salgado, María Inés
Astete Flores, Carlos
Arriagada Fernández, Julio
Acuña Cáceres, Eleodoro, y otro
Ahumada Robleto vda. de Orozco Manuela Ester, y otra
Aravena Mejías, Laemi, y otras
Alvarez Quijada, Mercedes Antonia
Aranda von Martens, Enrique
Abarca vda. de Clavería, Teresa.

B

Barraza Fuentes, Mercedes
Barrientos Gallardo, Otto Tadeo
Bastías Troncoso, Sótero
Bustamante, vda. de Concha Olga
Brito Novoa vda. de Navarrete, Eufrosina
Becerra Lobos, Nicolás
Baharona Sotomayor, Javier
Banda Urbina vda. de Cerda, Isolina
Barassi Fanini, Angel
Barriga vda. de Von Bussenius, Isabel
Beas Osorio, Alfonso
Bahamonde Arroyo, Carlos
Bustamante Garrido, vda. de Acosta, María
Boetto Marrasse vda. de Milo, Amparo Minerva.

C

Cáceres Aravena, Ernesto
Corbalán, Alicia
Camus Marió, Felisa
Cerda vda. de Márquez, Zunilda
Castillo Elgueda, Samuel Antonio.
Canales Roldán, Julia
Cisternas Denegri, Manuel Felipe
Cuevas vda. de Ibarra, Casimira
Chaparro Rojas, Antonieta Gregoria y otra
Chumale Muñoz vda. de Odeh, Olga del C.
Cerda Cerda, Margarita
Collihueque Aburto, Damiana
Contreras Rodríguez, Emma
Carrasco Carrasco, Andrónico
Canales vda. de Scare, Isabel
Cea Pérez, María Adriana
Cifuentes Matamala, Estela
Campos Fuentealba, Ana, y otras
Cabrera Fuentealba, Amelia
Cáceres vda. de Araneda, María Apolonia
Cárcamo Escobar, Hipólito del Carmen.

D

Del Canto Medán, Carlos
Domínguez Espinoza vda. de Rojas Ermelina

Díaz Contreras, Otilia
Díaz Mancilla, Adela
Del Pedregal Humeres, Consuelo
Díaz Luna, Rosalindo.

E

Espoz, Berta Catalina
Espinoza Villadrán, Hortensia
Espinosa Morales, Manuel
Escuti Manterola, Zaida
Echevarría Catalán, Agustín
Empresa de Transportes Colectivos del Estado (Of. 1399-24-8-67)
Empresa de Transportes Colectivos del Estado (Of.-1523-24-8-67).

F

Fuentes Díaz, Milena
Ferreira Ferreira vda. de Toledo, Graciela
Fernández vda. de Cataldo, Juana
Flores Varas, Mercedes.

G

Gálvez vda. de Hoffman, Rebeca
González Bravo, Baltazar
González vda. de Farías, Matilde
Gallardo León, Manuel Segundo
González Barrios, Leontina y otra
Gallardo Carriaga v. de Rojas, María A.
Gárate Reyes vda. de Droguett, Gabriela
Godoy v. de Osorio, Doralisa
García Gutiérrez, María Victoria
Gómez vda. de Farías, Audolina
Gutiérrez Blanco, Olga
Graichen Jacoby vda. de Berríos, Ida.
García Orrego, José 2º
Guerra Aguayo v. de Stambuck, Humberta.

H

Hermosilla Aguayo, vda. de Klug, Carmen
Henríquez Fernández, Elena
Herrera Contreras, Pedro Edilio
Herrera Castillo, María Ester
Huerta vda. de Vera, Vitalia
Herrera Herrera, Juan
Hernández Vargas, Rosalía.

I

Infante Infante, Ester
Inostroza Molina vda. de Cuadra, Laura
Ibarra vda. de Los Reyes, Celia Rosa
Iribarren Ahumana, Carlos Manuel
Iglesias Naranjo, Leontina
Ihnen Stuven, Jorge.

J

Jofré Valenzuela, Jorge.

K

Krumm vda. de Jarpa, Elsa Matilde Elvira.

L

López Morales, Pastoriza de las Mercedes
Leyton García, Elena Mónica
Leyton Labarca, Luis
López Arriagada, Amadeo
Letelier González, Arcadio
Latoja López, Sara
Lastra Mora vda. de Àbarca, María Leonor
Luna v. de Ramos, Sonia del C.
Loyola Valenzuela v. de Labra, Nelly y otra
Lavanderos Lastra, María Lorenza
López, Pontigo, Victoria del C.
Luna Acuña, Ida.

M

Muñoz vda. de Quezada, Berdecira
Marín Ossa, Marina
Meelli Bordeggia, Sofía.

Martínez Mancilla, María del Carmen
Martínez Parada, Tomás
Marín Sáez, Germán
Muñoz Sepúlveda vda. de Vallejos, Rosa E. y otros
Muñoz Arias, Julio
Muñoz Troncoso, Bernabé.
Maturana vda. de Quevedo, Dora del C.
Melo Bravo, Emilia
Moraga Cofré, Pedro N.
Mancilla Oyarzún, Teresa.

N

Núñez Ballesteros, Carlos
Naranjo Reyes vda. de Sánchez Matilde y otros
Núñez Tolra, Leonor
Navarro Fuentes, José T.

O

Olivares Farías vda. de Carmona, Julia del C. y otros.
Ortiz Ponce, Héctor Manuel
Olguín Vilches, Lucrecia
Olguín, Ofelia.

P

Páez Paéz, Enrique
Pando vda. de Moreno, Elisa
Palacios Valverde, Manuel
Pórter de la Barrera, Berta
Peñailillo Soto, Olga
Pino Orellana, Romualdo
Pizarro Cassoulet, Fernando
Poblete Silva, Mario
Pizarro Naranjo, Juana Rosa
Pozo Aguilar, José María
Pérez Cortez, Camilo del Carmen
Pérez vda. de Acuña, Herminia
Perini Villaseca, Zenaida
Pino Conteras, Juan
Pino vda. de Ortiz, Guillermina
Prince Becerra, Teresa
Pérez Morales vda. de Molina, Rosa Luisa
Peralta Amigo, Raquel
Pérez Moreno, Ruperto E.
Poblete Llanos, Rita.

R

Ramos vda. de Recabarren, Ana
Róbinson vda. de Salcedo, Olga
Hojas Soto, Donata
Romero Romero, Eufemia
Riquelme Castro, Librada del Carmen
Rojas vda. de Guerra, Rosa Elena y otra
Riquelme Saldaña, Mercedes
Reyes Rojas, Segundo
Rocco Lanas, Humberto.

S

Sandoval Escalona, Baldomero
Sanz Bourgeois vda. de Silva, Gliceria
Seguel Green, Erlinda
Segura Merino, Juan Francisco
Soto Bahamondes, Nicanor
Santiváñez Puga, Fernando
Soto Bastías, María Jesús
Salinas vda. de Bello, Sara del C.
Salgado Rodríguez, Pedro Ramón
Seguel Rivas, Luis Alberto
Salgado Gallardo, Hely
Saavedra Cubillos, Isaías
Salas Cisternas, Pascuala del C.
Sepúlveda Cerda, Adelaida
Silva Huala, Rosa.
Solís Pacheco vda. de Toro, Rosa
Santibáñez Morales, Pascual.

T

Tobar Acevedo, José
Tobar Saavedra, Odulio
Trigo Ramírez, Fidelisa del Carmen
Tapia Hernández vda. de Jara, Mercedes
Tapia Araya, Virginia.

U

Ugarte Figueroa vda. de Cortez, María
Uria vda. de Toro, Ester.

V

Velasco Velásquez, Gabriela
Varela vda. de Marín, Sara
Vilches vda. de Ballesteros, Eugenia
Vidal Yáñez, Dionisia
Vergara de Rojas, Sara
Videla Carreño, Emilio
Vidal vda. de Larrayry, María A.
Viveros Borne, Francisco
Vásquez Alamos v. de Salazar, María E.
Valencia Reich v. de Morales, Frida y otros
Valenzuela Valenzuela v. de Allende, Marcelina.

Y

Yávar Yávar, Fernando
Yáñez Yévenes v. de Villanueva, María
Yrrarázabal Contreras, Dositeo
Yuraszeck Doggenweiller, Clara Amelia.

Z

Zohanna Yohansen, Oligia.

67.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3165.—Santiago, 14 de septiembre de 1967.

El Senado ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley de esa Honorable Cámara que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar empréstitos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Ha sido sustituido por el siguiente:

"*Artículo* 3º—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

1. Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para la extensión de la red de agua potable . . . . . .Eº	80.000
2. Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para la extensión del Alcantarillado . .	80.000
3. Extensión del alumbrado público	80.000
4. Adquisición de camiones para el aseo	60.000
5. Obras en el Estadio Municipal	60.000
6. Aporte para construcciones escolares y adquisición de banda instrumental para el Liceo Fiscal	40.000
7. Obras en la localidad de Peñablanca	200.000
TOTAL . . . . . .Eº	600.000."

Artículo 4º

Ha sido suprimido.

Artículos 5º a 11

Han pasado a ser artículos 4º a 10, respectivamente, sin enmiendas.

A continuación, ha consultado como artículo 11, nuevo, el siguiente:

"*Artículo* 11.—El personal de empleados de la Planta Municipal de Teléfonos de Arica, no se considerará para el cálculo del porcentaje a que se refiere el artículo 35 de la ley Nº 11.469."

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 1.335, de fecha 27 de julio de 1967.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.—Pelagio Figueroa Toro.*"

68.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3190.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

El Senado ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley de esa Honorable Cámara que modifica el Decreto con Fuerza del Ley Nº 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha reemplazado el inciso segundo por los siguientes artículos nuevos:

"*Artículo* 2º — Los Servicios Públicos, las Instituciones Semifiscales, Semifiscales de Administración Autónoma y Autónomas y las Empresas del Estado que importen mercancías para su uso o consumo, estarán exentas de derechos, tasas e impuestos percibidos por las Aduanas. Esta liberación comprenderá, además, la Tasa de Despacho establecida en el artículo 190 de la ley Nº 16.464.

Las importaciones a que se refiere este artículo se sujetarán en todo a la legislación vigente y deberán ser autorizadas en forma expresa por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con mención del organismo consignatario de las mercaderías que comprenda la autorización y el valor CIF correspondiente. Tales decretos llevarán, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Artículo 3º—Facúltase a los Administradores de Aduana para entregar las mercaderías a sus destinatarios, previo conocimiento, cuando se trate de importaciones para el sector público o instituciones privadas, siempre que se trate de mercancías afectas a exenciones totales de derechos e impuestos. Con el objeto de asegurar el correcto término de la tramitación del documento de destinación respectivo, el Administrador de Aduana adoptará las medidas necesarias a ese fin.

Artículo 4º—Agrégase la siguiente letra "n" al artículo 51 del D.F.L. Nº 213, de 1953:

"n) Autorizar, sin el trámite de aforo, la liquidación, el pago de los gravámenes que procedan, el retiro de materias primas, maquinarias y aparatos para la industria que se presenten sin embalaje, efectos de diplomáticos y de gobierno extranjeros, mercaderías destinadas a los servicios del Estado, Universidades u otras mercaderías que, a proposición del Superintendente de Aduanas, acuerde la Junta General de Aduanas.

La autorización precedente sólo procederá en el caso que el pedido arancelario esté de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de esta Ordenanza, que corresponda a la documentación requerida y que los valores aduaneros sean los normales para esta clase de importaciones.".

Artículo 5º—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 160 del D.F.L. Nº 213, de 1953:

"El cincuenta por ciento de las sumas recaudadas por concepto de la tasa establecida en este artículo será destinado a los fines previstos en el artículo 41 letra n) de esta Ordenanza. Los ingresos provenientes de esta disposición, como asimismo todos los demás que las leyes destinan a la misma finalidad, deberán integrarse y egresarse en conformidad a la modalidad establecida en el artículo 194, letra d), de la ley Nº 16.464, de 1966, y su reglamento.".

Artículo 6º—Reemplázase el texto de la letra d) del artículo 194 de la ley Nº 16.464 publicada en el Diario Oficial de 25 de abril de 1966, por el siguiente:

"d) Un veinte por ciento (20%) para ser destinado a los fines previstos en el artículo 41 letra n) de la Ordenanza de Aduanas, incluyéndose a los funcionarios afectos al D.F.L. Nº 218, de 1960. A este mismo fin se aplicarán todas las sumas a que se refiere este artículo que por cualquier causa no pudieren ser asignadas a

alguna de las finalidades señaladas por las letras anteriores, y".

Artículo 7º—Las operaciones materiales que se requieran para la ejecución de las funciones y actividades del Servicio de Aduanas sólo podrán estar sujetas a la fiscalización jerárquica de las autoridades, unidades operacionales y funcionarios del mismo Servicio.

Artículo 8º—Autorízase la importación y libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo Nº 2.772 de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores, de derechos consulares y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, incluso los que se cobren a través de la Empresa Portuaria de Chile, y exímese de la obligación de efectuar depósitos previos u otras obligaciones en el Banco Central de Chile, los siguientes vehículos: un Country Squire Station Wagon Ford 1968; tres Falcon Station Wagon Futura 1968; tres Bronco U 150 Long Roof 1968; dos camionetas Pick up Ford F-100, 1968; y un camión Ford F-350 con doble rueda trasera 1968 destinados a la Empresa Nacional de Semillas S. A. C.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, las especies referidas fueren enajenadas a cualquier título o destinadas a fines distintos, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza General de Aduanas.

Artículo 9º—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuesto establecidos en el decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, al vehículo ambulancia Supervan Econoline, Ford del año 1966, Número de serie 78 9702H6-AH, peso dos mil ochocientas libras, equipado con un neumático de cambio, una cama con dos colchones y otros artículos destinados a su función asistencial, consignado a la Junta de Vecinos de la población "22 de julio", comuna de La Granja, departamento Presidente Pedro Aguirre Cerda. Autorízase, en su caso, la internación de dicho vehículo y exímesele de la obligación de efectuar los depósitos previos.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley, las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o fueren destinadas a fines distintos de los señalados, se aplicarán las sanciones establecidas para la infracción de lo dispuesto en la letra e) del artículo 197 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 213 de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

Artículo 10.—Agrégase al Nº 2 del artículo 145 de la Ordenanza de Aduanas, D.F.L. Nº 213, de 1953, el siguiente inciso segundo:

"Sin embargo, tratándose del caso específico contemplado en la letra d) del Nº 4 de este artículo, se tendrá por caución suficiente la prenda del vehículo y efectos en ella mencionados, garantía que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, se entenderá constituida por el solo hecho de la anotación de su ingreso al país en el Registro Especial a que se refiere el artículo 9º de la ley Nº 15.123, para el vehículo y el que establezca el Servicio de Aduana para las demás mercancías o efectos. La prenda así constituida, no obstará al uso de dichos vehículos y efectos por parte del turista en tránsito temporal, el que los retendrá en su poder en calidad de depositario precario.

Los actos o contratos que origine la administración temporal de vehículos o efectos de turistas no estarán gravados por la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado u otros impuestos de cualquier naturaleza.

Artículo 11.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus

modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las aduanas, incluso los que se cobren a través de la Empresa Portuaria de Chile, a dos ambulancias marca Opel Olympia 1700, modelo del año 1966, con carrocería Miesen, Motor Nº 170008861 Chassis Nº 153435261 y Motor Nº 170003340 Chassis Nº 153435350, respectivamente, cada una equipada con una camilla, calefacción, radio y otros artículos especiales destinados a su función asistencial, consignadas al Instituto Médico de Concepción S. A.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley, las especies a que se refiere esta artículo fueren enajenadas a cualquier título o fueren destinadas a fines distintos de los señalados, se aplicarán las sanciones establecidas para la infracción de lo dispuesto en la letra e) del artículo 197 del D.F.L. Nº 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas."

Artículo 2º

Ha pasado a ser artículo 12.

Ha suprimido el guarismo "1º.—" del inciso primero.

Ha suprimido el Nº 2º con sus incisos y letras.

Ha suprimido el inciso tercero de este artículo, que se inicia con las palabras "El Conservador de Bienes Raíces...".

Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 13.

Ha sustituido el inciso final por el siguiente:

"Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley, las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o fueren destinadas a fines distintos de los señalados, se aplicarán las sanciones establecidas para la infracción de lo dispuesto en la letra e) del artículo 197 del D.F.L. Nº 213 de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas."

A continuación, ha consultado el siguiente inciso, nuevo:

"No regirán respecto de las mercaderías a que se refiere el presente artículo las prohibiciones, limitaciones, depósitos y demás condiciones o requisitos generales o especiales establecidos por las leyes vigentes."

Artículo 4º

Ha sido rechazado.

En seguida, ha consultado los siguientes artículos transitorios, nuevos:

"*Artículo* 1º—Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto el D.F.L. Nº 213, de 1953, y sus modificaciones, inclusive las de la presente ley, debiendo darle número de ley.

Artículo 2º—El artículo 6º regirá desde el 25 de abril de 1966, decha de vigencia del artículo 194 de la ley Nº 16.464.

Artículo 3º—Condónanse los derechos, multas, intereses y cualquier otro cobro formulado a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A., con motivo de las internaciones que hubiere efectuado al país de elementos destinados a las construcciones o habilitaciones que le corresponda efectuar."

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 1.274, de fecha 6 de julio de 1967.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Salvador Allende Gossens. — Pelagio Figueroa Toro.*"

69.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 3191.—Santiago, 21 de septiembre de 1967.

En sesión de fecha 13 del actual, el Honorable Senador señor Armando Jaramillo pidió al Senado dirigir oficio a V. E., en nombre de Su Señoría y de los miembros del Comité del Partido Nacional, solicitándole se sirva tener a bien informar a esta Corporación acerca del estado de tramitación en que se encuentra en esa Honorable Cámara el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede jubilación a los obreros que hayan cumplido 60 años de edad.

Envío a V. E. el presente oficio en nombre de los expresados señores Senadores.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Luis F. Luengo Escalona. — Daniel Egas Matamala.*"

70/155.—OFICIOS DEL SENADO

Con los que devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hiciera esta Cámara, los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

Andía Rebolledo, Alejandro
Araya Castellanos, Carlos
Acevedo Serrano, Olga
Alvarado vda. de Aránguiz, Elisa
Baduel Ballacey, Enrique
Barrientos Pacheco, Carolina
Bustamante de Lara, María
Castellán Hoquetis, Edith de
Calixto Paredes, Clodomiro
Cofré Torres, Juan
Cavieres Contreras, Juan de Dios Isaías
Calderón González, Ester
Carvajal Pavez, Horacio Justiniano
Castillo Aqueveque, Juan
Castillo Campos, Apolo
Carvallo Castro, Gerardo
Chávez vda. de Moraga, Carmen
Durán Sepúlveda, María Luisa
Díaz Ibaceta, Andrés A.
Díaz vda. de González Cortés, Rebeca
Díaz Santana, Laura.
Ebsir vda. de Reyes, Carmen
Escárate Valdés, Regina
Escobar Díaz, Hermigido
Foncea vda. de Camus, Julia e hija
Flores González, Sara
Fernández Viveros, Juan José
Fuentes vda. de Chanks, Graciela
Garrido Merino, Edgardo
García Berríos, José
Guerrero vda. de Higuera, Amanda
Garrido Benavides, Ernestina
Gallegos Hidalgo, Leoncio
Gómez Bórquez, René
González Tolosa, Armandina
Garrido Pereira, María Alicia
Herrera Herrera, Rosa
Hidalgo Osorio, Marina
Huerta Núñez, Ricardo
Ibar Hunneus, Domitila
Jiménez Soto de Quiroga, Amelia
Jordán Donoso, Teresa
Lara Rivas, Luis
Lazcano Lucero, Jerónimo
León Gómez, Helia
Maldonado Fuentes, Benericio
Mandiola Flores, Fermín
Meléndez vda. de Méndez, Teresa
Mena Peña, María Loreto
Mella Matamala, Marcedonio
Meriño Cerda, José
Mannarelli Soto, Lucía
Muñoz Gaete, Marta y Adela
Montoya Bassaleti, María G.
Mora Echagüe, Lilia
Morel v. de Campos, Ema
Mayo, Iván
Martel Martel, Víctor
Manso Manso, Bernarda
Navarrete Velasco, Luisa
Orellana Mollenhauer, María
Osorio Silva, Leonor
Poblete vda. de Candia, Elena
Paredes Barriento, Eloísa
Paredes Hernández Victoria
Pérez de Arce Cáceres, Carlos E.
Petit Marfán, Magdalena
Petit vda. de Terrel, Margarita

Poblete Ortiz, Arístides
Quijada Pastén, José Demetrio
Quintanilla Henríquez, Ladislao
Rivas Farías, Olga M.
Romano Squadrito, Felipe
Romero Cancino, Alberto
Robles Fernández Rafael
Reeves vda. de Henríquez, Rebeca
Romero Rojas, Quintín
Rojas Urrea, Aníbal
Riveros vda. de Rubio, Inés
Reyes Molina, Rebeca
Reyes viuda de Casanova, Teofista
Rojas Castillo, Manuel
Rivera Gazmuri, Lucrecia
Ruiz Contador, Hilda
Sandoval de la Fuente, Silverio
San Martín Fuentes, Ricardo
Santibáñez, Augusto
Santibáñez vda. de Carvajal, Constanza G.
Sepúlveda viuda de Benítez, Margarita
Soto Ramírez, Juan Domingo
Sepúlveda Aguilera, Rosimberto
Sepúlveda Bertini, Isabel Georgina
Urbina Fuentes, Luis Alberto
Valenzuela vda. de Ravanal, Graciela
Williamson Jordán, Luis
Yávar Vallebuona, Luis E.
Zumudio Silva, Evaristo H.
Zúñiga Hernández, Mario.

156.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2116.—Santiago, 29 de septiembre de 1967.

Por oficios Nºs. 7.734, 10.712 y 10.890, de 11 de octubre de 1966, y 21 de julio y 1º de agosto del año en curso, V. E., a petición del Honorable Diputado señor Guido Castilla H. y de esa Honorable Cámara, solicitó obtener la creación de una oficina de Correos y Telégrafos en Putagán, instalación de servicio telegráfico en la Agencia Postal de 2-Linares-2 y la instalación de banderistas automáticos en los pasos a nivel de Linares.

Al respecto, tengo el agrado de remitir a V. E., para conocimiento del Honorable Parlamentario mencionado y de esa Honorable Corporación, los oficios Nºs. 11.108 y 11.169, de 16 y 20 de septiembre en curso, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y 1.928, de 14 del actual, de la Dirección de los Ferrocarriles del Estado, por los que se informa sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Bernardo Leighton Guzmán.*"

157.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2079.—Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 693 de fecha 13 de septiembre en curso, el señor Intendente de la provincia de Magallanes, informe a esta Secretaría de Estado lo siguiente:

"Con relación al contenido de su providencia Nº 5.642 de 9 del mes en curso, que se refiere a la denuncia formulada por el Diputado señor Juan Acevedo en cuanto a existir favoritismo político en la contratación de obreros cesantes de Puerto Natales, puedo informar a Ud. lo siguiente:

En momento alguno ha existido ánimo en el Intendente que informa, cuanto en el Gobernador de Ultima Esperanza, de hacer discriminación alguna.

Las contrataciones en referencia dicen relación con el problema presentado al grupo de mineros chilenos que renunciaron a sus ocupaciones en el yacimiento carbonífero argentino de Río Turbio. Como en esta materia existía un compromiso del Supremo Gobierno formulado por intermedio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en cuanto a otorgar las facilidades y ayuda necesaria a los mineros que se vieran forzados a abandonar su trabajo en la República Argentina y retornar al país, me trasladé personalmente a Puerto Natales en compañía del Ingenie-

ro Zonal de Obras Públicas y del Ingeniero Provincial de Vialidad, con el objeto de ver en el terreno las contrataciones que por esos organismos se iban a realizar para absorber parte de los trabajadores cesantes. Para ello, me reuní con la directiva del comité formado por los obreros renunciados y a esta directiva se le pidió entregara la nómina de los 30 obreros que iban a ser contratados, encareciéndoles sí se eligiera por ellos mismos aquellos con mayor grupo familiar y que más necesitaban de ocupación.

En momento alguno hubo preocupación por parte de nadie para inquirir antecedentes sobre simpatía política de los cesantes, de allí que rechazo la imputación por ser del todo inexacta.

De la misma forma obraron posteriormente el Jefe del Servicio Forestal en Magallanes y el Delegado Zonal de la Corporación de Servicios Habitacionales, quienes obtuvieron del señor Gobernador de Ultima Esperanza, los nombres de los trabajadores que sus respectivos Servicios contrataron tomados de la lista oficial proporcionada a la Gobernación por el propio Comité aludido."

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. para su conocimiento y el del Honorable Diputado señor Juan Acevedo Pavez en relación a los oficios Nºs. 11.283 y 11.343 de 29 y 30 de agosto recién pasado de esa Honorable Cámara.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Bernardo Leighton Guzmán.*"

158.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2046.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.020, de 8 de agosto último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el Honorable Diputado don Renato Emilio de la Jara, en orden a adoptar las medidas conducentes para obtener se aumente a 15 funcionarios la dotación que presta servicios en la Tenencia de Carabineros "Laja", de la provincia de Bío-Bío.

Al respecto, me es grato comunicar a V. E. que por oficio Nº 18.144, de 8 de septiembre en curso, la Dirección General de Carabineros ha informado a este Ministerio lo siguiente: "La Tenencia "Laja" tiene asignada una dotación de 15 funcionarios de Orden y Seguridad a contrata, la que transitoriamente estuvo incompleta por razones del servicio, siendo enviado el total de contingente en fecha reciente, con lo cual se satisface la petición del Honorable Diputado señor De la Jara."

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Bernardo Leighton Guzmán.*"

159.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2099.—Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.022, de 8 de agosto último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Diputado señor Sergio Fernández Aguayo, en orden a que se adopten las medidas tendientes a obtener una mayor vigilancia policial en los sectores de la ciudad de Santiago que conforman el denominado "bario alto".

Sobre el particular, me permito remitir a V .E. para su conocimiento y el del Honorable parlamentario mencionado, el informe que la Dirección General de Carabineros por nota Nº 18.457, de 13 del actual, emitió acerca de la materia en referencia.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Bernardo Leighton Guzmán.*"

160.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2075.—Santiago, 23 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.161, de 23 de agosto último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el Honorable Diputado don Sergio Fernández Aguayo, en el sentido de que se adopten las medidas tendientes a obtener la instalación de un Retén de Carabineros en el sector de Peñalolén, de la comuna de Ñuñoa y, mientras se resuelve esta situación, se disponga que la Comisaría de La Reina atienda la Garita que existe en dicho lugar.

Al respecto, la Dirección General del ramo ha enviado a este Ministerio, la nota Nº 18.440, de 13 del actual, cuyo original me permito acompañar a la presente comunicación, para conocimiento de V. E. y del Honorable Diputado señor Fernández.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Bernardo Leighton Guzmán.*"

161.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2114.—Santiago, 29 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.359, de 29 de agosto último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a este Departamento de Estado la petición formulada por el Honorable Diputado don Boseo Parra Alderete, en el sentido de que se adopten las medidas tendientes a obtener una mayor vigilancia policial en las Poblaciones "Chacra La Palma", "Gabriela Mistral" y "Nogales", de Santiago.

Al respecto, la Dirección General de Carabineros ha enviado a este Ministerio la nota Nº 19.131, de 25 del actual, cuyo original me permito acompañar a la presente comunicación, para conocimiento de V. E. y del Honorable Parlamentario señor Parra Alderete.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Bernardo Leighton Guzmán.*"

162.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2126.—Santiago, 30 de septiembre de 1967.

Por oficios Nºs. 11.228 y 11.229, de 22 de agosto último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado las peticiones formuladas por los Honorbles Diputados señores Pedro Muga González y Luis Valente Rossi, en orden a que se ordenara un investigación tendiente a establecer las responsabilidades que puedan afectar a los funcionarios de la Comisaría de Investigaciones de Arica, con motivo de una eventual flagelación que habría sido objeto el obrero portuario de esa ciudad don Luis Campos Aguirre.

Al respecto, cúmpleme remitir a V. E., para su conocimiento y el de los Honorables Parlamentarios señores Muga González y Valente Rossi, la nota Nº 796, de 21 de septiembre en curso, en la que la Dirección General de Investigaciones informa sobre el particular.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Bernardo Leighton Guzmán.*"

163.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2036.—Santiago, 14 de septiembre de 1967.

Por oficios Nºs. 9.761, 9.776, 9.997, 10.157, 10.274, 10.886 y 10.969, todos de 1967, V. E., a petición de diversos Honorables Diputados, solicitó obtener la ampliación, en varias localidades del país, de los servicios que presta Correos y Telégrafos y un informe acerca del problema creado con el despacho de la correspondencia de los señores Parlamentarios a la zona norte.

Al respecto, me es grato remitir, para conocimiento de V. E. y de los Honorables Diputados interesados, los oficios Nºs. 10.745, 10.746, 10.748, 10.749, 10.751 y

10.754, de 8 de septiembre en curso, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por los que se informa sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Bernardo Leigthon Guzmán.*"

164.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 2077.—Santiago, 23 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.175, de 28 de agosto último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a este Departamento de Estado, la petición formulada por los Honorables Diputados señores Hugo Robles Robles, Carlos Morales Abarzúa, Eduardo Osorio Pardo y Rodolfo Werner Inostroza y los Honorable Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Comunista y Socialista, en el sentido que se adopten las medidas tendientes a obtener que las fuerzas policiales dediquen especial atención al cumplimiento de los deberes específicos que les señala la ley.

Al respecto, la Dirección General de Carabineros ha enviado a este Ministerio la nota Nº 18.456, de 13 de los corrientes, cuyo original me permito acompañar a la presente comunicación, para conocimiento de V. E. y de los Honorables Parlamentarios mencionados.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Bernardo Leighton Guzmán.*"

165.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

"Santiago, 16 de septiembre de 1967.

En virtud de la dispuesto en la letra b) del Nº 1, del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar de la Honorable Cámara de Diputados el permiso constitucional a fin de poder ausentarme del territorio nacional, a partir del 19 de septiembre en curso, a fin de concurrir al XXII período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se celebrará en Nueva York, Estados Unidos de América y cumplir otros compromisos internacionales.—(Fdo.): *Gabriel Valdés S.*"

166.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

"Nº 19029.—Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Tengo el honor de dar respuesta al oficio de Su Señoría Nº 28.060, de fecha 29 de agosto del presente año, en el que —a petición del Honorable Diputado don José Cadermártori— solicitó a este Ministerio, para que informe sobre la calidad en que habrían ingresado al país los ciudadanos norteamericanos que a continuación se indican y que trabajarían en el Proyecto Río Blanco para la Compañía Minera Andina.

Al respecto, cúmpleme expresar a Su Señoría que las visaciones para los ciudadanos mencionados en su oficio, fueron solicitadas por la Empresa Constructora Emkay S. A., de nacionalidad norteamericana, pero con Agencia autorizada en Chile y que realiza los trabajos de construcción y operación de la Mina de Río Blanco, de la cual es socio el Gobierno de Chile, a través de la Corporación del Cobre, gozando de las franquicias que dicen relación con estas operaciones y construcciones, concedidas en Decreto de fecha 9 de diciembre de 1966.

Las autorizaciones de visas que concedió este Ministerio fueron las que a continuación señalo, otorgadas en las fechas que se expresan y en conformidad con los artículos 4º, 28 y 34 del Reglamento de Extranjería, Decreto Nº 5.021, con sus modificaciones.

1. *Robert N. Sherwood.* — Nacionalidad: Norteamericana, Visación "Sujeta a Contrato" con Emkay S. A. por dos años. Se autorizó al Consulado General de Chile en Los Angeles por cable, pagado por los

interesados, Nº 357 de fecha 2 de febrero de 1967. Expediente con solicitud y Contrato de Trabajo para Técnico Extranjero autorizado por el Notario Herman Chadwick, rolan en el expediente de los archivos de la Dirección de Administración Consular y de Inmigración Nº 67/154.

2. *Donald L. Lantz.* — Nacionalidad: Norteamericana. Visación "Sujeta a Contrato" por dos años con Emkay S. A. Se autorizó al Consulado General de Chile en Mendoza por cable Nº 16, pagado por los interesados, de fecha 17 de julio de 1967. Expediente y Contrato para Técnico Extranjero firmado ante Notario Herman Chadwick, rolan en el expediente Nº 67/1.129 de los Archivos de la Dirección de Administración Consular y de Inmigración.

3. *Henry R. Ellis.*—Nacionalidad: Norteamericana. Visación "Residente Temporario" por 11 meses. Se autorizó al Consulado General de Chile en New York por cable, pagado por los interesados, Nº 5.718 de fecha 16 de diciembre de 1966. Antecedentes rolan el expediente 66/3.859 de los archivos de la Dirección Administración Consular y de Inmigración.

4. *Merle Merritt.*—Nacionalidad: Norteamericana. Visación "Sujeta a Contrato"' por dos años con Emkay S. A. Se autorizó al Consulado General de New York por cable, pagado por los interesados, Nº 704 de fecha 14 de mayo de 1967. Solicitud y Contrato de Trabajo para Técnico Extranjero, firmado ante Notario Herman Chadwick, rolan en el expediente Nº 67/351 de los archivos de la Dirección Administración Consular y de Inmigración.

5. *Roland W. Lovely.*—Nacionalidad: Norteamericana. Visación "Residente Temporario" por 11 meses. Se autorizó al Consulado General en New York por cable, pagado por los interesados, Nº 5.718 de fecha 16 de diciembre de 1966. Solicitud y antecedentes rolan en expediente Nº 66/2,859 de los archivos de la Dirección Administrativa y Consular.

6. *Dewey L. Johnson.*— Nacionalidad: Norteamericana. Visación "Sujeta Contrato" por dos años con Emkay S. A. Se autorizó por cable pagado por los interesados Nº 1.477 de fecha 9 de mayo de 1967 al Consulado de Chile en San Francisco. Solicitud y Contrato de Trabajo para Técnico Extranjero firmado en la Notaria Herman Chadwick, rolan en el expediente Nº 67/688 de la Dirección Administración Consular y de Inmigración.

7. *Arthur Lohr.* — Nacionalidad: Norteamericana. Visación "Sujeta a Contrato" por dos años con Emkay S. A. Se autorizó por cable pagado por los interesados, Nº 1.327 de fecha 8 de mayo de 1967. Solicitud y contrato firmado ante el Notario Herman Chadwick, rolan en el expediente Nº 67/626 de los archivos de la Dirección de Administración Consular y de Inmigración.

Es cuanto puedo informar a Su Señoría sobre la consulta formulada en el oficio que ha dirigido a este Ministerio.

Dios guarde a Su Señoría.—(Fdo.): *Gabriel Valdés S.*"

167.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 858.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio de la referencia, por el cual la Honorable Cámara de Diputados, a petición del Honorable señor Diputado don Juan Acevedo Pavez, solicita se remitan todos los antecedentes que motivaron la dictación del Decreto Supremo que autorizó el alza de tarifas de la movilización colectiva, me es grato informar a US. que no se ha autorizado, últimamente, ningún aumento de tarifas. Las actuales fueron fijadas en el mes de enero del presente año.

Dios guarde a U. S.— (Fdo.): *Edmundo Pérez Zujovic.*"

168.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA. FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 857.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio del rubro, por el cual se solicita, a petición del Honorable Diputado don Samuel Astorga Jorquera, que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado deje sin efecto la resolución que habría dictado en orden a desahuciar los contratos de trabajo de obreros que prestan servicio en el Ferrocarril de Iquique a Pueblo Hundido, me permito informa a US. que no existe, por parte de la Empresa citada, la intención de despedir a los obreros señores Guillermo Ibarra, Leonel Encina, Oscar Vergara, Luis Pérez, Eraclio Arancibia, Mario Aguirre, José Huanchicay, Pedro Miranda y Antonio Inostroza, de sus actuales labores.

Es cuanto puedo informar a U. S.— (Fdo.): *Sergio Saldivia G.*"

169.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 1.043.—Santiago, 2 de octubre de 1967.

En respuesta a su oficio Nº 10.765, de fecha 25 de julio ppdo., cúmpleme transcribir a US. el oficio T. Nº 343/5.286, de 25 de septiembre del año en curso, de los Ferrocarriles del Estado, que dice lo siguiente:

"Sobre el particular, nos permitimos informar a US. que en el plan de transformación de la referida Estación, se consulta el traslado del actual cruce a nivel de la calle Uno Norte a la calle Cuatro Norte; trabajos éstos que se encuentran programados con cargo al presupuesto del próximo año 1968.

"Con respecto a la posibilidad de construir un paso bajo nivel en el cruce de la calle Cuatro Norte, como solicita el Honorable Diputado señor Guido Castilla H., nos permitimos hacer presente que ello no es posible, por cuanto la vía férrea en dicho lugar se encuentra situada en una cota 2 m. más baja que el nivel de la Carretera Panamericana y a una distancia de sólo 36,50 metros de ésta."

Lo anterior me permito ponerlo en conocimiento de US, de acuerdo a lo solicitado por esa Corporación.

Dios guarde a U. S.— (Fdo.): *Edmundo Pérez Zujovic.*"

170.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 1.013.—Santiago, 22 de septiembre de 1967.

Me es grato dar respuesta a su oficio consignado en la referencia, en el que solicita que la Corporación de Fomento de la Producción estudie la posibilidad de construir un matadero en la ciudad de Longaví, provincia de Linares.

Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto copia del oficio Nº 16.164, de 31 de agosto del año en curso, de la Corporación de Fomento de la Producción, en el que da respuesta a lo solicitado.

Dios guarde a U. S.— (Fdo.): *Edmundo Pérez Zujovic.*"

171.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 900.—Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Me refiero al oficio Nº 11.330, de fecha 29 de agosto de 1967, de esa Honorable Cámara de Diputados, por que se solicita que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado estudie la posibilidad de otorgar pasaje liberado al personal de Carabineros que no está en servicio, petición que se hace a nombre del Honorable señor Diputado don Mario Fuenzalida Mandriaza.

Al respecto, me es grato informar a US. que no es posible acceder a lo solicitado, debido a que las leyes y reglamentos por los cuales se rige la Empresa, no le permiten hacer esta clase de excepciones.

Lo que pongo en conocimiento de US.

Dios guarde a U. S.— (Fdo.): *Edmundo Pérez Zujovic.*"

172.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 872.—Santiago, 21 de septiembre de 1967.

Cumplo con dar respuesta al oficio Nº 11.265, de 25 de agosto último, por el que Su Señoría da a conocer las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Mario Fuenzalida Mandriaza, relacionadas con la ampliación del aeródromo del Club Aéreo de Curicó "Dragones del General Freire", con el objeto de que este Ministerio acogiera las peticiones expuestas por el mencionado señor Diputado que fueran de su competencia.

Sobre el particular, debo manifestar a Su Señoría que la competencia de este Ministerio en materia de Obras en Aeródromos es la que emana del D.F.L. Nº 241, de 1960, que otorga a la Junta de Aeronáutica Civil la atribución de distribuir los fondos que para obras en aeródromos y expropiaciones contempla la Ley de Presupuesto, conforme al Plan General de Aeródromos y de Instalaciones para la Ayuda y Protección a la Navegación Aérea, el que está aprobado por Decreto Supremo Nº 339, de 21 de junio de 1961, de este Ministerio, Subsecretaría de Transportes. Este plan general está integrado por los aeródromos más necesarios a los fines de transporte y comunicaciones del país, dedicados al tráfico aéreo comercial, los que deben ser de propiedad fiscal y no tener finalidades particulares como son las de un Club Aéreo.

Por otra parte, existe un Plan de Pequeños Aeródromos creado por la Junta de Aeronáutica Civil, también aprobado por decreto supremo, que se refiere únicamente a la construcción y habilitación de pequeñas canchas de aterrizaje en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aisén, de las cuales hasta ahora, solamente ha sido posible iniciar las obras en estas últimas dos provincias. Dicho Plan contempla, desde luego, la cesión al fisco de los terrenos que a él se destinen y su objeto, además de pretender vincular zonas muy aisladas entre sí, es el de dar facilidades a la navegación aérea mediante canchas de emergencia, ya que en esas regiones no se cuenta con otro sistema de ayudas aeronáuticas. Este plan que ha sido llevado a efecto por la CORFO es de fondos muy limitados (E° 110.000 en el año 1967), y no podrá ser ampliado a otras zonas del país en razón de esta misma limitación.

Finalmente, cabe señalar que los Clubes Aéreos son beneficiados por la Ley de Presupuestos a través de la subvención que se otorga a la Federación Aérea de Chile, la que se distribuye a los diversos Clubes que pertenecen a dicha Federación.

En estas circunstancias, lamento comunicar a Su Señoría que este Ministerio no tiene posibilidades de acoger la petición formulada por el Honorable Diputado señor Mario Fuenzalida Mandriaza, en relación con la ampliación del aeródromo del Club Aéreo de Curicó "Dragones del General Freire".

Dios guarde a Su Señoría.— (Fdo.): *Edmundo Pérez Zujovic.*"

173.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 1025.—Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Me es grato dar respuesta a su oficio consignado en la referencia, en el que solicita que la Organización Nacional Hotelera S. A. solucione a la brevedad posible, el problema que afecta al Sindicato Industrial del personal que desempeña labores en los coches comedores de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto, copia fotostática de la carta de 1º de septiembre en curso, de la Organi-

zación Nacional Hotelera S. A., en la que da respuesta a lo solicitado.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Edmundo Pérez Zujovic.*"

174.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 899.— Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Me refiero al oficio del rubro, por el cual la Cámara de Diputados, a petición del Honorable Diputado don Manuel Rodríguez Huenumán, solicita se informe sobre la posibilidad de que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado pueda establecer el recorrido directo de trenes desde Estación El Carmen a Santiago.

Sobre el particular debo informar a U. S. que no es posible establecer dicho servicio directo de trenes porque no lo justifica la cantidad de público que viaja desde ese ramal con destino al Norte de la Estación de Pelequén, actualmente sólo viajan de 20 a 50 pasajeros diarios por tren en dicho sentido, lo que ni siquiera representa la capacidad de un coche.

Por otra parte, me permito agregar que las combinaciones de los trenes del ramal con los trenes al y del Norte están ajustadas en Pelequén, con el mínimo de espera para los pasajeros.

Es cuanto puedo informar a U. S.

Dios guarde a U. S.— (Fdo.): *Edmundo Pérez Zujovic.*"

175.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 1012.— Santiago, 22 de septiembre de 1967.

Me es grato dar respuesta a su oficio consignado en la referencia, en el que solicita antecedentes relacionados con diversos problemas que afectan a la Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores del departamento de Angol.

Sobre el particular, cúmpleme adjuntar copia del oficio Nº 16.785, de 8 de septiembre del año en curso, de la Corporación de Fomento de la Producción, en el que da respuesta a lo solicitado.

Dios guarde a U. S.— (Fdo.): *Edmundo Pérez Zujovic.*"

176.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 859.— Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Por el oficio señalado al rubro, la Honorable Cámara de Diputados solicita, a petición del Honorable Diputado don Luis Valente Rossi, se informe sobre la forma en que la Empresa Portuaria de Chile ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes Nºs 16.250 y 16.464, referente a la entrega de diversos aportes económicos a la Cooperativa de Viviendas y Servicio Habitacionales "Punta Angamos", de Antofagasta.

Sobre el particular, me es grato transcribir a U. S. un informe evacuado por la Empresa Portuaria de Chile sobre la materia en consulta y que dice lo siguiente:

"1.— El inciso 9º del artículo 7º de la ley Nº 16.250 estableció un Fondo Especial equivalente al 38,4% del total de las remuneraciones devengadas por los obreros de la Empresa durante el año 1964, señalando el inciso 10 del precepto que la distribución de este fondo debía efectuarse por el Director de este organismo y una Comisión formada por representantes de los obreros designados por la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile para cumplir con las finalidades señaladas por el legislador.

2.— El inciso 13 del artículo en cuestión expresó que el 7,81% del Fondo Especial estará destinado al financiamiento de un Plan Habitacional para los obreros portuarios mediante la adquisición de cuotas de ahorro.

La disposición señaló que la Federación antedicha "podrá convenir, con la CORVI, asociaciones de ahorro y préstamo u organismos internacionales, la construcción de

viviendas para los beneficiados. "Señaló, además, que "en los puertos donde existan cooperativas de viviendas legalmente constituidas, el porcentaje que corresponda a estos fondos será depositado en cuentas bancarias a favor del total de accionistas beneficiados y ellos se destinarán a la adquisición de propiedades, urbanización o construcción de viviendas".

El inciso 14 de la disposición estableció que, "en los casos que el beneficiario hubiere suscrito convenios para la adquisición o construcción de viviendas, sea con la Corporación de la Vivienda, asociaciones de ahorro y préstamo u otras, la cuota de este beneficio que le corresponda podrá utilizarse en servir los compromisos contraídos".

3.— En virtud de lo expuesto, el Director de la Empresa y la Comisión de Obreros Portuarios designados por la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile suscribió un Convenio, el 24 de diciembre de 1965, en virtud del cual se acordó dar cumplimiento a los incisos 9º, 10, 13 y 14 del artículo 7º de la ley número 16.250, en la forma señalada en la cláusula 4ª, que se transcribe literalmente a continuación:

"*Cuarto.*— El Director de la Empresa y la Comisión de Obreros ha acordado dar cumplimiento al precepto anotado en la siguiente forma:

"a) El porcentaje ascendente a 793 mil 120 escudos 8 centésimos, sólo beneficiará a los obreros de la Empresa que tenían tal calidad al 31 de diciembre de 1964, es decir, a 3.964 obreros;

"b) En consecuencia, el valor respecto del porcentaje mencionado, que corresponde a cada obrero es de Eº 200,08.

"c) Las cooperativas legalmente constituidas acreditadas ante el Director y la Comisión y el número de accionistas obreros al 31 de diciembre de 1964, son:

"I.— Sociedad Cooperativa de Viviendas Servicios Portuarios Empresa Portuaria de Chile Ltda., 48 accionistas.

"I.— Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas de los Movilizadores de San Antonio Ltda., 60 accionistas.

"III.— Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas de los Obreros Portuarios de San Antonio Ltda., 35 accionistas.

"IV.— Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas de Obreros Portuarios Fiscales de Valparaíso "José Mariano Valenzuela", 374 accionistas.

"Las nóminas respectivas suscritas por los Gerentes correspondientes, el Director de la Empresa y los miembros de la Comisión de representantes obreros forman parte de la presente acta.

d) A cada una de las Sociedades Cooperativas referidas en las cláusulas anteriores le corresponde las cantidades que se indican a continuación, las que serán depositadas en las cuentas corrientes que expresen los gerentes respectivos, a nombre del total de los accionistas beneficiados:

"I.— Sociedad Cooperativa de Viviendas de Servicios Portuarios Empresa Portuaria de Chile Ltda., 48 accionistas: Eº 9.603,84.

"II.— Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas de los Movilizadores de San Antonio Ltda., 60 accionistas: Eº 12.004,80.

"III.— Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas de los Obreros Portuarios de San Antonio Ltda., 35 accionistas: Eº 7.002,80.

"IV.— Sociedad Cooperativa de Edificación de Viviendas de Obreros Portuarios Fiscales de Valparaíso "José Mariano Valenzuela, 374 accionistas: Eº 74.829,92.

"e) El saldo, es decir, la suma de Eº 689.68,72 será depositada en las Asociaciones de Ahorro y Préstamo "Diego Portales", Valparaíso, de acuerdo al Convenio suscrito por la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile con esta entidad, y

"f) Se deja expresa constancia que los obreros beneficiados que hubieren suscrito Convenios para adquirir o construir vi-

viendas, sea con la CORVI o con Asociaciones de Ahorro y Préstamos u otras, podrán solicitar a la Asociación de Ahorro y Préstamos "Diego Portales", Valparaíso, o a la Sociedad Cooperativa en su caso, que la cuota que le corresponda del fondo se entere en sus cuentas particulares para servir de compromisos contraídos."

4.— El artículo 21 de la ley Nº 16.464 declaró que el inciso 13 —entre otros— del artículo 7º de la ley Nº 16.250 era permanente y que, en consecuencia, la cantidad que resultó de aplicar en el año 1965 el porcentaje establecido en el referido inciso debía reajustarse, a contar del 1º de enero de 1966, en un 25%, debiendo destinarse la suma resultante a la misma finalidad contemplada en el tantas veces mencionado inciso 13 del artículo 7º de la ley Nº 16.250.

El mismo precepto facultó al Director de la Empresa Portuaria de Chile para reglamentar, junto con una Comisión de Obreros Portuarios nombrada por la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile, "la administración y distribución de los fondos provenientes del Plan Habitacional del artículo 7º de la ley Nº 16.250, para hacer más expedita su aplicación."

5.— El Director de la Empresa Portuaria, con intervención de la Comisión antedicha, elaboró un Reglamento con la finalidad anotada, librando al efecto la resolución Nº 508, de 21 de abril de 1967.

La Contraloría General de la República devolvió a la Empresa, sin tramitar, la resolución mencionada, por cuanto no se acompañó entre los antecedentes el testimonio expreso de la aceptación por parte de la Comisión del Reglamento que dicha resolución contiene.

La Comisión ha sido requerida por la Empresa en diversas oportunidades, para que por escrito manifieste su aprobación al Reglamneto, y pueda, en consecuencia, la resolución ser tramitada, en definitiva, por el organismo contralor.

Lamentablemente, hasta esta fecha la Comisión no ha remitido a la Dirección de la Empresa la nota de aceptación respectiva.

6.— En consecuencia, hasta esta fecha solamente ha podido efectuarse la distribución de los valores derivados de la aplicación de la ley Nº 16.250, quedando pendiente la distribución correspondiente a las sumas que han tenido su origen en el artículo 21 de la ley Nº 16.464, por la circunstancia referida con anterioridad, esto es, por no existir totalmente tramitada la resolución que contiene el Reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 21 de la ley Nº 16.464."

Lo que transcribo a U. S. para su conocimiento.

Dios guarde a U. S.— (Fdo.) : *Edmundo Pérez Zujovic.*"

177.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"Nº 914.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

La Honorable Cámara de Diputados por oficio Nº 1.062, de fecha 14 de julio del año en curso, pide a esta Secretaría de Estado informar acerca de si es efectivo que la firma Yaconi Hnos., constructora del Aeródromo de Balmaceda en la provincia de Aisén, habría cometido el delito de contrabando de mercaderías desde Argentina hacia la zona en que se ejecutan las obras de dicho aeropuerto, como, asimismo, si el funcionario de este Ministerio, que habría denunciado tal hecho, ha sido objeto de alguna sanción.

Este Ministerio para tener un cabal conocimiento sobre esta materia solicitó informe a la Superintendencia de Aduanas, y este organismo, a su vez, al Jefe de la Aduana de Coihaique. El mencionado funcionario, por oficio Nº 276, de fecha 8 de agosto del año en curso, evacuando la consulta, expresa textualmente:

"A pesar de no haberse recibido denuncias responsables, esta Aduana, por inter-

medio de los Servicios de Investigaciones, como también de Carabineros de la Tenencia de Balmaceda, ha practicado las averiguaciones del caso, no habiéndose sorprendido ningún delito de los que se le imputan a la citada firma."

Es todo lo que puedo informar a V. E. sobre el particular.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Molina Silva.*"

178.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"Nº 842.— Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 9.861, esa Honorable Corporación solicitó a la Superintendencia de Bancos una información acerca de la legalidad de los Convenios que había celebrado el organismo privado denominado "Comando Contra la Inflación" con el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Corporación de la Reforma Agraria.

Sobre el particular, adjunto me permito acompañar al presente oficio lo informado al respecto por la Superintendencia de Bancos en oficio Nº 268, de 12 del actual.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Sergio Molina Silva.*"

179.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"Nº 925.— Santiago, 29 de septiembre de 1967.

Ha recibido esta Secretaría de Estado su oficio Nº 9.735, de 11 de mayo del presente año, por el que solicita, a petición del Honorable Diputado don Julio Montt Momberg, se estudie la forma de aumentar las colocaciones bancarias en la provincia de Osorno, cuya baja habría sido notoria en el año 1966.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que el Banco Central de Chile ha informado que en sesión del Comité Permanente de Coordinación Regional del Crédito, celebrada el 20 de junio del año en curso, se analizó la situación planteada y se obtuvo el compromiso, de parte de ejecutivos de empresas bancarias, de que éstos ampliaran sus colocaciones, para dar un alivio efectivo a la situación creada en dicha provincia.

Además, debo hacer presente a V. E. que el Banco Central, consecuente con la importancia y lo necesario de dotar a la economía de los medios de pago suficientes para su normal desenvolvimiento, está realizando, a través del Comité ya indicado, los estudios que le permitan formalizar una programación crediticia, con el objeto de dictar, dentro de las facultades que le otorga su ley Orgánica, normas para una adecuada y racional distribución de los recursos financieros en favor de las distintas actividades productoras de cada región del país.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Sergio Molina Silva.*"

180.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"Nº 931.— Santiago, 29 de septiembre de 1967.

Ha recibido esta Secretaría de Estado su oficio Nº 11.087, de 16 de agosto ppdo., por el que se solicita se pongan a disposición de las Municipalidades de la provincia de Aisén los fondos provenientes de la aplicación del artículo 6º de la ley Nº 14.824.

Al respecto, y de acuerdo con lo informado por la Tesorería General de la República, cúmpleme manifestar a V. E. que dichos fondos son entregados a las Municipalidades respectivas por la Tesorería Provincial de Aisén, de acuerdo con la distribución practicada por la Junta de Alcaldes de esa provincia.

Así es como durante el curso de este año, se han entregado por tal concepto a las referidas Municipalidades, las siguientes cantidades:

Municipalidades

Puerto Aisén	E°	61.000
Coihaique		58.000
Chile Chico		37.000
Puerto Cisnes		20.219
TOTAL	E°	176.219

Finalmente, la mencionada Tesorería Provincial ha comunicado al señor Alcalde de Puerto Aisén, como Presidente de la Junta de Alcaldes de la provincia, el saldo a la fecha disponible en la Cuenta F-102 "Derechos e Impuestos Municipales de Chile y Aisén ley 14.824", a fin de proceder a girar los valores que acuerde dicha Junta para tal objeto.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Sergio Molina Silva.*"

181.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

"N° 840.— Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Por oficio N° 1.102, de fecha 17 de agosto de 1967, esa Honorable Corporación, y a petición del Honorable Diputado don Patricio Phillips, solicita a esta Secretaría de Estado, se rebajen aquellos derechos del Arancel Aduanero cuyo reajuste, respecto del monto que tenían al 31 de diciembre de 1966, ha sido superior al 15% establecido en la ley 16.464.

Al respecto el Banco Central de Chile, por nota de fecha 5 del mes en curso, dice a este Ministerio lo siguiente:

"En relación con esta materia, puedo manifestar al señor Subsecretario, que el Comité de Política Arancelaria ha despachado, prácticamente, todas las peticiones que se le han formulado por los afectados por los gravámenes aduaneros que excedían la tolerancia señalada por la ley antes mencionada."

Lo que transcribo a U. S. en respuesta a lo solicitado por el Honorable Diputado don Patricio Phillips.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Sergio Molina Silva.*"

182.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N° 2822.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio N° 11.110, de 16 de agosto ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Guido Castilla Hernández, en el sentido de adoptar las medidas tendientes a obtener de la Dirección de Carabineros de Chile el traspaso del local ubicado en el pueblo de Purapel, comuna de San Javier, para destinarlo al funcionamiento de una escuela, me permito informar a U. S. que se solicitó a esa Dirección de Carabineros consultar la posibilidad de satisfacer la petición en referencia.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

183.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N° 2821.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio N° 11.059, de 16 de agosto ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Guido Castilla Hernández, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para solucionar diversos problemas que afectan a la Escuela N° 73, de Villa San Luis de Miraflores, de la provincia de Linares, me permito manifestar a U. S. que se solicitó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales atender la petición de reparación de servicios higiénicos, habilitación de cocina, bodegas, salas de clases e instalación eléctrica.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

184.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2827.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 10.847, de 26 de julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Mario Dueñas Avaria, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener que se efectúen reparaciones urgentes en la Escuela Nº 2, de Parral, me permito informar a U. S. que se solicitó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales atender esta petición a la brevedad posible.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

185.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2829.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 10.725, de 24 de julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Clemente Fuentealba Caamaño, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener el pago de las remuneraciones que se adeudarían a los profesores de la provincia de Coquimbo, como asimismo las subvenciones correspondientes al año 1966 de los establecimientos particulares de la zona, tengo el agrado de informar a U. S. lo siguiente:

1.— Con respecto al trámite del pago de subvenciones, me permito enviarle una nómina detallada de los establecimientos educacionales particulares de la provincia mencionada, acogidos a la ley Nº 9.864.

2.— Con respecto a las remuneraciones impagas del profesorado, no se establece en dicho oficio si es fiscal o particular. Si se refiere al profesorado particular, corresponde al establecimiento respectivo la obligación de cancelar los sueldos, de acuerdo a las disposiciones del decreto reglamentario Nº 844, de 1959.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

186.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2824.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En atención al oficio Nº 10.427, de 3 de julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Mario Fuenzalida Mandriaza, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para solucionar problemas educacionales de la provincia de Curicó, me permito informar a U. S. lo siguiente:

1.— Referente a los profesores de los 7ºs años de Educación General Básica, en la provincia de Curicó existen creados hasta la fecha 16 séptimos y 5 octavos años. Los establecimientos de esta provincia han sido objeto de especial atención en lo que se refiere a nombramientos de profesores. En la actualidad las horas vacantes en estos cursos corresponden a asignaturas técnicas.

2.— En relación a la existencia de plazas acéfalas, en el presente año se han cursado 18 creaciones de plazas de profesores comunes. En este momento existen en la provincia ocho vacantes en áreas rurales, para las que se han tomado las medidas conducentes a agilizar la designación de personal. Finalmente, puedo informar a U. S. que en la provincia en referencia, existen plazas de exceso que están siendo reubicadas de acuerdo con las necesidades.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

187.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2813.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 10.671, de 18 de julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don

Carlos Garcés Fernández, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener la construcción de un nuevo edificio para la Escuela Nº 1, de Vichuquén, departamento de Mataquito, me permito informar a U. S. que con fecha 31 de julio del año en curso, se solicitó a la Comisión Técnica del Plan Nacional de Edificios Escolares, la ejecución de esta obra en el terreno que para este fin adquirió la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

188.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2820.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En atención al oficio Nº 11.005, de 8 de agosto ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Duberildo Jaque Araneda, en el sentido de adoptar diversas medidas que favorecen al Instituto Superior de Comercio Anexo de Coronel, me permito informar a U. S. lo siguiente:

Se solicitó a la Comisión Ténica del Plan Nacional de Edificios Escolares el estudio de la ampliación del referido establecimiento.

Respecto al mobiliario escolar, se considerará para ser enviado antes del comienzo del próximo año escolar de 1968.

Saluda atentamente a U. S. — (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

189.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2828.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En atención al oficio Nº 10.761, de 25 de julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Miguel Jarpa Vallejos, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener la construcción de una casa para el Director de la Escuela Nº 53, de Cerro Negro, en el departamento de Bulnes, me permito informar a U. S. que se solicitó a la Comisión Técnica del Plan Nacional de Edificios Escolares se incluya en el próximo plan de ampliación y con respecto al mobiliario escolar para la mencionada escuela, será incluida en la nómina para el año próximo.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

190.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2814.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 10.678, de 18 de julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Luis Martín Mardones, en el sentido de que se adopten las medidas necesarias para solucionar las deficiencias de que adolece el local de la escuela de la localidad de Pinto, departamento de Chillán, me permito informar a U. S. que se solicitó a la Comisión Técnica del Plan Naciona de Edificios Escolares, se considere la edificación de un nuevo local para esta escuela, en futuros planes de construcciones.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

191.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2826.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 9.372, de 12 de abril ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Orlando Millas Correa, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener la construcción de un local para el funcionamiento de una escuela primaria en los terrenos donados con este fin en la Población Pedro Aguirre Cerda de la comuna de Puente Alto, me permito infor-

mar a U. S. que la Comisión Técnica del Plan Nacional de Edificios Escolares efectuará los estudios correspondientes para incorporar la construcción y creación de una escuela en la población antes mencionada, en una próxima programación.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

192.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2818.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 10.694, de 18 julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Luis Martín Mardones, en el sentido de adoptar diversas medidas en beneficio de la Escuela Nº 6, de El Tejar, comuna de Chillán, me permito informar a U. S. que se solicitó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales atender esta petición, a la brevedad posible.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

193.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2816.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En atención al oficio Nº 10.646, de 19 de julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Luis Martín Mardones, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener se dote de servicios higiénicos a la Escuela Nº 4, de Pemuco, departamento de Yungay, me permito informar a U. S. que se solicitó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, atender esta petición a la brevedad posible.

Saluda atentamente a U. S. —(Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

194.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2811.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 10.894, de 2 de agosto ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Julio Montt Momberg, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener se efectúen reparaciones urgentes en la Escuela Nº 1, de Río Negro, provincia de Osorno, me es grato informar a U. S. que se solicitó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales informe sobre las posibilidades de realizar las reparaciones solicitadas.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

195.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2825.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 11.065, de 16 de agosto ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Mario Palestro Rojas, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener que se dote de luz eléctrica, servicios higiénicos y mobiliario al local en que funciona la Escuela Nº 68, de la Población "22 de Julio", de la comuna de La Granja, me permito informar a U. S. que se solicitó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales atender la petición indicada.

En cuanto a la dotación de mobiliario, éste se enviará a dicha escuela en el mes de noviembre próximo.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

196.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2810.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En atención al oficio Nº 10.833, de 25 de julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Manuel Rodríguez Huenumán, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para que se instale servicio eléctrico en el local de la Escuela Nº 73, de Renaico, provincia de Malleco, con el propósito de disponer de alumbrado para impartir clases nocturnas en dicho establecimiento educacional, me permito informar a U. S. que se solicitó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales atender la mencionada petición.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

197.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2815.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 9.168, del presente año, relacionado con la petición del Honorable Diputado don Manuel Rodríguez Huenumán, solicitando la pronta terminación de las Escuelas Nºs 90 y 91, de la Población Rancagua Norte, de Rancagua, me permito informar a U.S. que dicha petición ha sido considerada por la Comisión Técnica del Plan Nacional de Edificios Escolares, organismo que ha solicitado a la Corporación de la Vivienda la terminación de las obras inconclusas, y al Departamento de Locales, Mobiliario y Material Escolar del Ministerio de Educación el equipo necesario para su completa habilitación.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

198.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2823.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 10.682, de 18 de julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Fernando Rosselot Jaramillo, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener el pago de las remuneraciones que se adeudarían a profesores del Liceo Nocturno Fiscal de Angol, me permito informar a U.S. que por decreto Nº 5.410, de 25 de julio del presente año, destina la suma de E° 500.000 para pago de cuentas pendientes.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

199.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2865.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta a su oficio Nº 9.377, de fecha 12 de abril del presente, relacionado con la construcción de un local escolar para la Escuela Superior de Hombres Nº 6, de Los Angeles, departamento de La Laja, puedo informar a Ud. que se encuentra consultada en el Programa de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales para el año 1968.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

200.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2607.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Acuso recibo del oficio Nº 11.338, de fecha 30 de agosto último, que por indicación del Honorable Diputado señor Luis Valente Rossi, dirigió a este Ministerio, relacionado con la posibilidad que el Centro Universitario Regional de Iquique pueda completar los cursos de sus diferentes escuelas, y le manifiesta que ha hecho traspaso de él al señor Rector de la Universidad de Chile para que se sirva informar y oportunamente dar respuesta a esa Honorable Cámara.

Saluda atentamente.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

201.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2817.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 11.006, de 8 de agosto ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Enrique Zorrilla Concha, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener la aceptación de donación de terrenos para destinarlos a la construcción de un local de la Escuela de El Monte, departamento de Loncomilla, me permito informar a U. S. que en este Ministerio no hay antecedentes de que el terreno a que se hace referencia, donado para la construcción de la escuela ya mencionada se encuentre en trámites de aceptación.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

202.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2819.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En atención al oficio Nº 10.659, de 18 de julio ppdo., relacionado con la petición formulada por el Honorable Diputado don Enrique Zorrilla Concha, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener que se efectúen reparaciones urgentes en la Escuela Nº 2, de Parral, me permito informar a U. S. que se solicitó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales atender esta petición a la brevedad posible.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

203.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2812.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En atención al oficio Nº 9.741, de 10 de mayo ppdo. relacionado con la petición formulada por los Honorables Diputados señores Alberto Jaramillo Bórquez y Luis Martín Mardones, en el sentido de adoptar diversas medidas en favor de la Escuela Hogar Nº 3, de Chillán, me permito informar a U. S. lo siguiente:

1.— Se estudiará la forma de acceder a la petición de designar dos oficiales y dos inspectores para colaborar en labores administrativas, en el presupuesto del año próximo, y

2.— Se solicitó a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales atender a la instalación de servicios higiénicos, instalación eléctrica y de la cocina de la escuela en referencia.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

204.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"Nº 2830.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

En atención al oficio Nº 10.953, de 5 de agosto ppdo., relacionado con la petición formulada por los Honorables Diputados señores Clemente Fuentealba Caamaño, Galvarino Melo Páez y Hernán Olave Verdugo, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para obtener el pago de trienios y asignaciones familiares de los profesores de la provincia de Coquimbo, me permito informar a U. S. que estos beneficios se encuentran reconocidos en su mayoría y los que todavía no han sido reconocidos se harán las resolucines correspondientes a la brevedad posible.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan Gómez Millas.*"

205.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

"Nº 2232.— Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio de V. E. Nº 11.149, de 6

de agosto en curso, por medio del cual se remiten las observaciones formuladas por el Honorable señor Diputado don Juan Acevedo Pavez, en sesión 28ª ordinaria de esa Honorable Corporación, en las que solicitó un estudio del movimiento de las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones del país y, en particular, respecto de las causas pendientes en esos Ilustrísimos Tribunales.

Al respecto, cúmpleme informar a V. E. lo siguiente:

1.— De acuerdo con los informes estadísticos proporcionados por las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones a este Ministerio el ingreso de causas en los años 1963, 1964, 1965 y 1966, como asimismo el número de causas pendientes al término de cada año judicial, llegan a la cifras que se indican en el cuadro adjunto a este oficio.

2.— En los estudios realizados a fin de determinar el porcentaje de causas que, en condiciones normales, deben quedar pendientes al término de cada año judicial, sea porque ingresan en los últimos días de los períodos indicados o porque por su naturaleza misma deben ser objeto de trámites procesales que impiden su despacho inmediato, se ha establecido que dicho porcentaje puede llegar, en las condiciones anotadas, hasta el 12% del total de causas de que conoce anualmente cada Ilustrísima Corte de Apelaciones, considerando en dicho total tanto las ingresadas en el año mismo como aquéllas que se encontraban en tramitación al término del año anterior.

3.— De acuerdo a lo expuesto, se desprende claramente del cuadro de porcentajes adjunto, que no se encuentran recargadas las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de Iquique, La Serena, Talca, Chillán, Concepción, Valdivia y Punta Arenas, en las condiciones que se señalan a continuación:

a) La Serena y Concepción: con un saldo relativamente estable que fluctúa, en el primer caso, entre el 6 y el 7% y, en el segundo, entre un 3 y un 5%;

b) Iquique y Valdivia: con una clara tendencia a la disminución del saldo de causas pendientes;

c) Talca: con tendencia a la elevación permanente de dicho saldo, y

d) Chillán y Punta Arenas: con un porcentaje inestable en la materia, ya que ha fluctuado en los años anotados en el cuadro respectivo del 6,5% al 1,1% en el primer caso y entre el 5,2% y el 10,7% en el segundo.

4.—Los casos de las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de Antofagasta y Valparaíso deben ser objeto de consideraciones separadas por las razones que se expresan en seguida:

a) Respecto de Antofagasta, no es posible aún establecer conclusiones, toda vez que se trata de un Tribunal de reciente creación, lo que obviamente impide observar tendencia alguna, y

b) En cuanto a Valparaíso, si bien es cierto que en el año 1966 no tuvo recargo, de acuerdo a su saldo, el hecho de que en los años anteriores haya quedado un elevado porcentaje de causas pendientes impide considerarlo definitivamente fuera de aquellas Ilustrísimas Cortes que tienen recargo.

5.— Finalmente, respecto de las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de Santiago y de Temuco, que en el cuadro de porcentajes aparecen con un saldo superior al límite normal, debemos señalar lo siguiente:

a) El extraordinario porcentaje de causas pendientes en Santiago, como se señala en el mensaje del proyecto de ley en que inciden las observacionse del Honorable Diputado don Juan Acevedo, fue una de las causas por las que el Ejecutivo estimó necesario proponer la creación de una Corte de Apelaciones con asiento en Rancagua, medida que está destinada a eliminar en lo fundamental este recargo, y

b) En el caso de Temuco, como se des-

prende del cuadro de porcentajes, se eleva sobre el límite aceptable del 12%, un 1,1% en 1964; un 0,2% en 1965 y un 1,6% en 1966, exceso que sin duda alguna no es de gran magnitud.

6.— De los antecedentes precedentemente expuestos resulta claro que, fuera del caso de Santiago, para el cual ya se han adoptado las medidas correspondientes, no existe un ingreso en las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones que impida que las causas de que conocen tengan una tramitación adecuada. No obstante, creemos conveniente señalar que la situación general de estos Ilustrísimos Tribunales en este aspecto deberá experimentar una notable mejoría a través de los proyectos de ley que próximamente se enviarán a la consideración del Honorable Congreso Nacional, mediante los cuales se introducen reformas al régimen procesal, que tienen como uno de sus objetivos fundamentales el de dar mayor celeridad a la tramitación.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Pedro J. Rodríguez.*"

206.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

"Nº 2242.— Santiago, 27 de septiebre de 1967.

En respuesta al oficio Nº 11.422, de 5 de septiembre de 1967, con que V. E. tiene a bien reiterar la petición que formulara el Honorable Diputado don Ernesto Guajardo Gómez, acerca de las irregularidades en que habrían incurrido las firmas ORVAL y SURCO, de la provincia de Valparaíso, cúmpleme manifestarle que con esta fecha se ha reiterado la petición correspondiente a la Excelentísima Corte Suprema, que en su oportunidad manifestó que los antecedentes habían sido remitidos a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, para los fines que estimare conveniente.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Pedro J. Rodríguez.*"

207.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

"Nº 2282.— Santiago, 3 de octubre de 1967.

La Honorable Cámara de Diputados, por oficio Nº 10.668, de 18 de julio del presente año, ha puesto en conocimiento de esta Secretaría de Estado, la solicitud del Honorable Diputado don Julio Montt Momberg, en el sentido de "estudiar la posibilidad de elevar de categoría al Juzgado del Trabajo de la ciudad de Osorno, con el propósito de que pueda conocer y resolver directamente los asuntos radicados en él, sin necesidad del trámite de la consulta al Tribunal de superior jerarquía".

Al respecto, cúmpleme informar a U. S. que no le es posible pronunciarse sobre la solicitud del Honorable Diputado don Julio Montt Momberg, en la forma que ha sido planteada, por cuanto no existe el trámite de la consulta en los juicios del trabajo.

En consecuencia, agradeceremos a U. S. aclararnos el alcance de la referida petición para poder considerar el estudio correspondiente.

Dios guarde a U. S.— (Fdo.) : *Pedro J. Rodríguez.*"

208.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

"Nº 2241.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Me refiero al oficio Nº 11.154, de 22 de agosto de 1967, con que V. E. tiene a bien poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Luis Valente Rossi, en el sentido de adoptar las medidas tendientes a obtener una solución al problema relacionado con el dominio sobre terrenos ubicados en el lugar denominado Quebrada de Acha, del departamento de Arica.

Sobre el particular, cúmpleme mani-

festar a V. E. que con esta fecha el Ministerio ha remitido los antecedentes del caso al Consejo General del Colegio de Abogados, cuyo pronunciamiento será dado a conocer oportunamente.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.) : *Pedro J. Rodríguez.*"

209.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

"Nº 257.— Santiago, 21 de septiembre de 1967.

En contestación a su oficio Nº 10.472, en el cual solicita información acerca de la acción del Gobierno en relación con la instalación de industrias permanentes en el departamento de Iquique, me permito informar a Ud. lo siguiente:

Recién asumido el actual Gobierno, se dio cuenta que en su aplicación práctica la actual ley Nº 12.937, que beneficia a los departamentos de Iquique y Pisagua en la provincia de Tarapacá, vigente desde el año 1958, resultaba inoperante en cuanto a la instalación de industrias de carácter permanente en dicha zona, pues se comprobó que en 8 años de vigencia sólo se habían instalado 3 industrias de mediana importancia.

Producida la crisis de la industria pesquera por la falta de captura de la anchoveta y, la baja del precio en el mercado internacional de la harina y el aceite de pescado, a mediados del año 1965, el Gobierno se abocó al estudio de buscar nuevos recursos y al mejoramiento de la legislación vigente para que resultara más atrayente para posibles inversionistas y, de esta forma entonar la deteriorada economía de dichos departamentos de Tarapacá.

Pende de la consideración del Congreso Nacional modificaciones que ha introducido en dicha ley Nº 12.937 el Ejecutivo. La Cámara de Diputados le dio su aprobación en el primer trámite constitucional en enero de 1966, y en este momento habiendo cumplido los trámites de Comisión en el Senado de la República, debe pasar a la Sala para su discusión.

Sin embargo, como aún no ha podido contar con esta herramienta, el Gobierno ha adoptado medidas que a corto, mediano y largo plazo, indiscutiblemente tienden a mejorar y estabilizar definitivamente la economía regional. Estas pueden resumirse en las siguientes iniciativas:

a) Se ha promovido desde noviembre de 1966 la visita de Misiones Comerciales Diplomáticas de países amigos que mantienen relaciones con Chile, con el propósito de atraer inversionistas de estos países para la instalación de industrias en Tarapacá. De la misma manera y con el mismo propósito están viajando a la zona, industriales chilenos y extranjeros que son acompañados por funcionarios de Gobierno;

b) Se ha aprobado la explotación del mineral de cobre de Sagasca, cerca de Mamiña, facilitando por la vía administrativa rápida la tramitación de instalación de la planta que explotará la Continental Copper & Steel Corp. y, es así que el aporte de 15 millones 500 mil dólares, fue ya aprobado. También se ha solucionado el problema de suministro de agua y del camino de acceso de Pozo Almonte a Sagasca. Las obras civiles que constituyen para albergar a una población de 400 obreros y sus familias, que trabajarán el mineral y, cuya ubicación que se ha dado es inmediata a Pozo Almonte, se iniciarán a más tardar en noviembre de 1967.

Se estima que la producción de los minerales será una realidad para noviembre de 1969, produciendo 12.000 toneladas de cobre fino anual. Este mismo mineral tiene reservas superiores a los nueve millones de toneladas métricas de 2,3% de ley.

c) Prosigue por parte de CORFO, el estudio, fomento y desarrollo de la industria química, derivada de los minerales no metálicos de la región;

d) En la labor conjunta el Instituto de

Investigaciones Geológicas, Corporación de Fomento de la Producción y Comité del Azufre del Ministerio de Minería, están realizando cateos y prospecciones de los yacimientos de azufre, especialmente de la región de CANCOSA;

e) Se está fomentando el desarrollo de la industria de la sal para consumo industrial, lográndose, además, en el año 1966 un progreso importante en las exportaciones del producto;

f) Con respecto a otras industrias de carácter permanente, regionales; pero que no utilizan los recursos naturales propios de la región, el Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en los últimos 90 días ha concedido las siguientes autorizaciones:

1.—*Embotellamiento de vinos,* para la Viña San Pedro (en actual funcionamiento).

2.— *Curtiembre.*— Por instalarse. Para estos efectos se le otorgará ayuda crediticia.

3.— *Fábrica de licores.*— Se proyecta instalar con producción propia de alcohol y asistencia técnica de afamados licoristas de Amsterdam (Holanda) y Glasgow (Escocia).

4.— *Fábricas de skíes.*— Accesorios para skis y artículos para el uso en actividades deportivas (por instalarse).

g) Está en proyecto la próxima instalación de una planta de ceniza de soda con capitales chilenos y extranjeros.

La crisis pesquera provocada por variados factores, tales como escasez de materia prima, y derivada a su vez de un desconocimiento de la potencialidad y el comportamiento de los recursos ictiológicos, lo que llevó a una distorsión en el financiamiento e instalación excesiva de empresarios industrailes, ha constituido un complejo problema, que este Gobierno ha estado solucionando a través de una nueva política más racional y adecuada a las reales posibilidades de la pesca en la zona norte.

Para ello, como es de su conocimiento se llegó a la integración en cinco grupos de las empresas existentes, para así permitir el aprovechamiento racional del volumen de materia prima disponible, que se estimó en aproximadamente un millón de toneladas de pesca anual.

Como resultado de la integración señalada, permanecerán en la Zona Pesquera Iquique-Arica a Coquimbo, unas 3 ó 4 industrias independientes y 5 grandes empresas, integradas en que la CORFO tendrá parte importante del capital.

Sobre el particular es cuanto puedo informar a Ud. por el momento.

Saluda atentamente a U. S.— (Fdo.): *Juan de Dios Carmona.*"

210.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 650.—Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11266, 25 de agosto del año en curso, por medio del cual tiene a bien solcitar de esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Diputado don Luis Aguilera Báez, se consideren las observaciones relacionadas con el cobro de peaje en la provincia de Coquimbo.

Sobre el partcular, cúmpleme informar a V. S. que el referido Oficio se ha enviado a la Dirección de Vialidad, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, para su consideración.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

211.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 647.—Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero a los Oficios de V. S. Nºs

11166 y 11170, ambos de 22 de agosto próximo pasado, por medio de los cuales solicita a esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Osvaldo Basso Carvajal, se dote de servicio de agua y alcantarillado a diversas poblaciones que carecen de ellos en la ciudad de Chillán; como, asimismo se dé término a los trabajos de construcción y habilitación del Parque Monumental "General Bernardo O'Higgins" de la ciudad mencionada.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que dichos Oficios fueron enviados a las Direcciones correspondientes, dependientes de la Dirección General de Obras Públicas, a fin de que sean consideradas las observaciones formuladas por el Honorable Diputado.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

212.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 643.—Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 10301, de 22 de junio de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Fernando Buzeta G., la reparación del camino que une a la Carretera Panamericana Norte con la Estación ferroviaria de Colina.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que parte del camino en referencia está pavimentado con asfalto y el resto se encuentra en buenas condiciones y constantemente se ejecutan trabajos de conservación a fin de mantenerlo en buen estado de transitabilidad.

Es cuanto puedo informar a V. S. al respecto.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

213.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 702.— Santiago, 2 de octubre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 10158, de 13 de junio de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Guido Castilla H., la habilitación del camino que une a las localidades de Picuchén y de Puente Longaví, en la provincia de Linares.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la habilitación del referido camino, implicaría hacerlo público dado que es particular, lo que no se justifica ya que los propietarios del sector tienen salida al Longitudinal Sur por el antiguo sector Retiro-Villaseca.

Es cuanto puedo informar a V. S. al respecto.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

214.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 660.—Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 9854, de 10 de mayo de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Guido Castilla H., la instalación de servicio de agua potable en el sector Sur-Oriente de la ciudad de Linares, como asimismo, se dé término a la construcción de la Casa de Comando, Planta de Tratamiento y Vivienda de la Planta Cloradora de Yerbas Buenas, provincia de Linares.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que con respecto a los trabajos de

instalación de servicio de agua potable en Yerbas Buenas, estas obras serán incluidas en un futuro programa de obras de la Dirección correspondiente.

En cuanto a la ampliación de la red de agua potable en el sector en referencia, los antecedentes respectivos, han sido enviados al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo a fin de que informe directamente a esa Honorable Corporación, ya que son de competencia de esa Secretaría de Estado todas las materias relacionadas con ampliaciones de redes tanto de agua potable como de alcantarillado.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

215.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 652.—Santiago, 20 de septiembre de 1967.

En atención al Oficio de V. S. Nº 11302, de 29 de agosto de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, la prolongación del extremo poniente de la calle Constitución de la ciudad de Linares, pongo en su conocimiento que por Providencia Nº 2810, de 12 de septiembre del año en curso, se ha enviado dicho Oficio al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, por corresponder a esa Secretaría de Estado, pronunciarse al respecto.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

216.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 653.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11322, de 29 de agosto de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Mario Dueñas A., la construcción de un camino que una a las ciudades de Linares y de Yerbas Buenas, provincia de Linares.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que el citado Oficio fue puesto en conocimiento de la Dirección de Vialidad, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, para su consideración.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

217.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 701.— Santiago, 2 de octubre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 10027, de 13 de junio de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Mario Fuenzalida M., la habilitación del nuevo camino que unirá a las localidades de Licantén y de Vichuquén, provincia de Curicó.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la obra en referencia será considerada en una futura programación de obras de la Dirección correspondiente.

Es cuanto puedo informar a V. S. al respecto.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

218.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 644.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 10540,

de 12 de julio del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Carlos Garcés F., se repare, en forma completa, el camino denominado "Orilla de Constantué" de la localidad de Curepto, provincia de Talca.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que dicha obra se considerará en una futura programación de obras.

Es cuanto puedo informar a V. S. al respecto.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.) : *Sergio Ossa Pretot.*"

219.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 661.— Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 10856, de 26 de julio de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Carlos Garcés F., se dé término a los trabajos de instalación de alcantarillado en los sectores de Maule Abajo, Balbanera, Bombero Garrido y Colón de la ciudad de Curicó, como asimismo, que se dote de este servicio a las Poblaciones Rauquén, Sol de Septiembre y Manuel Rodríguez de la citada ciudad.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que a la brevedad posible se contratará el saldo de las obras de alcantarillado que queda por ejecutar en el Sector Norponiente de dicha ciudad, y que comprende la instalación de colectores de alcantarillado en las calles Santa Fe, Rosario, Regional, desde Avda. Colón hasta Avda. Camilo Henríquez, Fernando I., Balmaceda (desde Avda. Colón hasta el cruce de la vía férrea), Diego Portales y Avenida Colón.

La instalación de alcantarillado en el resto de los sectores y poblaciones indicados por el Honorable Diputado señor Garcés, deberá dar su pronunciamiento la Dirección de Servicios Sanitarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, ya que corresponde a esa Dirección efectuar los trabajos de ampliación de redes de alcantarillado y agua potable; por tal motivo se ha enviado copia de los antecedentes respectivos a esa Secretaría de Estado a fin de que se sirva informar directamente a esa Honorable Corporación.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.) : *Sergio Ossa Pretot.*"

220.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 654.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11369, de 1º de septiembre de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Víctor González M., la dotación de Servicio de Agua Potable a la localidad de Puerto Saavedra y a las Poblaciones "Aduana" y "Ensanche", de Pucón, de la provincia de Cautín.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que el citado Oficio fue puesto en conocimiento de la Dirección de Obras Sanitarias, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, para su consideración.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.) : *Sergio Ossa Pretot.*"

221.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 646.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11160, de 23 de agosto del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Miguel Jarpa, se reparen los caminos de la comuna de San Ignacio, provincia de Ñuble.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que dicho Oficio ha sido enviado a la Dirección de Vialidad, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, a fin de que sean consideradas las observaciones del Honorable Diputado.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

222.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 648.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11186, de 22 de agosto de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Orlando Millas C., la instalación de servicio de alcantarillado en Población Venecia de la comuna de La Cisterna.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que el Oficio fue puesto en conocimiento de la Dirección de Obras Sanitarias, dependiente de la Dirección General Obras Públicas, para su consideración.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

223.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 649.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11179, de 22 de agosto del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Orlando Millas Correa, la construcción de un camino que una a las ciudades de Talcahuano y de Bahía Blanca, en la República Argentina, por el sector de Paso Hachado.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que dicho Oficio se ha remitido a la Dirección de Vialidad, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, para su consideración.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

224.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 663.— Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11280, de 29 de agosto de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Raúl Morales A., se resuelva en forma definitiva el problema que afecta al trasbordo en el Canal de Chacao, de la provincia de Chiloé.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que el citado Oficio fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Obras Públicas, para su consideración.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

225.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 707.— Santiago, 2 de octubre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11388, de 5 de septiembre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de

esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía Valdés, la construcción de las siguientes obras públicas en beneficio de la comuna de Porvenir: servicio de agua potable; la terminación del tramo de la Carretera Panamericana Sur hasta la frontera con la República Argentina y habilitación caminos en sector sur; dragado y un muro de contención en la bahía de Porvenir; la pavimentación de las pistas de aterrizaje de los aeródromos de Porvenir y Cerro Sombrero, y un edificio para el funcionamiento de los servicios públicos.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que el Oficio en referencia ha sido enviado a la Dirección General de Obras Públicas, a fin de que sean consideradas las observaciones formuladas por el Honorable Diputado.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

226.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 709.— Santiago, 2 de octubre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11433, de 5 de septiembre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía V., la ejecución de diversas obras viales, la construcción de defensas en toda la Avda. Costanera de la ciudad de Puerto Natales y la ejecución de un cuartel para la Primera Compañía de Bomberos de dicha ciudad.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que dicho Oficio ha sido enviado a la Dirección General de Obras Públicas, a objeto de que sean consideradas las observaciones formuladas por el Honorable Diputado.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

227.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 662.— Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11119, de 16 de agosto del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Fernando Ochagavía Valdés, la instalación del servicio de agua potable en la localidad de Dalcahue, provincia de Chiloé.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que dicha instalación fue iniciada en el año 1965 y se encuentra prácticamente terminada, faltando sólo algunos detalles. Se espera entre funcionamiento a fines del presente año.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

228.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 703.— Santiago, 2 de octubre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 10248, de 21 de junio del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Manuel Rodríguez H., que la Dirección de Obras Sanitarias proceda a reparar las cañerías de agua potable que se encuentran destruidas en las calles Campos, Rubio y Rancagua Sur Nºs 546, 350 y 1299, respectivamente, de la Población de este último nombre de la ciudad de Rancagua.

Sobre el particular, cúmpleme informar

a V. S. que las filtraciones de las cañerías de las calles Campos y Rubio, originadas por roturas de los arranques domiciliarios, fueron reparadas definitivamente en el mes de julio pasado.

En cuanto a la filtración de la cañería en calle Rancagua Sur, originada por la falla de una válvula del flotador del estanque bajo, de un edificio colectivo de propiedad del Servicio de Seguro Social, se solicitó a dicho Servicio la urgente reparación de la válvula aludida.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

229.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 645.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 10936, de 1º de agosto del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Manuel Rodríguez H., se dé término a los trabajos de ampliación de los servicios de agua potable y de alcantarillado de la ciudad de Rancagua.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que el 22 y 23 de febrero del año en curso, se abrieron las propuestas para la ejecución de las siguientes obras de mejoramiento del servicio de agua potable de dicha ciudad:

Habilitación de la captación en el río Claro e interconexión a la captación de emergencia del canal Coligüe.

Mejoramiento de la aducción de río Claro.

Mejoramiento de la zona alta de Rancagua.

Además, en el presente año, se empezará la renovación total de la maquinaria de los cuatro sondajes existentes en el recinto del estanque elevado, obra que tendrá un costo de más de E° 1.000.000.

Respecto a las obras de alcantarillado, debo informar a V. S. que éstas serán consideradas en una futuro programación de obras.

Es cuanto puedo informar a V. S. al respecto.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

230.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 708.— Santiago, 8 de octubre de 1967.

Me refiero a los Oficios de V. S. números 11403, 11408 y 11410, todos de 5 de septiembre de 1967, por medio de los cuales tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Carlos Rosales G., la construcción de un puente y de caminos en la comuna de San Vicente de Tagua-Tagua, provincia de O'Higgins.

Sobre el particular, cúmplemente informar a V. S. que los referidos Oficios fueron puesto en conocimiento de la Dirección de Vialidad, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, para su consideración.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

231.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 651.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 11212, de 22 de agosto de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable

Diputado don Luis Valente Rossi, la instalación de alcantarillado y agua potable en la Población Faldeos del Morro, de la ciudad de Arica.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que el referido Oficio fue puesto en conocimiento de la Dirección de Obras Sanitarias, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, para su consideración.

Es cuanto puedo informar a V. S. al respecto.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

232.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 666.— Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 9966, de 17 de mayo de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Rodolfo Werner I., la terminación del camino que unirá a las localidades de Santa Rosa de Lavadero y de Querquel, de la comuna de Maule, provincia de Talca, para lo cual los vecinos del lugar habrían ofrecido efectuar aportes de dinero para financiar, en parte, dicha obra.

Sobre el particular, me permito informar a V. S. que la obra de que se trata tiene un costo estimado en E° 90.000 y que se ha oficiado al Delegado Zonal correspondiente, a fin de que logre que los vecinos materialicen el aporte en dinero que han ofrecido para considerarla en la programación de obras de la Dirección de Vialidad.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

233.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 641.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 9924, de 17 de mayo de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Rodolfo Werner I., la terminación del camino que unirá a las localidades de Botalcura y de Tapihue, de la comuna de Pencahue, provincia de Talca.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la obra en referencia será considerada en una futura programación de obras.

Es cuanto puedo informar a V. S. al respecto.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

234.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 706.— Santiago, 2 de octubre de 1967.

En atención a los Oficios de V. S. números 11382, 11385 y 11404, todos de fecha 5 de septiembre de 1967, por medio de los cuales tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, la construcción de viviendas, la instalación del servicio de alcantarillado, las obras de urbanización y la pavimentación de la calle principal del pueblo Villa Prat, en las provincias de Curicó, O'Higgins y Talca, pongo en conocimiento de V. S. que por Providencia Nº 2914, de 22 de septiembre del año en curso, se han enviado dichos Oficios al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, por corresponder a esa Secretaría de Estado, pronunciarse al respecto.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

235.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 462.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 10300,

de 22 de junio de 1967, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado don Fernando Buzeta G. y de la Honorable Diputada doña Blanca Retamal C., la pavimentación del camino El Diablo que une las localidades de Talagante y Peñaflor.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que la obra en referencia no está incluida en el programa de obras de la Dirección del ramo para el presente año.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

236.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 664.— Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Me refiero a los Oficios de V. S. números 11282 y 11296, de 29 de agosto del presente año, por medio de los cuales tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre de los Honorables Diputados señores Fernando Santiago Agurto, Jorge Montes Moraga y Galvarino Melo Páez, que la Dirección de Vialidad reconsidere la orden de paralización de faenas en la construcción de los caminos Concepción-Nacimiento; como asimismo, dé término a los trámites previos para la construcción de un camino público en el sector denominado Los Monos de Coliumo, de la localidad de Dichato, provincia de Concepción.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que dichos Oficios fueron enviados a la Dirección de Vialidad, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, a fin de que se consideren las observaciones formuladas por los Honorables Diputados.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

237.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 710.— Santiago, 2 de octubre de 1967.

Me refiero a los Oficios de V. S. números 11481, 11482 y 11485, todos de 14 de septiembre de 1967, por medio de los cuales tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre de los Honorables Diputados señores Pedro Stark, Manuel Rioseco, Fernando Buzeta y Galvarino Melo, se construyan diversas obras escolares en la ciudad de Los Angeles, provincia de Bío-Bío.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que los antecedentes relacionados con la materia han sido enviados, por providencia Nº 2948, de 26 de septiembre de 1967, al Ministerio de Educación para su consideración, ya que es materia de su competencia.

Es cuanto puedo informar a V. S. al respecto.

Dios guarde a V. S.— (Fdo.): *Sergio Ossa Pretot.*"

238.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1385.— Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Me es grato dar respuesta a su Oficio Nº 11194, de 22 de agosto próximo pasado, mediante el cual se sirve U.S. poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado una petición del Honorable señor Diputado don Sergio Fernández Aguayo, en orden a que se estudie la posibilidad de expropiar el Fundo "Viña San Carlos", ubicado en la Comuna de Puente Alto, Provincia de Santiago.

Al respecto, y de acuerdo con lo informado por la Corporación de la Reforma Agraria, tengo el agrado de manifestar a U.S. que los antecedentes del caso fueron remitidos a la Dirección Zonal correspon-

diente de dicha Corporación, a objeto de que considere y estudie la posibilidad de integrar el mencionado predio al proceso de Reforma Agraria.

Saluda atentamente a U.S.— (Fdo.): *Hugo Trivelli F.*"

239.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1432.— Santiago, 28 de septiembre de 1967.

En relación con su Oficio Nº 10389, de 1967, enviado a petición del Honorable Diputado señor Clemente Fuentealba Caamaño, en que se exponen diversos problemas que afectan a la agricultura de Coquimbo, cumplo con remitir a U.S. copia de nuestros Oficios Nºs. 1128, 1129, 1267 y 1319, del año en curso, en que se consignan las medidas adoptadas por los Organismos del Sector Público para ir en ayuda de los agricultores afectados por los graves fenómenos climáticos registrados recientemente en la región.

Por otra parte, en la intervención del Honorable Diputado Fuentealba que motivó el Oficio de U.S., se hace referencia al aterramiento sufrido por algunos canales de regadío en el valle del Limarí; al respecto puedo manifestar a U.S. que en la actualidad se ha puesto término a los problemas existentes en los canales Villalón y Camarico.

Respecto al aterramiento del canal alimentador del Tranque Recoleta, interrumpido en un tramo de mil quinientos metros a la altura de La Coipa, los trabajos no se han podido ejecutar por falta de recursos económicos. Como solución de emergencia y para que no sufran perjuicios los agricultores, el agua se está almacenando en el Embalse La Paloma, dotación que recibirán posteriormente cuando se solucionen los problemas del canal alimentador.

Saluda atentamente a U.S.— (Fdo.): *Hugo Trivelli F.*"

240.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1434.— Santiago, 28 de septiembre de 1967.

Con el que contesta al señor Melo, respecto del monto de los créditos otorgados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario a los campesinos de la Comuna de Portezuelo.

241.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1395.— Santiago, 21 de septiembre de 1967.

Me es grato hacer referencia a su Oficio Nº 11214, de 22 de agosto de 1967, mediante el cual se sirve U.S. poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado una petición del Honorable señor Diputado don Orlando Millas Correa, en orden a que se expropie un predio de seis mil hectáreas ubicado en la Comuna de Lumaco, de propiedad de la Sucesión Moena, y sea destinado a las reducciones mapuches de Lumaco, Purén, Los Sauces y Capitán Pastene, de la Provincia de Malleco.

Al respecto y de acuerdo con lo informado por la Corporación de la Reforma Agraria, debo manifestar a U.S. que por el momento se ha estimado conveniente diferir la expropiación del mencionado predio, en consideración al programa de prioridad de Reforma Agraria en dicha zona.

Saluda atentamente a U.S.— (Fdo.): *Hugo Trivelli F.*"

242.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1431.— Santiago, 28 de septiembre

Me es grato dar respuesta a su Oficio Nº 11153, de 1967, mediante el cual se sirve U.S. solicitar la expropiación del Fundo "La Palma", de propiedad del señor Santiago Cabezas, ubicado en la Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia.

Al respecto y de acuerdo con lo informado por la Corporación de la Reforma Agraria, puedo manifestar a U.S. que los antecedentes del caso fueron remitidos a la Dirección Zonal correspondiente de dicha Corporación, a objeto de que estudie y considere la posibilidad de integrar el predio mencionado al proceso de Reforma Agraria.

Saluda atentamente a U.S.— (Fdo.): *Hugo Trivelli F.*"

243.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1455.— Santiago, 3 de octubre de 1967.

Me es grato dar respuesta a su Oficio Nº 11.393, de 5 de septiembre próximo pasado, mediante el cual se sirve U.S. poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado una petición del Honorable señor Diputado don Cipriano Pontigo Urrutia, en orden a que se expropien los predios que forman la Comunidad Agua Buena, ubicada en la Comuna de Ovalle, Provincia de Coquimbo.

Sobre el particular y de acuerdo con lo informado por la Corporación de la Reforma Agraria, debo manifestar a U.S. que los informes técnicos que se evacuaron al respecto, coinciden en señalar que los predios "El Durazno", "Agua Buena" y "Las Cardas", que forman la referida Comunidad Agua Buena, no son aptos para labores agrícolas o ganaderas, ya que debido a la escasa pluviometría de la región, es imposible establecer cultivos anuales o empastadas. Además, por su ubicación geográfica, los predios mencionados no serán susceptibles de regarse con las aguas que provendrán del Embalse La Paloma.

En atención a las consideraciones expuestas, la posibilidad de proceder a la expropiación de los predios aludidos, ha sido diferida por el momento.

Dios guarde a U.S. — (Fdo.): *Hugo Trivelli F.*"

244.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1447.— Santiago, 29 de septiembre de 1967.

Cumplo con dar respuesta a su Oficio Nº 7890, de 19 de octubre de de 1966, mediante el cual se sirve U.S. poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado una petición del Honorable señor Diputado don Cipriano Pontigo Urrutia, en orden a investigar una situación anormal que se habría producido en el Fundo "El Tipay", ubicado en la Comuna de Los Vilos, respecto de algunos trabajadores de dicho predio.

Cabe hacer presente a U.S. que el referido Oficio Nº 7890, de esa Honorable Corporación, remitido oportunamente en informe al Ministerio del Trabajo, sólo ha sido absuelto con fecha 27 de septiembre del año en curso por esa Secretaría de Estado, que paso a reproducir a U.S., para su completa información.

"Responde providencia Nº 4679, de 1966, de ese Ministerio.

Nº 652.

Santiago, 27 de septiembre de 1967.

"Señor Ministro de Agricultura:

"Con la providencia del rubro, U.S. tuvo a bien remitir a este Ministerio el oficio Nº 7890, de 9 de octubre de 1966, de la Honorable Cámara de Diputados.

"Antes de transcribir la respuesta que ha dado la Inspección Provincial del Trabajo de Coquimbo sobre el particular, cúmpleme poner en su conocimiento que se ha instruido a la Dirección del Trabajo a fin de que investigue las causas de la demora en contestar la providencia de U.S. y, si fuere procedente, sancionar a las personas responsables de ello.

"A continuación, transcribo la mencionada respuesta:

""En acta levantada el 30 de enero de 1967, en la Inspección del Trabajo de Illa-

pel, se deja constancia que los hechos denunciados por el Parlamentario no son exactos, que se trata de arrendatarios agrícolas y no de inquilinos, que sus derechos han sido respetados en todo momento y que no ha habido queja de dichos arrendatarios.""

Dios guarde a U.S. — (Fdo.): *Hugo Trivelli F."*

245.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"Nº 1456.— Santiago, 3 de octubre de 1967.

En atención a su Oficio Nº 11.281, del año en curso, sobre estadísticas de exportación de maderas aserradas, me es grato remitir a S.S. copia del Oficio Nº 3215, de 28 de septiembre próximo pasado, del Servicio Agrícola y Ganadero, y antecedentes anexos referentes a la materia.

Dios guarde a S.S. — (Fdo.): *Hugo Trivelli F."*

246.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 668.— Santiago, 2 de octubre de 1967.

En relación con el oficio del rubro, por medio del cual V. E. se refiere a la situación económica de la Industria Papelera del Pacífico, ubicada en la comuna de San Francisco de Mostazal de la Provincia de O'Higgins, tengo el agrado de informar a V. E. que con fecha 4 de julio del presente año se firmó Acta de Avenimiento en la Inspección Provincial del Trabajo de O'Higgins.

Es todo cuanto puedo informar a V. E.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *William Thayer Arteaga."*

247.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1080.— Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11238, de 28 de agosto del presente año, V.E. se ha servido solicitar, a petición del Honorable Diputado don César Raúl Fuentes Venegas, que este Ministerio interceda para que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas construya un mínimo de 30 viviendas en la ciudad de San Carlos, para los imponentes que trabajan en el Servicio Nacional de Salud.

En respuesta, me permito expresarle que las disponibilidades actuales de la Caja citada están comprometidas en un Plan Habitacional en plena ejecución, para localidades que no han sido atendidas desde hace algún tiempo.

No obstante, en el próximo ejercicio de la Institución citada, y de acuerdo a sus disponibilidades, se tendrá muy en cuenta la petición formulada por el Honorable Diputado señor Fuentes Venegas.

Dios guarde a V.E.— (Fdo.): *William Thayer Arteaga."*

248.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1039.— Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 10652, de 19 de julio último, V. E. se ha servido solicitar, a petición del Honorable Diputado don Mario Fuenzalida Mandriaza la intervención de esta Secretaría de Estado para que las Cajas Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, de Defensa Nacional y de Previsión Social de los Carabineros de Chile estudien la posibilidad de adquirir casas en la Población "Guaiquillo", construida por la Corporación de la Vivienda en Curicó, para los imponentes de la zona.

En respuesta, me permito expresarle lo siguiente:

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.— Su disponibilidades están comprometidas en un Plan Habitacional en plena ejecución, para localidades que

no han sido atendidas desde hace algún tiempo. Curicó no está entre éstas, debido a que recientemente sus necesidades fueron satisfechas en forma parcial con 77 viviendas de la Población Santa Inés. No obstante, en el próximo ejercicio y de acuerdo a las disponibilidades de la Caja se tendrá presente la petición formulada por el Honorable Diputado don Mario Fuenzalida M.

Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.— Sus excedentes depositados en la Corporación de la Vivienda de acuerdo con la legislación vigente, están comprometidos hasta el próximo año; a pesar de ello el señor Vicepresidente Ejecutivo requerirá que le sean asignadas a la citada Caja algunas de las casas de la Población "Guaiquillo".

Caja de Previsión Social de los Carabineros de Chile.— El señor Vicepresidente Ejecutivo nos ha comunicado que está pendiente de obtener algunas viviendas de la citada Población, las que según información proporcionada por la Corporación de la Vivienda sólo podrán ser ofrecidas en abril de 1968.

Caja de la Defensa Nacional.— Se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y en consecuencia no depende de esta Secretaría de Estado.

Dios guarde a V.E.— (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

249.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 656.— Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Respondiendo el oficio de la suma, por medio del cual V.E. transmite petición del señor Diputado don Víctor Galleguillos Clett, relacionado con el conflicto laboral que afecta a los trabajadores de la Compañía Salitrera Anglo Lautaro, tengo el agrado de transmitir a V. E. el texto del informe expedido por el Inspector del Trabajo que dice lo siguiente:

"Que el conflicto laboral de los obreros de la Compañía Salitrera Anglo Lautaro, centrado en las Oficinas Pedro de Valdivia y María Elena, fue solucionado, suscribiéndose las respectivas Actas de Avenimiento el 3 de septiembre del presente año, obteniendo los trabajadores un aumento de 26% sobre sus salarios bases. bonos, contratos y tareas."

Es todo cuanto puedo informar a V.E. en respuesta a su oficio mencionado.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *William Thayer Arteaga.*"

250.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1079.— Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 10159 de 13 de junio último, V. E. se ha servido solicitar, a petición del Honorable Diputado don Orlando Millas Correa, que este Ministerio adopte las medidas necesarias tendientes a obtener la instalación de una Oficina del Servicio de Seguro Social en la localidad de Lo Espejo, provincia de Santiago.

Sobre el particular, debo expresarle que los antecedentes solicitados al Servicio de Seguro Social sobre esta materia, permiten concluir que no se justifica, por el momento, la creación de una Agencia de esa Institución en Lo Espejo, debido a que cuenta con reducido número de patrones e imponentes, los que son atendidos en la Agencia Local de San Miguel.

Sin embargo, debo agregarle que en el caso que más adelante aumentara el número de patrones e imponentes en dicha localidad, el Servicio de Seguro Social no tendrá inconveniente en considerar la creación de la Oficina que solicita el Honorable Diputado señor Millas.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *William Thayer Arteaga.*"

251.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 669.— Santiago, 2 de octubre de 1967.

En respuesta al oficio del rubro, por medio del cual S. S. transmite petición del Honorable Diputado don José Monares Gómez, relacionado con el despido de dirigentes sindicales en el fundo "Pimpinela" de Requínoa, de la Provincia de O'Higgins, tengo el agrado de transcribir para su conocimiento el texto del oficio Nº 2244 expedido por la Inspección Provincial del Trabajo de O'Higgins, que dice a la letra:

"En primer lugar, debo manifestar que el asunto materia de la providencia, fue solucionado con fecha 1º del mes en curso, mediante la firma del acta de Avenimiento y en que se reincorporó al obrero Salvador Jerez, que había sido despedido y se dio solución a otros problemas, como regalías de talajes, pago de salarios, etc.

"Que por corresponder al Departamento de Caupolicán, se envió dicha Providencia a Rengo para la intervención del funcionario, informando el Inspector Departamental que él había estado interviniendo en este problema desde el 9 de Agosto último y que la huelga ilegal de estos trabajadores se debía al despido del director del comité del fundo, señor Salvador Jerez. Sólo pudo obtenerse su reincorporación con el propietario del fundo, señor Alfredo Labbé, el día 1º de septiembre."

Es todo cuanto puedo informar a V. E. y al Honorable Parlamentario.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *William Thayer Arteaga.*"

252.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1076.— Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.352 de 29 de agosto último, V. E. se ha servido solicitar, a petición del H. Diputado don Patricio Phillips Peñafiel la intervención de esta Secretaría de Estado para que la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile conceda un préstamo a sus imponentes del Departamento de Taltal en conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 16.617.

5n respuesta, me permito expresarle que la Caja citada no ha podido cancelar hasta el momento el referido préstamo por no contar con las disponibilidades necesarias, pero espera hacerlo a fines del presente mes o a comienzos de octubre próximo.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *William Thayer Arteaga*".

253.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1077.— Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.329 de 29 de agosto último, V. E. se ha servido solicitar, a petición del H. Diputado don Carlos Rosales Gutiérrez, que este Ministerio adopte las medidas necesarias para que se otorgue, a la brevedad posible, el préstamo que habría solicitado la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales Mutual del Magisterio Ltda. de San Vicente de Tagua Tagua, con el propósito de completar el ahorro previo que le exige la Corporación de la Vivienda, para la construcción de 60 casas destinadas a sus asociados.

En respuesta, me permito poner en su conocimiento que la Caja Nacional de Empleados Públicos está preocupada de poder dar cumplimiento a la justa petición de la Cooperativa ya citada; y es así como con fecha 30 del mes ppdo. requirió a su señor Presidente algunos antecedentes que son imprescindibles para que el H. Consejo de la Institución resuelva el otorgamiento del referido préstamo.

Por otra parte, debo agregarle que la Caja citada hará las provisiones presu-

puestarias necesarias, a fin de poder dar cumplimiento a la aspiración de la referida Cooperativa.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *William Thayer Arteaga*".

254.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 673.— Santiago, 3 de octubre de 1967.

En atención al oficio de V. E. que se menciona al rubro, por medio del cual el señor Diputado Luis Valente Rossi, solicita una investigación en la Industria Automotriz Chile motores de Arica, por incumplimiento por parte de esta empresa, de las cláusulas del acta de avenimiento firmada el 31 de enero del presente año, sobre la materia tengo el agrado de remitir a V. E. copia del oficio Nº 2041 expedido por la Inspección Departamental del Trabajo de Arica, y de la declaración del señor Nelson González Ruffat, en representación de la firma Chilemotores, que informa sobre la materia.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *William Thayer Arteaga*".

255.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1075.— Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.079, de 16 de agosto último, V. E. se ha servido solicitar, a petición del H. Diputado don Enrique Zorrilla Concha, la intervención de esta Secretaría de Estado para que el Servicio de Seguro Social estudie la posibilidad de aumentar a cuatro el número de empleados que atiende la Oficina de Villa Alegre, provincia de Linares, debido a que los actuales funcionarios serían insuficientes para cumplir los trabajos que origina dicha Oficina.

En respuesta, me permito expresarle que, por el momento, no es posible acceder a la petición formulada, debido a que existen instrucciones precisas de S. E. el Presidente de la República de no contratar nuevos empleados y de proveer, previa autorización por Decreto Supremo, sólo las vacantes que sean de imprescindible necesidad.

Sin embargo, debo agregarle que la petición del H. Diputado don Enrique Zorrilla C. se tendrá presente en su oportunidad.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *William Thayer Arteaga*".

256.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1078.— Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.318, de 1º de septiembre en curso, V. E. ha tenido a bien comunicarme la petición formulada por los H. Diputados señores Eduardo Clavel Amión y Samuel Fuentes Andrades para que el Supremo Gobierno patrocine una iniciativa de ley con el propósito de establecer que el Fondo de Asignación Familiar de los empleados particulares sea íntegramente destinado al pago de ese beneficio.

En respuesta, me es grato manifestarle que el criterio del Supremo Gobierno en materia de asignaciones familiares está expresado en el proyecto sobre Prestaciones Familiares que pende del conocimiento de esa H. Cámara; y, por lo tanto no estimo procedente patrocinar una nueva iniciativa legal como la propuesta en el oficio que contesto.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *William Thayer Arteaga*".

257.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

"Nº 1822.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

En respuesta al oficio de esa H. Cámara de Diputados Nº 10498, de 6 de julio último, relacionado con la petición del H.

Diputado don Américo Acuña Rosas sobre la necesidad de construir un nuevo hospital para Osorno, me permito poner en conocimiento de V. E. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A. durante el presente mes, iniciará los trabajos de construcción del citado establecimiento.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

258.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

"Nº 1839.—Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11169, de 22 de agosto del presente año, V. E. transmite a esta Secretaría de Estado la solicitud del H. Diputado señor Manuel Cantero Prado, con el objeto de obtener que se designe a un segundo médico para que preste servicio en el Hospital de Cabildo, provincia de Aconcagua.

Sobre el particular, cúmpleme expresarle a V. E. que fue creada una plaza de Médico General de Zona para Cabildo y que, por desgracia, no hubo interesados.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

259.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

"Nº 1838.—Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Me refiero a su oficio Nº 11205, de 22 de agosto último, mediante el cual V. E. pone en conocimiento de esta Secretaría de Estado la solicitud del H. Diputado señor Mario Fuenzalida Mandriaza, en el sentido de obtener la construcción de un nuevo local para el funcionamiento de la Casa de Socorros de Licantén, departamento de Mataquito, provincia de Curicó.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. que esta construcción figura en el Programa vigente, pero por lo limitado de los recursos disponibles frente a los compromisos existentes, su iniciación estará condicionada en nuevo estudio de prioridades, esperando que definitivamente el próximo año pueda materializarse esta iniciativa.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

260.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

"Nº 1873.—Santiago, 25 de septiembre de 1967.

En respuesta a su oficio Nº 11253, de 22 de agosto del presente año, por el cual V. E. pone en conocimiento de este Ministerio diversas peticiones de orden asistencial, relacionadas con obras por efectuar en la provincia de Curicó, formuladas por el H. Diputado señor Carlos Garcés Fernández, debo manifestarle lo siguiente:

1) En el programa vigente se considera la construcción de un Centro Rural de Salud para Licantén. El valor asciende a una suma cercana a los E° 2.000.000. Están confeccionados los planos tipos de estos establecimientos, que es similar a los que se proyectan para Nacimiento, Santa Bárbara, etc.

La iniciación de esta obra se puede esperar para 1968. En todo caso la ley Nº 16.582, destina fondos para la reparación de lo existente, constituyendo la otra alternativa.

2) Está acordado una posta para Vichuquén. Se financiará con la venta de parte del terreno de propiedad del Servicio Nacional de Salud en esa localidad y en el resto se construirá la Posta. La edificación se iniciará cuando se materialice la venta señalada.

3) La posta ubicada en Llico, como la de Barbarrubia, está sujeta al préstamo BID. Estimamos, que estos fondos no estarían disponibles hasta el próximo año.

4) No parece posible por el momento, dado lo limitado de los profesionales médicos disponibles, aumentar el número de ellos en Hualañé.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

261.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

"Nº 1874.—Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 10609, de 11 de julio del presente año, V. E., a nombre del H. Diputado don Carlos Garcés Fernández, solicita a este Ministerio se dote de un mayor número de funcionarios y de material técnico a la policlínica que funciona en la población "Sol de Septiembre" de Curicó.

Al respecto, me permito manifestarle que se ha recibido información de la VII Zona de Salud, la que manifiesta que se está en contacto con el Jefe de Promoción Popular de Curicó, para ver la posibilidad de efectuar la creación solicitada.

El Hospital de Curicó ha destacado un profesional para hacer un estudio inmediato del número de habitantes de las poblaciones: Curicó, El Boldo, La Granja, Sol de Septiembre y Los Aromos, y a su vez calcular la población infantil y poder determinar la dotación mínima y horas pediátricas necesarias para iniciar dicha atención.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

262.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1917.—Santiago, 3 de octubre de 1967.

Por oficio Nº 11.279, de 29 de agosto de 1967, V. E., a nombre del Honorable Diputado don Víctor González Maertens solicita a este Ministerio se construya un nuevo local para el funcionamiento de la Posta de Primeros Auxilios que existe en el pueblo de Cherquenco, comuna de Vilcún, provincia de Cautín.

Sobre el particular, me permito informarle que la Posta de Primeros Auxilios para Cherquenco está contemplada en el Plan de Construcciones de Postas, con aportes del Banco Interamericano de Desarrollo.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

263.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1840.—Santiago, 20 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.184, de 22 de agosto recién pasado, V. E. se sirve dar a conocer a esta Secretaría de Estado la petición del Honorable Diputado señor Orlando Millas Correa, en el sentido de obtener se provea de médico residente al Hospital de Purén.

Al respecto, lamento manifestarle que no fue posible interesar a ningún médico general de zona de la última promoción, para ubicarse en esa localidad.

El Servicio Nacional de Salud está empeñado en conseguir un profesional que se radique en ese pueblo y seguirá ofreciendo el cargo.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

264.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1823.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.071, de 16 de agosto último, V. E. manifiesta a esta Secretaría de Estado la solicitud del Honorable Diputado señor Raúl Morales Adriasola, en el sentido de obtener la pronta terminación del edificio en que funciona la Posta de Primeros Auxilios de Ayacara, provincia de Chiloé.

Sobre el particular, me es grato informar a V. E. que se está trabajando en la terminación de dicha posta con los inconvenientes que las inclemencias del clima de esa zona lo permite.

El Servicio Nacional de Salud está preocupado de este problema, y es así que en fecha reciente, visitó la zona un arquitecto del Subdepartamento de Arquitectura de la Dirección General de Salud.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

265.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1820.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.067, de 16 de agosto recién pasado, V. E. solicita a este Ministerio, a nombre del Honorable Diputado señor Raúl Morales Adriasola, se le informe acerca de la fecha en que se iniciarán los trabajos de ampliación del Hospital de Puerto Aisén.

Sobre el particular, me permito informarle que no hay fecha fijada para iniciar dicha ampliación, ya que por razones económicas había sido diferida para mejor oportunidad.

No obstante lo anterior, con motivo del incendio de algunos pabellones antiguos del hospital viejo, que se estaban ocupando para el funcionamiento de algunas reparticiones, se está nuevamente estudiando la posibilidad de una ampliación, la que no estamos en condiciones de asegurar, sin tener todos los antecedentes analizados y un financiamiento posible.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

266.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1824.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Doy respuesta a su oficio Nº 11.073, de 16 de agosto recién pasado, por el cual V. E. se sirve dar a conocer a este Ministerio la solicitud del Honorable Diputado señor Fernando Ochagavía Valdés, con el objeto de obtener que se destinen los recursos necesarios para habilitar el Hospital de Coihaique y los Centros Asistenciales existentes en la provincia de Aisén, como también que se aumente el número de personal auxiliar, paramédico y médico que presta servicios en esos establecimientos.

Al respecto, cúmpleme informar a V. E. que el Hospital de Coihaique se terminará en abril o mayo de 1969, y el actual establecimiento cuenta con los recursos indispensables para su funcionamiento.

Los demás establecimientos de la provincia de Aisén cuentan con los recursos, de acuerdo con la categoría de los establecimientos. Por lo demás es de sobra conocido el problema que representa arraigar en esa zona profesionales de cualquier tipo y reclutar personas con la escolaridad requerida para desempeñar las funciones de auxiliares.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

267.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1818.—Santiago, 15 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.421, de 5 de septiembre en curso, V. E. transmite a esta Secretaría de Estado la petición del Honorable Diputado señor Fernando Ochagavía Valdés, con el objeto de obtener que el Servicio Nacional de Salud destine a una asistente social para que se desempeñe en la localidad de Porvenir, provincia de Magallanes.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. que la Sección de Servicio Social del Servicio Nacional de Salud ha tomado debida nota de dicha petición y está consciente de la necesidad de dotar a esa comuna de una asistente social, para lo que arbitrará las medidas del caso para su contratación.

En visita de asesoría que deberá hacer la Asistente Social Jefe, posiblemente en

el mes de septiembre en curso, estudiará en el terreno su ubicación y plan de trabajo.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

268.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1821.— Santiago, 15 de septiembre de 1967.

En respuesta a su oficio Nº 11064, de 16 de agosto último, mediante el cual solicita se adopten las medidas tendientes a obtener la pronta terminación del edificio en que funciona la Policlínica de la población "2 de julio", me permito informar a V. E. que la citada policlínica corresponde al nuevo Consultorio San Rafael, cuya fecha de terminación está fijada para el 15 de diciembre del presente año.

Por otra parte, cabe agregar, que el programa de habilitación correspondiente, está debidamente financiado y cumpliéndose.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay*".

269.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1837.— Santiago, 20 de septiembre de 1967.

En respuesta a su oficio Nº 10.660, de 18 de julio del presente año, por el cual V. E. pone en conocimiento de esta Secretaría de Estado la solicitud del H. Diputado señor Manuel Rodríguez Huenumán, con el objeto de adoptar varias medidas de orden asistencial en beneficio de la localidad de Las Cabras, provincia de O'Higgins, cúmpleme informarle lo siguiente:

1.—Que el Consultorio de Las Cabras cuenta con un médico residente, cargo que desempeña el Dr. Jorge Peláez Anay, profesional que es reemplazado por el Dr. Patricio Valdivia, de Peumo, los días en que el primero atiende las Postas.

2.—Que actualmente un dentista atiende 2 horas en Las Cabras y no hay posibilidades de aumentar este horario.

3.—Que por el momento, dada la escasez de recursos económicos y la falta de personal, el Servicio Nacional de Salud no está en condiciones de transformar el Consultorio en hospital.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

270.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1872.— Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.333, de 29 de agosto del año en curso, V. E. transmite a esta Secretaría de Estado la solicitud formulada por los Honorables Diputados señores Fernando Santiago Agurto, Galvarino Melo Páez y Jorge Montes Moraga, con el objeto de obtener que se provean los cargos de médico, matronas y enfermeras que se encontrarían vacantes en la planta del personal que presta servicios en el hospital de Curanilahue, provincia de Arauco.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. que se ha llamado a concurso en repetidas oportunidades para proveer los cargos de médicos de planta del Hospital de Curanilahue y no ha habido interesados, por lo que se ha tenido que enviar médicos generales de Zona, de los que ya hay cuatro prestando servicios en dicha localidad.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay*".

271.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1882.— Santiago, 26 de septiembre de 1967.

Por oficio Nº 11.346, de 2 de los corrientes, V. E. ha puesto en conocimiento de esta Secretaría de Estado, el deseo de los Honorables Diputados don Jorge Ca-

bello Pizarro, D. Carmen Lazo Carrera e integrantes del Comité Parlamentario del Partido Comunista, en el sentido que se adopten las medidas tendientes a obtener que, "a la brevedad posible, se dé cumplimiento a los compromisos que habría contraído el Supremo Gobierno con los trabajadores de la Salud, al término del último conflicto laboral que afectó a dicho personal".

Sobre el particular, debo manifestar a V. E. que los compromisos suscritos por el Supremo Gobierno con el personal de la Salud a raíz del conflicto referido y que se encuentran estampados en el Acta firmada en el mes de enero del presente año, tanto por los representantes del Gobierno y del Servicio Nacional de Salud, como por los representantes gremiales, han sido íntegramente cumplidos por el Servicio, toda vez que ellos fueron concretados por medio de la Ley de Reajustes.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Ramón Valdivieso Delaunay*".

272.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 1898.— Santiago, 29 de septiembre de 1967.

Me refiero a su oficio Nº 11.347, de 2 de septiembre en curso, mediante el cual V. E. a petición de los Honorables Diputados señores Orlando Poblete González, Rodolfo Werner Inostroza, Sra. Carmen Lazo Carrera y los HH. Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Radical y Comunista, solicita a esta Secretaría de Estado se adopten las medidas tendientes a obtener una solución satisfactoria para los diversos problemas que afectan a los trabajadores de la Salud.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que ha sido preocupación preferente del suscrito, desde que asumió sus funciones, el solucionar por todos los medios a su alcance los problemas que afectan al gremio de la Salud. Es así como al término del último conflicto de dicho personal, se constituyó una Comisión Paritaria integrada por representantes gremiales, del Gobierno y del Servicio Nacional de Salud, a fin de estudiar la solución a los problemas que afectaban a los trabajadores de la Salud.

El resultado de dicha Comisión fue un acuerdo unánime entre las partes, estampado en un acta suscrita en el mes de enero del presente año y cuyas conclusiones fueron concretadas por medio de la ley de reajuste.

Posteriormente dicha Comisión ha seguido trabajando con el objeto de incluir en el proyecto de reajuste para 1968, nuevas resoluciones para los problemas que afectan a dichos funcionarios.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo): *Ramón Valdivieso Delaunay.*"

273.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

"Nº 932.— Santiago, 29 de septiembre de 1967.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio Nº 11.521 de fecha 12 de septiembre en curso, recibido en este Ministerio el día 23 del mismo mes, en que solicita se investiguen las causas del accidente ocurrido recientemente en el mineral de Chuquicamata.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que este Ministerio con anterioridad había ordenado al Servicio de Minas del Estado, realizara una completa investigación del mencionado accidente y que en la actualidad, personal de seguridad minera está destacado en la zona con ese objetivo. Una vez que el Servicio de Minas del Estado haya evacuado el informe respectivo, me será grato ponerlo en conocimiento de esa Honorable Corporación, atendiendo a su petición.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Alejandro Hales Jamarne*".

274.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

"Nº 914.—Santiago, 25 de septiembre de 1967.

Tengo el agrado de referirme a su oficio Nº 10.376 de 30 de junio de 1967, en que por acuerdo de esa Honorable Corporación, V. E. solicitó se estudiara la posibilidad de proceder a la expropiación de la mina Pecket, ubicada en la provincia de Magallanes, y que el Estado se hiciera cargo de su explotación.

Requeridos los antecedentes necesarios, este Ministerio puede informar a V. E. como sigue:

La denominada mina Pecket Harbour está amparada por tres concesiones otorgadas en conformidad al Código de Minería actualmente vigente, a saber:

1º *Pecket Uno.*—Otorgada por Decreto Supremo Nº 1.326 de 18 de junio de 1940, inscrita a fs. 19 Nº 17 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1940, del Conservador de Minas de Magallanes;

2º *Pecket Dos al Siete.*—Otorgada por Decreto Supremo Nº 655 de 26 de mayo de 1950 inscrita a fs. 4 Nº 3 del mismo Registro, correspondiente al año 1950 del mismo Conservador, y

3º *Salvadora.* — Otorgada primitivamente por Decreto Supremo Nº 34 de 1958, inscrita a fs. 1 Nº 1 del indicado Registro, correspondiente al año 1962, del mismo Conservador de Minas citado.

Antes de estudiar la posibilidad de expropiación de estas concesiones mineras, se procedió a verificar si los concesionarios han cumplido y están cumpliendo con las obligaciones impuestas en el Decreto de concesión respectivo y cuya omisión o retardo acarrea la caducidad de la concesión, ya que con la declaración de caducidad se obtiene en la práctica el mismo objetivo que con la expropiación y no tiene las dificultades que presenta esta última.

Al efecto, el Servicio de Minas del Estado ha constatado que la concesión Pecket 2 a 7 no cumple con las obligaciones de producción mínima que señala el artículo 211 del Código de Minería en su Nº 2 y, por su parte, la concesión Salvadora no cumple con la norma contenida en el Nº 3 del mismo artículo.

Como consecuencia de lo expuesto, y conforme lo indica el artículo 212 del Código de Minería, procede requerir administrativamente a los concesionarios a fin de que hagan cesar la causal de caducidad y transcurrido seis meses de tal requerimiento, el Presidente de la República podrá decretar la caducidad de las concesiones.

Cabe hacer presente que existe casi completa seguridad de que los concesionarios no harán cesar la causal, tanto por cuanto extraoficialmente así lo han hecho saber, cuanto porque Pecket Dos a Siete debe cumplir con un mínimo de producción de 60.000 toneladas anuales y sólo ha producido los últimos quince años aproximadamente 4.500 toneladas anuales y las minas de la concesión Salvadora, están cerradas definitivamente desde 1962.

En cuanto a la concesión Pecket Uno, ésta cumple con los mínimos de producción fijados en el Decreto de Concesión, por lo que no sería posible decretar su caducidad.

Refiriéndome a la posibilidad de expropiación de la concesión Pecket Uno que esa Honorable Corporación está solicitando, este Ministerio considera que no es una medida conveniente. En efecto, fuera de la dificultad práctica que existe para hacer una avaluación de la mina, no puede existir interés de ninguna institución del Estado por explotarla, ya que en la actualidad ella se encuentra incendiándose y las condiciones de seguridad son tan precarias, que existe un real peligro en seguir trabajándola, tanto que, este Ministerio está recomendando su paralización inmediata al Ministerio del Trabajo y al de Salud Pública.

Por otra parte resultaría innecesaria

la expropiación de la concesión Pecket Uno, ya que en todo caso sería de mayor conveniencia abrir una nueva mina en los mantos carboníferos Pecket Dos a Siete, o en terrenos adyacentes a ellas, que han sido manifestados por la CORFO.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre la materia.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Hales Jamarne.*"

275.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

"Nº 943.—Santiago, 2 de octubre de 1967.

Me es grato dar respuesta a su Oficio Nº 11.626 de 13 de septiembre en curso, recibido en este Ministerio con fecha 28 del mismo mes, en que V. E. por acuerdo de esa Honorable Corporación, se sirve solicitar se adopten las medidas necesarias tendientes a obtener una pronta solución al conflicto laboral que afecta a los trabajadores de la Cía. Minera Tamaya.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que problemas laborales que surgieron en las faenas de la Compañía mencionada, fueron superados oportunamente.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Hales Jamarne.*"

276.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

"Nº 940.— Santiago, 2 de octubre de 1967.

Tengo el agrado de referirme a su oficio Nº 11357 de 29 de agosto ppdo., en el que a petición del Honorable Diputado don Héctor Olivares, se sirve solicitar se informe a esa Honorable Corporación sobre el monto de la tributación, en dólares o escudos, efectuada por las Empresas Chile Exploration, Andes Copper Mining y Sociedad Minera El Teniente, en el lapso comprendido entre el 25 de enero y el 31 de diciembre de 1966, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 16.624, que hizo aplicables a las Empresas de la Gran Minería del Cobre las disposiciones del D.F.L. Nº 285 de 1953.

Sobre el particular, puedo informar a V. E. lo siguiente:

El Art. 23 (21) de la Ley Nº 16.624 dispone que estas empresas "quedarán afectas a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 285, de 1953 y a las disposiciones legales y reglamentarias que lo modifiquen o complementen, con respecto a las utilidades que obtengan con posterioridad al 1º de enero de 1966".

En cumplimiento con esta disposición y de acuerdo con las declaraciones finales de impuesto por el ejercicio de 1966, presentadas en marzo del presente año, el Servicio de Impuestos Internos efectuó los siguientes giros, con fecha 5 de abril de 1967:

Andes Copper Mining Co.

Primera cuota Orden Nº 5691 vencimiento 31|7|67	
Segunda cuota Orden Nº 5692 vencimiento 30|11|67	
Total girado por las 2 cuotas	US$ 962.224,09

Braden Copper Co.

Primera cuota Orden Nº 5695 vencimiento 31|7|67	
Segunda cuota Orden Nº 5696 vencimiento 30|11|67	
Total girado por las 2 cuotas	US$ 5.729.778,7

Chile Exploration Co.

Primera cuota Orden

Nº 5693 vencimiento 31|7|67
Segunda cuota Orden Nº 5694 vencimiento 30|11|67
Total girado por las 2 cuotas . . . . . US$ 8.002.128,92

Al vencimiento de la priemra cuota, Andes Copper Mining Co. y Chile Exploration Co. hicieron el correspondiente pago a "Vienor" Sociedad Constructora de Viviendas Económicas del Norte Ltda. y Braden Copper Co., a la Corporación de la Vivienda, imputándose los valores pagados a las respectivas órdenes de ingreso giradas por el Servicio de Impuestos Internos. Lo mismo sucederá con la segunda cuota a pagar en noviembre próximo.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre la materia.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Alejandro Hales Jamarne.*"

277.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

"Nº 901.— Santiago, 21 de septiembre de 1967.

En respuesta a su oficio 11.274 de 28 de agosto último, en que se ponen en conocimiento las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Marino Penna M., en relación con problemas que afectan a los Departamentos de Ovalle y Combarbalá de la Provincia de Coquimbo, y que inciden en aspectos de desarrollo minero, tengo el honor de informar a V. E. sobre las materias señaladas.

Las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Penna, han coincidido plenamente con la política que el Ministerio de Minería ha venido impulsando para el desarrollo de la pequeña minería y tan atendibles son sus puntos de vista, que en lo que respecta a la solución propuesta para la región de Punitaqui, en el Departamento de Ovalle, la Empresa Nacional de Minería ha suscrito ya un contrato de maquila de minerales sulfurados con la Cía. Minera Tamaya S. A., que es el fundamento de la apertura del poder de compra de minerales en esa zona con tarifas Enami, y que había sido solicitado desde ya largo tiempo por los productores mineros de la zona. El poder de compra de Enami debe quedar instalado y funcionando antes del 15 del mes en curso, y servirá de base al desarrollo de la minería regional.

Igualmente, en lo que respecta al Departamento de Combarbalá, el Ministerio de Minería está compenetrado de que la palanca más eficaz para su desarrollo lo constituye la minería y, por consiguiente, su industrialización en una Planta Regional Mixta, ya que es sabida la falta de recursos naturales que tiene la economía de la zona. En este sentido, el Ministro está preocupado de materializar la factibilidad de la Planta, cuya justificación se tiene por lo demás con las reservas minerales conocidas, pero se encuentra limitado por la carencia de los recursos indispensables para hacer realidad este propósito, a pesar de ello, el suscrito está realizando ciertas gestiones con Empresas privadas que podrían significar una muy positiva solución del problema.

En todo caso, y no obstante que estas observaciones se han recibido después de confeccionado el Proyecto de Ley de Presupuesto para 1968, el Ministro que suscribe —interpretando estas aspiraciones que se identifican con la política que está desarrollando el Ministerio de Minería— procurará incorporar las indicaciones procedentes " para estas obras de tan urgente necesidad" y espera, para entonces, contar también con el amplio respaldo de los parlamentarios que conjuntamente con el Honorable señor Penna Miranda han hecho suyas las observaciones que contesto.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Alejandro Hales Jamarne.*"

278.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA

"Nº 947.—Santiago, 3 de octubre de 1967.

Acuso recibo de su Oficio Nº 11.582 de fecha 13 del presente en el cual el Honorable Diputado don Orlando Poblete solicita se informe a la Honorable Cámara sobre la venta de la Planta Elisa de Bordos; si se resguardaron los intereses de la Empresa Nacional de Minería, de los obreros y pequeños mineros de la zona.

A este respecto puedo manifestar a US. que el Consejo de la Empresa Nacional de Minería, acordó vender la Planta Elisa de Bordos, operación que aún no se ha concretado, en una suma que será determinada por una avaluación comercial hecha por los técnicos de la Empresa Nacional de Minería y en las condiciones de pago que el acuerdo unánime del Consejo de la Empresa estimara convenientes para los intereses de la Institución.

Cabe hacer presente a US. que se trata de una Planta de poca capacidad, menos de 100 toneladas de tratamiento al día, de las cuales más del 75% es suministrado por los empresarios de la Mina Jardín, quienes a su vez son los proponentes de la compra.

Los compradores tienen interés en aumentar la producción de su mina y deberán hacerse las inversiones del caso, tanto para ese objetivo como para la necesaria ampliación de la Planta Elisa de Bordos a fin de adecuarla a los nuevos requerimientos de producción.

Actualmente la Planta Elisa de Bordos, por su reducida capacidad, es una de la de más alto costo de la ENAMI, lo que perjudica al resto de los pequeños mineros chilenos, porque su alto costo debe ser absorbido por la tarifa de compra de minerales. Por lo tanto la venta de esta Planta es conveniente desde todo punto de vista, ya que se favorece el desarrollo de la Zona, de la mina Jardín, se elimina una fuente de alto, costo se venderá en precio y plazo comerciales y con ese dinero podrán desarrollarse otras labores mineras de acuerdo con el Plan de Fomento de la Minería de Atacama, recientemente aprobado.

Respecto a la situación de los obreros y empleados de la Empresa Nacional de Minería, que actualmente trabajan en esa Planta, el acuerdo del Directorio, aceptado en esta parte en principio por los compradores, es que dicho personal tendría dos alternativas, a su elección, de seguir trabajando con los nuevos propietarios en las mismas condiciones de que gozan actualmente, o bien la de ser ubicados en otros empleos y lugares de la misma Empresa Nacional de Minería. En ningún caso se producirá cesantía ni se desmejorarán las condiciones sociales de que actualmente gozan.

Respecto de la producción de minerales de los pequeños mineros, tendrán también dos alternativas a la libre elección de ellos, esto es, ventas de sus productos mineros a los nuevos compradores, en los mismos plazos y tarifas que para ENAMI, o bien venta de sus productos a ENAMI en la Planta Aguirre Cerda ubicada a corta distancia hacia el poniente de la Planta Elisa de Bordos, recibiendo ellos una bonificación de flete por la distancia entre Elisa de Bordos y Aguirre Cerda, de tal manera que tampoco se perjudicarán.

Esto es cuanto puedo informar a US.—(Fdo.): *Alejandro Hale Jamarne.*"

279.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

"Nº 936. — Santiago, 22 de septiembre de 1967.

Ha recibido este Ministerio su oficio Nº 11.083, de 16 de agosto ppdo., sobre petición del Honorable Diputado don Guido Castilla Hernández, referente a la transformación de la calle Uno Sur, de la comuna de Longaví, en avenida, y a la cons-

trucción de una plazoleta en el sector final de dicha avenida.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que, lamentablemente, no es posible, por el momento, acceder a lo solicitado, en atención a que los fondos existentes se encuentran comprometidos en el contrato vigente.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre el particular.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): *Juan Hamilton Depassier.*"

280.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

"Nº 970.—Santiago, 2 de octubre de 1967.

Ha recibido este Ministerio su oficio Nº 11.239, de 28 de agosto ppdo., sobre petición del Honorable Diputado don César Raúl Fuentes Venegas, en el que solicita información acerca de la fecha aproximada en que se llamará a propuestas públicas para la construcción de 60 viviendas básicas y de 25 casas para imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, en la ciudad de San Carlos.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que la fecha de apertura de propuestas para la construcción de las 60 viviendas mínimas programadas en esa ciudad, está fijada para el mes de octubre del presente año, y que el 27 de noviembre del año en curso, se entregan los antecedentes para las propuestas de 14 viviendas medias para Cajas de Previsión de las 25 programadas.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre el particular.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Juan Hamilton Depassier.*"

281.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

"Nº 935.—Santiago, 22 de septiembre de 1967.

Ha recibido esta Secretaría de Estado, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, su oficio Nº 10.516, de 12 de julio del presente año, sobre petición del H. Diputado don Duberildo Jaque Araneda, referente a la realización de obras de reparación y conservación de pavimento en la ciudad de Concepción.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que se han suplementado los fondos primitivamente asignados a la Delegación Zonal de esa ciudad, a fin de atender las necesidades más urgentes en materia de conservación de pavimentos.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre el particular.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Juan Hamilton Depassier.*"

282.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

"Nº 967.—Santiago, 2 de octubre de 1967.

Ha recibido esta Secretaría de Estado, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, su oficio Nº 10.439, de 5 de julio del presente año, sobre petición del Honorable Diputado don Luis Papic Ramos, referente al aumento del suministro de agua potable en los sectores de las calles Viña del Mar, Valparaíso y Concepción, de la comuna de Lago Ranco, provincia de Valdivia.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que existe el Proyecto Nº 2605 "Instalación del Servicio de Agua Potable en Lago Ranco", en el que se consulta la construcción de una red de distribución en dos etapas. Habiéndose realizado la primera de ellas, es probable que los sectores en referencia queden comprendidos en la segunda etapa.

Por otra parte, como el presupuesto de este Ministerio no es suficiente para satisfacer las necesidades de agua potable y alcantarillado de todo el país, pueden los interesados suscribir un convenio en la Administración de la Dirección de Obras Sa-

nitarias de esa localidad, comprometiéndose a efectuar aportes, a nombre del señor Director de Servicios Sanitarios, en un plazo de hasta 15 meses.

En el pago de estos aportes puede colaborar la I. Municipalidad de Lago Ranco, en lo cual se rebajaría el monto de la contribución de los interesados que se beneficien directamente con la ampliación del servicio.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre el particular.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Juan Hamilton Depassier.*"

283.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 62010.—Santiago, 23 de septiembre de 1967.

En respuesta a su oficio Nº 11342, de 29 de agosto ppdo., remitido a este Organismo Contralor a petición de la H. Diputada doña Carmen Lazo Carrera, cumple el Contralor General que suscribe con manifestar a V. E. que tan pronto como las disponibilidades de personal lo permitan, se designará un Inspector de Servicios a fin de que investigue la situación del Administrador de los Mataderos de Santiago y de Lo Valledor.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Héctor Humeres M.*"

284.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 62862.—Santiago, 26 de septiembre de 1967.

En respuesta a su oficio Nº 11368, de 1º de septiembre en curso, remitido a este Organismo Contralor a petición del H. Diputado don Hernán Olave Verdugo, y en el cual se solicitaba un Inspector de esta Contraloría General para que investigara la contabilidad del Hospital "John Kennedy" de Valdivia, cumple el Contralor General que suscribe con informar a V. E. que, con esta fecha, ha sido remitido, por corresponderle, a la Superintendencia de Seguridad Social, en conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 16.395.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Héctor Humeres M.*"

285.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 64249.—Santiago, 25 de septiembre de 1962.

Por el oficio del epígrafe se expresa que el H. Diputado don Hugo Robles Robles, solicitó que se informara a esa Corporación sobre el sentido y alcance del decreto Nº 936, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 13 de julio del presente año, por el cual se declaran artículos de primera necesidad el yodo y el salitre, en relación con las siguientes materias de origen laboral:

1.—Si puede considerarse que el referido decreto establece una limitación al derecho de huelga de los trabajadores del salitre.

2.—Si dicho decreto consagra la facultad del Gobierno de intervenir en los conflictos que afecten esas faenas, y

3.—Si con ello se permite al Poder Ejecutivo o a las empresas correspondientes desconocer los acuerdos contenidos en los avenimientos perfeccionados y las sentencias de los Tribunales del Trabajo, por los cuales se ha puesto término a los conflictos.

En respuesta de lo solicitado, esta Contraloría General cumple con hacer presente, en primer lugar, que el decreto que declaró artículos de primera necesidad al yodo y al salitre fue dictado en conformidad con la legislación de carácter económico que rige la materia, y que se contiene, fundamentalmente, en el DFL. Nº 88 y en el decreto de Economía Nº 1262, ambos de 1953, declaración en virtud de la cual dichos productos quedan sujetos a control de la autoridad administrativa, permitiéndole, además, fijar los precios oficiales, previo estudio de costos, estando a cargo

de la Drección de Industria y Comercio fiscalizar el cumplimiento de tales precios.

La simple declaración de primera necesidad de cualquier producto no significa establecer limitaciones al derecho de huelga de los trabajadores que presten servicios en las empresas en que ellos se elaboren o produzcan, ya que la medida es, como se ha dicho, esencialmente económica, de manera que ese derecho laboral continúa rigiéndose por las normas pertinentes, contenidas fundamentalmente en el Código del Trabajo y leyes complementarias.

Tampoco la referida declaración consagra la facultad del Gobierno para intervenir en los conflictos laborales que afecten a tales faenas, materia que también continúa sujeta a las normas laborales pertinentes, contempladas en el Código del Trabajo y leyes que lo complementan.

Finalmente, en virtud de la misma declaración no sería posible ni al Poder Ejecutivo ni a las empresas desconocer los acuerdos contenidos en avenimientos o en sentencias de los Tribunales del Trabajo, pues estos actos jurídicos no son afectados en su validez por esa declaración, ni ella faculta para desconocer el valor de los mismos.

En suma, la declaración de primera necesidad de un artículo o de un producto no tiene otro alcance que el señalado por la legislación económica pertinente, no afectando, en consecuencia, aspectos laborales ajenos a la misma, los cuales continúan rigiéndose por la legislación correspondiente.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Héctor Humeres M.*"

286.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"Nº 61698.—Santiago, 22 de septiembre de 1967.

Me refiero al oficio de la suma por el que V. E. solicita que la Contraloría General de la República le indique las razones por las cuales no se habría procedido legalmente en contra del ex Alcalde y actual Regidor de la comuna de Quintero, don Pedro Veas Avila, por la responsabilidad que le cabría en los hechos expuestos en el informe de los inspectores de este organismo, señores Oscar Aitken L. y Belisario Rojas A.

Sobre el particular debo hacer presente a V. E. que si bien dichas irregularidades fueron advertidas en el curso de la visita que se practicó en el mes de diciembre de 1966, se estimó necesario, no obstante, efectuar una investigación complementaria, para satisfacer la solicitud del actual Alcalde, don Jorge Garretón Garretón, contenida en su oficio Nº 304, de 19 de julio de 1967.

En esta visita de complemento, practicada en el mes de agosto recién pasado, la actual Corporación edilicia proporcionó otros antecedentes en relación con las anomalías aludidas en el informe y al mismo tiempo permitió el establecimiento de nuevas irregularidades de igual naturaleza, todas las cuales fueron denunciadas por este organismo contralor al Primer Juzgado del Crimen de Quillota.

De lo expuesto se infiere, por otra parte, que esta Contraloría ya dio cumplimiento a la investigación de los nuevos antecedentes que ha solicitado el Honorable Diputado señor Santibáñez, según el párrafo final del oficio de la referencia.

El informe correspondiente a las últimas investigaciones será oportunamente remitido al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Héctor Humeres M.*".

287.—MOCION DEL SEÑOR MARAMBIO

"Honorable Cámara:

La comuna de Santa Cruz ha ido tomando un incremento, acusado en una de las mayores tasas de crecimiento que registra la Estadística (26,72% 1952-1960)

nacional. Según el Censo de 1960 tenía una población de 17.199 habitantes que, por cierto, actualmente, según el ritmo de crecimiento debe bordear los 30 mil habitantes.

Zona de una próspera agricultura en expansión y desarrollo, lugar de tránsito y cruce de caminos de vastos sectores, Santa Cruz está destinada a ser una ciudad de destacado lugar en el concierto del progreso económico y social de aquella señalada comarca.

Sin embargo, el adelanto local no ha ido aparejado con el crecimiento y expansión de la ciudad. Muchos problemas están sin resolverse; los tenemos de escuelas, alcantarillado, pavimentación, vivienda, luz y agua potable, etc. Pero entre los más urgentes la I. Municipalidad ha considerado, con mucha razón, que están los de la locomoción colectiva, que es detestable, y los de la construcción de un matadero y la instalación de un Mercado Municipal. Es al efecto de solucionar estos últimos problemas que esa I. Municipalidad ha acordado en sesión ordinaria del día 6 del presente mes, por unanimidad de los señores Regidores, la contratación de un empréstito hasta por la suma de E° 300.000 (trescientos mil escudos), a objeto de adquirir buses para la locomoción colectiva y para la construcción de un Matadero y un Mercado. Es por tales motivos, que vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°— Autorízase a la I. Municipalidad de Santa Cruz para contratar en el Banco del Estado de Chile, u otra institución crediticia, un empréstito hasta por la suma de E° 300.000, para destinarlo a la adquisición de buses de locomoción colectiva y la construcción de un Matadero y de un Mercado Municipal.

Artículo 2°— Establécese un impuesto de 2 por mil sobre la contribución de Bienes Raíces en los inmuebles de la comuna de Santa Cruz, para el servicio de la deuda a que se refiere el artículo anterior. Los recursos de este impuesto serán depositados por la Tesorería correspondiente en una cuenta especial, para ser puestos a disposición de la Caja de Amortización, encargada del servicio de la deuda y de su amortización. El dos por mil mencionado regirá por diez años, a cuyo plazo deberá ajustarse la amortización de la deuda contratada.

Artículo 3°—Si la deuda fuese cancelada antes del vencimiento del plazo de diez años, continuará rigiendo la contribución y su producto será destinado preferentemente a dar solución a los problemas de vivienda y urbanización. Por el contrario, si al término del plazo la deuda no estuviere totalmente cancelada, el servicio se continuará con las entradas ordinarias de la Municipalidad.

Artículo 4°—Para la concesión del empréstito a que se refiere la presente Ley, el Banco del Estado de Chile no estará sujeto a las limitaciones ordinarias que rigen sus operaciones comerciales.

La presente Ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

(Fdo.): *Joel Marambio P.*

288.—MOCION DE LOS SEÑORES MAIRA, BUZETA, PARRA, CASTILLA, URRA Y SEÑORA RETAMAL

"Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto redistribuir en forma parcial los ingresos municipales originados en las contribuciones de bienes raíces y valores mobiliarios. A través de este medio se pretende lograr una distribución de ingresos que guarde una más justa relación con el número de habitantes que tienen las distintas comunas. Las mismas razones que existen para redistribuir los ingresos de las personas de mayores recursos en fun-

ción de los sectores más modestos, son válidas para justificar el mismo proceso en beneficio de los Municipios pobres que, sin embargo, deben atender mayor número de habitantes.

Al respecto es posible contatar que aquellas comunas llamadas ricas, por el volumen de ingresos que obtienen, pueden pavimentar, poner luz a vapor de mercurio, crear parques, plazas y todo aquello que los pobladores necesitan. Y aquellas comunas llamadas pobres, donde viven los trabajadores, que solamente tienen un sueldo, y donde viven los sectores más postergados, cada uno tienen menores ingresos, y más problemas; no se pavimenta, no hay alcantarillado no hay luz y hay más postergación.

Por estas razones se plantea la presente modificación a la Ley Orgánica que tiende a dotar a las Comunas más postergadas de cada una de las provincias del país, de los medios necesarios que permitan dotar a todos los sectores nacionales de las mismas oportunidades de equipamiento comunitario.

Proyecto de ley modifica ley Nº 11.704, *sobre Rentas Municipales.*

Artículo 1º— Derógase el inciso 1º del Art. 25 y se le reemplaza por el siguiente:

"La Contribución mensual sobre los Bienes Raíces, que percibirán las Municipalidades, es de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la provincia de la cual forman parte y el producto de esa contribución será distribuido a cada comuna de la provincia respectiva, en proporción al número de habitantes que arroje el último censo poblacional".

Artículo 2º— Derógase el inciso 3º del Art. 29 y se le reemplaza por el siguiente:

"La mitad de dicho quince por ciento (15%) será distribuida entre las Municipalidades de cada provincia, en proporción al último censo poblacional y la otra mitad lo será en proporción a las sumas que dichas corporaciones recibieron en el año 1944, de acuerdo con lo que ordena el artículo transitorio de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

(Fdo.): *Luis Maira.— Fernando Buzeta.— Bosco Parra.— Guido Castilla.— Pedro Urra.— Blanca Retamal.*

298.—MOCION DEL SEÑOR VALENTE

"Honorable Cámara:

Un antiguo maestro de numerosas generaciones de ariqueños ha fallecido recientmente. Don Miguel Ahumada Navarro, sirvió a la educación chilena por más de 45 años, todos ellos en el norte del país, especialmente en el Instituto Comercial de Arica.

Su fallecimiento, lamentado por toda la ciudadanía ariqueña, causó hondo pesar en sus círculos de amigos, colegas, ex alumnos y alumnos. Su fructífera labor en la enseñanza; sus cualidades de maestro y amigo, le granjearon la amistad y las simpatías de quienes lo conocieron.

Sus ex alumnos, entre los que se cuenta orgullosamiente el suscrito, queremos rendir un homenaje al maestro desaparecido y deseamos concretar este homenaje, proponiendo que el Instituto Comercial de Arica, en el que sirvió por más de 35 años, lleve su nombre.

Por esta razón me permito someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Denomínase al Instituto Comercial de Arica "Instituto Comercial Miguel Ahumada Navarro".

(Fdo.): *Luis Valente Rossi.*"

290.—MOCION DEL SEÑOR FERNANDEZ

"Proyecto de ley:

. ."*Artículo único*".— Concédese por gracia a don Moisés Gastón Joaquín Rojas

Fraga el derecho a disfrutar de una pensión mensual de E° 800.

El mayor gasto que demande la presente ley se imputará al Item respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.) : *Sergio Fernández Aguayo.*"

291.—PRESENTACIONES

Con la primera, el Diputado señor Hurtado, don Rubén, solicita permiso constitucional para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días.

Con la segunda, el ex Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Domingo Santa María Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del N° 1° del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, solicita permiso para ausentarse del país.

Con las tres restantes, los señores Mariano Stipo Escarini, Nicolás Cuadra Maldonado y Manuel J. Oliva Pino solicitan la devolución de los antecedentes acompañados a los proyectos de ley que los benefician.

292.—COMUNICACIONES

Con las cinco primeras, los Diputados señores Iglesias, Castilla, Ansieta, Sepúlveda, don Eduardo, y Tuma manifiestan que se ausentarán del país por un plazo inferior a treinta días.

Con las tres siguientes, el Presidente de la Cámara de Diputados del Perú, y los señores Encargados de Negocios de la República Popular de Bulgaria y de la República Socialista de Rumania, respectivamente, agradecen las congratulaciones que les hiciera llegar esta Corporación con motivo de la celebración del Día Nacional de dichas Repúblicas.

Con la última, el señor Encargado de Negocios del Japón agradece las atenciones que se brindaron a los miembros de la Cámara de Representantes de su país que visitaron Chile recientemente.

293.—OFICIO DEL RECTOR INTERINO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA

"Santiago, 27 de septiembre de 1967.

Acuso recibo del oficio N° 11.500, de fecha 14 del mes en curso, en el que, a petición del Honorable Diputado don Luis Pareto González, solicita informe sobre las razones por las cuales las pruebas de aptitud académica rendidas por los alumnos que no ingresaron a ninguna Escuela Universitaria, no serían válidas para postular en el año 1968 y, por lo tanto, dichos estudiantes deberían efectuar nuevamente la mencionada prueba.

Al respecto debo informar que la Universidad Católica de Chile no ha tomado ningún acuerdo sobre esta materia, porque en estos momentos está aún estudiando el proceso de admisión de alumnos para el año 1968.

Dios guarde a Ud.— (Fdo.) : *Fernando Castillo Velasco.*"

294.—TELEGRAMA

Del señor Valente, con el que se refiere al desembarco de tropas de la Marina de Guerra de los Estados Unidos de Norteamérica en la ciudad de Arica.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las* 16 *horas.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 49ª, 50ª, 51ª, 52ª y 53ª de la legislatura ordinaria anterior quedan a disposición de los señores Diputados.

Se va a leer la Cuenta.

El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—¿Me permite, señor Prosecretario?

Quiero informar a los señores Diputados que la Cuenta consta de 23 carillas, en razón de que contiene las contestaciones a todos los oficios enviados por los señores Diputados durante el receso.

El señor ACEVEDO.—¿Qué número de carillas permite leer el Reglamento?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Permítame, señor Diputado. Son 23 carillas en este caso —podrían ser incluso 80—; pero como resulta muy extensa, solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir la lectura del resto de la Cuenta e insertarla en la versión oficial, porque, efectivamente, son puros oficios.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Con la venia de la Sala tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.— Creo que podría procederse en el sentido señalado por el señor Presidente, siempre que se entregara copia de la Cuenta a los señores parlamentarios.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—¿Habría acuerdo, no condicionado, porque la Mesa halla aceptable la idea, para omitir la lectura del resto de la Cuenta e insertarla en la versión oficial, enviándose a todos los señores Diputados copia de la Cuenta?

Acordado.

1.—FIJACION DE DIAS Y HORAS PARA LAS SESIONES DE SALA, Y DE DIA PARA LAS DE COMISIONES

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento, la presente sesión tiene por objeto designar días y horas para las sesiones ordinarias de la actual legislatura; señalar el día de cada semana reservado exclusivamente al trabajo de las Comisiones; y dar cuenta de la Tabla para las sesiones ordinarias y del personal que formará los Comités de los partidos.

La Mesa se permite proponer a la Sala la adopción de los siguientes acuerdos:

1.—Fijas los días martes y miércoles de cada semana, de 16 a 19.30 horas, para celebrar las sesiones ordinarias de la presente legislatura;

2.—Destinar, exclusivamente, los días jueves de cada semana al trabajo de las Comisiones;

3.—En cuanto a la Tabla que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias, a que se refiere el artículo 105 del Reglamento, la Mesa hace presente que entre los asuntos incluidos en la actual convocatoria, solamente se encuentra en estado de Tabla un proyecto y dieciocho observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a proyectos de leyes aprobados por el Congreso Nacional, los que figurarán en la Tabla por ministerio del Reglamento en el lugar correspondiente.

Si le parece a la Cámara, se aprobarán las proposiciones de la Mesa.

Acordado.

2.—INTEGRACION DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—El señor Secretario dará cuenta del personal que formará los Comités de los Partidos.

El señor KAEMPFE (Secretario subrogante).—El Comité Demócrata Cristiano quedará integrado en la siguiente forma: propietarios los señores Eugenio Ballesteros Reyes, Eduardo Cerda García, José Monares Gómez, señora Juana Dip de Rodríguez, señor Fernando Sotomayor García y señora Blanca Retamal Contreras; suplentes los señores Arturo Valdés Phillips, César Raúl Fuentes Venegas, Fernando Rosselot Jaramillo, Pedro Alva-

rado Páez, Alberto Daiber Etcheberry y Gustavo Cardemil Alfaro.

El Comité Radical quedará integrado en la siguiente forma: propietario el señor Juan Martínez Camps; suplente el señor Orlando Poblete González.

El Comité Comunista quedará integrado en la siguiente forma: propietario el señor José Cademártori Invernizzi; suplente el señor Juan Acevedo Pavez.

Comité Democrático Nacional, propietario el señor Jorge Aravena Carrasco; suplente el señor Renato Valenzuela Labbé.

Comité Socialista, propietario el señor Francisco Sepúlveda Gutiérrez; suplente el señor Luis Aguilera Báez.

Comité Independiente, propietario el señor Patricio Phillips Peñafiel; suplente el señor Gustavo Monckeberg Barros.

3.—DEVOLUCION DE ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS A SOLICITUDES DE INTERES PARTICULAR

El señor LORCA, don Alfredo (Presidente).—Los señores Manuel Oliva Pino, Nicolás Cuadra Maldonado y Mariano Stipo Escarini solicitan la devolución de los antecedentes acompañados a proyectos de ley que los benefician.

Si le parece a la Cámara, se accederá a estas peticiones.

Acordado.

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levanta.

—*Se levantó la sesión a las* 16 *horas* 18 *minutos.*

Roberto Guerrero Guerrero,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

O|T. 2554 - Instituto Geográfico Militar - 1967